



Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador

NORMAS, VALORES Y PROCEDIMIENTOS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú

Compiladores:
Hans-Jürgen Brandt
Rocío Franco Valdivia

Andes: Perú y Ecuador • Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador • Justicia Comunitaria



NORMAS, VALORES Y PROCEDIMIENTOS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Ecuador y Perú



Justicia comunitaria
en los Andes:
Perú y Ecuador

NORMAS, VALORES Y PROCEDIMIENTOS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú

Compiladores:
Hans-Jürgen Brandt
Rocío Franco Valdivia

BRANDT, HANS-JÜRGEN
FRANCO VALDIVIA, ROCÍO
(COMPILADORES)

SERIE: JUSTICIA COMUNITARIA EN LOS ANDES: PERÚ Y ECUADOR
VOLUMEN 2: NORMAS, VALORES Y PROCEDIMIENTOS EN LA JUSTICIA
COMUNITARIA: ESTUDIO CUALITATIVO EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y
CAMPEÑAS DE ECUADOR Y PERÚ

Instituto de Defensa Legal. IDL. Lima, 2007

ACCESO A LA JUSTICIA / JUSTICIA COMUNITARIA / COMUNIDADES INDÍGENAS Y
CAMPEÑAS / SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Formato: 17 x 24 cm.
N° de páginas: 196

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-12284

© Instituto de Defensa Legal. IDL
Manuel Villavicencio 1191, Lince
Teléfono: 422 - 0244
Fax: 422 - 1832
idl@idl.org.pe
www.idl.org.pe

Compiladores:

Hans-Jürgen Brandt
Rocío Franco Valdivia

Con la colaboración de CIDES Ecuador, Servicios Educativos Rurales, Asociación Paz y Esperanza, Vicaría de la Prelatura de Sicuani, Cusco y Vicaría de la Prelatura de Ayaviri, Puno.

Asistentes de investigación: Mirva Aranda, Roxana Vergara, Paola Díaz.

Cuidado de edición: Enrique Watanabe
Diagramación: José Guillen
Impresión: Forma e Imagen

Esta publicación es auspiciada por la Agencia Alemana InWEnt (Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH), con fondos procedentes del Ministerio de Cooperación Económica y de Desarrollo del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Los compiladores – autores asumen la responsabilidad de las opiniones vertidas en esta publicación.

DERECHOS RESERVADOS

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCION	13
1. CONCEPTOS Y METODOLOGÍA	17
1.1. Las preguntas que orientaron el estudio	18
1.2. Los grupos focales como método de investigación	19
1.3. La metodología	21
1.3.1. Nivel tipo de la investigación	
1.3.2. Población, muestra y muestreo	
1.3.3. Instrumentos	
1.3.4. Procedimiento	
3. Procesamiento de la información	
2. NORMAS EN LAS SOCIEDADES CAMPESINAS E INDÍGENAS	42
2.1. Normas escritas	43
2.2. Normas no escritas	44
2.3. Normas en sociedades de cambio	45
3. EL CONCEPTO DE DERECHO DE LOS CAMPESINOS E INDÍGENAS	48
4. NORMAS QUE RIGEN EN LA COMUNIDAD	51
4.1. Comuneros, ronderos y otros habitantes	51
4.1.1. Condición de comunero en el Perú	
4.1.2. Condición de comunero en Ecuador	
4.1.3. Pérdida de condición de comunero	
4.2. Derechos y beneficios de los comuneros	57
4.2.1. Habitar la comunidad y usar sus recursos	
4.2.2. Asistir y participar en las Asambleas	
4.2.3. Ayuda mutua y reciprocidad	
4.2.4. Acceso a cargos comunales	
4.2.5. Beneficios	
4.3. Deberes	65
4.3.1. Lealtad: Respetar las normas y a las autoridades	
4.3.2. Asistir y participar en las Asambleas Comunales	
4.3.3. Asumir cargos comunales	

4.3.4.	Apoyar a la organización comunal	
4.3.5.	Realizar el “servicio de ronda”	
4.3.6.	Participar en trabajos comunales	
4.3.7.	Deberes de las autoridades	
4.4.	Prohibiciones	71
4.4.1.	Adulterio y abandono del hogar	
4.4.2.	Maltrato a la mujer	
4.4.3.	Brujería	
4.4.4.	Disposición de tierras sin autorización comunal	
4.4.5.	Prohibición de disponer de los bienes de la comunidad sin autorización	
4.4.6.	Faltas de función	
4.4.7.	Prohibiciones de tipo penal	
4.4.8.	Otras prohibiciones	
5.	LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD	79
5.1.	Concepto de justicia campesina e indígena	79
5.1.1.	Justicia como proceso de conciliación y de “hacer justicia”	
5.1.2.	Justicia formal y el ‘debido proceso’	
5.1.3.	Justicia material	
5.1.4.	Funciones comunitarias de los procesos de justicia	
5.1.5.	El rol de los derechos humanos en la justicia comunitaria	
5.1.6.	El sentido de justicia en el pensamiento quechua y kichwa	
5.2.	Ámbitos, actores y procedimientos de la justicia comunitaria	100
5.2.1.	El ámbito familiar	
5.2.2.	El ámbito comunal	
5.2.3.	El ámbito estatal	
5.3.	Sanciones de la justicia comunitaria	124
5.3.1.	Criterios para establecer sanciones	
5.3.2.	Tipos de sanciones	
5.4.	Mecanismos de control del cumplimiento de las decisiones	144
5.5.	Percepciones sobre la capacidad para solucionar los conflictos	146
5.5.1.	La justicia comunitaria en la percepción de los campesinos	
5.5.2.	La justicia estatal en la percepción de los campesinos	
5.5.3.	El problema del ‘forum shopping’	
5.6.	Relación entre justicia comunitaria y justicia estatal	154
5.6.1.	Coordinación	
5.6.2.	Conflicto	
6.	CONCLUSIONES	158
6.1.	Valores y normas andinas en procesos de cambio	158

6.2.	Derechos y deberes	160
6.2.1.	Normas sobre la vida familiar	
6.2.2.	Normas sobre la vida comunal	
6.3.	Justicia comunitaria	165
6.3.1.	Alcances y principios	
6.3.2.	Actores y procedimientos	
6.3.3.	Problemas	
6.4.	Diferencias y aspectos comunes entre las etnias estudiadas	172
6.5.	Relación con justicia ordinaria	176
7.	PERSPECTIVAS Y SUGERENCIAS	177
7.1.	La justicia comunal sigue teniendo una función social eminente	177
7.2.	Tareas legislativas	178
7.3.	Proyectos de capacitación y asesoría	180
7.4.	La urgencia de un diálogo intercultural entre los operadores de justicia de ambos sistemas	183

PRESENTACIÓN

JUSTICIA COMUNITARIA EN LOS ANDES: PERÚ Y ECUADOR

Perú y Ecuador han suscrito el Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT que reconoce la identidad cultural de los pueblos indígenas, así como su derecho de autogobierno y la facultad de administrar justicia y aplicar su derecho consuetudinario. Asimismo, las constituciones del Perú, en 1993 y de Ecuador en 1998 ratifican estos derechos especiales. Sin embargo, aún queda pendiente, en ambos países, una ley de coordinación entre los fueros comunales / indígenas y el sistema de justicia ordinaria. La justicia comunal que se practica en las comunidades campesinas e indígenas de estos países ha mostrado ser un mecanismo importante de acceso a la Justicia y de respeto a la identidad cultural. De un lado, ella llena el vacío que deja la ausencia del Estado en zonas rurales y, de otro lado, se trata de un fuero que permite a los pobladores litigar dentro de los patrones culturales del lugar.

La presente investigación tiene como objetivo promover en el Perú y Ecuador un mejor conocimiento sobre la actuación de la justicia comunitaria y el derecho consuetudinario. A través de una combinación de métodos cuantitativos y cualitativos se exploran los valores que inspiran esta justicia y su relación con la administración de justicia estatal. Se espera que los resultados contribuyan al debate académico sobre la justicia comunal, promuevan el reconocimiento legal de la jurisdicción especial y el desarrollo de mecanismos de coordinación con las entidades estatales del sistema judicial.

La investigación abarca tres grupos culturales de sociedades rurales y con dificultad de acceso a los servicios de justicia del Estado: 1) los campesinos de Cajamarca del Perú, organizados en rondas campesinas; 2) los campesinos quechuas de las regiones de Cusco y Puno en el Perú, organizados en comunidades campesinas y rondas campesinas; 3) los indígenas Quichuas (Kichwas) del Ecuador. El cuarto grupo, los nativos Awajun del departamento de San Martín en el Perú, organizados en comunidades nativas, han sido incluidos sólo en el primer estudio cuantitativo sobre

“Tratamiento de Conflictos”, pero no en el presente trabajo sobre “Normas, Valores y Procedimientos”.

Se han explorado las normas y procedimientos de estos diversos sistemas de derecho consuetudinario, así como los problemas internos de la justicia comunitaria y los conflictos con agentes externos como la policía y funcionarios del Poder Judicial. Para la recolección de la información, se eligieron métodos complementarios: análisis de actas de resolución de conflictos, análisis de los estatutos de estas organizaciones y entrevistas grupales con líderes y autoridades de la justicia comunal, varones y mujeres, en las zonas del estudio. Los resultados aportan a la comprensión de la justicia comunitaria desde una perspectiva global que no rehuye las complejidades de la diversidad de la región andina y abre una pista para el estudio de un “derecho consuetudinario comparado”.

La serie de publicaciones del proyecto

El resultado de la investigación empírica es divulgado a través de la serie “Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador”, compuesta por cuatro volúmenes:

- (1) El tratamiento de Conflictos: Un Estudio de Actas en 133 Comunidades Indígenas y Campesinas en Ecuador y Perú.
- (2) Normas, Valores y Procedimientos: Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas en Ecuador y Perú.
- (3) Las Mujeres en la Justicia Comunitaria: Víctimas, Sujetos y Actores
- (4) Derecho Indígena, Conflicto y Justicia Comunitaria en Comunidades Kichwas del Ecuador.

De los resultados de estos trabajos se pueden desprender tres conclusiones principales:

- (1) El reconocimiento constitucional de la justicia comunal no se da sólo por la ausencia del Estado en zonas rurales sino por la vigencia de sistemas de derecho consuetudinario.
- (2) La existencia de la jurisdicción especial se justifica, además, por la alta aceptación de parte de los campesinos e indígenas, la rapidez y eficacia de sus procedimientos, sus efectos moralizadores y su gratuidad.
- (3) Los múltiples conflictos entre las comunidades, la justicia ordinaria y las fuerzas del orden se dan por la ausencia de leyes de coordinación que las Constituciones Políticas del Perú y de Ecuador reclaman.

Asimismo, a partir de los resultados se derivan las siguientes tareas:

- *Promover un debate y buscar un consenso nacional sobre la delimitación de la pluralidad cultural y jurídica de la sociedad y la demarcación de los sistemas de justicia de ambos países.*
- *Desarrollar la Ley de Coordinación entre los fueros comunales y la justicia ordinaria en cada país.*
- *Desarrollar mecanismos concretos de coordinación local entre los fue-*

- *Promover en las Facultades de Derecho el estudio de la sociología del derecho y la comprensión del derecho consuetudinario.*
- *Promover nuevas investigaciones empíricas sobre la realidad jurídica en ambos países.*

El presente trabajo es parte del proyecto de investigación y capacitación “Derecho consuetudinario y Justicia en los Andes” auspiciado por la agencia alemana **InWEnt**¹ – “Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH” (Capacitación y Desarrollo Internacional), siendo la contraparte principal el **Instituto de Defensa Legal**, que es un organismo no gubernamental que promueve el respeto por los derechos humanos y la democracia. A su vez forman parte del proyecto el **CIDES**², Centro sobre Derecho y Sociedad³, con sede en Quito–Ecuador; **SER**⁴, Servicios Educativos Rurales en Cajamarca–Perú que es una organización no gubernamental de desarrollo; **Paz y Esperanza**⁵, en San Martín–Perú, asociación civil de la comunidad protestante-evangélica del país; y con la **Vicaría de la Prelatura de Sicuani** en Cusco–Perú y la **Vicaría de la Prelatura de Ayaviri** en Puno–Perú.

Esperamos que las publicaciones de la serie “Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador” constituyan un aporte para la comprensión de la realidad socio-jurídica del Perú y del Ecuador. Este conocimiento es indispensable para que haya una reforma legal que respete la multiculturalidad y promueva una cultura de paz y democrática de la sociedad.

Hans-Jürgen Brandt

Wiesbaden/ Lima / Quito, Noviembre 2007

1 <http://www.inwent.org>

2 <http://www.cides.org.ec/>

3 CIDES proyecta una nueva denominación como Centro sobre Derecho, Sociedad y Justicia.

4 <http://www.ser.org.pe>

5 <http://www.pazyesperanza.org>

INTRODUCCIÓN

Continuando la línea de la serie “Justicia en los Andes: Perú y Ecuador”, el estudio “Normas, Valores y Procedimientos: Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas en Ecuador y Perú” busca aportar a los profesionales vinculados a este tema una mejor comprensión de la manera cómo la justicia comunitaria resuelve los conflictos y su relación con la justicia ordinaria.

El estudio analiza las normas y procedimientos de justicia de tres grupos culturales: en el Perú, los campesinos de Cajamarca y los quechuas de Cusco y Puno y en el Ecuador, los Kichwas de Cotopaxi, Chimborazo y Loja (los Saraguros). De esta manera se ofrece un amplio espectro de la actuación comunitaria, permitiendo identificar rasgos comunes y singularidades. Asimismo, permite comparar grupos de diferentes nacionalidades en relación a la justicia comunitaria: unos de una larga tradición cultural con otros en mayor contacto con los procesos de urbanización, como son los Ronderos Campesinos de Cajamarca en el Perú o los Saraguros de Loja en el Ecuador. Otro aspecto novedoso e importante se refiere a la metodología empleada. Con la finalidad de abordar la discusión de estos temas desde la voz y percepción de sus propios actores se ha empleado la técnica de focus group, adaptándola a un formato de taller participativo, situación que es conocida y por ello menos amenazante para los participantes, quienes se expresaron en un ambiente de confianza. El equipo realizador del estudio ha estado compuesto por investigadores-observadores externos e investigadores locales, profesionales de amplia experiencia y conocimiento de los ámbitos geográficos y sociales estudiados.

Un total de 125 participantes de 45 comunidades se reunieron, a través de talleres o entrevistas grupales, para reflexionar acerca de cuáles son las normas que rigen su comunidad -y quiénes y cómo intervienen cuando estas normas no son cumplidas-. En este sentido, cabe resaltar que el estudio toma como punto de partida las normas jurídicas, vale decir que hemos trabajado sobre aquellas normas que tienen carácter obligatorio y cuya infracción da lugar a una sanción en la justicia comunitaria y no sobre las normas sociales y las costumbres en su sentido más laxo. El diálogo con los grupos se desarrolló en el campo del deber ser, pero también en el campo de la aplicación concreta o la puesta en práctica de las normas y principios que guían la justicia comunitaria.

Del total de entrevistados sólo una persona refirió no haber salido nunca de su comunidad. La gran mayoría de ellos tiene contacto diario televisión con la vida urbana y nacional a través de la radio. El grupo participante estuvo compuesto en partes iguales por varones y mujeres, todos líderes reconocidos en sus comunidades y por tanto vinculados con la solución de conflictos y con la administración de justicia en el sistema estatal. Asimismo, al interior de cada grupo de estudio, se procuró reunir dirigentes y líderes de diferentes comunidades, de forma que pudieran compartir las diferentes experiencias en la administración de justicia. Las entrevistas fueron realizadas colectivamente en su lengua materna, se registraron en audio y se procesaron con el programa ATLAS-Ti. El análisis de contenido y el establecimiento de categorías de análisis siguieron una lógica estrictamente inductiva, yendo de lo particular a lo general.

Ha sido apasionante recorrer el discurso de estos grupos, dar cuenta de sus convicciones pero también de sus contradicciones y desacuerdos. Las tensiones más evidentes al interior de cada grupo de discusión se han referido, de un lado, al encuentro de la tradición con la modernidad y de otro lado, a las diferencias de género. La discusión acerca de temas como los derechos humanos, la presunción de inocencia o la protección de los derechos individuales de la mujer revelan sociedades dinámicas, con tensiones internas que generan un derecho vivo que no es ajeno a los debates del derecho moderno. En un segundo plano, es decir al mirar la información proveniente de los diferentes grupos, encontramos gran coincidencia en algunos temas y se ha integrado la información, en otros casos esto no ha sido posible y se ha optado por presentar la particularidad de cada caso. Vale la pena señalar que el análisis de la información también ha seguido una lógica cualitativa, es decir no nos hemos guiado por aquello que expresa la mayoría, obviando las opiniones de la minoría. Allí donde no había acuerdo nos ha parecido pertinente dar cuenta de los desacuerdos y de las diferencias, en la medida que expresan las tensiones internas de la justicia comunitaria, que como ya se mostró en el estudio de actas (volumen 1 de la serie), no constituye una unidad homogénea.

La publicación ha sido organizada en capítulos que recorren cuatro grandes temas: aspectos claves de la metodología, los resultados en los dos temas centrales del estudio (las normas y los procedimientos empleados) y finalmente las conclusiones y perspectivas.

Partiendo de una discusión conceptual –importante en el marco del derecho consuetudinario-, los resultados de nuestro estudio muestran que contrariamente de lo que se suele pensar, el derecho consuetudinario en estas comunidades no sólo está regido por normas orales, también se toma como referencia a la norma escrita expresada a través de sus estatutos, reglamentos y actas. La discusión acerca de derechos y deberes muestra que la socialización en estas comunidades pone más el énfasis en el cumplimiento de obligaciones. Son las mujeres y los niños quienes más se han apropiado de un discurso de derechos y los varones quienes son más renuentes a incorporarlo. Ellos defienden el *statu quo* de la justicia comunitaria y sienten que la introducción de estos temas cuestiona su autoridad, el orden establecido al interior de la familia y reduce su efectividad para lograr “confesiones” de parte de los infractores.

La exploración de las normas de la familia reitera los hallazgos de estudios previos,

encontrando una división tradicional de roles, donde lo femenino se asocia al espacio doméstico, lo masculino al espacio público y de poder. Nos hemos extendido en la presentación de resultados de las normas de la comunidad pues los hallazgos a este nivel, comparando diferentes grupos culturales son muy sugerentes. De forma general, los resultados del estudio permiten organizar de mejor manera un conjunto de elementos importantes para comprender a estos grupos y definir la justicia comunitaria en sus múltiples dimensiones. Ello, sin duda, representa un aporte a la tarea pendiente de legislar la reglamentación de los artículos constitucionales que reconocen el fuero comunitario, tanto en el Perú como en el Ecuador y de forma general en toda la región andina.

Quizá uno de los aspectos más controversiales de los contenidos discutidos con los grupos se refiere al empleo de la violencia durante el proceso de investigación –de la falta o delito-, y como sanción. Los investigadores que nos han apoyado en cada una de las zonas han logrado un diálogo franco y abierto sobre el tema. No hay una opinión unánime, pero es mayoritario el sentir respecto de la necesidad de contar con elementos que permitan imponer las decisiones de estas instancias.

¿Hasta qué punto se trata de prácticas ancestrales y hasta qué punto son herencias de los mecanismos represivos del periodo colonial y la iglesia católica? En el caso del Perú, estas medidas parecen haberse revitalizado en el periodo de la violencia política que militarizó la figura de las Rondas Campesinas a través de los comités de autodefensa. Los testimonios recogidos en este estudio muestran que existe un trasfondo cultural en el que las prácticas como azotar con ramas de ortiga y los baños de agua fría tienen un contenido de purificación. Sin embargo, también encontramos que estos simbolismos se han desvanecido aparentemente en algunas zonas. Al quebrarse este simbolismo, el “ortigazo” deviene en azote o fuetazo, el “baño purificador en agua fría” pasa al acto de ahogamiento, queda simplemente el gesto violento y desaparece el simbolismo que permite darle un sentido a la violencia. Es interesante que en los grupos donde se ha preservado el contenido simbólico de la conducta, los encargados de aplicar el castigo también están encargados de curar las heridas del trasgresor: limpian el cuerpo con hierbas y aplican aceites para evitar la inflamación. Ciertamente, todos estos castigos o la amenaza de aplicarlos deben ser transformados en sanciones respetuosas de los derechos humanos, sin embargo, comprender qué es lo que sustenta esta práctica contribuye a mejorar nuestra capacidad para el diálogo intercultural e instaurar soluciones conjuntas que no se basen únicamente en un discurso represivo que desvalorice la justicia comunitaria.

Contradictoriamente con esta imagen de justicia dura y violenta, encontramos aspectos de la justicia comunitaria que la muestran como una justicia dialogante con la víctima, con el trasgresor y con la comunidad, que toma en cuenta no sólo la falta o delito cometido, la reincidencia o la actitud del agresor, sino también otros aspectos como el impacto de la sanción en la familia del trasgresor. De otro lado, debe tomarse en cuenta, que hemos identificado doce diferentes tipos de sanciones que van desde las multas y amonestaciones hasta la denuncia ante autoridades estatales, siendo la expulsión de la comunidad la medida más grave frente a una infracción. En este sentido, invitamos al lector a tomar respetuosamente los contenidos comunicados por los participantes y sobrepasar los aspectos anecdóticos de las conductas; esto último tiene el riesgo de sobre-simplificar la justicia comunitaria como una justicia salvaje o

violenta. Encontramos, en los líderes y autoridades comunales visiones críticas a su propia justicia, pero confrontada con la justicia que obtienen del Estado sigue siendo percibida como una mejor justicia en el sentido que es más rápida, menos costosa y menos parcializada.

El pluralismo jurídico no es la expresión de un pensamiento neorromántico para la preservación cultural de “especies”; experiencias como la canadiense evidencian que el pluralismo jurídico y la protección de una cultura son temas de interés público. El reconocimiento de los derechos implica la necesidad de respetar su potencial para desarrollar una identidad cultural y por ende derechos especiales, sin que ello implique que el Estado abdique en su rol como garante de derechos de todas y todos sus ciudadanos y que no participe de asuntos jurisdiccionales de los grupos indígenas. Los resultados de este estudio plantean grandes pistas para progresar en la demarcación de una ley base de coordinación, esperamos que su lectura sea de utilidad a todas las personas comprometidas en esta tarea.

NORMAS, VALORES Y PROCEDIMIENTOS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

Esas ambigüedades, redundancias y deficiencias recuerdan las que el doctor Franz Kuhn atribuye a cierta enciclopedia china que se titula Emporio celestial de conocimientos benévolos. En sus remotas páginas está escrito que los animales se dividen en (a) pertenecientes al Emperador, (b) embalsamados, (c) amaestrados, (d) lechones, (e) sirenas, (f) fabulosos, (g) perros sueltos, (h) incluidos en esta clasificación, (i) que se agitan como locos, (j) innumerables, (k) dibujados con un pincel finísimo de pelo de camello, (l) etcétera, (m) que acaban de romper el jarrón, (n) que de lejos parecen mosca.” (BORGES, Jorge Luis, El idioma analítico de Jhon Wilkins.)

1. Conceptos y Metodología

El jarrón visto a la luz del mediodía es de color amarillo intenso, pero es amarillo pálido en una habitación perfectamente iluminada de luz blanca. ¿Cuál es el verdadero color del jarrón? Ambos.

La investigación cualitativa, desarrollada en el campo de las ciencias sociales para comprender las costumbres, la conducta de personas y la cultura, ha sido criticada por el hecho que la información en la que se basa proviene de la subjetividad. El conocimiento subjetivo ha sido acusado de generar información sesgada o parcializada y no replicable que aporta poco menos que conocimiento anecdótico, impresiones personales o conjeturas.

Para evitar estos malos entendidos, debe comprenderse que la investigación cualitativa es una investigación ‘interpretativa’ o ‘de la interpretación’. Se busca interpretar fenómenos sociales en términos de los significados que la gente les atribuye. Así por ejemplo, más que interesarse por el número de ajusticiamientos populares o su frecuencia en el tiempo, este tipo de investigación se va a preocupar por comprender ¿qué es un ajusticiamiento popular?, ¿por qué se produce?, ¿cómo lo entiende la gente? Se busca comprender el fenómeno social más allá de su realidad concreta, pues se le entiende como una construcción social cuya definición va a variar considerablemente entre diferentes países, diferentes culturas, diferentes grupos religiosos y a través del tiempo.

Este conocimiento sólo se puede producir a través del encuentro de dos sujetos. El sujeto-investigador es un intérprete que quiere conocer el significado que la gente (sujeto-investigado) otorga a sus experiencias del mundo social y la forma cómo le da sentido a ese mundo. El investigador no posee el saber, el nuevo conocimiento sólo se puede producir en el encuentro con sujeto-investigado que es quien posee ese conocimiento. Este proceso supone frecuentemente cuestionar el sentido común de las cosas o de las ideas que se dan por sentado. Otra característica fundamental de la investigación cualitativa, es su propuesta de conocer a las personas en su ambiente natural en lugar de observarlas en situación artificial o experimental. Kirk y Miller definen la investigación cualitativa como “una particular tradición en ciencias sociales

que depende fundamentalmente de observar personas en su propio territorio, e interactuando con ellos en su propio lenguaje y sus propios términos⁹.

La incorporación de los elementos subjetivos del conocimiento llevan a una reinterpretación de los datos cuantitativos, los *'insights'*⁶ provistos por la investigación cualitativa ayudan a interpretar o comprender la información cuantitativa de manera más completa y válida⁷.

1.1. Las preguntas que orientaron el estudio

En los países andinos existe un conjunto de valores que configuran sistemas de justicia distintos que coexisten con el sistema de justicia ordinaria. Esta situación ha sido reconocida por las constituciones de los países andinos, pero está aún lejos de significar una convivencia armoniosa que permita un único sistema judicial, plural y respetuoso de la diversidad cultural y que, al mismo tiempo, delimite un piso común de ciudadanía. Uno de los caminos para construir este sistema de justicia, único pero plural, es mejorar nuestro conocimiento respecto a aquello que ordena y da sentido a las conductas de administración de justicia al interior de las comunidades de indígenas y de campesinos andinos. En este sentido, buscamos contribuir a la comprensión de la cultura jurídica de las comunidades andinas.

En este estudio el análisis de la cultura jurídica supone la exploración de los siguientes aspectos:

- Nociones de Justicia, deberes y derechos.
- Las normas en la familia y la comunidad.
- Las instancias para dirimir conflictos.
- Los procedimientos para solucionar los conflictos.
- Las relaciones entre Justicia Comunitaria y Justicia Ordinaria.

A partir de ello las preguntas que nos planteamos son las siguientes:

- ¿Cuáles son los sistemas de normas concretas aplicadas en la justicia comunitaria?
- ¿Quiénes son los actores de la justicia campesina/indígena?
- ¿Cuáles son los principios predominantes?
- ¿Cuáles son los conflictos con el sistema de justicia del Estado?

El cuadro a continuación presenta las preguntas de investigación que orientan esta parte de la investigación, las áreas y los indicadores.

6 El término inglés "insight" que se suele traducir como 'percepción' o 'idea', literalmente quiere decir "vista desde adentro", enfatiza el proceso introspectivo implícito en todo proceso de conocimiento de la realidad.

7 Catherine Pope, Nicholas Mays (2000). Qualitative methods in health research. En: Catherine Pope, Nicholas Mays (ed) . *Qualitative Research in Health Care*. The BMJ Bookshop website. Second Edition. BMJ Books 2000. BMJ Books is an imprint of the BMJ Publishing Group. www.bmjbooks.com

Preguntas de Investigación	Áreas	Indicadores
¿Cuáles son las normas concretas en el derecho campesina/ indígena?	1. Normas de las sociedades andinas	- Reglas de convivencia de la familia - Reglas de convivencia en la comunidad
¿Quiénes son los actores de la justicia campesina/ indígena?	2. Instancias para dirimir el conflicto	- Personas o instancia para la administración de justicia - Competencias según el tipo de conflicto - Límites de estas competencias frente a las instancias del Estado
¿Cuáles son los principios predominantes en la justicia campesina/ indígena?	3. Procedimientos jurídicos (principios y reglas procesales)	- Objetivos de los procesos - Principios de los procesos - Transcurso del proceso - Resultado del proceso - Casos particulares: Apelación, reincidencia - Conducta y manejo de conflicto con forasteros
¿Cuáles son los conflictos con el sistema policial y de justicia del Estado?		- Conflictos frente las autoridades del Estado

1.2. Los grupos focales como método de investigación

El grupo focal es una técnica de investigación social que privilegia el habla y propicia la interacción. Mediante la conversación acerca de un tema u objeto de investigación, en un tiempo definido, el investigador busca captar la forma de pensar, sentir y vivir de los individuos que conforman el grupo⁸. Por algún tiempo, los grupos focales han sido considerados como entrevistas grupales en la medida que se emplea un cuestionario semiestructurado donde las respuestas de la persona entrevistada marcan la pauta de la entrevista. Ello permite el paso a nuevos temas que el investigador decida abordar durante la entrevista.

Los dos aspectos centrales que caracterizan al grupo focal son: recoge la información a través de la interacción grupal y el tema es definido por el investigador. En esencia, es el interés del investigador el que define el foco de la discusión en el grupo. Estas dos características del grupo focal traen ventajas y desventajas para el investigador. A continuación las revisaremos brevemente.

⁸ La ideología y el recuerdo social de la historia. Investigacionendo.tripod.com/recoleccion.htm-47k. UNERS. Investigación endógena, Métodos de recolección de datos.

- 1) En relación con la observación participante: Ambas técnicas están orientadas a recoger información a partir de la interacción grupal. Por ello, hay muchas investigaciones en las que sería igualmente apropiado usar cualquiera de ellas. La técnica de grupo focal permite acceder a una amplia cantidad de información en un tema y tiempo previamente delimitados, lo que implica mayor “eficiencia”. Sin embargo, el grupo focal tiende a centrarse demasiado en la información verbal, perdiendo la riqueza de la interacción en otros contextos. De otro lado, en la medida en que el investigador crea la situación grupal y conduce su interacción, se pueden generar sesgos que atenten contra la validez o veracidad de la información. En este sentido, la técnica de grupo focal es recomendada cuando el principal interés de la investigación es la “discusión”, las concepciones u opiniones de la gente, las actitudes y los procesos de toma de decisión.
- 2) En relación con las entrevistas individuales: La principal ventaja de un grupo focal, como técnica de entrevista, es ofrecer la oportunidad de observar cómo interactúan las personas frente a un tema. Nos brinda información directa acerca de las semejanzas y diferencias de opinión de los participantes, en lugar de tener que sacar conclusiones sobre la base de análisis posteriores a la entrevista. Las entrevistas individuales ofrecen mayor posibilidad de control de los contenidos de la misma y mayor posibilidad de profundizar la información que el entrevistado posee. Por ello es importante discernir en qué medida la interacción del grupo es un dato importante en la investigación. Una de las grandes preguntas es si estas técnicas producen el mismo tipo de información. Es decir, si la opinión de una persona se expresará de la misma forma en una entrevista individual y en un grupo focal. Aunque se ha investigado muy poco sobre este aspecto, parece ser que el problema que se plantea es el de la validez del contexto. Generalmente, la opinión personal cambia cuando ésta debe ser contrastada con la de otros. No se trata sólo de un problema de presión grupal. Normalmente, la discusión grupal permite una nueva mirada sobre las propias opiniones y experiencias. Por ello, se debe decidir en qué medida es mejor para la investigación la opinión individual “pura” o la opinión producto de una discusión grupal. En resumen, la técnica del grupo focal no se diferencia de otras técnicas cualitativas o cuantitativas en el sentido que posee un conjunto de ventajas y limitaciones. Éstas deben ser evaluadas a la luz de los objetivos de la investigación específica que se desea realizar.

Los expertos recomiendan emplear la técnica de grupo focal cuando es pertinente reunir individuos para compartir experiencias comunes o similares, a fin de mejorar la comprensión de un hecho o fenómeno social. El ejemplo clásico es el empleo de Grupos Focales para comprender la situación de violencia doméstica. Otra situación recomendable para el uso de esta técnica es explorar la opinión de expertos en un tema determinado. Al poner a conversar sobre un tema a personas muy informadas, se puede reunir gran cantidad de información y conocimiento. Las reacciones, discusiones, consenso y puntos de contradicción pueden iluminar aspectos importantes del fenómeno de estudio⁹.

9 Volumen 1, Nº 1 – 2000, January. *Online Focus Groups: Electronic Discussions for Research*. Roger J. Rezabek. (Archivo electrónico)

La investigación de la justicia comunitaria en términos de cultura jurídica se enfrenta a la dificultad que la construcción del marco cultural andino como un cuerpo organizado de conocimiento es una tarea pendiente; a ello debemos sumar el hecho de que en los últimos años los especialistas prefieren hablar de sociedades andinas, en plural y no en singular. En este sentido, el grupo focal nos permite recoger una diversidad de voces y ponerlas en diálogo (por género, por ubicación geográfica y por organización social de pertenencia) para permitir una construcción colectiva.

Finalmente deseamos plantear algunos aspectos éticos importantes a tomar en cuenta cuando se emplea esta técnica.

La participación en un grupo focal plantea aspectos relevantes respecto al tema de la invasión de la privacidad, por dos razones: 1) se pide a los participantes que compartan puntos de vista personales con otros sujetos y, 2) generalmente esta información será registrada en audio. Por lo tanto, la manera como se va a manejar la confidencialidad de la información es un aspecto que debe ser explicitado de forma franca y abierta a los participantes. El respeto y la aceptación de todas las opiniones, el uso y destino de las grabaciones, el tipo de información que se va requerir de los participantes, son aspectos que deben ser conversados con los participantes con claridad en el momento de convocarlos a participar.

Asimismo, al seleccionar a los participantes es importante generar un grupo que se sienta involucrado con el tema. La composición del grupo debe darse de tal manera que asegure que los participantes de cada grupo tienen algo que decir sobre el tema y que se sentirán cómodos diciéndolo frente a los otros participantes. Para ello se consulta a los posibles participantes qué tan cómodos se sentirían de hablar de estos temas en una charla cotidiana con otras personas como él o ella. Generalmente lograr un grupo homogéneo facilita la comunicación. Sin embargo, no debe olvidarse que se trata de homogeneidad en la experiencia previa y los referentes sociales y culturales, no en las opiniones. Si todos los participantes comparten un mismo punto de vista, la discusión pierde relevancia y se empobrece. Las características que generalmente se toman en cuenta para homogenizar el grupo son: sexo, edad, y clase social. En el caso particular de esta investigación se ha decidido trabajar con grupos segmentados de mujeres y de varones y homogéneos en el resto de características (todos mayores de edad, de origen indígena y pertenecientes a sectores excluidos de la cultura dominante). Otro criterio importante es que los participantes no se conozcan entre sí, o se conozcan muy poco. Cuando las personas se conocen ponen menos esfuerzo en explicitar y aclarar sus opiniones y dan por sentado que los demás entienden a qué se refieren. Esto es particularmente relevante para identificar los invisibles límites en los que tácitamente se ha decidido no discutir.

1.3. La metodología

En el presente estudio hemos optado por una variante del Focus Group, que combina esta metodología en la que se aplican talleres participativos.

1.3.1. Nivel tipo de la investigación

Se trata de un estudio ex – post – facto de nivel descriptivo, de tipo exploratorio y cualitativo.

1.3.2. Población, muestra y muestreo

La investigación se realizó en dos países del área andina: Ecuador y Perú. En el Ecuador se seleccionaron tres provincias: Cotopaxi, Chimborazo y Loja; y en el Perú a tres regiones: Cajamarca, Cusco y Puno. Las regiones y los grupos étnicos lo hemos descrito en nuestro estudio cuantitativo sobre Tratamiento de Conflictos¹⁰.

PAIS	PROVINCIA	CANTÓN/	PARROQUIA	COMUNIDAD
ECUADOR	Cotopaxi	Latacunga	Toacazo	Chisulchi grande y chico Rasuyacu Chiguanto Wincha Quinte Buena Esperanza Yanahuarquito Chico San Ignacio Vicente León
		Pujilí	Zumbahua	Guantopolo Chicho Iracunga Quilapongo Chami
	Chimborazo	Guamote	Guamote	Ambrosio Lasso de Galte San Antonio de Encalada Gualpita Jatunpamba Sallaq Cocisa
	Loja	Saraguro	Saraguro	Oñacapac Kiskinchir TunKarta Ñamarin
PERÚ	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	COMUNIDAD
	Cajamarca	Chota	Chota	Cuyumalca Alan Alto
			Cutervo	Cutervo
		Hualgayoc	Bambamarca	Pamagon Alto Ahijadero San Francisco de Asis
	Cusco	Canas	Yanaoca	Hampotura Llallapara Chollocani Chicnayhua
			Layo	Layo
			Quehue	Chirupampa (anexo) Chaupibanda (caserío)
	Puno	Carabaya	Ituata	Upina (centro poblado) Queti (comunidad)
			Corani	Corani
			Ollachea	Ollachea
		Melgar	Nuñoa	Urinsaya (comunidad) Pucacunca (comunidad)
		Ayaviri	Ayaviri	
2	6	10	11	45

¹⁰ Brandt, Hans-Jürgen / Franco Valdivia, Rocío: Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, El Tratamiento de Conflictos, un estudio de actas en 133 comunidades, Instituto de Defensa Legal (IDL), Lima 2006, pp. 13 s.

Se puede observar, que en el caso del Perú, se seleccionaron en total 6 provincias, y de la misma manera en el caso de Ecuador a 4 cantones (el cantón ecuatoriano y la provincia peruana son equivalentes).

Los participantes

- Número total de participantes entrevistados en Perú y Ecuador: 125
- Número total de participantes registrados en Perú y Ecuador: 99
- Número total de participantes no registrados¹¹ en Perú y Ecuador: 26

Muestra de datos generales de participantes por país

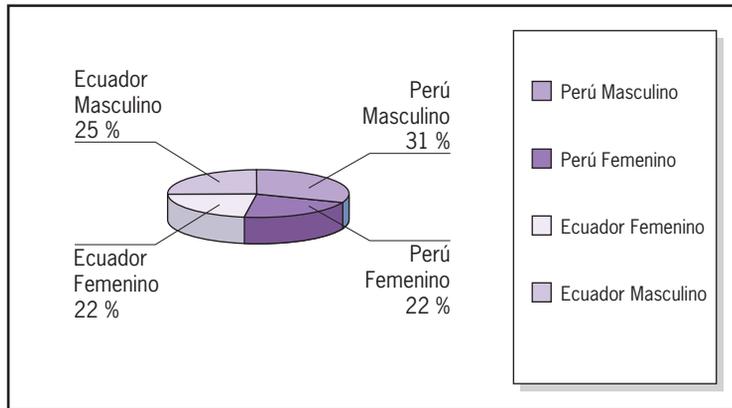
La muestra del siguiente estudio reúne datos provenientes de 3 regiones en el Perú y 3 provincias en el Ecuador. En términos proporcionales, el número de participantes peruanos representa el 53% del total de la muestra y los del Ecuador constituyen el 47%.

Las tablas y gráficos siguientes muestran la distribución de los casos según diferentes criterios.

Muestra de participantes por sexo

Los datos de la muestra de participantes por sexo en cada país se han calculado por porcentaje en función al número total de registrados.

Porcentaje de participantes por sexo

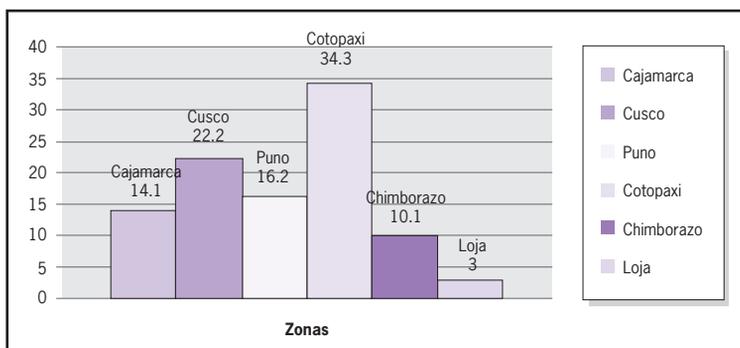


¹¹ Los participantes no registrados son aquellos que no llenaron la ficha de participantes.

Muestra de participantes por zona

Los datos de la muestra de participantes por zona se han calculado por porcentajes en función al número total de personas registradas.

Porcentaje de participantes por zona



Muestra de datos por zona

Los datos de la muestra de participantes por zona se han calculado por porcentajes en función al número total de personas registradas en cada zona.

PERÚ

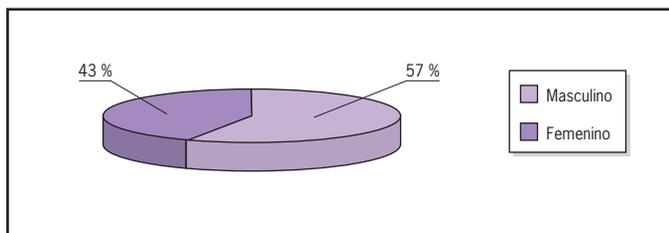
En el Perú se trabajó en las zonas de Cajamarca, Cusco y Puno con participantes de ambos sexos y pertenecientes a diferentes organizaciones.

Cajamarca

En Cajamarca se trabajó con 14 participantes de ambos sexos y de 34 años en promedio.

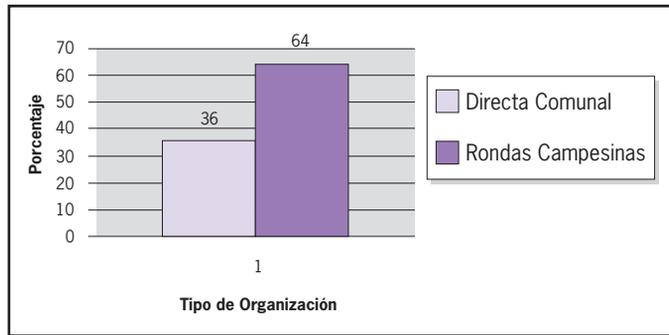
Las tablas y gráficos siguientes muestran la distribución de participantes en función al sexo, al tipo de organización y ocupación.

Porcentaje de participantes según el sexo

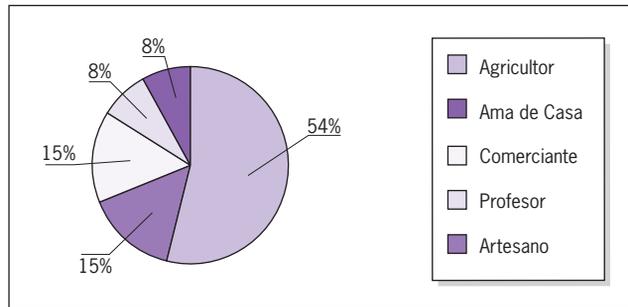


Tipo de organización dependiendo del cargo

Se participó con miembros de las Rondas Campesinas y las Directivas Comunales integradas por el presidente de la comunidad, el teniente gobernador, los secretarios comunales, los coordinadores, etc.



Tipo de ocupación



Así también, se midió el nivel de contacto de los participantes con los medios de comunicación como la radio y la TV, con la finalidad de estudiar la influencia de las zonas urbanas en sus comunidades.

Contacto con los medios de comunicación

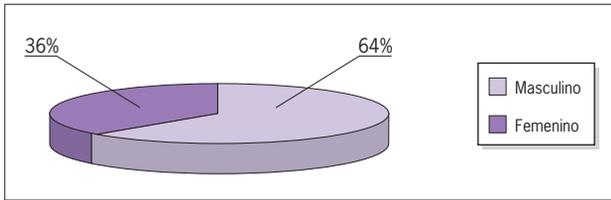
Medio	Frecuencia			
	Nunca	Rara Vez	Una vez por semana	Todos los días
Radio				14
TV	3			11

Cusco

En Cusco se trabajó con 22 participantes de ambos sexos y de 44 años en promedio.

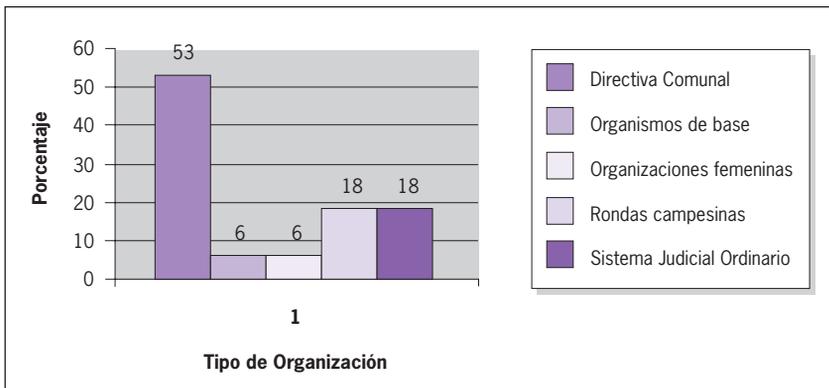
Las tablas y gráficos siguientes muestran la distribución de participantes en función al sexo, al tipo de organización y ocupación.

Porcentaje de participantes según el sexo

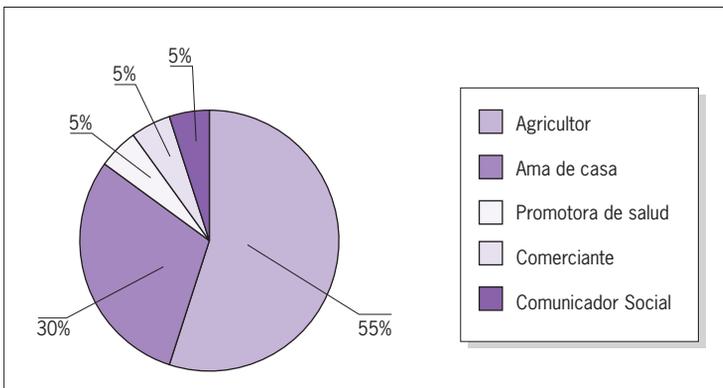


Tipo de organización dependiendo del cargo

Entre los participantes de Cusco identificamos a miembros de la Directiva Comunal (Presidente de la Comunidad, Secretaria de la Defensoría Comunitaria, Defensora Comunitaria, Secretario General de la Federación Campesina, etc.), Organizaciones de Base (Vigilancia Ciudadana de Salud), Organizaciones Femeninas (Secretaría de la Organización de la Mujer Barrial), Rondas Campesinas y autoridades intermedias (Juez de Paz, accesitario del Juez de Paz, etc.).



Tipo de ocupación



Además, se midió el nivel de contacto de los participantes con los medios de comunicación como la radio y la TV, para estudiar la influencia de las zonas urbanas en sus comunidades.

Contacto con los medios de comunicación

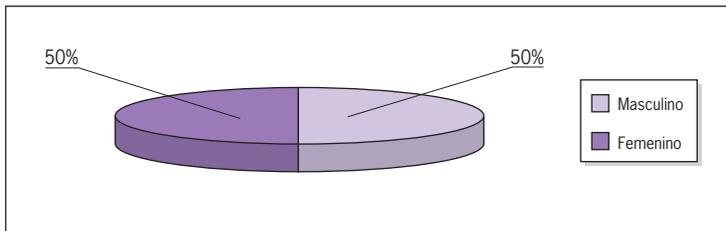
Frecuencia		Medio			
		Nunca	Rara Vez	Una vez por semana	Todos los días
Radio				1	19
TV	9				11

Puno

En Puno se trabajó con 16 participantes de ambos sexos y de 38 años en promedio.

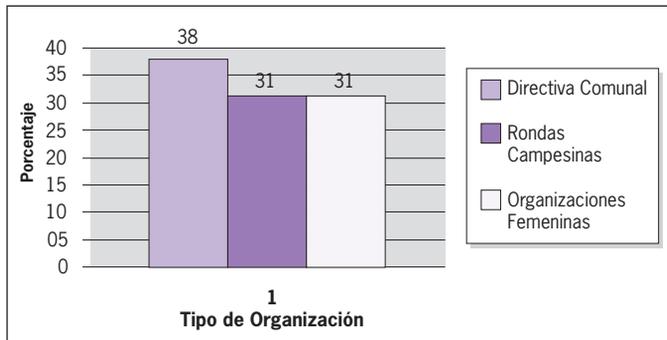
Las tablas y gráficos muestran la distribución de participantes en función al sexo, al tipo de organización y ocupación.

Porcentaje de participantes según el sexo

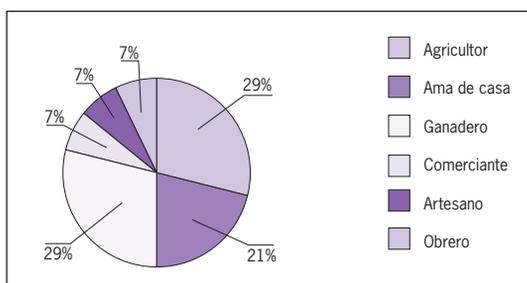


Tipo de organización dependiendo del cargo

En Puno identificamos entre los participantes a miembros de la Directiva Comunal, Rondas Campesinas y Organizaciones Femeninas.



Tipo de ocupación



Así también, se midió el nivel de contacto de los participantes con los medios de comunicación como la radio y la TV, con la finalidad de estudiar la influencia de las zonas urbanas en sus comunidades.

Contacto con los medios de comunicación

Frecuencia \ Medio	Nunca	Rara Vez	Una vez por semana	Todos los días
Radio			1	11
TV	3			10

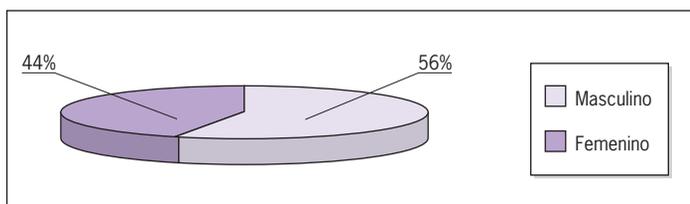
ECUADOR

Cotopaxi

En Cotopaxi se trabajó con 34 participantes de ambos sexos y de 30 años en promedio.

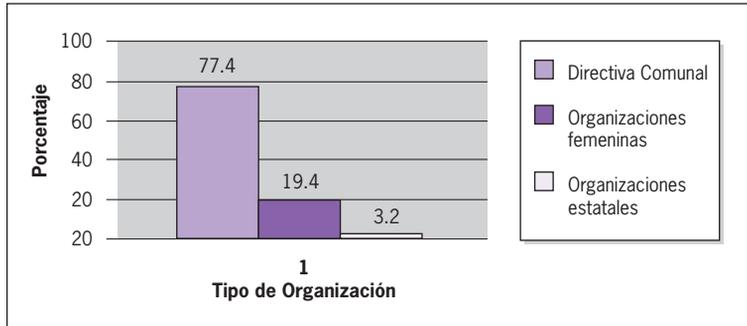
Las tablas y gráficos muestran la distribución de participantes en función al sexo, al tipo de organización y ocupación.

Porcentaje de participantes según el sexo

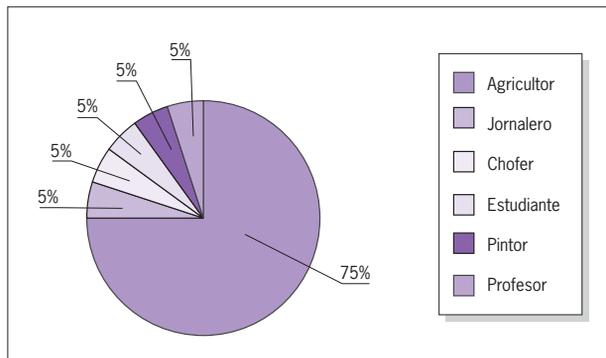


Tipo de organización dependiendo del cargo

En Cotopaxi se participó con miembros de la Directiva Comunal, Organizaciones femeninas y estatales (dirigente de salud).



Tipo de ocupación



Así también, se midió el nivel de contacto de los participantes con los medios de comunicación como la radio y la TV, para estudiar la influencia de las zonas urbanas en sus comunidades.

Contacto con los medios de comunicación

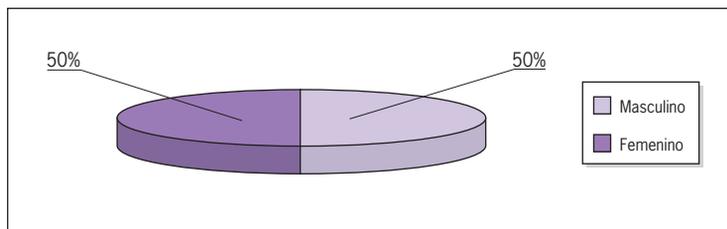
Medio	Frecuencia			
	Nunca	Rara Vez	Una vez por semana	Todos los días
Radio	1		1	30
TV	7			6

Chimborazo

En Chimborazo se trabajó con 10 participantes de ambos sexos y de 37 años en promedio.

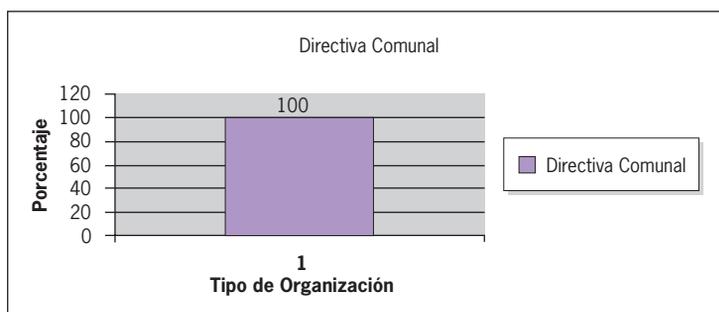
Las tablas y gráficos siguientes muestran la distribución de participantes en función al sexo, al tipo de organización y ocupación.

Porcentaje de participantes según el sexo

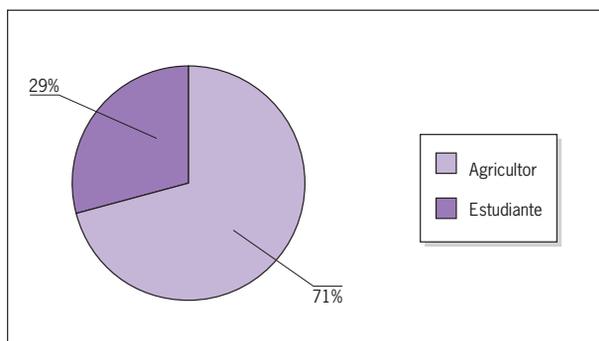


Tipo de organización dependiendo del cargo

En Chimborazo se participó con miembros de la Directiva Comunal



Tipo de ocupación



Además, se midió el nivel de contacto de los participantes con los medios de comunicación como la radio y la TV, con la finalidad de estudiar la influencia de las zonas urbanas en sus comunidades.

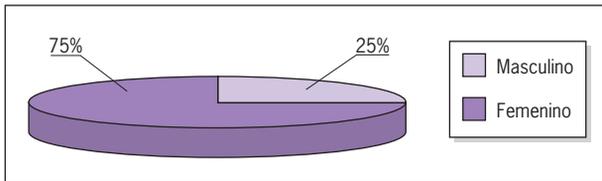
Contacto con los medios de comunicación

Medio	Frecuencia			
	Nunca	Rara Vez	Una vez por semana	Todos los días
Radio			1	5
TV				7

Loja

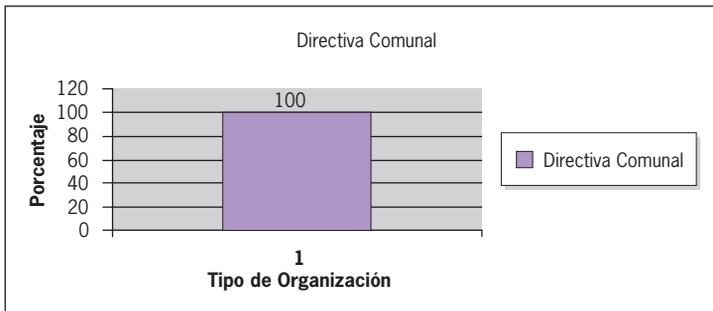
En Loja se trabajó con 3 participantes de ambos sexos y de 27 años en promedio. Las tablas y gráficos siguientes muestran la distribución de participantes en función al sexo, al tipo de organización y ocupación.

Porcentaje de participantes según el sexo

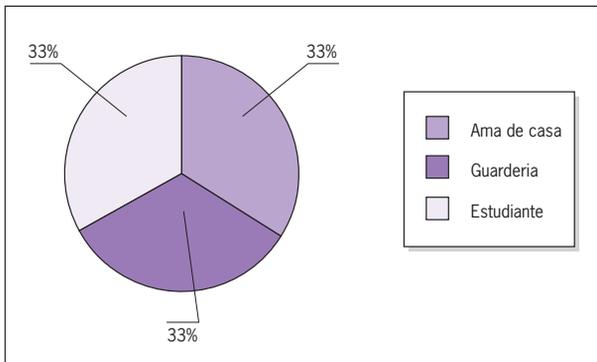


Tipo de organización dependiendo del cargo

En Loja se participó con miembros de la Directiva Comunal



Tipo de ocupación



Así también, se midió el nivel de contacto de los participantes con los medios de comunicación como la radio y la TV, para estudiar la influencia de las zonas urbanas en sus comunidades.

Contacto con los medios de comunicación

Medio \ Frecuencia	Nunca	Rara Vez	Una vez por semana	Todos los días
Radio				3
TV				3

Todos estos criterios de selección de los participantes obedecen al objetivo de recoger información lo más representativa posible, en términos cualitativos, de la diversidad rural.

Tradición cultural

La composición de los grupos culturales de la muestra nos permitió identificar diferentes formas de administración de justicia de las personas, que van de lo tradicional andino a formas más modernas y en mayor contacto con la vida urbana. De todas las entrevistas realizadas a los participantes, tanto en las zonas del Perú como de Ecuador, identificamos que todas las provincias tienen contacto con la zona urbana, lo cual puede reflejar su influencia en la comunidad.

Las siguientes tablas muestran la influencia de la sociedad moderna en cada uno de los participantes.

Contacto con la ciudad

Zona \ Se moviliza	No sale de la comunidad	Se moviliza dentro de la Región / Provincia	Se moviliza dentro del país / Fuera de la Región	Se moviliza fuera del país
Cajamarca		4	8	1
Cusco	1	4	15	
Puno		5	9	
Cotopaxi		16	7	
Chimborazo		5	4	
Loja			2	

Uso de Servicios y/o relación con otros organismos

Servicios \ Zona	Centro de Salud	Centro Educativo	Policía	Ju- sticia	Transporte Público	Telé- fono	Muni- cipio	ONG
Cajamarca	6	11	1	0	5	5	10	3
Cusco	10	8	3	7	3	9	12	2
Puno	7	4	2	3	6	7	3	3
Cotopaxi	17	8	0	7	7	2	0	13
Chimborazo	8	8	2	6	7	4	6	0
Loja	1	2	0	0	1	0	1	0

1.3.3. Instrumentos

La guía para la conducción de los grupos focales fue elaborada sobre la base del documento enviado por H-J Brandt (Derecho Indígena y Justicia en los Andes, Preguntas, Hipótesis y Métodos) y los aportes del taller de planeamiento con las instituciones participantes del proyecto.

Guías para la exploración de normas y procedimientos

Para la exploración de normas y procedimientos en las comunidades se diseñaron dos guías de preguntas; una guía para abordar el tema de normas y otra para abordar el tema de instancias y procedimientos.

La guía de preguntas para el grupo focal sobre normas tiene por finalidad identificar cuáles son los sistemas de normas que rigen la convivencia en la familia y en la comunidad; para ello organizamos la guía de preguntas en dos temas: Normas de convivencia en la familia (Tema 1) y Normas de convivencia en la comunidad (Tema 2).

La exploración de las normas de convivencia en la familia se canalizó básicamente a través de cuatro preguntas orientadoras del diálogo entre los participantes, y son las siguientes:

1. Cuando decimos “familia” en la comunidad, ¿a quiénes nos estamos refiriendo?, ¿quiénes conforman una familia?, ¿cuáles son las obligaciones y derechos de cada uno?
2. ¿Qué cosas están prohibidas de hacer dentro una familia?, ¿Por qué?
3. ¿Pueden ustedes contarnos cómo se forma una familia?
4. ¿Qué pasa cuando las cosas no van bien en la familia?

Del mismo modo, con la finalidad de identificar cuáles son las normas de convivencia en la comunidad se identificaron las siguientes preguntas:

1. *“Vamos a imaginar que una guagua nació en una comunidad y así recién nacida la llevaron a tierras muy lejanas. Cuando regresó ya era un hombre y quiso quedarse a vivir en su comunidad, pero no sabía nada de sus costumbres. No sabía cómo debía comportarse. Entonces comenzó a preguntar a la gente ¿Cuáles eran las reglas para vivir en esa comunidad?”.*
¿Si esto hubiera ocurrido en su comunidad qué le habrían dicho? ¿Cuáles son las obligaciones de un comunero?
2. ¿Qué cosas están prohibidas de hacer en la comunidad?
3. Si la guagua de la historia, en lugar de ser varón hubiese sido una mujer, ¿cambian sus obligaciones con la comunidad?
4. ¿Uno puede ser expulsado de la comunidad, perder su condición de comunero(a)? ¿Cuándo ocurre esto? Esto, ¿es igual para los varones y las mujeres?

La guía de preguntas para el grupo focal sobre instancias y procedimientos tenía

como finalidad identificar las instancias y los procedimientos para hacer valer las normas que rigen la convivencia en la familia y en la comunidad, lo cual incluye la resolución de conflictos en los referidos ámbitos. Por tal motivo, se organizó la guía en dos temas: “Instancias para dirimir el conflicto” (Tema 1) y “Procedimientos” (Tema 2).

Para tratar el tema de “Instancias para dirimir el conflicto” se realizó una breve introducción a través de una referencia al tema tratado en la reunión sobre normas de convivencia en la familia y en la comunidad:

“La última vez que nos reunimos conversamos sobre cómo deben comportarse las personas de una comunidad con sus vecinos y en la familia. Ahora vamos a conversar sobre lo que ocurre cuando alguien no se comporta como debe”. (Facilitador)

Luego de la introducción, se procedió a realizar las siguientes preguntas:

1. Ustedes nos han contado que cuando las obligaciones no se cumplen hay sanciones o castigos. ¿Cómo se sabe qué castigo o sanción se aplica?
2. ¿Quién o quiénes deciden si una persona es culpable y qué castigo debe recibir?
3. ¿Las personas involucradas en solucionar el conflicto varían según el tipo de problema? y ¿por qué?

Estas preguntas contribuyeron a definir los actores involucrados y las instancias en la resolución de conflictos, así como otros temas que surgieron en la discusión del tema tratado como por ejemplo, las relaciones entre instancias comunales y estatales, y las diferencias que existen entre las mismas, etc.

Asimismo, el tema sobre “Procedimientos”, se inició con una breve introducción de la siguiente manera:

“En esta parte de la reunión nos gustaría conversar acerca de la forma como se sanciona o castiga a las personas que no cumplen con las reglas de la comunidad”. (Facilitador)

Posteriormente, con la finalidad de facilitar el desarrollo de las preguntas preparadas, se realizó una dinámica entre los participantes, en la que se organizaron por parejas para conversar sobre un conflicto reciente en su comunidad y el procedimiento para solucionarlo, para luego presentarlo ante la totalidad de participantes. Las exposiciones de cada pareja les permitiría reflexionar acerca de:

1. ¿Qué se quería con la sanción que se estableció (objetivo del proceso)?
2. ¿Por qué se procedió de esa manera en el caso presentado (principios del proceso)? Indagando sobre los siguientes aspectos:
 - Unidad del proceso
 - Ausencia de formalismos
 - Búsqueda de solución rápida
 - Oralidad del proceso

- Audiencia con participación de las partes
- Investigación del motivo de las partes
- Equidad con justicia e imparcialidad
- Respeto de la dignidad y honra de las partes en el litigio
- Prelación de los intereses públicos sobre los privados
- Defensa de la comunidad frente a todo y ante los forasteros que constituyan una amenaza.

3. Si las partes no están satisfechas ¿se puede apelar la decisión?, ¿en qué casos?
4. Si la persona es reincidente ¿recibe un trato distinto? (solicitar que desarrollen esta idea).

Estas preguntas nos permitieron explorar los procedimientos para solucionar los conflictos dependiendo del tipo, la confrontación y complementariedad entre las instancias de administración de justicia comunitaria y estatal.

Ficha de Datos

En cada uno de los grupos focales se utilizó una ficha de datos de cada uno de los participantes que contenía sus datos personales, sexo, edad, cargo que ocupa en su comunidad, estado civil, ocupación, frecuencia de uso de radio y TV, frecuencia de visitas a la ciudad o lugares lejanos a su comunidad, uso de servicios y relación con otras organizaciones.

1.3.4. Procedimiento

El procedimiento que se realizó para obtener la información necesaria para nuestra investigación en las comunidades del Perú y de Ecuador, se basó principalmente en tres fases: el entrenamiento de facilitadores, el diseño y aplicación de las entrevistas y, finalmente, el procesamiento de la información.

Entrenamiento de facilitadores

En esta fase se capacita a los facilitadores en el manejo de los talleres con los participantes, dando a conocer los elementos básicos de las diferentes técnicas a aplicar y realizando los entrenamientos necesarios para garantizar el éxito del taller, tales como:

- Entrenamiento en el manejo de la técnica de la entrevista grupal
- Entrenamiento en la conducción de dinámicas con tarjetas
- Exploración de dudas grupales y necesidades de apoyo
- Realización de dinámicas
- Pautas de apoyo para el manejo de situaciones difíciles en la conducción de la entrevista grupal (el participante autoritario, manejo del silencio, fragilidad emocional, etc.)

Luego del entrenamiento, se planificó el trabajo de campo de la investigación, revisando los instrumentos a aplicar y definiendo un cronograma.

Finalmente, los facilitadores, luego de interactuar con los participantes, llenaron una ficha de campo que incluía datos generales (nombre del registrador, Institución a la que pertenece, país, región y provincia) y preguntas, como:

¿Tuvo usted dificultades particulares con la organización o la comunidad para acceder a las actas?

¿Encontró situaciones difíciles de ser registradas según las categorías establecidas en la base de datos?

¿Qué conclusión personal tiene usted sobre la administración de justicia a partir de las actas revisadas?

Comentarios o sugerencias.

Estas preguntas y sugerencias ayudaron a mejorar los próximos talleres realizados por los facilitadores.

Diseño y Aplicación de las entrevistas

Esta fase se refiere a las estrategias utilizadas para realizar las entrevistas a los participantes de los talleres en cada comunidad, de tal modo que sea posible entablar el diálogo y cultivar la confianza con los mismos obteniendo información relevante.

La aplicación de las entrevistas se realizó en los meses de junio y julio de 2005, en 6 zonas: Cajamarca, Cusco y Puno, en Perú; y Cotopaxi, Chimborazo y Loja, en Ecuador¹².

Para la realización de las entrevistas se utilizó la lengua materna de la comunidad, lo cual facilitó el entendimiento con los participantes. Las entrevistas fueron registradas en audio. Las transcripciones y elaboración de los reportes se realizaron en los meses de julio y agosto de 2005 a cargo de los facilitadores del taller.

Asimismo, la selección de los participantes en cada uno de los talleres implicó todo un procedimiento que dependía de los modos de organización de la propia comunidad.

Así por ejemplo, en el Perú se contactó por cada zona, a las Rondas Campesinas, Directivas de Comunidades Campesinas y Comités de la Comunidad (Organizaciones femeninas, Rondas, Comités de riego, etc.). De la misma manera, en Ecuador se contactó a las organizaciones de primer y segundo nivel, Directivas y Comités de la comunidad.

De todas las organizaciones que poseía la zona se seleccionaron los participantes estructurados de la siguiente manera:

Para la exploración de normas en la familia y la comunidad, se formaron dos grupos por zona, integrados por un grupo de mujeres y otro de varones. Cada grupo tenía 8 participantes y un máximo de 2 participantes de una misma comunidad.

Posteriormente, para la exploración de instancias y procedimientos en la solución de conflictos de las comunidades, se formó un grupo estructurado de la siguiente forma:

¹² También desarrollaron entrevistas en San Martín con comunidades Awajun que no se incluyen en esta publicación porque no se pudo obtener un registro de audio de las entrevistas. Los resultados de este taller serán publicados en otro documento.

1 grupo mixto integrado por 8 participantes, cuatro varones y cuatro mujeres, con un máximo de dos participantes por comunidad. Los participantes de esta reunión se seleccionaron a partir de las entrevistas sobre normas en base a su mayor conocimiento de los elementos de la cultura jurídica de la comunidad.

De ese modo, las dos primeras entrevistas grupales permitieron explorar las normas sobre la familia y la comunidad, mientras que la tercera entrevista permitió obtener información sobre las instancias y procedimientos para la resolución de conflictos en la zona, seleccionándose cuatro varones y cuatro mujeres de los grupos anteriores, para el cumplimiento de tal finalidad.

En total se realizaron tres grupos por zona, lo cual hace un total de 18 reuniones, con un estimado de 125 participantes de 46 comunidades distintas en los dos países andinos. Por consiguiente, esta conformación de la muestra nos permitió recoger información de un espectro bastante amplio, lo cual da validez a las constantes que se encuentren al interior de las respuestas.

Perfil de los participantes

PERÚ

Asimismo, para la realización de las entrevistas en la Región Cajamarca, se convocó a miembros de comunidades de las provincias de Bambamarca, Chota, Cutervo y Hualgayoc, contactándose a las Rondas campesinas y miembros del Comité directivo de la comunidad así como organizaciones de base como Club de madres, etc.

En la Región Cusco, se convocó a miembros de comunidades de la provincia de Canas, contactándose a las Rondas campesinas.

Finalmente, en la Región Puno, se convocó a miembros de las comunidades de las provincias de Melgar, Ayaviri, Carabaya y Corani, contactándose a las Rondas campesinas, miembros de la organización comunal, y organizaciones de base como Club de madres, etc.

Cabe mencionar que cada entrevista grupal se desarrolló en un ambiente privado y cómodo para diez personas y tuvo una duración de ocho horas, debido a la naturaleza de la información que se deseaba obtener.

Finalmente, por cada entrevista grupal se requirió de dos facilitadores, los cuales conjuntamente con los participantes utilizaron los siguientes materiales: pizarra, tarjetas de diferentes formas y colores, papelotes y plumones, una grabadora y diez casetes de una hora.

ECUADOR

En la provincia de Cotopaxi las entrevistas grupales se concentraron en dos sectores, el cantón de Zumbahua y el cantón de Toacazo. Los actores convocados fueron las comunidades, barrios, cooperativas, asociaciones y sectores de la UNOCIZ (Unión de Organizaciones Indígenas de Zumbahua) y la UNOCANC (Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi), ambas son filiales del MICC (Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi).

En la provincia de Chimborazo entrevistas grupales se concentraron en el cantón de Guamote, en las parroquias Galtes y Tipines. Los actores convocados fueron las comunidades, barrios y asociaciones; no obstante, se involucró en el proceso a tenientes políticos, una concejala y actores políticos.

En la provincia de Loja, la capacitación y entrevistas grupales se concentraron en el cantón de Saraguro. Los participantes de las reuniones grupales fueron líderes/as comunitarios, tenientes políticos, dirigentes de primer nivel de organización, mediadores comunitarios y un representante de la comisaría nacional.

1.3.4. Procesamiento de la información

Toda la información obtenida a través de los grupos focales ha sido clasificada por categorías que no fueron establecidas a priori, sino que surgieron espontáneamente a raíz de la participación de los grupos seleccionados para las entrevistas y talleres grupales.

El procesamiento de toda la información se realizó a través del Atlas.ti., *que es una herramienta informática cuyo objetivo es facilitar el análisis cualitativo de, principalmente, grandes volúmenes de datos textuales. Puesto que su foco de atención es el análisis cualitativo, no pretende automatizar el proceso de análisis, sino simplemente ayudar al intérprete humano agilizando considerablemente, muchas de las actividades implicadas en el análisis cualitativo y la interpretación, como por ejemplo la segmentación del texto en pasajes o citas, la codificación o la escritura de comentarios y anotaciones (...)*³.

En este caso, el programa Atlas.ti. ha servido para clasificar la información por códigos⁴ y éstos a su vez en familias⁵, con la finalidad de facilitar el análisis de las transcripciones. Cada código constituye una unidad que ordena y agrupa determinadas porciones del discurso con un sentido propio. El código evidencia dicho sentido. Puede ser que algunos códigos queden sin contenido; sin embargo, también será interesante observar, por ejemplo, que entre los códigos no existen medidas de protección para los niños, a pesar de lo cual el tema surge espontáneamente de las manifestaciones de los participantes.

Asimismo, es posible que durante el proceso de codificación surjan nuevos códigos, o que los nombres iniciales varíen para acoger mejor los contenidos que van agrupándose en un código. Por ejemplo, que en lugar de “Percepciones de...” se trate más bien de “Valoraciones de...”.

Así podemos destacar a través del esquema, las categorías agrupadas en los siguientes códigos:

13 Muñoz Justicia, Juan. Análisis cualitativo de datos textuales con ATLAS/ti 5. Universitat Autònoma de Barcelona, diciembre de 2004, Versión 3.01, Atenea Digital, p. 2.

14 “Los códigos suelen ser la unidad básica de análisis (...). Podemos entenderlos como conceptualizaciones, resúmenes o agrupaciones de las citas, lo que implicaría un segundo nivel de reducción de datos. Aun así, debemos tener en cuenta que no necesariamente tienen que estar relacionados con las citas, es decir, los Códigos pueden utilizarse también como “conceptos” útiles para el análisis (...)”. Ibidem, p. 5.

15 Atlas permite también agrupar en Familias el resto de componentes principales (documentos, códigos y anotaciones). Ibidem, p. 5.

Tema 1: Normas de la Familia

Familias de códigos	Códigos	Definiciones
Aspectos generales	1. Miembros de la familia 2. Concepto Familia 3. Concepto Deber-Derechos	- Se mencionaron las personas que integran una familia, según su vínculo de parentesco - Una definición del concepto de familia - Una definición del concepto de Deber o de Derechos o la relación entre ambos conceptos (por semejanza, oposición o yuxtaposición)
Deberes y derechos entre los miembros de la familia	4. Deberes padre 5. Deberes madre 6. Deberes hijo 7. Deberes abuelo 8. Deberes otros 9. Derechos padre 10. Derechos madre 11. Derechos hijos 12. Derechos abuelos 13. Derechos otros	- Listado de deberes del padre. No se codificó cada deber sino el conjunto mencionado por un participante en una intervención. - La misma definición se aplicó a los códigos del 5 al 13 para la categoría de miembro correspondiente. - Los deberes y/o derechos de hijo/a y nieto/a se codificaron todos en la categoría hijo. - Los deberes y/o derechos de abuelo/a y suegra sólo se codificaron en la categoría abuelos si están referidos a la relación con el nieto. Si se refiere a su relación con la pareja parental se codificó en "OTRO" - "OTRO" se refiere a otros roles no previstos (yerno, cuñada, tío, etc.)
Ámbitos de resolución de conflictos familiares	14. Resolución familia 15. Resolución instancia comunidad 16. Criterios del ámbito	- Mención de conflictos que deben resolverse dentro de la familia (nuclear o extensa) - Mención de conflictos que deben resolverse en instancias comunales - Explicaciones de por qué un conflicto debe resolverse en el ámbito familiar o comunal
Vida en Pareja	17. Normas para formar pareja (NFP) 18. NFP ancestrales 19. NFP Percepciones 20. Normas de disolución del vínculo (NDV) 21. NDV Situación hijos 22. Protección niños	- Se refiere a las normas, requisitos o situaciones que permiten establecer una pareja, actualmente: edad, soltería, etc. - Se refiere a normas ancestrales que ya no están presentes en las comunidades - Juicios de opinión o valor acerca de las NFP - Situaciones o criterios para aceptar la separación de una pareja casada o conviviente - Situación de los hijos luego de la separación - Situaciones en las que la comunidad adopta o debería adoptar medidas para proteger a los niños, incluyendo las sanciones a los padres.

Tema 2: Normas en la Comunidad

Familias de códigos	Códigos	Definiciones
La ciudadanía en la comunidad La condición de comunero/a	23. Habitantes 24. Comunero criterios 25. Comunera criterios 26. Expulsión	- Tipos de personas que habitan la comunidad (vecino, comunero, comunero activo, etc.) - Criterios para ser reconocido como comunero y adquirir los derechos. También se incluyen expresiones de testimonio personal de comuneros varones. - Criterios para ser reconocido como comunera y adquirir los derechos. También se incluyen expresiones de testimonio personal de comuneras mujeres. - Pérdida de la condición de comunero(a). Situaciones, motivos y criterios en los que se pierde esta condición.

Deberes y derechos en la Comunidad	27. Comunero Deberes 28. Comunero Derechos 29. Comunera Deberes 30. Comunera Derecho	- Listado de deberes del comunero varón. No se codificó cada deber sino el conjunto mencionado por un participante en una intervención.
Normatividad con miembros externos a la comunidad	31. Vecinos 32. Brujos 33. Comuneros de otra comunidad 34. Mestizos o criollos	- Situación de habitantes o vecinos de la comunidad que no son comuneros(as) - Situación de los brujos - Situación de comuneros de otra comunidad - Situación de mestizos o criollos En todos los casos se consignó la mención de derechos, deberes o su relación con la justicia comunitaria
Prohibiciones	35. Prohibiciones en la comunidad	- Listado de conductas que no puede tener un comunero/a y ameritan intervención de las autoridades comunales.

Tema 3: Instancias y Procedimientos

Familias de códigos	Códigos	Definiciones
Principios en los procedimientos	36. Participación 37. Silencio-Mentira 38. Menor de edad	- Derechos de todas las partes a participar en el proceso - Derecho a no ser coactado para brindar información o admitir su culpa - Derecho del menor de edad a ser acompañado o representado por sus padres
Mapa de actores	39. Actores-familiares 40. Actores-comuneros 41. Actores-secuencia 42. Actores-rol 43. Actores-solución	- Lista de actores (no instancias) que intervienen en conflictos familiares - Lista de actores que intervienen en los conflictos entre comuneros - Lista de actores que intervienen en los conflictos extracomunales - Secuencia en la participación de actores - Rol de los actores mencionados en la solución del conflicto - Capacidad de los actores para solucionar los conflictos
Criterios en la administración de Justicia Comunitaria	44. Criterio-reparación 45. Criterio-rapidez 46. Criterio-paz comunal 47. Reinserción de "procesados"	- Buscar reparar el daño, con retribución a la víctima - Buscar una solución lo más rápida posible - Buscar el mantenimiento de la paz comunal - Criterios, mecanismos, modalidades de reinserción social de las personas que han sido encontradas culpables y han cumplido con su sanción
Descripción de conflictos	48. Violencia familiar 49. Alimentos 50. Propiedad de tierra	En cada código se describió el conflicto

Sanciones	51. Sanciones-tipo 52. Sanciones-criterios 53. Sanciones-impunidad 54. Sanciones- cumplimiento 55. Sanciones-significado	- Listado de tipos de sanciones (no se incluyeron ejercicios de violencia o coacción que se produjeron en el marco de una investigación) para establecer la culpabilidad. - Criterios para establecer sanciones - Situaciones en las que las sanciones no se aplicaron por la condición de poder del "procesado" - Mecanismos de control para el cumplimiento de las decisiones - Significado social o función social de la sanción
Roles Sexuales (tareas establecidas socialmente asumidas por la condición de género)	56. Roles varón 57. Roles mujer-familia 58. Roles mujer-organización 59. Roles mujer-justicia 60. Mujer-percepción 61. Cambio de roles	- Listado de roles sexuales atribuidos a los varones (aquellos que es propio que haga el varón) - Listado de roles sexuales atribuidos a la mujer en el ámbito familiar (hija, madre, abuela) - Listado de tareas de la mujer en su participación en espacios públicos (organizaciones sociales, cargos, etc.) - Listado de tareas de la mujer en la administración de justicia. - Percepción u opinión de las capacidades que posee la mujer (estereotipos) - Cambios producidos y/o las causas atribuidas al cambio en los roles sexuales
Equidad	62. Mujer: participación ciudadana 63. Justicia Comunal (JC): protección mujer 64. Justicia Estatal(JE): protección mujer	- Equidad en el derecho a la participación (situaciones y opiniones respecto a: ser comunera, participar en la directiva comunal u otras instancias de poder) - Situaciones o mecanismos de protección de la justicia comunitaria a los derechos de la mujer - Situaciones o mecanismos de protección de la justicia del Estado a los derechos de la mujer
Noción de Justicia	65. Concepto-Justicia 66. Prioridad de conflictos 67. Equidad en acceso	- Definiciones de Justicia o mención de los elementos o aspectos que definen la justicia. - Valoración de los conflictos existentes - Menciones que dieron cuenta de las dificultades o no de acceso a la justicia
Relación: Justicia Comunitaria y Justicia del Estado	68. Relación JC/JE 69. Opinión sobre JC 70. Opinión sobre JE 71. Opinión sobre los DDHH	- Relación entre las instancias o los actores JC/JE - Opinión sobre JC - Opinión sobre JE - Opinión sobre los DDHH
Ámbitos de actuación	72. Ámbitos NO JE 73. Ámbitos JE 74. Ámbitos JC	- Ámbitos en los que no debe actuar la JE - Ámbitos en los que debe actuar la JE - Ámbitos de acción propias de la JC

Aspectos Metodológicos

Facilitador	- Inducción a opiniones o juicios de valor - Error en las consignas
Participantes	- Evaluación de los talleres

2. Normas en las sociedades campesinas e indígenas

En nuestro estudio analizamos las normas que rigen en tres etnias de los Andes: En el Perú, los quechuas de Cusco y Puno y los campesinos de Cajamarca; y en el Ecuador los kichwas de Cotopaxi, Chimborazo y Loja (los Saraguros). Las normas tienen una correlación con los valores. Los valores son brújulas de orientación que describen una situación o un comportamiento deseable y sirven como fundación de las normas¹⁶. En cambio las normas expresan la expectación de una conducta concreta y se las puede hacer valer mediante coacción y sanciones. Es decir, si una regla expresa que un determinado comportamiento o conducta son prohibidos y merecen una sanción, se trata de una norma de tipo penal. Una demanda relacionada al pago de dinero, a la entrega de un objeto o al intercambio de bienes y servicios se puede hacer efectiva mediante una decisión de una autoridad y por coacción, consideramos, que esta demanda se basa en una *norma* y no sólo en un valor social.

La diferenciación entre normas y valores es por un lado una pregunta inicial de la filosofía del derecho –que no podemos profundizar ahora–, pero por otro lado también es un tema controvertido de la sociología. Este último debate fue descrito brevemente en el contexto del ‘pluralismo del derecho’ en nuestro trabajo “Tratamiento de conflictos”¹⁷. Recordamos que Griffiths¹⁸ y Woodman¹⁹ ven la dificultad en que no se puede detectar empíricamente el deslinde entre normas jurídicas y sociales como la moral, la buena conducta etc. Woodman propone entender como ‘derecho’ un ‘continuo’ que rige desde normas legales claras –como el derecho estatal– hasta formas más vagas como el control social informal²⁰. En nuestro trabajo anterior decidimos que no podemos continuar en este reblandecimiento de la definición de normas jurídicas, citando a Yrigoyen Fajardo quien constata que “si todo es derecho, nada es derecho”²¹.

Sin embargo el debate es pertinente en la medida en que las variedades en la lógica de las culturas campesinas e indígenas hacen que para el observador externo no siempre sea fácil encontrar la distinción entre una norma del derecho consuetudinario, por una parte, y los meros usos sociales y costumbres, por otra. La diferencia entre usos sociales, costumbres y derecho consuetudinario no es esencial sino gradual²². A diferencia del derecho consuetudinario, los usos sociales y las costumbres no se imponen por conducto de instancias comunales sino a través de los mismos miembros de los grupos sociales²³.

16 Friedrichs, Jürgen: Die Delegitimierung sozialer Normen, en: Friedrichs, Jürgen / Jagodzinski, Wolfgang (Edit.): Soziale Integration, Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie, Sonderheft 39/ 1999, p. 268 s., 270.

17 Brandt, Hans-Jürgen / Franco Valdivia, Rocio (Compiladores): Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, El Tratamiento de conflictos, Un estudio de actas en 133 comunidades, Instituto de Defensa Legal, IDL, Lima-Perú 2006 p. 5.

18 Griffiths, John: What is Legal Pluralism? en: Journal of Legal Pluralism and unofficial Law, University of Birmingham, Nº 24, 1986, pp. 1-55 p. 14 s.

19 Woodman, Gordon R.: Ideological combat and social observation, Recent debate about legal pluralism, en: Journal of Legal Pluralism and unofficial Law, University of Birmingham, Nº 42, 1998, pp. 21–59, 45.

20 Woodman (1998), p. 54.

21 Yrigoyen Fajardo, Raquel: Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Estado, Fundación Myrna Mack, Guatemala 1999, p. 24.

22 López Bárcenas, Francisco: La Ley de la Costumbre, Justicia y Derecho Indígena en Oaxaca, en: Peña Jumpa, Antonio / Cabedo Mallol, Vicente / López Bárcenas, Francisco: Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima 2002, p. 171 s., 196.

23 López Bárcenas (2002), p. 195.

Los tres grupos étnicos analizados tienen sus propios sistemas de derecho²⁴. Las autoridades, participantes en nuestros talleres, reconocen que las normas que rigen en la comunidad son necesarias para el orden y la paz entre los comuneros, para el funcionamiento de la organización comunal y la supervivencia de la comunidad. Son obligatorias para los comuneros y su infracción da lugar a una sanción. Los comuneros diferencian entre normas escritas y no escritas.

2.1. Normas escritas

A parte de las leyes estatales que se refieren a campesinos e indígenas²⁵, las normas escritas que rigen a nivel de las comunidades están plasmadas en los Estatutos y Reglamentos de las Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas del Perú así como en las Comunidades, corporaciones²⁶ y organizaciones comunitarias de ‘segundo grado’²⁷ en Ecuador. Contienen disposiciones sobre la organización comunal, los derechos y deberes de habitantes y dirigentes así como sanciones en casos de infracciones. Las normas comunitarias escritas tienen legitimidad democrática por la aprobación de la Asamblea donde votan los miembros calificados de la comunidad.

La calidad y el contenido de los estatutos y reglamentos no son uniformes. En algunas comunidades tienen poca relevancia, sin embargo en otros –especialmente en las comunidades de Ecuador y de Cusco y entre los ronderos de Cajamarca– son considerados como las “leyes” de la comunidad. Son la base de las decisiones de las autoridades:

“Dentro de una comunidad los comuneros, hombres y mujeres, los vecinos viven bajo ciertas normas o reglas que hacen” (Taller mujeres, Toacazo / Cotopaxi, Ecuador).
“Para que se cumplan en nuestra comunidad, primero, el Presidente de la comunidad el reglamento leerá, analizará los artículos y de acuerdo a eso llamará a una Asamblea juntando a todos de la comunidad y recién se tomarán las decisiones” (Taller mixto-varón, Cusco/ Perú).

Sin embargo las normas escritas no sólo son establecidas en los estatutos y reglamentos. Ocurre también que la Asamblea Comunal, con los votos de la mayoría de los comuneros, toma decisiones de carácter normativo que luego serán protocolados en las actas de la comunidad. Un ejemplo son las cuotas anuales que los comuneros tienen que pagar para aportar a los costos de la organización.

24 Vea: Brandt / Franco Valdivia (2006), pp. 3 s., 9 s.

25 Como el Art. 149 de la Constitución Política del Perú y el Art. 191 inc.4 de la Constitución Política del Ecuador que reconocen la existencia de diversas culturas y grupos étnicos dentro de su territorio, el derecho consuetudinario y facultades de autogobierno, tales como la facultad de administrar justicia. Además hay una serie de leyes que regulan la estructura y las funciones de las organizaciones campesinas e indígenas, como las Comunidades Campesinas y Nativas y las Rondas Campesinas en el Perú y las Comunas y las Comunidades Campesinas de Ecuador, así como los derechos y deberes de sus integrantes y representantes.

26 Corporaciones en Ecuador son las Asociaciones de Producción Agropecuarias, las Asociaciones de Trabajadores Autónomos y las Cooperativas.

27 Organizaciones de segundo grado son las uniones regionales de las comunidades y las federaciones.

2.2. Normas no escritas

Éstas son denominadas ‘costumbres’ por los participantes de nuestros talleres. Sin embargo no se trata de meros usos sociales sino de normas del derecho consuetudinario.

Resumiendo la definición presentada en nuestro estudio anterior²⁸, el derecho consuetudinario reúne tres criterios:

- La norma del derecho consuetudinario se ha formulado como precepto jurídico (**norma jurídica**).
- Los afectados están convencidos de la legalidad de la norma (**aceptación**).
- Práctica generalizada en la aplicación de la norma por la autoridad en el caso de un conflicto.

No limitamos el derecho consuetudinario a **prácticas prolongadas** de la norma. Este criterio significa que una norma es considerada como derecho consuetudinario sólo si fue aplicada sin interrupción durante mucho tiempo. Chávez / García constatan, que este criterio tiene como consecuencia, realizar un examen comparativo y que los resultados serían nefastos para los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas²⁹. El criterio es problemático, porque las comunidades y los pueblos indígenas se encuentran en un proceso de cambio permanente. En nuestro trabajo, “Tratamiento de conflictos”, señalamos que se trata de sociedades dinámicas con mecanismos de control social y con un derecho cambiante: *“De esta manera surgen nuevas normas acordadas por los miembros de las comunidades, por ejemplo, en Asambleas y posiblemente descritas en Libros de Actas. Considerando que no habría una práctica prolongada y generalizada, estas nuevas normas no formarían parte del derecho consuetudinario (en el sentido literal). Esta exclusión sería errónea, porque dichas normas pertenecen por supuesto también al derecho indígena / comunitario, sea como derecho estatutario, si son parte de estatutos / reglamentos registrados o sea como normas concertados consensualmente por la comunidad”*³⁰.

Hemos visto que uno de los tres criterios del derecho consuetudinario es la aplicación de la norma por la autoridad. Generalmente –si la norma no se aplica la primera vez– este hecho se expresa en las decisiones tomadas en casos anteriores, que sirven como antecedentes.

“(La sanción) se pone en el reglamento de la comunidad, es decir, en autodefensa tiene que ser de acuerdo al reglamento y de los **anteriores casos...**” (Taller mixto-varón, Cusco/ Perú).

Estos antecedentes no son “jurisprudencia” vinculante, en el sentido que las autoridades deban resolver de la misma manera en casos semejantes, sino son puntos de referencia que las autoridades toman en consideración y demuestran una aplicación

28 Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 9.

29 Chávez Gina / García, Fernando: El derecho a ser: diversidad, identidad y cambio, Etnografía jurídica indígena y afroecuatoriana, FLACSO, Quito Ecuador, 2004, p. 184.

30 Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 10.

reiterada de la norma concreta. La evidencia la encontramos en nuestro estudio cuantitativo: Hay una asociación significativa y relativamente fuerte entre las variables “Tipo de conflicto” y “Tipo de solución”³¹, que significa que en el tipo de conflicto, la norma que prohíbe un comportamiento, incide en la solución. Es decir, conflictos semejantes en los cuales se vulnera la misma norma, tienen como consecuencia respuestas semejantes de las autoridades.

La mayoría de las normas –positivadas o no– son inspiradas o receptadas del sistema legal estatal. Se trata de normas sobre la organización comunal y sobre algunos importantes derechos y deberes de sus miembros, sobre prohibiciones de la naturaleza de derecho penal, sobre normas de procedimientos etc. Sin embargo, hay también una serie de normas que no tienen correspondencia en el derecho estatal. Recordamos que en nuestro estudio cuantitativo sobre el tratamiento de conflictos, encontramos: *“...que en la gran mayoría de los casos registrados (93%) la demanda hacia la justicia comunitaria corresponde a materias previstas (prohibiciones, preceptos) en la administración de justicia estatal. Sin embargo, existe una proporción significativa de casos (7%) donde se plantean situaciones no previstas por esta justicia como, por ejemplo, demandas de separación de convivientes no casados, intervenciones frente al adulterio, los celos y el incumplimiento de las obligaciones comunales, los casos de brujería. Estos conflictos tienen su base en normas de derecho consuetudinario que no tienen equivalente en el derecho estatal”*³².

2.3. Normas en sociedades de cambio

Las culturas de las sociedades campesinas e indígenas son dinámicas con un derecho cambiante. En nuestro estudio sobre “Tratamiento de conflictos” hemos constatado –citando a Degregori–, que estas culturas no son “reductos congelados de una tradición ubicada fuera del tiempo y al margen del país”³³ sino que se encuentran en un proceso de cambio permanente. Las culturas andinas se mezclan con la cultura de la sociedad mayoritaria y con pensamientos y conductas que tienen su base en el desarrollo económico/capitalista y las nuevas tecnologías. Imágenes que ilustran este cambio son el dirigente de Saraguro –vestido con su poncho negro y su bombín tradicional–, que habla por celular con otras autoridades indígenas, o el dirigente indígena de una comunidad de Cotopaxi, que graba un video sobre la aplicación de castigos corporales, como el baño en ortigas (el “ortigazo”).

Muchos factores influyen en el proceso de transformación cultural, como la migración laboral –originada por el crecimiento poblacional, la escasez de tierras en los Andes, la economía de subsistencia y la pobreza– y luego la inserción de la cultura urbana mayoritaria por los medios masivos de difusión que brindan noticias sobre todo el mundo, las telenovelas y la música occidental. Así por ejemplo, en las entrevistas grupales se midió el contacto de los participantes con los medios de comunicación como la radio y la televisión, con la finalidad de estudiar la influencia de las zonas urbanas en las comunidades, y los resultados fueron los siguientes:

31 Coeficiente de contingencia = 0.414, vea: Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 172.

32 Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 141

33 Degregori, Carlos Iván: Panorama de la Antropología en el Perú, en: Degregori, Carlos Iván (Editor): No hay país más diverso, Compendio de Antropología Peruana, Instituto de Estudios Peruanos, Serie Perú Problema, Lima 2000, reimpresión 2001, p. 49.

En el Perú el 96% de los participantes entrevistados escuchan radio todos los días y el 68% ve televisión todos los días; en Ecuador el 93% de los participantes entrevistados escuchan radio todos los días y el 70% ve televisión todos los días. Asimismo, el 99% del total de participantes entrevistados tiene contacto con zonas urbanas.

Además, intervienen otros factores de transformación cultural como la educación, la cooperación con ONG's, el contacto con otros organismos, la expansión de nuevas iglesias evangélicas en zonas rurales, el intercambio con mercados urbanos, la interacción con turistas, etc.

Este proceso fue acelerado en el Perú durante el período de la violencia política (1980–1993). El terrorismo de la guerrilla Sendero Luminoso y la reacción violenta de parte de los militares y la policía, propiciaron un éxodo sin precedentes desde el campo a la ciudad que afectó gravemente las redes sociales. Las relaciones entre familiares se quebrantaron porque el conflicto dividió a sus integrantes, las comunidades campesinas fueron desocupadas porque los comuneros migraron a las ciudades, las Organizaciones de Campesinos se disolvieron. Luego de esta época, muchos campesinos regresaron a sus comunidades de origen, sin embargo, con una consciencia diferente. No querían restablecer el statu quo, sino buscaron “urbanizar” sus centros poblados³⁴. Los cambios tuvieron como efecto, que las imágenes sociológicas o etnológicas sobre la “otredad” del “Perú Profundo” y sobre las relaciones ciudad-campo “saltaran en pedazos”³⁵.

Todos estos elementos y muchos más tienen como efecto, que las culturas andinas reciben rasgos ‘híbridos’, donde lo ‘tradicional’ y lo ‘moderno’ se mezclan³⁶. No es posible separar una cultura ‘autóctona’ de las ‘innovaciones’ modernas, inventadas o asumidas de otras culturas³⁷.

Los dirigentes campesinos –con excepción de los ronderos de Cajamarca/ Perú y del grupo de los Saraguros de Loja/ Ecuador– tienen la consciencia de aplicar normas y sanciones vigentes por la tradición. Especialmente los indígenas de Cotopaxi y Chimborazo/ Ecuador se refieren a la “sabiduría de sus abuelos”.

“Los antiguos hacían justicia, no mandaban a manos de autoridades, nosotros en Guantopolo arreglamos nosotros mismos, así con justicia de los abuelos hemos hecho, nosotros seguimos haciendo lo que ellos hacían, hemos castigado, con los castigos que nos han enseñado” (Taller mujeres, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

Sin embargo hay que tener en cuenta el paralelismo de normas –como fenómenos culturales– provenientes de diferentes fuentes y temporalidades. Los distintos cir-

34 Degregori, Carlos Iván: Ayacucho, después de la violencia, en: Degregori, Carlos Iván (Edit.): Las rondas campesinas y la derrota de Sendero Luminoso, IEP, Lima 1996, p. 22.

35 Ibid.

36 García Canclini, Néstor: Culturas Híbridas, Estrategias para entrar y salir de la modernidad, Editorial Sudamericana S.A., Buenos Aires 1992, pp. 15, 71 s.

37 Romero, Raúl R.: Identidades múltiples, Memoria, modernidad y cultura popular en el valle del Mantaro, Fondo editorial del Congreso de Perú, Lima 2004, p. 37.

culos del derecho campesino e indígena son expresiones de ‘**culturas jurídicas**³⁸ **híbridas**’, que se caracterizan por una heterogeneidad multicultural de normas. En los sistemas normativos andinos existe un paralelismo entre normas asumidas de la sociedad mayoritaria –como el ordenamiento interno de las comunidades³⁹– y normas tradicionales, como los derechos y deberes de reciprocidad⁴⁰. Las reglas “modernas” sobre procedimientos democráticos de la toma de decisiones en Asambleas, coexisten con las normas ancestrales sobre castigos corporales como los latigazos⁴¹, los baños fríos o los ortigazos. Encontramos la convivencia de normas sobre la igualdad de derechos de mujeres y varones con normas de carácter machista, como la prohibición de mujeres de participar en Asambleas en algunas comunidades. En síntesis, las diferentes culturas jurídicas andinas se caracterizan por su mezcla específica entre normas ancestrales, nuevas normas desarrolladas y acordadas por los mismos grupos étnicos y el sincretismo y normas del derecho estatal⁴². Es decir, el “derecho campesino/ indígena” no tiene una estructura autóctona sino que se trata de una construcción pluricultural.

Un caso especial son los campesinos de Cajamarca. Su justicia comunitaria no tiene fuentes ancestrales, sino fue desarrollado desde 1976 por los propios campesinos como respuesta a la creciente delincuencia e inseguridad en la región. Puesto que el Estado no estaba en condiciones de proteger a los pobladores en zonas rurales, ellos mismos establecieron un sistema de Rondas Campesinas para garantizar el orden y un servicio de resolución de conflictos. Sin embargo, las normas vigentes en Cajamarca son –como veremos más adelante– semejantes a aquellas de la cultura jurídica de los quechua hablantes en Puno y Cusco⁴³.

Otro caso especial son los Saraguros de la provincia de Loja/ Ecuador, que en el transcurso de su historia perdieron la tradición de justicia comunitaria y sólo recién, desde 2001 –inspirados por el Art. 191 inc. 4 de la Constitución Política de 1998, que reconoce la justicia indígena–, tratan de reconstruir sus normas y su justicia comunitaria. En este caso la norma constitucional no ratificó una práctica cultural preexistente, sino que promovió una rememoración a normas y procedimientos de justicia vigentes en décadas. Los Saraguros reconocen, que “*hemos perdido nuestros conocimientos, la sabiduría andina de nuestros ancestros*”⁴⁴ y tratan de reconstruir y difundir sus normas.

38 ‘Cultura jurídica’ es un término con muchas facetas. Se refiere a principios jurídicos, normas, formas de litigar y prácticas de resolución de conflictos. Son parte de la cultura jurídica, además, las formas de creación del derecho (por el parlamento, el poder ejecutivo o por la jurisprudencia), las formas de control de la aplicación de las normas por el poder judicial y las posibilidades de los individuos de criticar normas de derecho. Un tema de la sociología jurídica es la descripción de sociedades de acuerdo a características significativas de su cultura jurídica. Especialmente en Europa se ha iniciado una investigación comparada de culturas jurídicas: Se busca indicios de las culturas jurídicas nacionales de los estados europeos así como las diferencias y fuentes comunes (Vea por ejemplo: Häberle, Peter: Europäische Rechtskultur, Frankfurt a.M. 1997).

39 Que corresponde a legislación estatal actual, que a su vez tiene su fuente (en una forma sincretizada) en la época colonial y la legislación española (las Leyes de Indias) que establecieron la estructura de los Cabildos.

40 Que tienen su origen en la época de los señores y el incario, Vea también: Serrano Pérez, Vladimir: El derecho indígena, Edit. Abya-Jala, Quito 2002, pp. 12 – 14.

41 Serrano Pérez sostiene, que los latigazos y fuetazos, tienen su origen en la era de las haciendas: Serrano Pérez (2002), pp.14, 41. Sin embargo, castigos corporales se aplicaron también en la justicia del imperio Incaico. Vea: Basadre, Jorge: Historia del Derecho Peruano (Nociones Generales –Época Prehispánica– Fuentes de la Época Colonial), Lima, Editorial Antena, 1937, p. 208.

42 En cuanto al “pluralismo legal” vea: Brandt/ Franco Valdivia (2006), p. 3 s.

43 Vea capítulo 5.2.2.1 (3) Rondas Campesinas independientes de Cajamarca.

44 Saca, Segundo Q./ Quizhpe Q., Segundo/ Tene S., Fanny Inés: Elementos culturales que identifican a los indígenas Saraguros, en los aspectos: Tecnológico, administrativo-jurídico y ecológico, Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros, FIIIS, Filial FENOCIN, Saraguro-Ecuador 2001, p. 32.

“Nuestros derechos como indígenas queremos reconstruir, pero la reconstruida ya no va a ser de la misma forma” (Taller mixto, Saraguro/ Ecuador).

El resultado es la creación de un nuevo sistema de justicia. Se ha establecido en los últimos años una justicia comunitaria propia que asume la función de solucionar los problemas legales de los Saraguros que tenían ante las Comisarías Parroquiales. Sin embargo los nuevos fueros todavía no tienen mucha experiencia y aplican a veces procedimientos cuestionables:

“La justicia comunitaria empezó en 2001. En este tiempo el problema de los cuatros se agudizó. Robaron hasta 20 ganados por semana. Las familias perdieron todo su capital y sus recursos de producción (leche, queso). Las consecuencias fueron graves problemas de sobrevivencia. Hicimos una minga e identificamos a los cuatros. Los llevamos a la casa comunal. Empezamos con el ‘diálogo’. Quisimos saber, quiénes son los cómplices, pero no quisieron confesar. Entonces decidimos de aplicar ‘baños fríos’ en una laguna de agua, con 50 cm. de profundidad. Cuando esto tampoco tenía resultados, sumergimos las cabezas en el agua, ahí confesaron: Habían vendido el ganado a mestizos por 1 litro de trago por cabeza de ganado. Los dueños identificaron algunos ganados todavía no entregados a los mestizos. En cuanto a los ganados vendidos, obligamos a los ladrones de pagar una reparación. No castigamos a los ladrones comuneros. Firmamos un acta de conciliación. Los mestizos entregamos a la policía. Logramos a destruir toda la banda. Sin embargo, los mestizos denunciaron a los dirigentes comunales. El agente fiscal entabló un proceso penal de oficio. Pero el tribunal penal absolvió a los dirigentes. El resultado es que no hay más robos de ganado en las comunidades. Los cuatros fueron reintegrados en la comunidad, han encontrado trabajo respetado (como taxistas, mineros etc.). Ellos nos agradecieron por nuestra actuación”⁴⁵.

El testimonio muestra que los Saraguros establecieron la justicia comunal no por tradición cultural sino por la necesidad de velar por el orden, la seguridad, la paz y la protección de los derechos de los comuneros. En este afán aplican interrogatorios en la etapa de investigación que vulneran los derechos humanos. En entrevistas individuales los dirigentes de la FIIIS reconocen, que les faltan conocimientos, y que urge una capacitación de los representantes de la justicia indígena⁴⁶.

3. El concepto de derecho de los campesinos e indígenas

Las discusiones de las entrevistas grupales en el Perú y Ecuador sobre derechos y deberes revelaron una confusión de los participantes. Mientras identificaron fácilmente los deberes, no tenían una noción clara de los derechos. El concepto de los derechos individuales es más abstracto que el de los deberes. Es el individuo quien puede reclamar sus derechos subjetivos, otorgados por el ordenamiento legal. El derecho subjetivo se dirige a otro sujeto de derecho que puede ser una persona (individual o

45 Entrevista con un ex-presidente del Cabildo de la Comunidad Llamarán, y ex-dirigente de la FIIIS (Federación Interprovincial de Indígenas de Saraguro/ Ecuador), 03.12.2006.

46 Entrevista con representantes de la Federación Interprovincial de Indígenas de Saraguro, 03.12.2006.

jurídica) o una colectividad. Esta contraparte tiene que respetar el derecho, sea de forma activa (obligación de hacer) o pasiva (obligación de no hacer). En consecuencia, cada derecho subjetivo tiene como vuelta complementaria una obligación de la otra parte, de un destinatario. En el caso contrario no puede hacerse efectivo. El derecho es para el individuo una opción que nadie está obligado a reclamar. Además hay que conocer los derechos y tener la consciencia de que se pueden practicar. En cambio los deberes son más concretos: hay terceros que reclaman su cumplimiento y muchas veces hay que efectuarlos bajo amenaza de una sanción.

Si bien es cierto que los campesinos e indígenas saben que pueden reclamar derechos, como el pago de una deuda, el pensamiento en derechos subjetivos, en derechos de la persona, es relativamente nuevo para los pueblos indígenas. Una dirigente de Cusco señala:

“Como ustedes dicen todos tenemos derecho, antes no conocíamos ese derecho, ni el derecho de los niños, ni adultos, ni el derecho de las mujeres, ahora sí conocemos por eso digo que ya tenemos nuestros derechos” (Taller mixto – mujer Cusco/ Perú).

Los campesinos / indígenas son socializados en una cultura que pone más énfasis en el cumplimiento de obligaciones, como expresa el siguiente testimonio de un varón cusqueño: Los hijos tienen que obedecer, *“no pueden estar diciendo ‘mis derechos, mis derechos’, un montón de obligaciones tienen ellos...”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

Sin embargo se puede observar un proceso de cambio hacia una consciencia, de que las personas – especialmente las mujeres y los niños– tienen derechos y están facultados a practicarlos. Afirmaciones como el derecho “nos ampara”, es “una ventaja” son expresiones de este pensamiento. A la nueva percepción contribuyeron ciertamente los diversos cursos de capacitación, que diferentes ONG’s realizaron en zonas rurales con el objetivo de fortalecer las organizaciones de base así como las funciones y derechos de sus integrantes: Comunidades Campesinas, Rondas Campesinas, Clubes de Madres, Promotores de Derechos Humanos, Defensorías Comunitarias⁴⁷, etc.

Observamos que los participantes de las entrevistas grupales perciben como sujetos de derecho a la persona individual (en relación con otras personas) y a la comunidad (en relación con los comuneros, otras comunidades y el Estado). La comunidad puede reivindicar derechos frente al Estado, que a veces son reclamados por paros y movilizaciones:

“...también cuando hay paros, movilizaciones, también nosotros participamos, esa es otra forma cuando estás empadronado como comunero...” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

⁴⁷ Vea por ejemplo: Instituto de Defensa Legal (Edit.): Hablan las Defensoras Comunitarias, Una justicia distinta para las mujeres, Coordinadora Departamental de Defensorías Comunitarias del Cusco / Instituto de Defensa Legal con la asistencia técnica de Rocío Franco y Elizabeth Haworth (edit.), Lima-Perú 2005.

4. Normas que rigen en la familia ⁴⁸

La noción de familia de los campesinos se acerca al concepto, que rige en la sociedad mayoritaria: Identifican como familia en primer lugar la familia nuclear, en segundo lugar la familia extensa pero no encontraron menciones de la familia ritual o espiritual (compadres / padrinos). Tradicionalmente el esposo fue considerado como “jefe de familia”, que se siente legitimado de imponer su autoridad y de castigar corporalmente a su mujer y a sus hijos. Sin embargo, ahora sólo una minoría de los varones comparte esta opinión. A pesar de la tendencia creciente de que las mujeres perciben sus derechos, en la vida diaria éstos son todavía bastante limitados. El proceso de cambio de roles y derechos, especialmente de mujeres y niños, es bastante conflictivo. Esto comprueba nuestro estudio sobre “Tratamiento de Conflictos”⁴⁹: Entre los conflictos penales, que la justicia indígena tiene que resolver, destaca la violencia familiar, que puede ser entendida –entre varios factores causantes– como una reacción a los cambios.

El panorama de los deberes muestra una división muy tradicional de los roles. El padre es obligado a trabajar para sostener a la familia nuclear y a los abuelos y suegras. Entre las numerosas obligaciones de las madres aparecen las tareas domésticas, que incluyen la crianza de los hijos y labores de la casa, por un lado, y labores económicas por el otro lado. Los hijos deben obedecer y respetar a sus padres, escuchar sus orientaciones, estudiar y cumplir con sus deberes. Resumiendo, se nota una estructura familiar vertical, patriarcal con fuertes rasgos autoritarios.

Las normas y costumbres que reglan el inicio de la formación de pareja, la fundación de un hogar y la separación de la pareja varían con las etnias y lugares. La formación del hogar empieza generalmente en la cultura quechua con la convivencia de la pareja. Luego de un tiempo –que puede durar varios años– optan entre contraer matrimonio civil y religioso o seguir conviviendo. Generalmente deciden casarse cuando nacen los hijos. En cambio en Ecuador la “unión de hecho” no es usual, la forma típica de la relación conyugal es el casamiento civil y religioso.

En casos de conflictos conyugales, las autoridades comunales en el Perú y en Ecuador no aprueban inmediatamente la disolución de la relación de pareja sino que tratan de conciliar y reconciliar a la pareja, aun en casos en que la mujer sea violentada. Priman los intereses comunales sobre los individuales. En el caso de la violencia familiar, esta actitud puede perjudicar a la familia, especialmente a los hijos.

La desprotección de los niños es alarmante en algunas comunidades. Hay muchas comunidades que no intervienen si un niño se encuentra en un estado de descuido o maltrato. Consideran, que la comunidad no es apta para intervenir. Sin embargo encontramos en Cusco y Cajamarca también comunidades donde las autoridades aplican una gran variedad de medidas de protección, como la conversación con los padres, el apoyo a la familia, la separación del agresor de su familia o la separación del niño de sus padres etc.

⁴⁸ Una presentación más extensa de los resultados sobre normas que rigen en la familia, se encuentra en el documento interno del Instituto de Defensa Legal, disponible para realizar una investigación de corte distinto a la presente publicación.

⁴⁹ Brandt / Franco Valdivia (2006), pp. 140, 215.

4. Normas que rigen en la comunidad

4.1. Comuneros, ronderos y otros habitantes

No hay igualdad de derechos y de deberes de todos los habitantes de la comunidad, ello depende de la condición como comunero simple o “calificado” o sea como rondero “activo” o “colaborante”.

4.1.1. Condición de comunero en el Perú

En cuanto a las **Comunidades Campesinas** del Perú, la ley establece, que “son comuneros los nacidos en la comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la comunidad”⁵⁰. Todos tienen el derecho a hacer uso de los bienes y servicios comunales. “Comuneros calificados”, que tienen “voz y voto” en las Asambleas y el derecho de elegir y ser elegidos, son las personas mayores de edad (18 años) que viven en la comunidad y están inscritos en el padrón comunal sin distinción de género⁵¹. En cambio se considera como “comunero integrado” al varón o mujer que conforme pareja estable con un miembro de la comunidad o al varón o mujer mayor de edad que solicite ser admitido y sea aceptado por la comunidad; empero si se trata de un miembro de otra comunidad deberá renunciar previamente a ésta⁵².

El Reglamento de la Ley de **Rondas Campesinas** define los requisitos para ser rondero o rondera: Haber cumplido 18 años de edad (salvo que siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio), ser miembro de la comunidad o centro poblado y estar inscrito como miembro de la Ronda Campesina⁵³. Además, casi todos los estatutos de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas establecen normas que concretizan los requisitos para sus miembros.

Criterios para la aceptación de nuevos comuneros / socios, son –aparte de la residencia en el lugar, de mayoría de edad, de buena conducta y el cumplimiento de las obligaciones comunales:

- Solicitud del pretendiente
- Aprobación de la solicitud por la Asamblea Comunal.

Considerando la estrecha convivencia en la comunidad y tomando en cuenta las relaciones de reciprocidad entre los vecinos, el ordenamiento comunal que establece mutuos derechos y deberes y la escasez de tierras, no es extraño que las comunidades dificulten el acceso de foráneos a la comunidad, velen sobre la conducta de sus miembros y expulsen a los incorregibles, veamos:

Los comuneros de las comunidades de **Cusco y Puno** conocen perfectamente cuáles son los requisitos para la condición de comunero, establecidas en los Estatutos. Diferencian entre comuneros “en calificación”, comuneros “calificados”, comuneros no residentes y comuneros descalificados.

50 Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, Art. 5.

51 Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, Art. 5 inc. 1 y 2, Art. 6.

52 Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, Art. 5.

53 Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, D.S. N° 025-2003-JUS, Art. 18.

- **Comuneros “en calificación”:** Son aquellas personas que han solicitado su inscripción en el padrón comunal para lograr así la calidad de “comunero calificado”. Los pretendientes tienen que atravesar un periodo de prueba, que en algunas comunidades demora cinco años. En este tiempo tienen que probar una buena conducta, participar en las faenas de la comunidad, asistir a las Asambleas –donde todavía no tienen voto–, pagar las cuotas anuales y apoyar a otras actividades de la comunidad. Pueden postular las personas mayores de 18 años, hijos de comuneros calificados, que han formado una familia y un hogar, además los convivientes / esposos de comuneros que provienen de otras comunidades (los comuneros ‘integrados’), sin diferenciación de género.

En algunas comunidades también terceros pueden solicitar la inscripción como los profesores que viven en la comunidad. Sin embargo no hay consenso entre los participantes en este aspecto:

“No aceptamos a nadie (de los foráneos) ... porque sólo vienen por las tierras” (Taller varones, Cusco/ Perú).

*“En mi comunidad sólo **hay dos profesores ahora es Presidente, cumple con derechos y obligaciones, él siempre responde en todo, junto con nosotros cumple el trabajo, en la tierra cumple, en el pastoreo cumple y entonces tiene su derecho a ser considerado (...) participan en las Asambleas ordinarias y extraordinarias (...) ellos tienen voz y voto porque **están empadronados como comuneros**”** (Taller varones, Cusco/ Perú).*

Cumplido el periodo de prueba, el postulante tiene que lograr la aceptación de la Asamblea Comunal antes de inscribirse en el padrón comunal.

- **Comuneros “calificados”:** La ley de comunidades campesinas establece que son los comuneros inscritos en el padrón comunal que gozan de todos los derechos como voz y voto y que tienen acceso a los cargos de la comunidad. Sin embargo, los Estatutos de cada comunidad establecen algunas restricciones y criterios diferenciados para considerar a sus comuneros como calificados o no. Así por ejemplo, en los estatutos de la comunidad campesina de Hampatura (distrito de Yanaoca, provincia de Canas, Región Cusco), se establece que son comuneros calificados, todos aquellos que a solicitud de parte sean aceptados por la Asamblea General por mayoría simple de votos de los asistentes, para lo cual deben reunirse los requisitos de ser jefe de familia o mayor de edad⁵⁴. Asimismo establece que las mujeres viudas, solteras o abandonadas se empadronarán por acuerdo de la Asamblea General de Comuneros. Es decir, para ser comunero calificado, tanto para varones como para mujeres, se necesita el acuerdo de la Asamblea General, pero para el caso de las mujeres, además, deberán tener la condición de madre sin pareja y que sea el sostén de la familia. De la misma manera, en Puno sólo los hombres pueden ser comuneros titulares, y las mujeres viudas en reemplazo del varón. Las mujeres sólo pueden acceder a ser comuneras integradas. Por lo

⁵⁴ Art. 20. del Estatuto interno comunal de la comunidad campesina de Hampatura, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, Región Cusco. Estatuto interno comunal del año 2000 a nivel de base.

tanto, varones y mujeres no tienen la misma jerarquía en la comunidad, sino que la diferencia es bien marcada en el Estatuto⁵⁵. No sucede lo mismo en las rondas campesinas de Cajamarca, en donde no existe esa distinción entre varón y mujer rondero, los estatutos establecen que tanto varón como mujer tienen voz y voto y que pueden elegir y ser elegidos en cualquier cargo o comisión de trabajo, es decir, es semejante a lo dispuesto por ley⁵⁶.

*“...como comuneras activas estamos (...) los dos estamos, de **mi esposo y yo también (...) los dos estamos empadronados**, hombre y mujer, y de ahí de acuerdo a la calificación si estamos yendo a la Asamblea, a las faenas y sí estamos dando la cuota (...) por eso nosotras somos comuneros calificados, lo que yo veo es que mis compañeras que son de la comunidad de Kunturkanki y Checca, también son **comuneras calificadas**, representamos a una comunidad por eso también ocupamos un cargo”* (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

“Pueden ser derechos este la comunera o el comunero podrán empadronarse por vía legal esos nomás tiene voz y voto en los congresos, Asambleas y los que no están ellos no tienen voz ni voto, tal vez tienen voz pero no voto.”(Taller mujeres, Puno/Perú).

- **Comuneros no residentes:** Hay comuneros que no viven en la comunidad, por ejemplo, por razones de migración laboral. Tienen la obligación de aportar económicamente a la comunidad.
- **Comuneros descalificados:** Son comuneros que han sido sacados temporalmente de la lista de empadronados por no respetar las normas de la comunidad; por ejemplo, en el caso de un varón que –luego de cometer un delito– pasó algún tiempo en la cárcel: *“(...) ha habido un caso que está sólo dos años en la cárcel y al regresar, al comunero se le descalifica un año y está todavía en observación (...)”* (Taller varones, Cusco/ Perú).
- **Otros habitantes:** Entre los pocos habitantes de las comunidades, que no son comuneros, se encuentran personas que viven temporalmente en la comunidad, que no solicitaron la admisión como comunero integrado, por ejemplo peones contratados. No tienen acceso a tierras y pastos, no son obligados a participar en los trabajos comunales.

A pesar de las definiciones legales y estatutarias, entre los campesinos de **Cajamarca**, donde operan las rondas independientes (que no forman un comité de la Comunidad Campesina como persona jurídica), hay confusión sobre la **condición como rondero**. Las discusiones en los talleres de Cajamarca revelaron dos opiniones:

55 El art. 17 del Estatuto interno social de la comunidad campesina de Cápac Hanco, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, Región Puno, establece lo siguiente: *se considera comunero titular, al jefe de familia y como segundo a la esposa o conviviente, salvo en caso de soltero sin pareja o viuda.* Y el art. 18: *en caso de fallecimiento del jefe de familia varón asumirá como titular la viuda y en caso de fallecimiento de ambos miembros quedará depurado de la comunidad definitivamente.* Estatuto interno social del año 2003 a nivel de base.

56 El art. 7 del Estatuto de Rondas Campesinas y Urbanas-Cutervo, provincia de Cutervo, Región Cajamarca establece lo siguiente: *los derechos de todo rondero son: tener voz y voto en las Asambleas Generales. Elegir y ser elegido a cualquier cargo o comisión de trabajo.*

Los varones opinan que todos los habitantes de la localidad de la ronda campesina son ronderos (no mencionan una inscripción formal como requisito).

En cambio las mujeres afirman que sólo los varones son ronderos, porque las mujeres no realizan el “servicio de ronda” desde las siete de la noche hasta las cinco de la mañana. Aunque se llaman “ronderas” o integrantes de rondas femeninas, no se consideran propiamente como ronderas. Dicen que brindan sólo un apoyo a la ronda en algunas gestiones y en la resolución de conflictos, especialmente cuando los varones no pueden solucionar el problema.

Los participantes de los talleres de Cajamarca distinguen entre los siguientes tipos de ronderos:

- **Ronderos activos:** Son varones desde los 17 o 18 hasta los 50, 55 o 60 años (dependiendo de la comunidad) que cumplen plenamente con sus obligaciones dentro de la organización rondera, especialmente participan en los servicios nocturnos de ronda, acuden a las reuniones y a las faenas.
- **Colaborantes / colaboradores:** Son personas que han pasado los límites de edad para el servicio activo, y las viudas o divorciadas así como las mujeres abandonadas que tienen bienes en la comunidad. El colaborante tiene el derecho a participar en las Asambleas y la obligación de aportar económicamente a la organización. El monto varía con los lugares y se fija de acuerdo a la posibilidad económica del cooperante. En algunos lugares los criterios para el cálculo son las hectáreas de terreno o la cantidad de cabezas de ganado (como en Cuyumalca/ Cajamarca/ Perú); en otros sitios el monto se calcula en base a la producción y los ingresos del “colaborante”.
- **Jóvenes y estudiantes:** Los menores de 18 años y los mayores que siguen estudios superiores no tienen la obligación de cumplir con las tareas ronderiles. No son ronderos activos. En algunos lugares los jóvenes que tienen 18 años sólo están obligados a rondar si tienen familia propia (como en Cuyumalca), en otros lugares basta con cumplir la mayoría de edad.

Las obligaciones generalmente se cumplen. Sin embargo hay siempre unas pocas personas que se niegan a formar parte de la ronda o que no quieren cumplir con sus obligaciones como rondero a pesar de ser citado por las autoridades en varias oportunidades (los “morosos”). En estos casos la ronda aplica mecanismos de presión bastante eficaces:

- Los campesinos que no quieren formar parte de la ronda están expuestos a la desprotección: La ronda advierte a los rebeldes que ellos mismos tendrían que cuidar sus bienes y que no pueden contar con el apoyo de la ronda en un caso de daño o robo. Luego puede ocurrir que algunos vecinos sueltan las vacas del rebelde o las llevan a un lugar lejano con el fin de que el rebelde desesperado busque sus vacas, pida el apoyo de la ronda y se reintegre. Otra medida con el mismo fin es que los ronderos cogen sus animales y les dejan ingresar en el pasto del rebelde (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

- Contra los ronderos “morosos” se aplica la “ley del hielo” como forma de una presión social: Los morosos son completamente ignorados y aislados. Los comuneros no los saludan, las autoridades no les atienden sus solicitudes, no les dan seguridad y los comuneros que se relacionan con los morosos a pesar de la “ley del hielo” son sancionados (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

El resultado de estas medidas es casi siempre un cambio de actitud y conducta de los rebeldes. Prácticamente no hay varones adultos que no sean miembros de la ronda.

4.1.2. Condición de comunero en Ecuador

En semejanza con el Perú, los indígenas de Ecuador están organizados en organizaciones campesinas de base y en organizaciones de segundo grado, como las uniones de comunidades y las federaciones.

La organización de base principal es la Comuna, que constituye un conjunto de familias que viven en el territorio y se identifican como parte de un pueblo indígena. Son comuneros los residentes del lugar –sin diferenciación de género–, que son anotados en el “Registro de habitantes de la comuna”⁵⁷ o “Registro de Cabildo”. Este libro es llevado por el presidente y el secretario del Cabildo (que es el órgano oficial de la comuna, integrado por cinco miembros). Los hijos de comuneros, cuando cumplen la mayoría de edad, tienen la obligación de afiliarse. El beneficio es, que con la inscripción en el registro se convierten en sujetos de derechos de la comuna. A partir de este momento pueden demandar y tienen que cumplir con las obligaciones como las mingas.

“(Ser comunero) es ser parte de la comunidad,(...) es llevarnos todos a unirnos a la comunidad, y llevarnos a alguna actividad que nosotros tenemos, sea de riego, agua potable, por ahí, caminos bastante pantaneados, por ahí, se lleva a la gente a la minga,(...) eso es unir a la comunidad, ser organizado y de alguna forma tratar de llevar a la comunidad hacia delante, y traer un desarrollo a la comunidad, todos estamos organizados, y por la buena organización va hacia delante (...) hay que ser conciente como dirigente, es parte de la comunidad ser bien organizado, (...)” (Taller varones, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).

*“Todos somos comuneros, porque son nuestras tierras, porque trabajamos juntos, porque recibimos beneficios y porque aportamos a la comunidad, porque somos **ayllu**”* (Taller varones, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

Se puede observar, que la organización comunal es fundamental para la identidad. El comunero se define como parte de la comunidad. Elementos constituyentes de la comunidad son “la tierra”, una visión cultural de trabajo que se expresa en la reciprocidad (hago algo por mi compañero, porque sé que él hará algo por mí) y en el trabajo comunitario. Su obligación es mantener la unidad, participar en las actividades y trabajos comunales y llevar la comunidad hacia delante. Frente al mundo externo sólo

⁵⁷ Art. 9 Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Codificación 2004-4.

la organización comunal tiene la capacidad de demandar y gestionar, de conseguir “beneficios”.

Igual como en las comunidades del Perú existen en las Comunas de Ecuador dos tipos de comuneros: activos y pasivos. Los pasivos usualmente son migrantes que regresan eventualmente, no participan en las mingas, no tienen los mismos derechos o ventajas que un comunero, sin embargo, no son mal vistos. Son comuneros por ser nacidos allí pero no por vivir en la localidad (Taller varones, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador).

Desde la promulgación de la Ley de Comunas en 1937, la Comuna se convirtió en la modalidad más generalizada de organización comunal en zonas rurales. Sin embargo, además de las Comunas existen corporaciones como las Asociaciones de Producción Agropecuarias, las Asociaciones de Trabajadores Autónomos y las cooperativas que surgen con la primera y la segunda Ley de Reforma Agraria (1964, 1973) y que constituyen, al lado de las Comunas, las unidades nucleares agropecuarias y políticas de las poblaciones indígenas. De acuerdo a datos de 1993, las Comunas aparecen como la forma de organización predominante de los indígenas (64.2% del total); le siguen en importancia las cooperativas (16%) y finalmente la asociaciones (19.7%)⁵⁸.

Los requisitos para los miembros están establecidos en los Estatutos y Reglamentos. El Estatuto de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho/ Zumbahua/ Cotopaxi dispone por ejemplo:

“Son miembros de la Asociación, todos los trabajadores autónomos de la comunidad El Chicho, que firma (ron) el acta constitutiva y los que posteriormente manifiestan su voluntad de pertenecer a ella y fueren aceptados por la Directiva, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) ser miembro del lugar y trabajador autónomo*
- b) presentar por escrito la solicitud de ingreso*
- c) observar buena conducta, no tener juicio penal sentenciado en su contra*
- d) ser mayor de edad”.*

4.1.3. Pérdida de condición de comunero

Todas las organizaciones, es decir, las Rondas de Cajamarca así como las Comunidades Campesinas de Cusco y Puno y las Comunidades de Ecuador prevén como última ratio la suspensión temporal de los derechos y/o la expulsión definitiva de los incorregibles de la organización. Esta medida de autoprotección de la comunidad se aplica raras veces y sólo en casos que perturban la paz comunal gravemente, como en casos de delitos graves como violación sexual, asesinatos, brujería y reincidencia, es decir, si una persona comete una y otra vez los mismos delitos como agresiones

⁵⁸ Martínez observa un decline de las comunas por una serie de factores, como “los cambios que experimentan los campesinos y sus familias con respecto a sus formas tradicionales de vida y organización como efecto del avance de las relaciones de mercado en el medio rural”: Martínez V., Luciano: Comunidades y Tierra en el Ecuador, en: Ecuador DEBATE Nº 45, DEBATE AGRARIO, CAAP, Quito 1998, <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/debate/paginas/debate666.htm>.

físicas, robos. Sobre la expulsión decide la máxima autoridad comunal, que es la Asamblea y dan constancia de la decisión en el libro de actas.

La pérdida de la condición de comunero no es siempre definitiva. En el caso de la suspensión temporal de los derechos el comunero es descalificado. En el Perú sigue siendo comunero pero no empadronado. Tiene que comprobar durante un tiempo de prueba definido que ha cambiado su conducta. En cambio en el caso de la expulsión definitiva generalmente no hay posibilidad de regresar. Tal y como ocurre en las comunidades de Cajamarca en donde varias intervenciones señalan que los hacen desalojar y vender su terreno, incluso en algunos casos se ha visto que el retorno significa poner en peligro su vida.

En Cajamarca/Perú procede en casos graves la expulsión de delincuentes de la organización de la Ronda. Además se aplican amenazas con la finalidad de que vendan su terreno y su casa y se alejen de la comunidad.

4.2. Derechos y beneficios de los comuneros

Los derechos –así como los deberes, que describiremos más adelante– no son necesariamente iguales para todos los miembros, sino que hay diferencias basadas en distinciones de sexo, condiciones de comunero, atribución de roles y facultades como autoridad.

4.2.1. Habitar la comunidad y usar sus recursos

Los comuneros nacidos en la Comunidad Campesina/ Indígena, sus hijos y las personas integradas tienen el derecho a residir y trabajar en la comunidad. Sin embargo el acceso propio al usufructo de tierras, pastos, agua y vivienda lo tienen sólo los comuneros “calificados”.

“(...) tenemos todo derecho, salvo que no estemos empadronados, tenemos pasto, tierras” (Taller varones, Cusco/ Perú).

“(...) pues bien, ser comunero es tener un derecho a las tierras...” (Taller varones, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador)

Existen múltiples formas de tenencia de tierras que generalmente son parceladas entre las familias. Presentamos un resumen en nuestro estudio sobre Tratamiento de Conflictos⁵⁹.

Otra ‘ventaja’ de la condición de comunero es *“tener luz”* y *“por el agua tiene que ser comunero para llevar agua a su casa”* (Taller mujeres, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador). El acceso a agua para regar las chacras es esencial para los agricultores y materia de muchos conflictos. Todas las familias tienen iguales derechos en cuanto a la cantidad de agua, que se determina por tiempo, por ejemplo: *“(...) tenemos seis horas cada comunero”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

⁵⁹ Brandt / Franco Valdivia (2006), pp. 128 – 131.

4.2.2. Asistir y participar en las Asambleas

Este derecho implica la asistencia y participación activa en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. “Voz y voto” tienen los comuneros y las comuneras “calificadas”, es decir, los miembros inscritos en el padrón comunal o en el registro de Rondas de Cajamarca/ Perú.

Una función importante de la Asamblea es fiscalizar a las autoridades y recibir información sobre el desempeño de sus funciones:

“El primer derecho, primero se pide la rendición de cuenta a la junta directiva, derecho a estar informado de las comisiones, gestión, convenios, que hacen los dirigentes” (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

La mayoría de los participantes de los talleres afirma que la participación en las Asambleas es un derecho igual para mujeres y varones.

*“Las mujeres y los hombres **tienen los mismos derechos dentro de la comunidad**. Así como las mujeres es dirigente, como Presidente de Vaso de Leche, la Tesorera es mujer. Las mujeres son más organizadas, ellas son llamadas, son más ordenadas, han avanzado mucho, es mejor sus organizaciones”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

“(...) la mujer tiene la obligación de asistir a la asamblea igual que el hombre (...). Sí asiste en mi comunidad; hay comités también femenino y se van a informar de cómo van, si hay peleas (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

Aunque en el Perú y Ecuador todos los comuneros y comuneras empadronados tienen el derecho a la participación en las Asambleas, en la realidad el ejercicio no es equivalente para ambos sexos.

Los varones kichwas al respecto opinan:

“Ellas se van a las reuniones cuando no estamos, pero no pueden decidir solas” (...). Ahora ya las mujeres han formado sus grupos, asisten a las reuniones, a las capacitaciones, pero más son las mujeres jóvenes. Las mayores no, poco quieren participar” (Taller varones, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

De los comentarios citados podemos deducir que la participación de las mujeres es incipiente. Son las nuevas generaciones las que están asistiendo a las reuniones y se están preocupando por los problemas que se suscitan en el entorno comunitario, posiblemente, porque han tenido una mejor educación.

Un caso extremo es la Cooperativa Cotopilaló/ Cotopaxi/Ecuador, donde se prohíbe la participación de la mujer en la Asamblea, ni siquiera en representación de su esposo (Taller mujeres, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).

En muchas comunidades, los varones no prohíben explícitamente a las mujeres que

asistan, pero las opiniones de las mujeres no siempre son valoradas, hasta pueden dar lugar a burlas por parte de los varones:

“(En la Asamblea) las mujeres a veces se equivocan y los hombres se ríen y ellas tienen miedo de opinar y los hombres se ríen, poco van las mujeres” (Taller varones, Cusco/ Perú).

“Más plantean los hombres en las sesiones, las mujeres tienen mucho miedo, casi las mujeres no plantean mucho en las sesiones, más los hombres, pero sí hay algunas mujeres que plantean pero no mucho” (Taller mujeres, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

En las Asambleas de las Rondas de Cajamarca, las mujeres pueden asistir, sin embargo su rol consiste en informar sobre algunos problemas, presentar pedidos para que los varones apoyen algunos trabajos –por ejemplo limpiar acequias–, mientras las decisiones son tomadas por los varones (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú).

Hay comunidades donde sólo los representantes de las familias pueden asistir. Éstos son los varones, como ‘jefes del hogar’, las viudas y las madres solteras. Las mujeres casadas o convivientes sólo pueden reemplazar a su pareja si éste no se encuentra, porque ha viajado o está enfermo. El hecho de que los varones están trabajando no es aceptado como excusa. Si las mujeres insisten en su participación las autoridades les ordenan regresar:

“A nosotros sí nos regresan nos dicen “tienen que venir sus esposos” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

“tú tienes tu esposo, corre regresa y manda a tu esposo, sólo recibimos viudas, a viudas y solteras” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

Se nota, que el trato de las viudas y madres solteras es diferente. Su aceptación se sustenta en la ausencia de un varón que represente a la familia.

Sin embargo hay mujeres rebeldes, que piden su respeto y no se retiran de la Asamblea aunque se lo soliciten:

“Sí nosotros nos dicen ‘si tu esposo está trabajando en tu chacra’ sólo nos dicen eso, pero no regresamos” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

“(…) nos hacemos respetar y les decimos ‘alto señor Presidente tú también tienes los mismos derechos que nosotras, entonces igualmente nos tenemos que respetar’ así nos hacemos respetar, nosotras trabajamos (...)” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

Una situación similar se vivía en Puno, hasta que se crearon las rondas femeninas:

“(…) antes, mi esposo en Corani primeramente era presidente de la comunidad, en ahí nosotros no éramos ninguno con voz ni voto, él era presidente, vocal, libremente no había no entraba mujer para nada, (...) qué vas a hacer pues como no hay uno que

haga justicia, a pura Ley ellos se basan entonces cualquier cosita que hacen, mas ellos se vienen acá a la ciudad (Taller mujeres, Puno/Perú)

“Así mismo yo vengo de Corani, de las rondas femeninas, de la comunidad de Quilcaya (...), de eso más estoy representando (...), nosotros estamos desde 1987 desde esa fecha estamos, nosotros las rondas femeninas no había antes, gracias pues a estas organizaciones que lo están llevando adelante, nuestros abogados se preparan con estas organizaciones, analizan y nos brindan lo que han aprendido y con eso nosotros aprendemos más (...) nosotras las mujeres jamás podemos quedarnos atrás, así les digo gracias a estas organizaciones, nosotros éramos día y noche andando, cuidando, así despedíamos a los rateros, amaneciendo en las puntas de los cerros (Taller mujeres, Puno/Perú).

El argumento utilizado para exigir la participación es la igualdad de derechos y capacidades entre hombre y mujeres.

Algunos hombres impiden a la mujer trabajar en cargos públicos:

“(...) (Mi esposo) ahora sí no me dice nada, yo estoy con las Juntas Directivas, antes no me permitía, me decía tú eres mujer, cómo van a estar caminando las mujeres en estos sitios, no puedes ser de la Junta Directiva, tú debes de estar en tu casa, así me ordenaba como si fuera mi papá. Ahora seguro que ya conoce los derechos, ahora es él quien se siente humillado, eso será pues lo que ha querido Dios para mí” (Taller mujeres, Cusco/Perú).

En este último caso, la líder finalmente puede participar activamente en la comunidad y atribuye este cambio al posible conocimiento sobre derechos que ahora tiene su esposo. Sin embargo, su afirmación no es segura porque luego cuenta que su esposo se siente humillado por su conducta. En realidad, el conocimiento de derechos, parece haber producido un cambio de conducta en la mujer y no tanto en su esposo. Ella ha dejado de depender de la aprobación y el permiso de su esposo porque siente que algo la ampara.

La participación directa de los comuneros en la toma de decisiones mediante las Asambleas es para muchos observadores un ejemplo de democracia de base. Sin embargo las limitaciones para las mujeres significan una seria deficiencia de la democracia interna de las comunidades y rondas (de Cajamarca/Perú). Otra insuficiencia es la tendencia al caudillismo de algunos líderes de rondas⁶⁰ o de comunidades. Existe el peligro de que autoridades carismáticas, que son considerados como líderes de opinión, traten de dominar en el proceso de formación de decisiones de la Asamblea. Un ejemplo es el Cabildo de Tuncarta de los Saraguros de Ecuador, que es criticado por los líderes de la Federación de los Saraguros (FIIS) como autoritario, porque impone su opinión a la Asamblea y no respeta la competencia territorial de otras comunidades en el campo de la justicia indígena⁶¹.

60 Gitlitz, John: Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú, en: Debate Agrario N° 28, 1998, pp. 29-30.

61 Entrevista con dirigentes de la Federación Interprovincial de Indígenas de Saraguros (FIIS), 04.12.2006.

4.2.3. Ayuda mutua y reciprocidad

La reciprocidad andina es un principio de intercambio de bienes y de servicios. Las normas que emanan de este principio son primordiales para la organización de la producción agropecuaria y para la convivencia comunal. De acuerdo a la definición clásica de Alberti / Mayer la reciprocidad se entiende como:

“el intercambio normativo y continuo de bienes y servicios entre personas conocidas entre sí, en el que, entre una prestación y su devolución, debe transcurrir un cierto tiempo, y el proceso de negociación entre las partes, en lugar de ser un abierto regateo, sea más bien encubierto por formas de comportamiento ceremonial”⁶².

De orígenes pre-incaicos, la reciprocidad que regula el flujo de mano de obra y de bienes, opera en el interior de las comunidades campesinas e indígenas como parte de un sistema económico no monetario. Los servicios y bienes intercambiados no tienen fines de lucro⁶³. El sistema que establece derechos y deberes, abarca intercambios a los niveles familiares y comunales:

- El matrimonio, que es sobre todo una “comunidad de intereses mutuos”, establece una reciprocidad familiar que trasciende la pareja e incluye las familias extensas de los cónyuges⁶⁴.
- A nivel de la comunidad son expresiones del principio de reciprocidad la mutua ayuda como
 - el ‘ayni’/ ‘prestamos’, es decir, un sistema en el que alguien pide la ayuda (la mano) de parientes o vecinos, especialmente para tareas agrícolas o la construcción del techo de una casa (la forma ceremonial de la invitación puede mostrarse en la ‘invitación’ con una botella de licor, que se toma juntos⁶⁵)
 - los trabajos colectivos como la ‘minka’ (‘minga’)⁶⁶ o sea las ‘faenas comunales’, convocados por los dirigentes para el beneficio de la comunidad entera, por ejemplo para la construcción o reparación de caminos, canales de riego, casas comunales, escuelas etc.
 - El servicio de la ronda campesina: La desprotección, originada por la ausencia del Estado, llevó a los campesinos a relacionarse sobre la base de la ayuda mutua. En la actividad de rondar un grupo de ronderos vigila y cuida los bienes y las tierras de los demás comuneros durante la noche, mientras éstos descansan. Pero luego, estos últimos deberán cumplir la siguiente ronda⁶⁷. El interés de proteger los bienes de los comuneros y de mantener el orden y la paz social en la comunidad se puede lograr sólo en forma colectiva: a través de la ronda.

62 Alberti, Giorgio / Mayer Enrique: Reciprocidad Andina; ayer y hoy, en: Alberti Giorgio / Mayer Enrique (Compiladores): Reciprocidad e intercambio en los Andes Peruanos, Instituto de Estudios Peruanos, Lima-Perú 1974, p. 21.

63 Vea: Ferraro, Emilia: Reciprocidad, don y deuda, Formas y relaciones de intercambios en los Andes de Ecuador: la comunidad de Pesillo, FLACSO Ecuador / Abya Yala, Quito-Ecuador 2004, p. 41.

64 Estermann (1998), p. 244.

65 Ferraro (2004), p. 79.

66 El sentido de la palabra “minga / minka” ha cambiado en las distintas culturas. Mientras generalmente significa ‘trabajo colectivo’, los quechua hablantes de Puno entienden esta palabra como trabajo contratado (entrevista con participantes de un seminario para autoridades de comunidades en Ayaviri, 26.11.2005).

67 Vea: Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 93.

La participación en faenas comunales es una norma cuya infracción tiene como consecuencia una sanción como una multa.

La ayuda mutua (el ayni, el prestamanos) es un ‘derecho’ que el anfitrión puede pedir, pero es también una obligación, que el pariente o vecino tiene que cumplir. Pero la ayuda mutua no es una norma obligatoria que se puede hacer valer por coacción. Se trata más bien de una “norma social” en el sentido de un “valor”. La infracción tiene consecuencias sociales como el distanciamiento en las relaciones entre vecinos o familiares. Los campesinos perciben consecuentemente esta forma de reciprocidad como una ‘ventaja’, un beneficio.

“Existe reciprocidad en nuestra comunidad, todos nos ayudamos, todo gracias a la organización de nuestra comunidad” (Taller varones, Cusco/ Perú).

Sin embargo la ayuda mutua entre vecinos ha disminuido en muchas comunidades. Entrevistas individuales en Cajamarca mostraron, que entre los ganaderos la ayuda mutua y gratuita entre vecinos como sistema de ampliar la mano de obra fue sustituida por la contratación de peones. En cambio los agricultores todavía practican la ayuda mutua (que llaman minka) en los periodos de siembra y cosecha pero también durante la construcción de casas, especialmente en el momento de poner el techo⁶⁸.

Por la inserción de las comunidades en el mercado capitalista y el creciente individualismo de los indígenas, la reciprocidad se ha debilitado significativamente. Aquellos comuneros que por alguna razón no pueden participar, contratan a peones⁶⁹.

4.2.4. Acceso a cargos comunales

Hay una serie de cargos comunales:

- En **Ecuador**, los **Cabildos**, los **Directorios de las Asociaciones de Trabajadores Autónomos de la Comunidad** están compuestos por Presidentes, Vicepresidentes, Secretario, Tesoreros, Vocales y –en el caso de los cabildos– además por Síndicos. Estas autoridades son elegidas cada año en enero con previa convocatoria de los comuneros.
- En las **Comunidades Campesinas del Perú** la **Directiva Comunal** es el órgano responsable de gobierno y de la administración de la comunidad. Está constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero u otro cargo que establezca la comunidad. Las comunidades tienen varios comités (por ejemplo la Ronda Campesina dependiente), que a su vez tienen dirigentes, como Presidentes. Los dirigentes son elegidos en Asambleas cada año.
- **Rondas Campesinas (independientes) de Cajamarca/ Perú:** Los Comités de Ronda y la Junta Directiva de la Federación Provincial tienen como representantes Presidentes, varios Secretarios (para cada comité, más de 10 a nivel

⁶⁸ Entrevistas con dirigentes comunales en Paccha, Chapín, San Marcos del Departamento Cajamarca, 23. / 24.11.2007.

⁶⁹ Esto es válido también para las comunidades de Ecuador: Entrevista con dirigentes de la Comunidad de Santa Cruz/ Guamate, 13.11.05.

provincial⁷⁰), Tesoreros, Delegados etc. Los dirigentes de la base son elegidos cada año, los dirigentes provinciales cada dos años.

En las Comunidades Campesinas de Perú y Ecuador se practica una rotación de cargos. Luego de terminar el mandato, los dirigentes dejan sus cargos para que otros comuneros puedan ocuparlos y ellos postulan a otras funciones de la comunidad.

Los participantes de nuestros talleres concuerdan en que todos los comuneros calificados (inscritos), mujeres y varones, tienen iguales derechos a acceder a cargos públicos. A pesar de este enunciado siguen existiendo limitaciones para las mujeres. Hace algunos años, las mujeres campesinas del Perú participaban sólo en el Club de Madres. En los últimos años, el acceso de las mujeres a los cargos comunales ha venido ampliándose progresivamente en el Perú y Ecuador.

Las mujeres kichwas señalan, “*que las actas las hacen los hombres, y ellas todavía no saben, pero poco a poco están aprendiendo*” (Taller mujeres, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador). De este comentario se puede desprender que en la mayor parte de las comunidades los cargos comunales, por lo general, los ocupan los hombres porque saben escribir y que el conocimiento y manejo de la escritura para las mujeres es inferior a la de los varones⁷¹, de allí que ellas todavía no registren actas, pero la participación de las mujeres aumenta porque “están aprendiendo”.

Paulatinamente asumen también cargos públicos, considerados como ‘importantes’.

*“Yo voy a hablar del distrito de Layo, comunidad de Collachapi. En esa comunidad, las mujeres **participan en las rondas campesinas**, (...) hasta ahora **en la Directiva Comunal, la Tesorera es mujer**; y lo mismo en las Rondas Campesinas, siempre está la mujer. Nosotras somos las que desfilamos con nuestras linternas y en los desfiles o en lo que sea, las mujeres entramos primero y detrás ya vienen los varones, así es, pero antes no era así, sólo los varones. El Teniente Gobernador también era varón pero ahora **ya hay Teniente Gobernadora**, con su credencial y todo, pero antes no era así (...)*” (Taller mixto-mujer, Cusco/ Perú).

En Cusco encontramos mujeres que –a pesar de los problemas que tienen con los esposos– participan en cargos públicos, por ejemplo en la federación departamental

70 Hay Secretarías de organización y desarrollo, autodefensa y disciplina, promoción y defensa de la mujer, justicia campesina – control y fiscalización, actas y comunicaciones, promoción y defensa de los niños, rondas urbanas, economía, ecología y medio ambiente, educación y asuntos juveniles, promoción y defensa de los Derechos Humanos, etc.

71 En el Perú, durante los años 2002 a 2005, la tasa de analfabetismo femenino, en todos los censos de población de 15 años a más, supera la tasa de analfabetismo masculino, aproximadamente por 12%. FUENTE: INEI Encuesta Nacional de Hogares del IV Trimestre 2002-2005, en: www.inei.gov.pe. Asimismo, en Ecuador la tasa de varones analfabetos, de 15 años a más, asciende a un 7.6% y la tasa de mujeres analfabetas a un 10.3%. La situación de las mujeres es más grave que la de los varones. En ambos países se mantienen importantes brechas de género y un significativo rezago en el acceso a la educación. Por ejemplo, según el censo poblacional aplicado en Ecuador en el 2001, mientras el conjunto de mujeres no indígenas revela una tasa de analfabetismo de 8.5% entre las mujeres indígenas este índice asciende al 35%. FUENTE: SIISE con base en el Censo de Población y Vivienda 2001 INEC, en: www.inec.gov.ec

de campesinos de Cusco (FDCC)⁷². Actualmente su consejo directivo se encuentra integrado por 7 mujeres de un total de 15 miembros. La secretaria de la FDCC indica que muchas mujeres tienen dificultades para asumir los cargos dirigenciales y cumplir con sus responsabilidades. Inicialmente aceptan su cargo, pero en el proceso de trabajo ven que se requiere de mucho tiempo, responsabilidad y dedicación que a veces no son compatibles con sus deberes como madre y esposa. Si la familia no apoya el trabajo dirigencial que asumió, se inician las ausencias. Así también existe la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru de Cusco (FARTAC). La secretaria de la FARTAC, indica que la mujer en las provincias tiene una escasa participación debido a las dificultades con su familia, así que el trabajo más resaltante y responsable lo realizan los varones.

Pero también existen dirigentes mujeres que a pesar de las adversidades continúan con el trabajo dirigencial y lo hacen muy bien; se tiene experiencias positivas de las mujeres que han sabido ganar diferentes espacios desde su hogar hasta los espacios políticos.

A pesar de algunos progresos, las diferencias de género en el ejercicio de los derechos aún persisten. Son muy pocas las mujeres que han logrado ocupar el cargo de Presidenta de la comunidad:

“Hay vicepresidenta, tesorera, vocal, no hay presidenta nunca” (Taller varones, Cusco/ Perú).

Según registros del Instituto de Defensa Legal, la comunidad de Chinayhua (provincia de Canas, Región Cusco), ha nombrado en el actual periodo por primera vez a una mujer como presidente.

4.2.5. Beneficios

La condición de comunero trae consigo una serie de beneficios. Algunos de éstos no son propiamente derechos pero son considerados por los comuneros como “ventajas” importantes:

- Exoneración de pagar el impuesto “autovalúo”. Los comuneros del Perú saben, que los habitantes de pueblos y centros poblados tienen que pagar este impuesto mientras los comuneros de Comunidades Campesinas son librados.
- Autoabastecimiento: Los comuneros producen una diversidad de alimentos: *“Es muy importante, ya no miramos al mercado, tenemos autoconsumo; tenemos huerta, sacamos de ahí; del mercado sólo sal, azúcar, etcétera”* (Taller varones, Cusco/ Perú). La producción de subsistencia reduce la dependencia del mercado externo y fomenta una relativa autonomía económica. No se trata de un derecho

⁷² La Federación Departamental de Campesinos de Cusco (FDCC) se creó en marzo de 1961. La representante de la SOMUC de la FDCC, viene trabajando en coordinación con todas las Secretarías de Organizaciones de Mujeres Campesinas (SOMUC) de la Federación Provincial, mensualmente participan conjuntamente con los secretarios generales de las provincias en la escuela departamental de campesinos. La Federación Provincial de Campesinos de Cusco (FPCC) tiene su secretaria de organizaciones de mujeres, quien a su vez es secretaria de la SOMUC distrital quien coordina estrechamente con el secretario general de la FPCC para la ejecución de las diferentes actividades y la escuela campesina en la provincia, en los distritos y a nivel de centros poblados. Igualmente en los Centros poblados existe la federación zonal con su secretaria de SOMUC.

sino es percibido como una ventaja económica. Sin embargo no se intercambian bienes a nivel de la comunidad: *“No eso no se hace (. ..). Antiguamente dicen que sí se ha hecho pero ahora ya no lo hacen”* (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú).

Recibir apoyo de la comunidad o de la ronda: La organización ayuda por ejemplo a ronderos que han sido detenidos, asistiéndolos en la cárcel y ayudándoles a resolver el problema (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú).

Recibir capacitaciones y “ayuda”: Los participantes, especialmente las mujeres, valoran mucho las capacitaciones, porque les da mayores conocimientos, les ayuda reflexionar sobre los errores y fomenta una mejor actuación (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú). Los Kichwas de Cotopaxi ven la ventaja de la comunidad de recibir “ayuda”. Desde la década de los 70, su región ha sido intervenida por programas de una serie de instituciones religiosas, no gubernamentales (ONG’s), gubernamentales y políticas. Los comuneros esperan de los dirigentes la capacidad de “hacer obras”, la adquisición de proyectos.

- Obtener certificados: La posibilidad de obtener certificados emitidos por la comunidad es también visto como una ventaja. Estos documentos sirven como medio de prueba ante órganos del Estado, la justicia estatal o bancos de crédito y amparan la posición de los comuneros. Se trata de:
 - Certificados de comunero activo, que demuestra que la persona pertenece a la comunidad
 - Certificados de buena conducta, que acreditan, que el comunero se ha comportado de acuerdo a las normas de la comunidad
 - Certificados de tierras, que dan constancia de la propiedad individual o el uso de tierras comunales.

4.3. Deberes

4.3.1. Lealtad: Respetar las normas y a las autoridades

Los comuneros reconocen la obligatoriedad de las normas comunales. El deber de respetarlas incluye el respeto de los derechos y los bienes de otros campesinos así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas comunales o por las autoridades.

“Debemos nosotros como comuneros, cumplir las obligaciones” (Taller varones, Cusco/ Perú).

Entre los deberes generales aparece la obligación de cuidar a la comunidad y vigilar que sus miembros estén bien. Se trata de un deber recíproco de todos los comuneros.

“En la comunidad nosotros vemos, cuidamos nuestro pueblo, somos activos, no llegamos tarde ni faltamos (...)” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

“Un rondero también debe estar en la obligación de velar por su familia (extensa) (...) y de toda la comunidad (...)” (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú).

La lealtad es entendida como deber genérico de vivir conforme con el ordenamiento normativo de la comunidad y de mantener una identidad y una solidaridad comunal. Esto implica también el respeto a las autoridades. Este deber también es visto como un derecho:

“Respetar y ser respetado, no difamar a los dirigentes” (Taller varones, Cajamarca/Perú).

El cumplimiento de sus disposiciones y mandamientos de las autoridades es un deber. La desobediencia es prohibida, porque de producirse, causaría desorganización, desconfianza y desunión entre comuneros o ronderos (Taller varones, Cajamarca/Perú).

4.3.2 Asistir y participar en las Asambleas Comunales

Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizan de manera periódica, por ejemplo una vez al mes; las segundas en circunstancias específicas, por ejemplo para solucionar un problema concreto. Empiezan en la noche (a las 19 o 20:00 h.) y pueden durar varias horas. La participación democrática en las Asambleas de las comunidades y de las Rondas Campesinas de Cajamarca no es considerada sólo como derecho sino como un deber. La inasistencia es considerada como falta que puede ser sancionada con una amonestación o multa⁷³. Por ejemplo, los comuneros de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad el Chico/ Zumbahua/ Cotopaxi / Ecuador que no asisten a las reuniones pagarán de acuerdo a su Reglamento un multa de 10 a 15 US dólares⁷⁴. Las multas en el Perú son mucho menos elevadas.

Hemos visto que una función central de las Asambleas es elegir y fiscalizar a las autoridades. Este derecho de los comuneros que participan en la Asamblea también es visto como deber.

*“(...) como **obligación** como comunera, nosotros **velamos**, miramos nuestra comunidad de lo que sea en nuestra Asamblea todas queremos que haya bien en nuestra comunidad miramos a todos y **elegimos a nuestro Presidente** (...)”* (Taller mujeres, Cusco/Perú).

La democracia directa de las comunidades incluye el derecho y el deber de controlar el comportamiento y el trabajo de las autoridades:

*“(...) como comunero (...) todas las obligaciones cumplimos, (...) así también nosotros **a nuestra autoridad y al Presidente fiscalizamos; miramos ¿Qué está haciendo? ¿Qué está pidiendo? ¿Qué obras está haciendo?**”* (Taller mujeres, Cusco/Perú).

⁷³ Muchos estatutos de comunidades y rondas establecen, que la “inasistencia a las asambleas e incumplimiento de las tareas asignadas” se considera como falta, por ejemplo: Estatutos de la Central Unificada Provincial de Rondas Campesinas de la Provincia de Hualgayoc (CUPOC-HB), Art. 49, 50.

⁷⁴ Art. 50 del Reglamento de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chico de 2003.

4.3.3. Asumir cargos comunales

Relacionada con la obligación de participar activamente en las tareas de la comunidad es la obligación de comuneros o ronderos (Cajamarca/ Perú) de aceptar y participar en los cargos de dirigencia o autoridad. Este deber es valorado como servicio a la comunidad.

*“(...) nuestra **obligación** (...).cuando nos nombran para alguna Junta Directiva **aceptamos, no rechazamos** (...)”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

4.3.4. Apoyar a la organización comunal

Los comuneros calificados tienen el deber de **pagar las cuotas anuales o mensuales** para la comunidad. Igualmente todos los ronderos de Cajamarca tienen *“la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento de su organización”*⁷⁵. Sobre el monto de las cuotas y el destino de los fondos decide la Asamblea. Para los comuneros kichwas de Ecuador, un aporte de 2 hasta 5 US \$ es usual⁷⁶; en el Perú el monto es mucho más reducido. El dinero es guardado y administrado por la tesorería de la ronda o sea de la comunidad. Sirve para cubrir los gastos administrativos de la comunidad y sus representantes, como materiales de trabajo de la oficina, gastos de viaje etc. Por razones sociales en algunas comunidades son exoneradas del pago de cuotas las viudas que tienen que cuidar a sus hijos y madres solteras:

“Exoneramos a estas mujeres de la cuota anual (...). Si apenas tienen para criar a sus hijos, para su alimentación, y nosotros tratamos de ayudarle ya sea con víveres, chuño, etcétera o un poco de dinero. (Taller varones, Cusco/ Perú).

Sin embargo normalmente la cuota es obligatoria e igual para todos, sin excepciones. Entre las rondas de Cajamarca hay colectas de dinero, llamadas “colaboraciones”, para solucionar problemas inesperados o para ayudar a ronderos pobres o enfermos (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

Los comuneros tienen el deber de **apoyar y formar parte de las diversas sub-organizaciones** de la comunidad, como los Comités. Entre ellos se encuentran las rondas campesinas de las Comunidades Campesinas.

4.3.5. Realizar el “servicio de ronda”

Hemos visto que en Cajamarca-Perú la organización comunitaria es la Ronda Campesina, mientras en los departamentos de Cusco y Puno del Perú las rondas son sub-organizaciones comunales en forma de comités de la comunidad. En ambos casos los deberes y derechos son establecidos en los estatutos y reglamentos internos.

⁷⁵ Esta obligación es establecida en los estatutos de la ronda, por ejemplo: Estatutos de la Central Unificada Provincial de Rondas Campesinas de la Provincia de Hualgayoc (CUPRO-HB), art. 45 i.

⁷⁶ Participantes de Talleres de Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador.

Realizar el “servicio nocturno” es la obligación de ronderos más mencionada por los varones y las mujeres durante los talleres. Consiste en cuidar los bienes como casas, terrenos, animales de toda la localidad (caserío o comunidad). Los ronderos salen en la noche, organizados en grupos. El número de personas por grupo varía, entre 5 y 15, dependiendo de la cantidad de ronderos que habitan la comunidad. También la periodicidad para salir a rondar es variable (Talleres Cajamarca/ Perú). El incumplimiento del servicio de ronda en forma injustificada es considerado como falta y será sancionado con una multa.

En algunas comunidades también los dirigentes están obligados a rondar, en otras –como en Cutervo / Cajamarca– están exonerados por decisión de la organización, porque su función demanda mucho tiempo. Los Presidentes de la base de rondas –es decir de una comunidad o de un caserío– también participan en el Comité (o la Central) Zonal y algunos además en el Comité Provincial. Hacerles rondar sería una sobrecarga. Sin embargo tratándose de un dirigente de Comité Provincial podría ocurrir lo contrario, es decir, que a pesar de tener un cargo de mayor nivel, la organización de base lo obligue a realizar su turno de ronda:

“En el caso mío he sido electo para ser dirigente de la central provincial de Bamba-marca pero dentro de mi comunidad cumplo con mi turno de ronda, claro que no tan puntual (...)” (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

Los miembros de la ronda campesina tienen el deber de velar por la comunidad, detectar problemas, buscar solucionarlos y de resolver conflictos. Generalmente sólo los varones tienen la obligación de rondar:

*“(...) los varones tienen que rondar y las mujeres pues no rondan no. Porque **creo que va ser difícil salir, imagínese desde las siete de la noche hasta las cinco de la mañana, entonces una mujer nunca por nunca lo va a hacer esto (...)**”* (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú).

Las mujeres, que participan en un Comité Femenino de rondas o la ronda femenina, “*tienen el rol de atender problemas*”, es decir, asumen funciones de justicia comunitaria pero sólo cuando hay mujeres involucradas, recaudan fondos para diversas causas, por ejemplo para apoyar a familias en casos de fallecimientos o enfermedad, y deben ocuparse especialmente del bienestar de otras mujeres de la comunidad (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú). Gracias a programas de capacitación las mujeres de Cajamarca han fortalecido su organización en todos los niveles (de base, zonal, distrital y provincial). La participación en organizaciones femeninas ha favorecido la ocupación de cargos reconocidos por la ronda y aumentado la influencia de las mujeres en la comunidad.

En Ecuador el servicio de rondas es menos frecuente. Hay algunas comunidades que han organizado “brigadas barriales” (Cotopaxi/ Ecuador) o “brigadas de seguridad” (Saraguro/ Ecuador). Están compuestas por jóvenes, que vigilan el orden y la seguridad. No rondan cada noche sino sólo si “*hay problemas*”. Investigan en casos de infracción de normas, detienen a los infractores y guardan los detenidos. Sin embargo, su nivel de organización, su poder y su peso político-comunal no son comparables con las rondas del Perú.

4.3.6. Participar en trabajos comunales

Casi todos los estatutos y reglamentos de comunidades y de las rondas (Cajamarca/ Perú) establecen la obligación de los comuneros de participar en las faenas comunales. Por ejemplo, el reglamento de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho⁷⁷ / Cotopaxi – Ecuador establece:

“Art. 20. Los comuneros deben cumplir con las mingas planificadas por la directiva máxima”.

Los comuneros tienen que realizar los trabajos comunales o faenas cuando están convocados. La necesidad se justifica en la siguiente manera: *“Yo trabajo en la minga porque necesito tener un beneficio y porque la comunidad también lo necesita”*. (Taller varones, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).

Se trata de labores colectivas en beneficio de la comunidad y de todos sus miembros.

“¿LOS TRABAJOS COMUNALES SON DIFERENTES O SON IGUALES? Son diferentes, por ejemplo, cuando se levantan locales escolares para la educación, aulas; nosotros también en mi comunidad hacemos por tarea la chacra. (Taller mixto, Puno/Perú).

El incumplimiento tiene como consecuencia una sanción como el pago de una multa.

“Si uno no viene a la faena paga multa y esta plata lo utilizan para cualquier gestión que sea necesaria” (Taller varones, Cusco/ Perú). Los comuneros kichwas en Cotopaxi *“que no asisten a las reuniones y mingas pagarán una multa de 10 a 15 dólares”*⁷⁸.

En algunas comunidades la disposición de participar en los trabajos comunales se ha disminuido. Los dirigentes de los Saraguros de Ecuador se quejan en entrevistas individuales, de que los jóvenes tienen poco interés en las faenas comunales y que la “minga” no se practica en todas comunidades⁷⁹.

Generalmente las mujeres participan en trabajos comunales evaluados como “menos pesados”, es decir, que exigen menos fuerza física: *“Porque a veces hay que caminar lejos, hay que cargar quintales o por ahí una minga en que hay caves de papa, y ella está con hijos cargados, entonces ella no es igual que el hombre”*. (Taller varones, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador). En algunas comunidades las viudas colaboran en la faenas por razones sociales sólo en cincuenta por ciento de las tareas (Cusco/ Perú).

Aunque en principio se trata de un deber, las mujeres de Cusco entienden la participación en trabajos comunales también como derecho. Esto se explica por la discriminación de mujeres en algunas comunidades y su lucha por la igualdad de derechos. Hay comunidades que optan por el trabajo del varón, frente al de la mujer. Sólo si no

77 Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Departamento Cotopaxi, Ecuador.

78 Reglamento de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho, Art. 50.

79 Entrevistas con dirigentes de la Federación Interprovincial de Indígenas de Saraguro (FIIS) y de la comunidad Tambopampa/ Saraguro, 04.12.2006.

existe un “jefe de hogar”, en el caso de las viudas o madres solteras, se permite la participación plena. Mientras las viudas y madres solteras tienen que pagar una multa igual que los varones, si no asisten a las faenas, las mujeres que reemplazan a sus esposos en los trabajos comunales deben pagar la mitad por la ausencia del varón. La participación de la esposa en lugar del marido no es considerada como equivalente. En Cusco hay mujeres, que reclaman iguales derechos que los varones también en relación a los trabajos comunales:

“(…) Creo que entre dirigentes se ponen de acuerdo y dicen “las mujeres no van a venir”, nosotras decimos “las mujeres somos iguales”. Así somos directivos entonces discutimos con los hombres y nos hacemos respetar, entonces por eso en las faenas a veces todavía las mujeres les ganamos a los hombres, mientras los hombres están con la pala trabajando y conversando, nosotras en cambio más vivas llevamos las piedras más rápido los vencemos, y les decimos “¿Dónde está lo que han trabajado?”(…) así igualmente antes no recibían a nuestros hijos que ya eran jovencitos maduros les decían “ustedes no pueden participar” y les decíamos que sí pueden participar si tienen los mismos derechos y son hijos de nosotros y están empadronados, así hemos reclamado por eso en nuestra comunidad ya se practica” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

Mientras las mujeres perciben su rechazo en los trabajos comunales como discriminación y piden su participación así como la aceptación de sus hijos mayores no empadronados, el razonamiento de los varones en este caso está basado en la idea, que sólo un representante de cada hogar tiene que asistir en las labores colectivas. Por esta razón aceptan a las viudas y madres solteras. Sin embargo el menosprecio del trabajo de las mujeres convivientes o casadas que reemplazan a sus esposos, es la expresión de una actitud de machismo que muchas mujeres ya no pueden aceptar.

4.3.7. Deberes de las autoridades

Los dirigentes que participaron en nuestros talleres son conscientes de sus deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. Afirman que en su labor como autoridad deben ser permanentemente reactivos para los comuneros. Tienen que cumplir con las diversas funciones, como:

- Convocar a reuniones y asambleas, dirigir los debates y la toma de decisiones
- Solucionar los problemas de la comunidad y apoyar a personas afectadas
- Asignar los trabajos comunales a cada uno de los comuneros
- Organizar e inspeccionar las obras y los trabajos comunales
- Apoyar la labor de las instituciones y organizaciones comunales
- Informar en la Asamblea sobre temas de interés para la comunidad
- Utilizar adecuadamente los fondos de la comunidad.

Los deberes mencionados en los talleres no abarcan todas las obligaciones específicas de los distintos cargos comunales establecidos en los estatutos. Esto no significa que no las conocen sino que los deberes de los secretarios, tesoreros, presidentes comunales, miembros y presidentes de comités (como las rondas de las Comunidades Campesinas) son tan diversos, que no había lugar para todos los detalles.

A parte de sus obligaciones como autoridad, los dirigentes tienen que cumplir con sus deberes generales como comunero:

“(...) (Las autoridades) debemos ir a las Asambleas, faenas (...) y nosotros como comuneros cumplir las obligaciones” (Taller varones, Cusco/ Perú)

4.4. Prohibiciones

4.4.1. Adulterio y abandono del hogar

El **adulterio** no es tipificado como falta en el derecho penal estatal. Sin embargo, en las comunidades campesinas e indígenas estos hechos son prohibidos y sancionados (Cusco, Cajamarca, Cotopaxi, Chimborazo). No es considerado un problema privado de la pareja porque pone en riesgo la unidad familiar y el equilibrio de las relaciones interfamiliares y comunales. El estudio cuantitativo revela, que –comparado con los demás conflictos, tratados en la justicia comunitaria– el adulterio (2.6%) y el abandono del hogar (1.1%) no son de mayor frecuencia⁸⁰. Sin embargo para la convivencia en la comunidad se trata de problemas significativos y graves. Especialmente por el elevado nivel de migración laboral de los habitantes, principalmente de los varones, el adulterio es percibido como una amenaza constante para la paz comunal.

*“En nuestra comunidad **hay pero no hay mucho, nosotros tomamos medidas** según nuestro Reglamento Interno, respetamos nuestros Reglamentos”* (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

En todas las comunidades existen sanciones morales y físicas tanto para mujeres (llamadas “shegeras” en Cajamarca) como para varones que cometen adulterio.

Los Kichwas de Ecuador valoran el adulterio como ‘grave’: *“Eso **es lo más problemático** donde quiere, eso ha sido lo más grave de resolver, siempre problema de hogar, maltrato intrafamiliar”*. El adulterio es sancionado *“con unos fuetazos, tres basta (...) van comprendiendo (...) se ponen a vivir, ya arreglan”*. Además cobran una multa y en casos de reincidencia deciden sobre la expulsión de acuerdo al reglamento (Taller mujeres, Guamote/Chimborazo/ Ecuador).

En el caso de abandono de mujeres e hijos por los padres, que generalmente son jóvenes, la justicia comunitaria busca un arreglo entre las dos familias. Intervienen los padres de la pareja y los padrinos. El siguiente acuerdo logrado es emblemático para comunidades kichwas.

⁸⁰ Brandt/ Franco Valdivia (2006), p. 140.

- El joven tienen que pagar todos los gastos del bebé, desde el tratamiento del embarazo hasta que nazca.
- Se fija en un acta lo que el joven debe pagar “(...) hasta 400 o 500 dólares (...)”.
- Se fija una pensión para la mujer y el hijo, ésta puede ser de 20 o 30 dólares “(...) a más de eso alimentación, además de eso vestuario, además de eso educación”.
- Se elabora un Acta de compromiso con testigos y firma el joven (Acta de Comunidad Guantapolo/ Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

Los acuerdos logrados en estos casos en el Perú son semejantes, sin embargo los montos son menores.

4.4.2. Maltrato a la mujer

De acuerdo a nuestro estudio cuantitativo, la violencia familiar es el tipo de conflicto de mayor frecuencia (16.6%) que la justicia comunitaria tiene que resolver⁸¹. Tradicionalmente el esposo fue considerado como “jefe de familia”, que se siente legitimado de imponer su autoridad y de castigar corporalmente a su mujer y a sus hijos. Un varón de Cajamarca describe este punto de vista así:

“¿Yo tengo derecho, como jefe, como marido (a castigarlos)! ¿Cómo me hago respetar?” (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

Sin embargo, ahora hay pocos varones que comparten esta opinión, por lo menos en público. Los varones reconocen que hay mucha violencia en las familias. Pero son las mujeres que destacan que está **prohibido maltratar a la mujer**.

Al preguntarse a las mujeres sobre el **abuso sexual** en la pareja, dijeron que es sagrado para la mujer y *“tendrían vergüenza avisar si han tratado mal”* (Taller mujeres, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador). La comisaría (indígena) de Saraguro agrega: *“No es conocido como abuso sexual, sino es como una obligación de la mujer (...). Últimamente las mujeres están haciendo denuncias, pero quizá no ha sido fácil ir a decir, bueno yo vengo a denunciar un abuso sexual (...). muy pocas mujeres dicen yo fui forzada, sino bueno, la misma humillación quizás en ese sentido, todavía hablar de sexualidad aquí en nuestro medio es muy duro”* (Taller mujeres, Saraguro/ Ecuador).

*“(...) un caso que nosotros hemos juzgado es que **su esposo prácticamente violaba a su esposa en casa de borracho se da cuenta cuando la persona no está de acuerdo a compartir sus relaciones y el otro es forzado** cuando está alcohólicamente ahí las sanciones son un poco de entendimiento o sea como darle a entender al infractor”* (Taller mixto – mujer, Cajamarca/Perú).

81 Brandt/ Franco Valdivia (2006), p. 140.

4.4.3. Brujería

Mientras los curanderos o 'brujos buenos' utilizan habilidades mágicas con la finalidad de curar personas enfermas, se denomina 'brujo (malo)' a aquellas personas que emplean estas facultades para causar daño. Tienen poderes para 'ver' en la coca o los intestinos de cuyes. Los curanderos tratan enfermedades, sacando los malos espíritus de las personas con hierbas o "limpian" los cuerpos enfermos con cuyes.

Todos los participantes reconocen la existencia de 'brujos' o 'hechiceros' y señalan que ocasionan daños. Perciben la brujería como amenaza tan grave, que están dispuestos a aplicar violencia para obtener una declaración de los inculpados.

*"(...) nosotros lo agarramos lo tuvimos sancionados, ya después de la sanción y el castigo que se le dio hicimos un debate tal día se reúne a Cuyalmayo (...) - Disculpen en Chipuluc dijo que **debían de tener a la bruja hasta que haya más investigación de todita esa gente que lo han estado haciendo daño y varias personas han sacado su copia de las hojitas que ha declarado la bruja a pedir apoyo, (...)**" (Taller Mujeres/Cajamarca/ Perú).*

Un dirigente de Chimborazo relata el siguiente caso de dos brujos:

"El asunto fue que ellos habían sabido hacer maldades, video ha de haber, ellos sabían coger la pisada de la persona, mezclar con sal, con huevos con tierra y han sabido tostar y dejar en la casa del que quiere hacer daño, ahí asegurados en eso que ha sabido dar efecto, han sabido botar en los animales, así en terreno para que no produzca y eso ha sabido dar efecto, efecto, efecto y ahí dice que han muerto 6 o 7. Últimamente ese compañero (...). estaba con toda la familia afectada, entonces ahí empieza a detectar y a investigar, la gente reunieron, y bueno dijeron hagamos declaración y ahí declararon todo eso, seis días estuvieron ahí haciendo declarar todos los días a punte fue a punte latigazo y a punte de corriente eléctrica, estuvieron declarando, y al final decidieron la asamblea a enterrar vivo, estaban cavando como seis metros, ya estaba listo, ahí yo me fui el último día entonces avanzamos un poco a controlar a la gente y ahí todos los dirigentes decidieron no matarle (...), llorando, llorando los papás, ahí la gente ya cansada 6 días, decían cortamos el pelo, no porque ha de crecer, no, alguna señal, cortemos la mano, no porque es un poco más grave, mejor cortémosle la oreja (...) el uno cortó poquito, y como le dolió al otro le cortó con venganza (...)." (Taller mixto- varón, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador).

Para la ejecución de la pena la comunidad formó una comisión. Pero parece que los integrantes así como los agraviados tenían miedo de cortar la piel de los presuntos brujos. Por esta razón obligaron a los brujos a cortarse la piel de la oreja mutuamente:

"En el caso de los brujos como eran dos no intervinieron nadie, ni mujer ni hombre ni los afectados, entre los dos brujitos el uno cortó al otro y el otro cortó al otro" (Taller mixto- varón, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador).

Los culpables tuvieron que pagar a las familias afectadas: "sí, dieron un terreno para que vendan a la comunidad y la comunidad dé plata a las familias" (Taller mixto - varón, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador). Se sentó acta sobre el procedimiento y los dirigentes filmaron un video.

Vemos que las partes acusadas fueron obligadas a inculparse. En este caso el dirigente logró que no enterraran vivos a los supuestos brujos, como en el pasado solían hacerlo en la cultura quechua y kichwa de los Andes.

En Cajamarca/ Perú afirman, que es difícil diferenciar entre los brujos malos y buenos y que los malos se pueden hacer pasar por curanderos:

“(…) nadie se autodenomina que es un brujo, todos dicen que son curanderos, nadie los clasifica. Y otro aspecto es que la gente que en el campo andino viviente habido esa creencia en ese aspecto y cuando se enferman, primerito no se van primero a un centro de salud, primerito se va al (...) curandero, y después cuando está jodido recién se va al hospital” (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

También en Puno los participantes señalaron que tienen temor al brujo, pero dicen que no lo castigan drásticamente sino que aplican “ejercicios físicos”.

“SI TENEMOS MIEDO A QUE NOS HAGA BRUJERÍA, UN DAÑO. ¿SI EL BRUJO POR EJEMPLO MALTRATA A SU MUJER TAMPOCO INTERVIENE LA COMUNIDAD? Si a veces la señora va al Juez, a la ronda se lo traen bonito noma no lo castigan con cariño hacen hacer su rana su plancha así con respeto (Taller Mujeres Puno/ Perú).

Un participante señaló un caso de expulsión sin necesidad de castigarlo físicamente:

EN CORANI HAY BRUJOS? En Corani mismo no hay vienen de otro sitio, un año había venido cuando recién estaba formándose la ronda, entonces le habían cogido enterrando sus brujerías en el panteón, luego de haber cogido al brujo lo trajeron a la plaza de armas y le preguntaron de lo que hacía ahí en el panteón, el brujo reconoció y contó lo que estaba haciendo en el panteón, dice que estaba colocando sus brujerías en el hueco del lagarto y entonces la ronda le obligó al brujo a que regrese al panteón para que lo escarbe el hueco del lagarto y le han hecho tomar su propio remedio, para nunca más volver al pueblo le hicieron hacer juramento (Taller Mujeres, Puno/ Perú).

Todos concuerdan en la prohibición de la brujería (mala) pero muy pocos campesinos pueden relatar un caso concreto actual –aparte de los casos citados. Constatan que estas personas actualmente no existen en sus comunidades. Dicen que “eso no hay” o que “antes había pero ahora no hay”. Este hallazgo coincide con los resultados de nuestro estudio cuantitativo: Encontramos que los casos de brujería llegan a representar sólo el 0.3% de todos los casos estudiados, es decir, que no son relevantes⁸².

4.4.4. Disposición de tierras sin autorización comunal

En las Comunidades Campesinas del Perú generalmente no había propiedad privada de la tierra sino colectiva. Sin embargo, en la realidad desde hace décadas, la tierra fue repartida entre las familias de la Comunidad para su usufructo. Desde un cambio legal por el Art. 89 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que

⁸² Brandt/ Franco-Valdivia (2006), p. 140.

las Comunidades Campesinas y Nativas son autónomas en el uso y libre disposición de sus tierras, las Comunidades pueden tomar cualquier decisión de sus tierras y proceden a la titulación familiar⁸³. Sin embargo por la falta de una reglamentación consecuente la situación legal sigue siendo poco clara para las Comunidades Campesinas de la Sierra. No obstante, hay una creciente presión de los comuneros por acceder a la propiedad de las parcelas⁸⁴. De todas maneras un comunero no puede disponer, vendiendo o alquilando, de las tierras comunales que ocupa o utiliza, sin autorización previa de la comunidad:

“No pueden vender los terrenos de la comunidad, tienen que ser autorizados” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

Esta prohibición se extiende en algunas comunidades de Cusco a las tierras de propiedad individual de propietarios parceleros:

“(...) no puede decir que la Ley de Tierras 26515 (correcto: Ley 26505⁸⁵) dice que sí se puede vender, hipotecar, regalar, eso en la comunidad nos desorganiza. Entonces los abogados eso ven (la venta) pero nosotros tenemos autonomía en nuestra comunidad, por eso si la comunidad no aprueba, no se puede vender ni regalar ni tampoco comprar sin conocimiento de la comunidad; esto automáticamente puede ser revertido a la comunidad” (Taller varones, Cusco/ Perú).

Mientras el derecho estatal establece que el derecho de propiedad es un derecho exclusivo que implica disponer libremente de los bienes propios, la concepción andina de propiedad admite una dualidad. Laureano del Castillo indica: “De esta forma, pareciera que los comuneros no tendrían mayor problema en afirmar la propiedad comunal junto con la propiedad familiar sobre las mismas tierras, contradiciendo así la lógica jurídica occidental”⁸⁶. En este conflicto de normas, en la práctica prevalece la norma comunal sobre la estatal.

La prohibición es relacionada con la necesidad de mantener la cohesión comunal. Se quiere conservar el control sobre las personas que habitan la comunidad y evitar la adjudicación de tierras por manos externas sin autorización.

En el **Ecuador** –como ya se ha señalado– hay que diferenciar en cuanto a la tenencia de tierras entre las comunas y las corporaciones como las Asociaciones de Trabajadores Autónomos y las Cooperativas. La Constitución parte de la naturaleza comunal de la tenencia de la tierra en las comunidades indígenas. De acuerdo al Art. 84 inc. 2 de la Constitución Política de Ecuador, el Estado reconoce el “derecho colectivo” de “conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles (...)”. Sin embargo en la práctica, por la inserción de las comunidades en el mercado capitalista y la crisis económica se ha ido reforzando el individualismo en las comunidades. Se puede observar, que los agricultores indí-

83 Vea: del Castillo Pinto, Laureano: Conflictos de tierras de Comunidades Campesinas y legislación en: Castillo, Marlene / Del Castillo, Laureano / Monge, Carlos / Bustamante, Minda: Las Comunidades Campesinas en el Siglo XXI, Grupo ALLPA, Lima 2004, pp.79, 95.

84 Del Castillo Pinto (2004), p. 98.

85 Ley Nº 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas (18.07.95).

86 Del Castillo Pinto (2004), p. 93.

genas –sean comuneros, trabajadores autónomos o cooperativistas– optan por una explotación privada / individual de las tierras y tratan de superar las formas comunitarias. Una consecuencia es un “informal mercado de tierras” de las comunidades o la disolución de las cooperativas y asociaciones que da lugar a una minifundización de la propiedad comunera⁸⁷. Sin embargo la venta de terrenos comunales –aunque parcelizados entre los comuneros para su usufructo– requiere todavía la aprobación de la Asamblea de la comunidad. No encontramos conflictos por la vulneración de esta norma. Los problemas de tierras que observamos, surgen en torno a discordias sobre linderos o la distribución de terrenos en casos de herencia.

4.4.5. Prohibición de disponer de los bienes de la comunidad sin autorización

Los comuneros no pueden talar y extraer madera o vender ganado que pertenece a la comunidad sin autorización. Dada la relevancia de la disposición de los recursos comunales, estos casos merecen un debate y un acuerdo de la Asamblea de la comunidad. Autoridades como el Presidente no están facultadas de decidir de forma individual (Taller varones, Cusco/ Perú).

4.4.6. Faltas de cumplimiento de función

Las autoridades comunales deben actuar conforme a las normas comunales. Es prohibido que violen sus competencias, realicen actos que no están contemplados en sus funciones o abusen o favorezcan indebidamente a comuneros.

“(...) Una autoridad no debe hacer a un comunero lo que él quiera, siempre una autoridad de buena manera se hace entender, de buena manera indica lo que debe hacer” (Taller varones, Cusco/ Perú).

Son considerados como faltas:

- Usurpar funciones, aprovecharse del cargo u obtener beneficios personales. Los comuneros explican esta prohibición con un caso concreto de un dirigente que ha utilizado el prestigio de su cargo para recibir favores: *“(...) le ha costado a aquella persona que ha dicho “Yo soy el presidente” o “Vengo en nombre de la comunidad” y ha sido sancionado, y le ha costado su cargo (...).”* (Taller varones Cajamarca/ Perú).
- Ser corrupto: Los dirigentes no deben recibir dinero a cambio de beneficiar a una persona, por ejemplo en la solución de un conflicto sólo debe regirse por criterios legales. Las mujeres relatan: *“(...) eso en la provincia de Cutervo ha sucedido varios dirigentes y eso no debe ser”* (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú).
- Cometer delitos, ser cómplice.
- Ser dirigente ‘moroso’: *“(...) a ser moroso sería más un delito en una comunidad de un rondero y a ser más un dirigente que sea un moroso, eso ya no es dable porque todos tienen que cumplir sus obligaciones dentro de su comunidad. (...) Un dirigente debe cumplir para que al resto también lo haga cumplir”* (Taller mujeres, Cajamarca/ Perú).

⁸⁷ vea también: Martínez (1998).

Faltas en el cumplimiento de las funciones de la ronda:

- Embriagarse durante el servicio nocturno de ronda.
- Falta al turno de la ronda sin permiso por una causa justificada.
- Traicionar a la organización de ronda: Si un comunero, tomando conocimiento de los acuerdos en la organización, comunica al delincuente su pronta detención o sanción con el fin de que éste pueda escaparse, esta persona es calificada como 'cómplice' y comete una 'traición'. Estos casos ocurren si un comunero tiene algún tipo de relación con el delincuente, por ejemplo si son amigos o compadres (Talleres Cajamarca/ Perú).
- Además: Eternizarse en el cargo y ser autoritarios.

4.4.7. Prohibiciones de tipo penal

Hay una serie de normas que corresponden a disposiciones del derecho penal estatal como la prohibición:

- De **robar**
- De **atacar y lesionar** a alguien, de **pelear**
- De cometer **violación sexual**
- De **ataques verbales y de calumnias**
- De cometer **daños** materiales
- De **engañar** a alguien.

*“Dentro de la comunidad como comunero **no puede robar, no debe mentir, honradamente como comunero debe caminar, eso nomás sería; no tendría que hacer abusos; si algún comunero se pelea entre sí son sancionados** y entra en observación”* (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

“Es una prohibición en la Ronda no se permite mentir, por el ama sua (no seas ladrón), ama quella (no seas ocioso), ama llulla (no seas mentiroso), porque son nuestros principios” (Taller mixto, Puno/Perú).

Se puede observar en la cita que existen normas que no tienen equivalente en el derecho penal estatal: no ser mentiroso y hay que agregar: no ser ocioso. Estas normas tienen su fuente en las prohibiciones incaicas, ama quilla, ama llulla, ama shua⁸⁸, es decir, no ser ocioso, ni mentiroso, ni ladrón. Se trata de normas que todavía radican profundamente en la consciencia de los quechua y kichwa hablantes. En Ecuador se ha incorporado esta trilogía dentro de los deberes de todos los ciudadanos ecuatorianos, pues en el Art. 97, numeral 20 de la Constitución vigente se dice: “Art. 97.- Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley: (...) 20. Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar”.

⁸⁸ La ortografía en el kichwa y el quechua es diferente. En quechua: ama quella, (...) ama suwa.

En la sociedad mayoritaria el mentiroso no es aceptado socialmente. Sin embargo, mentir generalmente no es tipificado como falta en el código penal, si no se trata de una estafa o difamación. En cambio este comportamiento es considerado como 'falta de respeto' en el derecho comunal y merece una sanción. Así es el caso también con los perezosos que no cumplen con los trabajos comunales. La reacción en el caso de mentir a la autoridad puede ser:

"No sólo lo sacan del padrón, sino le llaman la atención, se les castiga, se les hace trabajar por la comunidad así sea al varón o mujer pero si se van los sacan del padrón" (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

4.4.8. Otras prohibiciones

En Chimborazo/ Ecuador encontramos la prohibición de cambiar la religión:

"En mi comunidad no había ni un evangélico, y dos creo que pasaron a ser evangélicos, entonces ahí, cortaron agua, luz, hicieron bañar" (Taller mujeres, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador).

Este relato ilustra las tensiones vividas por el encuentro o desencuentro de normas con diferentes referentes culturales. Los pastores evangélicos no aceptan la cosmovisión tradicional de los campesinos e indígenas como la creencia en Pachamama y los dioses de los cerros (los apus, en el Perú), no toleran curanderos, se oponen a las fiestas tradicionales y especialmente rechazan tomar alcohol. Así, la creciente influencia de religiones evangélicas de proveniencia norteamericana desde hace 30 años genera nuevas prácticas religiosas que se contraponen al cumplimiento de las obligaciones comunales en la organización y participación de las fiestas, pero esta tensión es relativa como se observa en los relatos siguientes.

Hay grupos religiosos, como "La Iglesia del Séptimo Día" en el Perú, que prohíben la asistencia a las asambleas y la contribución económica de los comuneros a las fiestas –porque éstas son consideradas como vicio:

"... se niegan ... a asistir a las Asambleas; se niegan a ... colaborar, por ejemplo, para una fiesta, Ah ya, o sea dicen que si dan la colaboración es para el vicio, la borrachera, para el trago..." (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

Sin embargo, parece que con el tiempo ambos lados desarrollaron más tolerancia. En el Perú todos los grupos evangélicos aceptan la participación de los comuneros en los cargos comunales y los servicios de rondas. Y en Chimborazo/ Ecuador, con el éxito de la misión evangélica, las comunidades tuvieron que superar la prohibición de cambiar la religión:

"Yo cuando era chiquita, ya creo que es como unos diez años más también (...) (habían sólo dos familias evangélicas)...más aumentó, aumentaron y siguen viviendo ahí mismo, más bien adquirieron agua, luz, teléfono, poco más de respeto (...)" (Taller mujeres, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador).

5. La justicia en la comunidad

5.1. Concepto de justicia campesina e indígena

En las discusiones de nuestros talleres las autoridades presentaron diversos matices del significado de “justicia”. Sin embargo, existen puntos coincidentes que hemos intentado agrupar tomando como referencia aquellos conceptos mencionados reiteradamente y que son calificados como importantes en las intervenciones.

El concepto que describiremos se define a partir de las observaciones y experiencias de los participantes. No se trata de un concepto teórico sino muy concreto, relacionado con el funcionamiento del sistema de justicia comunitaria y no con el sistema estatal.

5.1.1. Justicia como proceso de conciliación y de “hacer justicia”

‘Justicia’ es percibido por las autoridades campesinas, en primer lugar, como proceso orientado a la resolución de un conflicto. El objetivo principal es superar el problema mediante la reflexión y el entendimiento de las partes y lograr una ‘conciliación’ o ‘reconciliación’.

*“Nosotros de la comunidad de Challuta, **hacemos conciliaciones, reconciliación**, para que los compañeros no se encuentren en problemas, por abandono de hogar u otro problema; nosotros les hablamos. **Para mí, eso es justicia**”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

“Todos los problemas se concilian y todos entran por igual y primero por la base y hay que trabajar mucho y no se hace por presión” (Taller varones, Cajamarca/ Perú).

*“¿QUE SERÍA PARA USTEDES HACER JUSTICIA? Sería pues que **ver eso y que se haga entre todas las bases hallar un acuerdo y que se haga justicia** en este caso en esta pregunta que me hace usted, esa es mi respuesta”* (Taller mujeres/ Cajamarca/Perú).

“(…) ahí nosotros vemos los problemas que se nos presentan, viendo estos problemas (...) llegamos a la paz, los problemas unificamos, resolvemos y poner en paz, pacificar” (Taller mixto, Puno/Perú).

Segundo, debe haber equidad e igualdad en el procedimiento:

*“(…) para buscar mucho mejor lo que es justicia campesina, podemos llevar por un buen camino **siempre en cuando debe haber equidad, igualdad de justicia**”* (Taller varones, Puno/ Perú).

Tercero, el procedimiento debe ser gratuito, participativo, democrático y transparente:

*“nosotros hacemos justicia gratuitamente juzgado justicia que hacemos y no hacemos justicia sólo nosotros la ronda campesina **hace con toda la gente justicia democráticamente todos participan**”* (Taller mixto, Puno/ Perú).

*“si la ronda no hace una justicia **transparente**, justicia justa, una justicia en delante de ciento de personas no hay pues un fallo, o una equivocación, de cien cerebros no creo que podamos equivocarnos”* (Taller mixto, Puno/ Perú).

Se puede resumir las diversas etapas del proceso de justicia comunitaria en seis pasos:

- 1) La justicia comunitaria empieza con la **investigación**:** *“(...) vemos quien tenga la culpa, primero investigamos luego aplicamos la justicia”* (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

(En el caso de un delito, por ejemplo una violación) *“(...) se tiene que hacer una previa investigación (...)”* (Taller Mixto mujer, Cajamarca/ Perú).

- 2) Interrogatorio, diálogo, reflexión, orientación y educación:** La comunidad, a través de los dirigentes o la Asamblea, realiza un interrogatorio con los involucrados a fin de conocer los motivos del conflicto.

*“**Se les llama a un diálogo** a las partes involucradas (...) mediante el diálogo se llega a resolver un problema”* (Taller mixto, Saraguro/ Ecuador).

La autoridad explica a los involucrados cuáles son sus errores y cómo deberían comportarse en el futuro.

*“Para mí justicia es un problema de dos, por terrenos o pasto, de lo que fuera, **se les llama como autoridad y se les hace ver sus errores explicándoles cómo son las cosas y llegando a una reconciliación**”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

“Al conocer mis deberes y mis derechos sabemos si cometemos un error (...)” (Taller varones, Cusco/Perú).

- 3) Conciliación / sanción**

*“(...) **si llegamos a entendernos eso es justicia para mí**”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

“(...). Todos los problemas se concilian y todos entran por igual (...) y no se hace por presión” (Taller varones/Cajamarca/ Perú)

“Para mí hacer justicia es juzgar y paz (...). Hacer reconciliar” (Taller Mujeres/ Puno/ Perú).

Si no procede la conciliación los dirigentes toman una decisión, que frecuentemente incluye una sanción. Sin embargo la sanción también puede complementar la conciliación. La infracción de una norma de tipo penal siempre merece una sanción o por lo menos una amonestación –si se trata la primera vez.

- 4) Firman un acta:** Las autoridades dan constancia de la resolución en un acta, que también las partes firman:

“Una vez que ya se llega al acuerdo se firma un acta” (Taller mixto, Saraguro/ Ecuador).

El acta contiene frecuentemente una **cláusula de aseguramiento**, que tiene la función de asegurar el cumplimiento de los acuerdos u obligaciones. En nuestro estudio cuantitativo describimos que la mayoría de las actas de conflictos resueltos (60.7%) incluye compromisos de garantías: en primer lugar multas (54.8%), que los infractores tienen que pagar en casos de reincidencia o de incumplimiento de los acuerdos⁸⁹. Estas multas pueden llegar hasta sumas astronómicas para un entorno de pobreza. Por ejemplo en un conflicto “Acción contra la vida” entre comuneros de diferentes localidades de Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador, fijaron una multa condicional de 5000 US \$, en Chimborazo/ Ecuador establecieron 500 US \$ en un caso de violencia familiar, 100 hasta 200 US \$ en casos de adulterio. El sentido de las sumas elevadas es la intimidación de los infractores. Saben que sería imposible pagarlas entonces resulta más prudente, cumplir las normas comunales y no volver a cometer la falta. Las multas condicionales en el Perú tienen la misma función pero el monto es mucho más reducido (vea abajo).

- 5) **Ejecución de la resolución:** Pago de la multa o ejecución de otras penas en conflictos penales o en cambio en compromisos de tipo civil: pago de indemnizaciones o cumplimiento de otras obligaciones.
- 6) **Seguimiento:** Para la superación definitiva del conflicto algunos casos requieren un seguimiento de las autoridades.

La última finalidad de la justicia comunitaria es un Estado sin conflicto que permite el desarrollo de la familia y de la comunidad.

“Dentro de la justicia tenemos el desarrollo familiar, porque ya no van a gastar el dinero en cosas que no sirven sino ese dinero va a comprar su ropa, comida de sus hijos y de ellos mismos (...). En caso no exista justicia dentro de la comunidad estaríamos aún más pobres (...) estaríamos en la puerta del juzgado, peleándonos más y más y los abogados enriqueciéndose” (Taller varones, Cusco/ Perú).

“(...) así también compañeros justicia administramos gratis nosotros no cobramos dinero nosotros no somos como las instituciones como los jueces que nos piden plata (...) y no hacemos justicia sólo nosotros, la RONDA campesina hace con toda la gente justicia democráticamente todos participan (...)” (Taller mixto, Puno/Perú).

Estas intervenciones son demostrativas de la relación entre lo que se entiende por justicia estatal y el sistema de administración de justicia comunitaria. Así, las personas que encuentran justicia en las comunidades ya no tienen la necesidad de acudir a la justicia estatal y gastar su dinero. Pueden usarlo en la adquisición de bienes para la familia y para ellos mismos. Esto es lo que les permitirá alcanzar el “desarrollo”, en términos económicos, de progreso.

⁸⁹ Brandt/ Franco Valdivia (2006), p. 154.

5.1.2. Justicia formal y el ‘debido proceso’

De las respuestas de las autoridades a la pregunta cómo se puede lograr ‘justicia’ en el sentido de ‘lo justo’, podemos desprender una serie de criterios que expresan el sentido de justicia como valor. Empezamos con los elementos formales de justicia. El conjunto de los criterios procesales mencionados por las autoridades corresponde a elementos del principio del ‘debido proceso’.

(1) Legalidad

Las autoridades tienen que actuar de acuerdo a las normas comunales. La justicia comunitaria no está basada únicamente en la intuición y el sentido común de los dirigentes. Tienen que ‘trabajar legal’; este término aparece frecuentemente en las definiciones de justicia.

*“(...) tal como los comuneros les han elegido, **tienen que hacer lo legal**, eso esperamos de ellos porque la comunidad es el que les pone ese cargo de Presidente, Juez, según sus votos, **tienen que hacer todo lo justo, lo legal**”* (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

El testimonio expresa el criterio principal del debido proceso: el derecho a ser juzgado conforme a la ley o sea –en la justicia comunitaria– de acuerdo al derecho comunal consuetudinario. Los dirigentes no pueden sancionar a personas sin un proceso previo. Tienen que actuar dentro del esquema procesal establecido en la comunidad. No pueden inventar trámites a su gusto.

También la garantía de que la sentencia penal sólo puede fijar penas establecidas por la ley, por delitos definidos, se cumple en la justicia comunitaria. Todos los comuneros conocen las normas que los dirigentes aplican así como las consecuencias y sanciones en el caso de su incumplimiento. De esta manera las medidas de la justicia comunitaria son previsibles y no arbitrarias para los propios comuneros. En nuestro estudio cuantitativo hemos comprobado con coeficientes estadísticos, que los procedimientos de la justicia comunitaria obedecen a una lógica, a una racionalidad⁸⁹.

(2) Imparcialidad y neutralidad de los actores de la justicia comunitaria

Este criterio incluye un trato igualitario a todos los inculcados o partes del conflicto, a varones y mujeres, así como la ausencia de corrupción.

*“Se busca la justicia legal, **sin inclinarse a un lado**. Lo que queremos es que sean legales y **no reciban dinero y favorezcan a quien les paga**. Lo mismo pedimos para las autoridades comunales”* (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

*“MUJER 1: Para mí (...) hacer justicia es (...), hacer una justicia real, **no por ejemplo de hacer que a uno le favorecemos y a otros no**, (...) se debe hacer una justicia por la verdad. MUJER 2: **Legal más que todo**”* (Taller mujeres, Cajamarca/Perú).

89 Brandt/ Franco Valdivia (2006), pp. 170 s.

Según los participantes de nuestros talleres, puede presentarse una deficiencia en la neutralidad de una autoridad cuando el infractor es su familiar. Hay dirigentes que tienden a defender o justificar el comportamiento de su pariente, incidiendo en la decisión que debe tomarse:

“Hay algunos casos, nosotros no sabemos arreglar con neutralidad, es nuestra familia, es nuestra madre, nuestro hijo o nuestra hermana, está comprometida en cualquier delito entonces nosotros nos ponemos de su lado. Eso es lo que está pasando en nuestra comunidad, entre familias se dicen “eso no es cierto, eso no es cierto” y entonces empieza la pelea, por lo que digo que nos falta mucho en las comunidades, la organización” (Taller mujeres Cusco/Perú).

“A veces no se puede solucionar porque no están bien organizados. Hay dirigentes, a veces –nosotros también somos dirigentes– por ejemplo, se ponen entre los dos y suelen favorecer a sus parientes, compadres, a sus ahijados a uno de sus familiares y no solucionan con neutralidad (...)” (Taller mujeres Cusco/Perú).

El problema ocurre más frecuentemente si quien decide es una sola autoridad, puede ser la Directiva o el Presidente. Pero no sucede cuando son varias autoridades y la comunidad está involucrada, como es el caso de las Asambleas Comunales. Ellas permiten un mejor control de la imparcialidad de las decisiones porque hay mayor discusión y participación en la toma de decisiones:

“(...) como lo llamamos la justicia comunal, no lo hacemos con la Junta Directiva o sólo con el Presidente, lo hacemos en medio de mucha gente, por ejemplo en Llalapara (...) Tribunal popular, en ahí hay más de sesenta personas, entre personas mayores, presidentes pasados, los líderes preparados y capacitados, esos están. Entonces entre todos plantean, entonces nosotros no podemos defender a uno solo. Siempre llegamos a saber quién es el culpable, quiera o no quiera reconocen, eso es” (Taller mixto – varón, Cusco/Perú).

(3) Rapidez

Las autoridades tratan de resolver los conflictos dentro de poco tiempo. No conocen una dilatación de procesos:

*“Yo recibí **con voluntad rápido, no demoro**, por eso también es neutral (...)”* (Taller mujeres, Cusco/Perú).

*“(...) **inmediatamente nosotros atendemos sin hacer esperar**, si es muy grave lo tratamos de atender, certificado dura 8 días, a veces lo hacemos en menos días, nos preocupamos mucho (...)”* (Taller mujeres, Cusco/Perú).

“(...) nosotros en esta ronda (esta) organización administra justicia buena justicia todo lo hacen rápido (...)” (Taller mixto, Puno/Perú).

“Yo también opino lo mismo de que como campesinos la justicia campesina es mucho mejor porque es más rápida (...)” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/Perú).

(4) Derecho a la defensa y la presunción de inocencia

Todas las autoridades coinciden que en la fase de 'diálogo' todos los involucrados tienen el derecho a presentar su versión de la verdad y a defenderse. La defensa debe ser directa sin intervención de abogados, que generalmente tienen mala fama. En Puno, por ejemplo, tienen el apodo "sua chayania", que significa "ladroncito como perro". El derecho a asesoría jurídica no existe. La actuación de abogados generalmente es inadecuada en la justicia comunitaria. Los abogados tienen un comportamiento combativo, quieren ganar el juicio, mientras en la justicia comunitaria se busca un arreglo, una conciliación entre las partes en conflicto o la rehabilitación de los culpados. Sólo una pequeña minoría insignificante afirma que la comunidad no tiene derecho a acusar a una persona sin darle la oportunidad de defenderse por un abogado⁹¹.

De las intervenciones no queda claro si los participantes consideran la presunción de inocencia como un derecho que debe ser respetado en los procedimientos de justicia comunitaria. En algunos casos se puede obtener la impresión de que al contrario parten del principio de culpabilidad:

PARTICIPANTE: *"Bueno compañera, la gente no miente, se les habla bonito y él habla bien (...)."* COORDINADORA: *PERO YO NO HABLARÍA NADA. "En ese caso sería, según cuántas veces ha venido a nosotros **ya sabríamos si es culpable** pues se le conoce en la comunidad, entonces le damos un castigo"* (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

Se presume que si una persona ha cometido una infracción antes, puede volver a cometerla.

(5) Derecho a guardar silencio y no autoinculparse

En la práctica de la justicia comunitaria este derecho no existe. Las partes en conflicto y los inculcados están obligadas a cooperar. No pueden callarse ni mentir. "Ama llulla"—no ser mentiroso— es una de las prohibiciones clásicas de la cultura quechua y kichwa, que proviene de tiempos incaicos.

"No hay derecho para callar ni mentir" (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

"Así como ese es el caso de **exigir, de obligar a hablar a una persona sospechosa o culpable (...)**" (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

"(...). Como sea sale las investigaciones, nadie se calla" (Taller mixto – mujer, Cajamarca/Perú).

Un dirigente de Puno hizo mención al uso de "estrategias" para lograr que el culpable confiese:

⁹¹ *"Tampoco (hay derecho) para culpar y para defendernos tendremos que agarrar a un abogado"* (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

“(...) La persona que investiga tiene que estar bien preparado y un poco comprometer para que hable por ejemplo, decirle que alguien te ha visto, entonces pensando que el otro ya le ha dicho y ya ni modo tienes que confesar. O sea son pequeñas estrategias que se utilizan (Taller mixto, Puno/Perú).

Otro método para lograr que el encausado diga la verdad, es la participación e intervención del catequista o del pastor evangélico, que reza y cita de la Biblia en el inicio del procedimiento y exhorta a los inculpados a decir la verdad. Esta práctica la observamos en Puno.⁹²

La mayoría de los participantes reconoce el uso de la fuerza, mediante el castigo o la sanción, cuando una persona miente o se queda callada en el juicio para forzar la confesión. Ésta implica que una persona diga la verdad o cuente lo sucedido. El silencio es tomado como un indicio de culpabilidad. Si el implicado no se presenta es porque tiene miedo al castigo o a la multa.

*“Para que podamos mentir no hay derecho (...).Dentro de la comunidad, la Junta Directiva y los comuneros se tendrán que reunir, **tendría que fijarse una sanción** ya que es una persona que no quiere hablar” (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).*

*“**Tendrían que castigarlo...**Si dentro de la comunidad es mentiroso, en caso de que cometiera una falta grave como violencia familiar, entonces la Directiva Comunal **tendría que castigar para que pueda conversar**, sólo así podría hablar, eso yo diría” (Taller mixto-mujer, Cusco/ Perú).*

“Se le exige para que tengan que hablar de cualquier forma” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

*“F-LO QUE QUIERO PREGUNTAR ES LO SIGUIENTE USTEDES HAN VISTO EN LA TELE A MONTESINOS, ÉL NO HABLA EN LOS JUICIOS, ÉL SE QUEDA CALLADITO, ÉL TIENE DERECHO A CALLAR, SUCEDE ESO EN LAS RONDAS. VARÓN 1: **No habla, ah no, sáquese la ropa, va a hacer ejercicios**⁹³. **O sea quieras o no, ahí en público nos hacen hablar.** VARÓN 2: Ahí dicen “No quiero hablar pero no quiero hablar”. MUJER: Si a Montesinos lo trajeran a la ronda lo hiciéramos declarar canchita. VARÓN 2: Muy bien, date cincuenta vueltas en tronco, prendido en el suelo al final aguanta diez, el disciplina está que lo agarra por si se vaya a caer, entonces se le dice “¿Quieres más?”, “No, sí voy a declarar” (Taller mixto, Cajamarca/Perú).*

Sólo una participante en Cajamarca manifestó su duda frente a los métodos empleados para la confesión:

“Tampoco, ustedes hacen que ellos se culpen de algo que no han cometido con los castigos que le dan” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

⁹² Entrevista con dirigentes de comunidades, participantes en un taller en Ayaviri/Puno, 25-26.11.2005.

⁹³ El varón se refiere a ejercicios físicos, como “ranas”, “planchas” etc., descritos en el capítulo sobre castigos físicos.

Si bien es cierto en la fase de diálogo los involucrados tienen el derecho a presentar su versión de la verdad y a defenderse, aquello es relativo ya que por las manifestaciones de los participantes se ejerce presión que llega a la violencia física para lograr una confesión del inculpado. Por las manifestaciones pareciera que se parte del principio de culpabilidad del imputado, y esperan que éste coopere diciendo la verdad, teniendo la oportunidad de presentar pruebas para defenderse.

Los medios utilizados para lograr que el infractor confiese son diversos. En Cusco/ Perú uno de ellos es la amenaza, por ejemplo, con degollar su ganado o golpearlo con un látigo. Veamos:

“(...),se trae todo el ganado delante de él, en plena Asamblea se pregunta cuáles son los ganados a degollar y cuáles a vender; luego le hacen pasear semidesnudo en la plaza y como al compañero lo conocen, por miedo a todo esto se ve obligado a decir la verdad. Así como ese hemos tenido varios casos (...). Esas estrategias también toman las autoridades comunales, realmente no degollan el ganado, pero con todas esas amenazas hablan” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

En Cotopaxi/ Ecuador en caso de que la persona se rehúse a declarar se le amenaza con bañarlo en agua fría, garrote y se le amarra al poste. El secretario debe estar al frente para recoger la declaración juramentada (Taller mixto, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).

Los participantes justifican el uso de amenazas, alegando que son necesarias y resaltando que en la práctica no son cumplidas. Los medios de fuerza se aplican en la fase de la ‘investigación’. El silencio o la mentira del infractor no son percibidas como elementos de una garantía del procesado. La obligación de las partes del conflicto y de los infractores de cooperar en los procesos –de defenderse o de confesar– es vinculada con los objetivos de la justicia comunitaria:

El **primer objetivo** es **imponer el respeto hacia las normas y autoridades** de la comunidad. Callarse o mentir ante las autoridades o en la Asamblea comunal es considerado como burla y una falta de respeto:

“(...),yo quiero decir, verdaderamente **nosotros tenemos que hacer respetar nuestros derechos ante los rateros**, quizá no actuemos así pero mediante el susto podemos llegar a avisar a todos sus errores, diciéndole que vamos a traer su ganado a la comunidad, entonces se asusta y confiesa, reconoce así su falta (...).” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

“(...) si nosotros no presionamos, **no podemos respetar ni los derechos de las autoridades comunales entonces los ladrones nos van a cometer faltas [...]**.” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

“Si no se le sanciona a esas personas **volveríamos al tiempo de antes los ladrones volverían a burlarse de nosotros a robar a diestra y siniestra entonces se le tiene que dar su respectiva sanción**” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/Perú).

El **segundo objetivo** es buscar un consenso entre las partes en conflicto, de educar a los malhechores y de reintegrarlos en la comunidad. El juicio tiene una función educativa. Reconocer los hechos y su culpa es visto como el primer paso del conocimiento de sí mismo y de un cambio de comportamiento en el futuro. De acuerdo al razonamiento vigente en la justicia comunitaria, la educación tiene que empezar con la confesión. Si el culpable no reconoce sus errores, si no se disculpa ante la comunidad, no procede la reinserción. Por esta razón aun obligan a un delincuente flagrante que confiese, a pesar de la existencia de pruebas contundentes de su responsabilidad:

*“(...) Si en los problemas **no se arrepiente la gente no hay ni educación para esto**” (Taller mixto – varón, Cajamarca/Perú).*

*“Como las personas no quieren hablar la comunidad toma la decisión, si tú compañera que eres abigeo no hablas entonces la comunidad te dice ‘vamos a embargar tu ganado’, **ese tipo de decisiones pueden tomar la comunidad como ya te están cogiendo con la prueba en la mano (...)**” (Taller mixto – varón, Cusco/Perú).*

No obligan al infractor a culparse si no están convencidos de que ha cometido la infracción:

*“(...) **no vamos a obligar a que se eche la culpa si no es que hable la verdad** y una forma es mediante el susto. La comunidad no cumple con estas amenazas pero sí los hace asustar” (Taller mixto-varón, Cusco/Perú).*

Hay comunidades que no sólo aplican amenazas sino castigos corporales para lograr la confesión, como ‘latigazos’:

*“(...) Ellos no hablan para nada y en ese entonces no se conocía los derechos humanos, en 1984; entonces nosotros sí propinábamos golpes con el ‘San Martín’ (látigo), cerrándole los ojos **le pegábamos dos o tres latigazos**, al toque cantaban “disculpa papá”, entonces así era, pero ahora (...) llamamos a las autoridades y al instante el abigeo viene caminando por nuestro atrás, en estos casos **las comunidades más organizadas caen nuevamente en estos castigos porque las autoridades no actúan justa y legalmente..**” (Taller mixto – varón, Cusco/Perú).*

Los testimonios de nuestros talleres así como entrevistas individuales, en todas las comunidades estudiadas, indican que la aplicación del látigo es muy difundida.

Sólo una muy pequeña minoría de las autoridades rechaza la coacción como medida para alcanzar la confesión, sea porque reconoce el derecho a quedarse callado y no autoinculparse o sea porque defiende el derecho a la integridad física:

*“(...) nosotros pondríamos en conocimiento ante todas las autoridades ya que esta persona no quiere decir nada, pasamos a las autoridades competentes (...). **Sin castigo, sin nada, porque tienen derecho**” (Taller mixto – varón, Cusco/Perú).*

“(...) sólo podemos castigar con trabajo, no con golpe.” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

Sin embargo también aquellas personas que desestiman la coacción como instrumento de lograr una confesión, consideran que la cooperación de los inculpados en el proceso y la confesión son importantes. Aplican sanciones duras hasta la expulsión de los inculpados / condenados de la comunidad, porque se niegan al diálogo y rechazan el proceso educativo que finalmente terminaría con la reintegración en la comunidad:

*“(...) Bueno, si de todas maneras **esta persona no habla, (...) si podemos darle una sanción, como trabajo de la comunidad, expulsión de la comunidad, para de esta manera tener una sanción de un año para que no pueda hacer la chacra, que no patee ganado en la comunidad. Esos derechos tendrá que perderlos porque no habla la verdad**”* (Taller Mixto-mujer, Cusco/ Perú).

En el caso citado el culpable vulneró la norma comunal que los imputados tienen de colaborar con la justicia comunitaria en el esclarecimiento de los hechos. Si la Asamblea, considerando las evidencias, llega a la conclusión de que el encausado es culpable, se aplican las sanciones mencionadas. La última ratio es la expulsión de un delincuente. Si éste no quiere cooperar con la justicia comunal, si no se arrepiente, la comunidad no puede “perdonar” sus errores, no puede rehabilitarlo ni reinsertarlo en la comunidad como un comunero que goza de todos sus derechos.

(6) Derecho a ser representado

Generalmente las partes en conflicto y los inculpados deben comparecer personalmente. No hay sentencias contra los inculpados en su ausencia. Nadie puede actuar en el nombre del encausado, ni siquiera un abogado. Ya hemos afirmado que la actuación de abogados es inadecuada en la justicia comunitaria. El abogado defiende los derechos de un individuo, en cambio en las comunidades la falta de un comunero no es un problema individual sino el caso se convierte en un conflicto comunal. Una excepción en esta corriente de opinión son los Saraguros, donde el abogado goza de credibilidad y se le consulta como asesor antes de ir a la Asamblea. Una de las razones de este razonamiento es que los Saraguros –como ya se ha descrito– no tienen una larga tradición en la justicia comunitaria y que solían resolver sus conflictos en el pasado con la ayuda de abogados. Sin embargo, en los procedimientos de justicia comunitaria de los Saraguros, los abogados tampoco participan. No pueden representar a los encausados.

Generalmente el inculpadado tampoco puede ser representado por otros comuneros, por ejemplo los padres o parientes.

Los participantes Kichwas dicen, que *“un reemplazo no vale (...) puede ser mal juramento”* (Taller mixto, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador). Temen que el suplente pueda caer en un falso testimonio y que el inculpadado pueda recibir un castigo que no le corresponde.

Por la función educativa de la justicia comunitaria el inculpado tiene que participar en la aclaración de los hechos y –si es culpable– tiene que pedir perdón. Sin su participación no puede proceder la resocialización y reintegración. La comunidad puede perdonar la infracción, pero sólo si el culpable muestra que se ha arrepentido.

“(...) que se arrepienta para que no vuelva a cometer el error nunca (...)” (Taller mixto, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

Hay consenso entre las autoridades comunales de que en casos penales que ameritan un castigo o una sanción no puede haber representación, porque la pena no podría hacerse efectiva:

“(...) en caso de robo no puede tener representantes ni su papá ni nadie, siempre tendría que responder él mismo (...)” (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

“(...) hay muchos casos que van los representantes, van los hermanos, sus papás, su tío, (...) inmediatamente en el debate no se le admite, claro que se le pregunta dónde está, pero más no puede hablar porque no es el inculpado, con el inculpado tenemos que tratar hasta disciplina tiene que entrar, más bien se hace comprometer para que como familia en la próxima lo traiga al encuentro” (Taller mixto, Puno/ Perú).

Únicamente en Cajamarca/ Perú encontramos la “representación” obligada, que se da cuando el inculpado está ausente y el padre o algún familiar asume la responsabilidad hasta que regrese. El ejemplo más común se da cuando el padre es detenido hasta que el hijo aparezca:

“(...) si es su hijo, al papá lo detienen hasta que aparezca su hijo” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

Sólo puede representar una persona a otra si garantiza que en determinado día presentará al responsable. La ronda le da un tiempo al representante para que presente al acusado. Este puede ser impuesto por la ronda o planteado por el representante y depende del lugar donde esté el acusado. Si el “representante” no cumple con traerlo asume la responsabilidad en vez del representado y es sancionado en su lugar:

*“(...) sí hay personas que lo representan **pero en condición de garantizar que para tal día lo va a presentar y si no presenta para ese día, lamentablemente el representado va a pagar las consecuencias*** (Taller – mixto, mujer, Cajamarca/ Perú).

El sentido de la “representación” es que el responsable, al ver que el “representante”, por ejemplo su padre, está pagando por un delito injustamente, se presente ante las autoridades.

Generalmente los líderes comunitarios del Perú y del Ecuador reconocen que los **niños** no pueden ser interrogados, juzgados o sancionados sin la presencia de sus padres:

“Bueno, no pueden ser interrogados pues son pequeños, tienen que estar presente su papá o su mamá” (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

“(...) nosotras no podemos sancionar, ni interrogar si no están su papá ni su mamá”
(Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

“Si un niño o niña está involucrado en un conflicto, no debe ser interrogado sin sus padres presentes” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

Esta opinión se fundamenta en la necesidad de comprender mejor el comportamiento del niño. Los padres tendrían que reconocer los hechos y pedir perdón, porque ellos son los responsables de él hasta los 18 años (Taller mixto, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador; Taller mixto, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).

Sin embargo, en Cajamarca varios participantes manifestaron que en la fase de la investigación de una falta, si el rondero o la rondera encuentra a un niño responsable en la calle sin presencia de sus padres, le pregunta sobre los hechos. Veamos la siguiente intervención:

“¿NOS PUEDE CONTAR LA SEÑORA SI ES COMÚN, POR EJEMPLO, EL CASO DONDE NOS DICE QUE NO ESTABA EL PAPÁ CUANDO ÉL LOS INTERROGÓ PERO HABÍA OTRA GENTE... Yo diría según el caso, por ejemplo, yo ya sé que el niño ha robado y le encuentro por el camino, aprovecho para interrogarlo ¿LO INTERROGAS SOLO? De hecho, si estoy sola trato de sacarle unas preguntas pero ya este niño se va a su casa y ya que él lo hizo; se llama o se reúne todo el comité; se van a la casa del niño pero con la presencia de los padres porque es menor de edad...” (Taller mixto- mujer, Cajamarca/Perú)

Una vez que ha obtenido la información, el rondero(a) acude a la organización e informa que el niño es el responsable. Juntos acuden a la casa del niño y recién están presentes los padres.

5.1.3. Justicia material

El objetivo de la justicia material en la justicia comunitaria es regenerar el equilibrio entre las partes del conflicto o en las relaciones sociales entre el infractor de una norma y la comunidad. Este equilibrio fue dañado por la vulneración de la norma. El infractor tiene que reestablecer el statu quo, reparar el daño y 'pagar' mediante un castigo o una sanción.

(1) Reparación del daño y compensación a las partes agredidas

En conflictos de naturaleza civil, el infractor tiene que pagar una suma en dinero equivalente al valor de la cosa dañada.

En la materia penal, en principio, una decisión se considera justa cuando el daño causado es reparado mediante una retribución a la víctima. Las formas de reparación o compensación son diversas pero deberán ser proporcionales al tipo y a la magnitud del daño.

Tomaremos como un caso demostrativo la violación sexual de menores de edad:

“Bueno, como era violada esa niña queda traumada y ella necesita una psicóloga. Esto así no queda, **debe darle una reparación y entrar a la cárcel; el violador debe reparar su honor, su sangre, la justicia debe sentenciar cuántos años debe entrar a la cárcel y debe ser rápido**” (Taller mixto - mujer, Cusco/ Perú).

Observamos una combinación de la compensación, impuesta por la justicia comunitaria, y la pena de cárcel de parte de la justicia estatal. Mediante estos castigos el infractor también repara el “honor” y la “sangre” de la víctima. Los participantes que opinan que el daño causado por la violación no puede ser reparado porque la víctima queda traumada, afirman que la aplicación de un castigo será adecuado, porque el infractor tiene que pagar por su acto.

Mientras en algunas comunidades obligan a la joven violada a casarse con el agresor, para “reparar el honor”, parece que crece la conciencia, de que esto no sería justo como “compensación”: Así por ejemplo una participante en Cajamarca manifestó “Yo pienso que si la niña es violada **no es correcto que llegue a casarse con esa persona en primer lugar tomar la decisión que a esa niña que ha sido maltratada llevarle a un tratamiento psicológico porque esa niña ya se queda marcada para toda su vida salvo que ella lo decida pero desde el momento que es violada ha sido un acto forzado no ha sido por su voluntad de ella lo más correcto es a esa niña someterlo a un tratamiento y sancionarlo a la otra persona**” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/Perú).

(2) Sanción

Los comuneros opinan que la forma de saber si una sanción es justa o no, es verificar si el castigo corresponde a la infracción cometida y a la magnitud del daño causado. Es decir, si ambas son de gravedad, el castigo deberá ser severo. Las sanciones son cortas y a veces drásticas. No se aplican en la justicia comunitaria penas de privación de libertad prolongadas. Las sanciones abarcan castigos y medidas disciplinarias. Entre los castigos aparecen multas, trabajos comunales pero también penas corporales. Medidas disciplinarias son ‘ejercicios’, corte de aguas de irrigación etc. Regresaremos a esta problemática más adelante.

Las sanciones tienen también la función de una ‘limpieza’ espiritual. Esto se puede observar claramente en el caso de los castigos corporales de las comunidades de Ecuador, donde el baño en ortigas y agua fría sirve como ‘purificación’. La ortiga se aplica también para curar enfermedades y el baño tiene el sentido de una limpieza espiritual⁹⁴. Luego de la aplicación de los castigos, el culpable ‘ha pagado’ y puede reinsertarse en la comunidad. El efecto purificador de los castigos corporales se puede notar en el caso de homicidio en La Cocha / Cotopaxi / Ecuador. En el año 2002 tres varones fueron sancionados por la Asamblea de la comunidad por haber matado a un comunero⁹⁵. Cuatro años más tarde, uno de los asesinos es elegido presidente

94 Vea: Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas de la parroquia Chugchilán, FOIC-CHBIS Dinamarca. (Edit.): La Administración de Justicia Indígena en las comunidades de Chugchilán (Folleto), Chugchilán-Ecuador 2001, p. 7. Tibán, Lourdes / Ilaquiche, Raúl: Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador, Recopilación y sistematización, Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi “Fudeki” (Edit.), Latacunga-Cotopaxi, Ecuador, 2004, Anexo 2, p. 45.

95 El caso fue documentado por Tibán / Ilaquiche (2004), Anexo 2, pp. 60-69.

de la comunidad, lo que muestra su exitosa reintegración en la comunidad, algo que en la sociedad mayoritaria apenas ocurriría con victimarios procesados.

5.1.4. Funciones comunitarias de los procesos de justicia

(1) Paz comunal

Objetivo general de la resolución del conflicto es mantener o restablecer la paz comunal mediante el nuevo equilibrio en las relaciones sociales, creado por el arreglo o la decisión.

“Nosotras decimos justicia, (...) justicia es lo que pone paz” (Taller mujeres, Puno/Perú).

Cuando se preguntó por el criterio de la paz comunal, los participantes de Cajamarca señalaron que una forma de evitar discordias entre las familias era plasmando la decisión en un documento. Luego, se sanciona al responsable y no se vuelve a hablar sobre el problema para que todo quede en paz (Taller mixto – varón / Cajamarca/Perú). Esto es válido para todas las comunidades estudiadas. Sin embargo, veremos que en conflictos muy graves, como delitos, hay comuneros que tienen poca confianza con el culpable y siguen hablando mal sobre él durante la fase de resocialización y reintegración en la comunidad.

(2) Imposición de orden y autoridad

Todos los participantes coinciden en que las sanciones y su aplicación garantizan la vigencia de la autoridad y el orden en la comunidad. Sin la existencia y efectividad de las sanciones, las personas no respetarían a las autoridades. Éstas no tendrían herramientas para hacer cumplir las normas comunales ni sus decisiones. Las personas actuarían sabiendo que sus faltas no tendrían consecuencias negativas para ellos:

“Si no se pone sanción –sea autoridad o no– para cualquier caso si no se le pone sanción para que se rectifique, entonces ya no nos tomarán en cuenta, harían lo que les da la gana en la comunidad, ellos se convertirían en su autoridad (...)” (Taller mixto – mujer, Cusco/Perú).

*“En ese caso que uno si no lo sancionara a nosotros **nos tienen por burla ya y no habría orden**”* (Taller mixto – mujer, Cajamarca/Perú).

Las instituciones y organizaciones comunales también perderían respeto y poder pues tampoco podrían exigir el cumplimiento de sus decisiones y acuerdos.

“Si en caso no habría sanción, no habría organización; sólo como autoridad queremos ser respetados e igual al comunero entonces siempre es necesario la sanción, esto hará una buena organización” (Mixto-varón, Cusco/Perú).

“Si fuera así entonces en nuestra comunidad ya no habría justicia, ya no sería una comunidad organizada, seríamos cualquiera andando sin autoridad y si ellos cometieron errores se debe siempre sancionar o castigar” (Taller mixto – mujer, Cusco/Perú).

Además, la pérdida de autoridad y vigencia de las normas comunales, generaría una situación de caos pues cada persona actuaría sin límites ni normas. No existiría orden en la comunidad:

“Si en caso no habría sanciones en nuestra comunidad entonces sería algo desorganizado, no habría disciplina, sería como el ganado; es importante sancionar de acuerdo al error” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

En este contexto, la comunidad podría desaparecer pues el respeto a las normas y a las autoridades es la base de su integración y garantiza la relación armoniosa entre sus miembros:

“Nosotros tenemos una mamá ley así como en el Perú, no podemos estar sin ley, sin autoridad, sin sanción, todo sería un caos, ni existiría la comunidad” (Taller mixto-varón, Cusco/ Perú).

Sin embargo, la vigencia del orden y de la autoridad no requiere una represión violenta de conductas y comportamientos, que vulneran las normas comunales, aunque la mayoría de los dirigentes aún lo cree. Como veremos en los capítulos sobre conclusiones y perspectivas, habría que convencer a los líderes comunales sobre superar los castigos corporales y sustituirlos por otras sanciones, por ejemplo trabajos comunales, pérdida temporal de derechos etc.

(3) Función correctiva: Educación de los culpables

En los procesos de la justicia comunitaria la autoridad comunal intenta que los infractores rectifiquen su conducta. Tienen que ‘aprender una lección’. En el diálogo con los inculpados las autoridades tratan de orientarlos, ‘les hacen entender’ cuál es la norma que han vulnerado y les llaman la atención. El culpable debe sentir que su comportamiento no es aceptado por la comunidad. A través de amonestaciones y buenos consejos que las personas mayores dan a los culpables durante la ejecución de los castigos, éstos deben aprender que tienen que cambiar su actitud y su comportamiento y que hay que respetar los valores y las normas de la comunidad.

Los culpables tienen que comprometerse a no volver a cometer el mismo error y pedir disculpas ante la comunidad. La educación empieza con el arrepentimiento:

“Justicia indígena, que se arrodillen, que pidan perdón (...) Reflexionar, claro que se arrepienta lo que haya hecho” (Taller mujeres, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

Si en los problemas no se arrepiente la gente no hay ni educación para esto” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

A veces aplican la sanción como “instrumento” de una lección:

“Para mí si no hubiesen sanciones volverían a hacer el mismo delito, suponemos el ladrón si cuando lo sancionamos vuelven a hacer lo mismo y que se hará cuando no lo sancionamos será peor lo que uno tiene que sancionar es para que no vuelva una vez más a hacer el delito” (Taller mixto – varón, Cajamarca/Perú).

En otros casos no hay sanción sino entendimiento, arrepentimiento y perdón. El siguiente caso de violencia familiar ilustra la función educativa de la justicia comunitaria:

*“Si lo hacemos llamar lunes, estamos todas; bonito le hablamos al varón y él dice la verdad, dice que le pega y por qué, y nosotros le decimos si va a continuar así o cómo podemos arreglar por el bien de sus hijos ”ellos sufren, ustedes están peleando, sus hijos sufren”, así les hacemos entender. **A veces el esposo se pone a llorar; igual la señora, al ver llorar a su esposo, ella también llora; y los dos se arreglan bonito** (Taller mujeres, Cusco/ Perú).*

En las actas sobre los arreglos y decisiones, los infractores firman una cláusula que contiene un ‘compromiso de buena conducta’ para el futuro.

(4) Resocialización y reinserción de los procesados en la comunidad

Si la educación del culpable mediante la orientación por las autoridades y las sanciones ha sido fructífera, si ha reconocido su error y ha demostrado una conducta y un comportamiento que corresponden al sistema normativo de la comunidad, procede la resocialización y reinserción en la sociedad comunal.

Se hicieron pocas menciones a la resocialización de los procesados. Reconocen la rehabilitación como tarea pendiente:

“Hay una tarea de por medio de compromiso en rehabilitación” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

Las personas que han cometido un delito y han sido sancionadas son aceptadas en la comunidad formalmente y poco a poco lo van reincorporando a sus obligaciones, aun en casos de infracciones graves como violación sexual y asesinato. Sin embargo, este intento puede originar problemas serios por los resentimientos y la venganza de los afectados y sus familiares. En consecuencia el infractor vive constantemente amenazado y atemorizado:

*“Siempre hay esos problemas en la comunidad ya que **cuando cometen asesinatos y regresan** después de diez o cinco años **estas personas están amenazados por los parientes del asesinado, lo amenazan de muerte**, eso es como una herencia, esos problemas no se superan fácilmente” (Taller varones, Cusco/ Perú).*

La reinserción puede complicarse porque los comuneros desconfían:

*“VAMOS A HABLAR DE LA REINSERCIÓN DEL CULPABLE. ¿LA COMUNIDAD LO MANTIENE ALEJADO O VUELVE A PERTENECER A LA COMUNIDAD? Es que la comunidad les acepta todos **pero internamente es algo que a cualquiera enardece hasta que lo definen se trata de que entre broma y broma te dicen la verdad y te van amoldando entre tus responsabilidades y a cómo rehabilitarte por ejemplo si uno dice este es violador ya lo conocen ah no dicen cuidado con fulano entonces simplemente lleva ese sentimiento que él hizo pero le hacen para estar pendiente**” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).*

Los miembros de la localidad continúan molestos y entre bromas dicen lo que piensan o se advierten unos a otros del peligro que representa para estar pendientes de una nueva falta.

Sin embargo, sucede también que hasta los asesinos tienen una oportunidad de incorporarse de nuevo en la comunidad y de asumir cargos comunales –como en el caso citado de La Cocha / Ecuador¹⁰: En este caso los tres culpados, sancionados en un proceso de la Justicia Indígena, regresaron a su comunidad luego de dos años. Se conciliaron con la familia del muerto, se han unido en un compadrazgo de uno de los hijos de la viuda, y finalmente uno de los tres culpados fue elegido como Presidente comunal.

En algunos casos, las autoridades deciden averiguar mediante un ‘seguimiento’ si las personas involucradas respetan los acuerdos y se integran nuevamente en la comunidad.

*“Cuando hay peleas, discusiones, **hacerles seguimiento a ambos**, entonces después **llegar a una reconciliación**”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

El seguimiento permite saber cómo se comportan las partes del conflicto. Esta medida se aplica especialmente en casos de violencia familiar. Luego de un tiempo, por ejemplo tres meses, las autoridades –como las Defensoras Comunitarias del Perú– llegan a la casa de la pareja de un momento a otro y verifican cómo vive.

(5) Función preventiva y ejemplarizadora

Las sanciones también cumplen un rol preventivo o disuasivo en la comisión de infracciones. Esto significa que las personas no cometen infracciones porque temen ser sancionadas nuevamente.

*“(...) Nosotros (...) **les castigamos para que se asusten**”* (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

*“(...).yo quiero decir, verdaderamente **nosotros tenemos que hacer respetar nuestros derechos ante los rateros**, (...) mediante el susto podemos llegar a avisar a todos sus errores (...).”* (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

Sin castigo *“(...) habría peleas, robos, nos mataríamos”* (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

*“Para mí si no hubiesen sanciones **volverían a hacer el mismo delito**, (...) cuando no lo sancionamos será peor, lo que **uno tiene que sancionar es para que no vuelva una vez más a hacer el delito**”* (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

La pena sirve no sólo para intimidar a los culpables para que no cometan la misma infracción de la norma sino se trata también de una lección para los demás.

¹⁰ Vea capítulos 5.1.3 y 5.6.2

Al observar que los infractores no son sancionados efectivamente, los demás –incluyendo a las autoridades– aprenderían una falsa lección y cometerían las mismas faltas esperando quedar impunes:

“Yo agregaré algo, que si mis compañeras no serían sancionados, luego todos querríamos hacer igual, cometer errores, ya que no habría sanciones. Si en caso se le perdonara a un comunero o autoridad otro compañero diría ‘si a ellos han perdonado, a mí también que me perdonen’ no estaría bien. Nosotros nos consideramos ‘no comuneros’ sin sanción” (Taller mixto-mujer, Cusco/ Perú).

La intimidación de los demás se logra mediante la ejecución pública de los castigos –por ejemplo en una Asamblea comunal. En este momento todos los comuneros pueden ver y aprender cuál es la consecuencia de una violación de las normas de la comunidad.

(6) Función reparadora

El infractor tiene que restablecer el statu quo o pagar una indemnización. Si esto no es posible, como en casos de violación sexual, el castigo al infractor significa una reparación al honor de la víctima. El culpable tiene que devolver cosas sustraídas o reparar los daños. Aquí se puede notar una diferencia significativa entre la justicia comunitaria y la ordinaria: La justicia campesina e indígena no conoce la mercantilización de los daños y perjuicios. La reparación de los daños no equivale al concepto lucro cesante⁹⁷. Es decir, en la Justicia Comunitaria no se conoce la reparación de un daño que consiste en la pérdida de una ganancia como consecuencia del acto. Por ejemplo la comunera cuyos productos de mercado fueron destruidos, puede reclamar sólo el valor de los objetos pero no el beneficio que hubiera logrado.

(7) Expulsión de los incorregibles

La expulsión de la comunidad es el castigo más drástico para los comuneros. Se aplica en casos muy graves como homicidios o en casos de reincidencia, si los individuos –a pesar de varias sanciones anteriores– no cambian su comportamiento y siguen perturbando la paz comunal.

5.1.5. El rol de los derechos humanos en la justicia comunitaria

Muchos participantes ven los derechos humanos como un obstáculo para aplicar justicia. Consideran que impiden sancionar severamente a los responsables, obligarlos a confesar su falta y exigirles disculpas ante la comunidad. Además tienen la percepción de que los culpables entregados a las autoridades estatales estarán liberados rápidamente. En consecuencia surge la impresión de que los derechos humanos favorecen al culpable.

⁹⁷ Brandt, Hans-Jürgen: Justicia Popular, nativos, Campesinos, Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Perú y Fundación Friedrich Naumann (Edit.), 2da. Edición, Lima1987, p. 172.

“En esto también tienen responsabilidad **los dirigentes provinciales y distritales, si trabajan bien lograrían hacer justicia pero desde que existen los derechos humanos no se puede hacer nada de justicia**” (Taller mixto – varón, Cusco/Perú).

Los participantes alegan que también es derecho de la comunidad protegerse de los delincuentes y argumentan que la aplicación de amenazas o castigos es la única forma de alcanzar esa protección. De este modo crean una argumentación defensiva en términos de sus derechos humanos, es decir, en la misma manera que aquellos que cuestionan sus prácticas.

Sin embargo se puede observar un proceso de cambio de la percepción de los derechos humanos. Algunos participantes reconocen su valor positivo; empiezan a afirmar que todos tienen derechos, incluso los infractores. Gracias a ello, las autoridades han disminuido la intensidad y severidad de los castigos aplicados. Por ejemplo, se evitan las torturas en los juzgamientos y en su lugar se aplican trabajos, prohibiciones y pérdida de derechos comunales:

*“Cuando un ladrón no tiene nada, el interesado dice sea el dinero o con su fuerza que me lo pague, pero qué pasa compañeros, ¿qué puede pasar? RONDA normal podemos entregar a una persona para que, y se lo puede llevar a su casa lo que **puede pasar alguna tortura**, algo puede pasar compañeros, entonces **eso evitemos** nosotros por renegado lo podemos golpear, a golpes de repente lo pueden hacer trabajar, entonces quién sería el responsable no habría quién controle, presta garantía se puede quejar a la RONDA puede estar involucrado, eso prevenimos, por eso decimos mejor trabaje en la comunidad por sus lados por las autoridades de la comunidad”* (Taller mixto, Puno/Perú).

*“(...) **tenemos derecho todas las personas, hasta el ratero tiene derechos, y no podemos torturar** a la persona; rateros o no rateros tenemos todos derechos. Bueno, **si de todas maneras esta persona no habla, no podemos castigarlo pero sí podemos darle una sanción**, como trabajo de la comunidad, expulsión de la comunidad (...)”* (Taller mixto – mujer, Cusco/Perú).

Las afirmaciones revelan la ambigüedad de la percepción de los derechos humanos. Mientras el derecho de guardar silencio y de no autoinculparse –como garantía procesal– no es reconocido, se acepta en el testimonio la prohibición de tortura y de castigos físicos.

En Saraguro hemos encontrado un conflicto grave entre los comuneros sobre los límites de la aplicación de la fuerza, porque los dirigentes de Tuncarta bañan a los sospechosos en un pozo con agua sucia. Sumergen la cabeza de los inculpados en el agua hasta que tengan miedo de asfixiarse. Están convencidos de que el método es muy eficiente. Hay que suponer que en el momento de angustia los sospechosos declaren todo, hasta actos no cometidos. El trato provocó una división de la comunidad Tuncarta, porque muchos comuneros no aceptan estos métodos. Además había un desacuerdo profundo entre los líderes de la comunidad y los representantes de la

Federación FISS, que opinan que los dirigentes de Tuncarta tratan a los sospechosos “como animales”¹¹. Los dirigentes de la FISS reclaman el respeto de los derechos humanos y suponen que el coordinador de justicia de Tuncarta es demasiado autoritario, que las autoridades actuales de Tuncarta no coordinan con la Asamblea y que amenazan a personas que quieren defender a los denunciados.

Sin embargo el pensamiento sobre los derechos humanos de los dirigentes Saraguros es ambiguo: Si el mismo tratamiento se efectúa con agua limpia no perciben una violación de derechos humanos:

“(...) ahora y no roban los ganados entran a las casas, porque los llevamos al pozo entonces la gente que nos perjudica nos está respetando (...)” (acta de comunidad Oñacapac/ Saraguro/ Ecuador).

5.1.6. El sentido de justicia en el pensamiento quechua y kichwa

Un acercamiento adicional al concepto de justicia es el estudio de los significados en los idiomas quechua (Perú) y kichwa (Ecuador).

En el **kichwa** el conflicto (*llaki*) tiene la connotación de malestar, pena, tristeza, problema. En cambio la resolución de conflictos (*allichina*) es entendido como bienestar, arreglar, reestablecer, solucionar, paz, vida mejor. La administración de justicia es concebida en el idioma kichwa como la transformación del malestar al bienestar, o sea, desde el problema o una situación de pena y tristeza a la paz, o sea, una vida mejor⁹⁹.

En cuanto al **quechua** la palabra *chanin* significa ‘justo’ o ‘correcto’ y como sustantivo: ‘verdad’. El verbo *chaninchay* es entendido como ‘reconocer’, ‘otorgar valor’ pero también ‘hacer justicia’¹⁰⁰. Justicia es identificado con una “buena solución” que tiene el efecto que las personas involucradas en el problema empiecen a “vivir bien” en el sentido de mejorar sus comportamientos y relaciones:

“Hemos llegado a una buena solución, antes vivían mal, ahora viven bien (allin causay)” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

“Allin causanapaq (para vivir mejor), allin qawarisqa (bien visto), allin allcharisqa (bien arreglado), allin causayman chanyanchis (hemos llegado a una mejor vida)” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

⁹⁸ Testimonio 04.12.2006.

⁹⁹ Este concepto fue planteado por la abogada indígena Mariana Yumbay en su discurso en la sede de FLACSO-Quito en el evento de CIDES < Presentación del libro ‘Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, Tratamiento de Conflictos’>, 07.12.2006.

¹⁰⁰ Consenso de los participantes provenientes de Comunidades de Provincias de Ayaviri/ Puno, en el seminario, el 29-30 Septiembre 2005.

Noción	Kichwa ¹⁰¹ / Castellano	Quechua ¹⁰² / Castellano
Conflicto, problema	<i>Llaki</i> = malestar, pena, tristeza , problema <i>Macanacuy</i> = pelea, combate	<i>Maqanakuy</i> o <i>Chaqway</i> = pelea, guerra
Justicia	<i>Allichina</i> = bienestar, arreglar, reestablecer, componer, solucionar, paz, vida mejor	<i>Allchay</i> = ordenar; poner en orden, arreglar algo que no está bien, algo que se ha deformado <i>Chaninchay</i> = Reconocer, otorgar valor , concluir con razón y a la luz de la verdad <i>Ch'uyanchay</i> = explicar; descifrar, definir , separar lo bueno de lo malo, lo cristalino de lo turbio <i>Kuskachay</i> = parear, emparejar, unificar, igualar, juntar, guardar el equilibrio <i>allin causay</i> = vivir bien <i>Allin causanapaq</i> = para vivir mejor

Justicia en kichwa y quechua significa entonces el restablecimiento y la recomposición de un estado desordenado o deformado de las relaciones sociales. Se busca un nuevo equilibrio y la paz.

El concepto de la justicia andina difiere del sentido occidental. Estermann señala, que la justicia en el sentido andino significa “un ‘relacionamiento’, un estado de ‘conjunto’”¹⁰³. En el foco de la justicia campesina e indígena no se encuentra el individuo, no el “ego soberano”, sino el “nosotros colectivo”. No se trata de buscar la equidad entre personas individuales, sino en relación a su convivencia en la comunidad. Cada comportamiento de los comuneros es calificado de acuerdo a su conformidad con las normas de relaciones recíprocas. Cada acto tiene como consecuencia proporcional un efecto “bueno” o “malo” para los involucrados. La pauta es el equilibrio de las relaciones sociales. Un sesgo en estas relaciones puede sobrepasar el nivel del conflicto entre las partes y convertirse en un problema comunal.

Objetivo central de la justicia campesina es el restablecimiento de relaciones sociales equilibradas entre los comuneros, vulnerados por la infracción de la norma. Las relaciones económicas tienen un rango secundario, porque sólo en base de la reciprocidad social se puede desarrollar un intercambio justo de bienes y servicios. Por esta razón se busca una conciliación, una reconciliación o un arreglo entre las partes. Esto se muestra claramente en los testimonios citados en este trabajo. Se busca resocializar y reintegrar a los culpables en la comunidad. Si las partes no están dispuestas a buscar el justo medio, la comunidad aplica presión social, amenazas o castigos. Última ratio es la expulsión. En la cosmovisión tradicional andina, las relaciones sociales

101 De Cotopaxi y Chimborazo.

102 De Cusco y Puno

103 Estermann, Josef: Filosofía Andina, Estudio intercultural de la sabiduría andina, Ediciones Abya-Yala, Quito-Ecuador 1998, p. 234, nota Nº 11.

104 Desgracias personales y desastres naturales son considerados efectos de un trastorno del orden cósmico y de las relaciones recíprocas con la *Pachamama*. Rituales como el *despacho* o el *pago* a la tierra son vistos como medidas de mantener o restablecer este orden espiritual. Vea: Estermann (1998), pp. 234 s.

tendrían que reflejar el equilibrio cósmico¹⁰⁴. Sin embargo –a parte de un razonamiento espiritual, que muchos campesinos, especialmente los jóvenes ya no comparten– existe también una lógica económica que fomenta este razonamiento. Jürgen Golte ha comprobado, que la organización social de los campesinos obedece a necesidades de su economía de subsistencia¹⁰⁵. Las difíciles condiciones de producción agraria en los Andes¹² requieren la ayuda mutua, el intercambio de servicios, especialmente de mano de obra. La perturbación de estas relaciones sociales puede perjudicar la existencia económica de las unidades domésticas y de la comunidad entera.

5.2. Ámbitos, actores y procedimientos de la justicia comunitaria

Los conflictos se resuelven en los siguientes espacios:

- a) **Ámbito familiar:** Las personas que intervienen en la solución son los miembros de la familia nuclear o extensa.
- b) **Ámbito comunal:** Los actores son autoridades de la comunidad.
- c) **Ámbito estatal:** Veremos más adelante que existen autoridades estatales que forman parte de la comunidad (como los Jueces de Paz y los Tenientes gobernadores) y otras que son percibidas como totalmente ajenas a ella (como los jueces y la policía).

Cada uno de estos ámbitos tiene actores, procedimientos e instancias propias.

5.2.1. El ámbito familiar

En principio, casi todos los participantes del Perú y del Ecuador coinciden en que los conflictos familiares leves, como peleas, deben resolverse dentro de la familia y no ante las autoridades comunales:

“Es leve cuando se trata de peleas o riñas entre ellos, a eso se considera menos grave, solucionamos dentro de la familia” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

“(…) Un problema de parejas no debe llegar ni a las autoridades estatales ni a la comunidad, pero en caso de que sea grave llega siempre a las autoridades de la comunidad” (Taller mixto – mujer/Cusco Perú).

Los actores que intervienen en los conflictos familiares, sobre todo de la pareja, son los padres, tíos, padrinos, es decir “toda” la familia y los involucrados que pueden ser la pareja, los padres e hijos o los hermanos.

“Cuando la pareja decide separarse primero interviene la familia dentro del hogar para dar consejo, para que no se separen, también le aconseja el padrino, pero luego de que ya no hay tal, entonces la familia decide poner parte, pero ya ahí se destruye el hogar y los hijos se van al fracaso” (Taller varones, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador). Sólo en el caso que el problema no se puede solucionar a nivel de la familia, si el conflicto a pesar de todos los intentos persiste o si se trata de un problema muy grave que trasciende la familia y se convierte en un problema comunal, intervienen las

¹⁰⁵ Golte, Jürgen: Cultura, racionalidad y migración andina; IEP, Lima 2001, p. 41 s.

¹⁰⁶ Como el extremo fraccionamiento de los terrenos cultivos, las condiciones climáticas en los diversos pisos ecológicos, diferentes ciclos de cosecha de los frutos del campo etc.

autoridades comunales:

Un ejemplo es el problema de violencia familiar: “En este caso, **los padres ven el caso, son ellos los que solucionan estos problemas** pero sólo por un tiempo; pero nuevamente ocurre la violencia familiar, siempre están en violencia, el esposo siempre toma y no olvida ese vicio y también siempre maltrata a su esposa.... (en este caso acuden a la) **Defensoría comunitaria... autoridad comunal**” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

“(...) digamos Quispe Mamani, en esa familia hay un problema cualquiera de este tipo de problemas, (...) lo primero es que entre ellos procuren solucionar su problema (...), pero si no solucionan su problema ahí entonces interviene la comunidad (...) permiten todavía que en familia solucionen entre ellos ya sea invitando a sus familiares al menos ambas parejas, al padrino para que solucionen (Taller mixto, Puno/Perú).

5.2.2. El ámbito comunal

5.2.2.1. Instancias comunales en el Perú

La base legal de la justicia comunitaria en el Perú es la Constitución Política de 1993, que establece en su Art. 149:

“Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

La Constitución reclama una ley de coordinación entre los fueros comunales / indígenas por un lado y el Poder Judicial por el otro lado. Pero el mandato de la Constitución todavía no se ha cumplido.

De acuerdo al texto constitucional se considera la justicia comunal como jurisdicción especial que no pertenece al Poder Judicial. Sin embargo, en el artículo 139 inc. 1 de la Constitución se señala el principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional del Estado, siendo las únicas excepciones la jurisdicción militar y la arbitral. La aparente contradicción entre los Art. 149 y 139 de la Constitución puede crear duda sobre la naturaleza y los alcances de la potestad “jurisdiccional” de las comunidades campesinas y nativas. En nuestro trabajo sobre “Tratamiento de Conflictos” hemos discutido los diferentes aspectos jurídicos¹⁰⁷. La jurisdicción comunal no se menciona en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución por una falla técnica y omisión. Hay que conceder, que el artículo 149 de la Constitución Política reconoce jurisdicción especial a las comunidades campesinas y nativas. Esto quiere decir que pueden administrar justicia en su ámbito territorial y aplicando su derecho consuetudinario. Pero esta jurisdicción debe respetar los límites establecidos en la Constitución, esencialmente el respeto a los derechos humanos y las normas de coordinación señaladas.

¹⁰⁷ Brandt/ Franco Valdivia (2006), p. 70 s.

La segunda base legal de la justicia comunitaria es la Ley de Rondas Campesinas¹⁰⁸, que reconoce la personalidad jurídica de las rondas y sus competencias en materias de seguridad y mantenimiento de la paz comunal y apoyo a la función jurisdiccional de las comunidades campesinas (Art. 1), así como sus derechos de participación, control y fiscalización de programas y proyectos en su ámbito comunal (Art. 6) y de no discriminación por autoridades públicas (Art. 4). La ley establece también algunas competencias nuevas de las rondas: competencias de conciliación extrajudicial y de solución de conflictos en general (Art. 1 y 7). Las autoridades jurisdiccionales ordinarias tienen la obligación de coordinar con las autoridades ronderas (Art. 9). Por otro lado, la Ley de Rondas Campesinas establece como obligación de las rondas la promoción de ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel, así como la consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores (Art. 3).

Finalmente, esta ley en la parte final de su Art. 1 dispone que *“Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca”*. Esta disposición abre el camino para una interpretación amplia de las facultades de las rondas campesinas que conllevaría a afirmar el derecho a la jurisdicción comunal (Art. 149 de la Constitución) y el reconocimiento de sus propias instituciones (Artículo 8.1 del Convenio 169 OIT).

En diciembre de 2003, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas¹⁰⁹, donde se precisan y desarrollan aspectos de las competencias y deberes establecidos en la Ley, especialmente, que las Rondas

- tienen que contribuir al desarrollo de la seguridad, moral, justicia y la paz; colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial (Art. 3, inc. 1).
- ejercen el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos humanos (Art. 4).
- intervienen en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal (Art. 12 d).
- El Art. 13, inc.2 limita la conciliación: *“Son materias conciliables únicamente las relacionadas con posesión, usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales”*.

El ámbito comunal donde se desenvuelve la **justicia comunitaria** se compone por **varios órganos con diversos actores**.

Hay que diferenciar entre **Comunidades Campesinas** con personalidad jurídica y otros centros poblados. En las Comunidades Campesinas actúan en la justicia comunitaria la Directiva comunal y **Rondas** Campesinas (dependientes), que son comités

¹⁰⁸Ley N° 27908, publicada el 7 de enero de 2003, vea para lo siguiente también: Brandt/ Franco Valdivia (2006), p. 73 s.

¹⁰⁹Decreto Supremo N° 25-2003-JUS.

especiales de la comunidad y subordinadas a la dirigencia y la Asamblea comunal. Es el caso de las rondas de Puno y Cusco¹¹⁰.

Otros centros poblados y caseríos han organizado Rondas Campesinas independientes, que no son subordinadas a un órgano comunal. La mayoría de estas rondas existe en Cajamarca¹¹¹.

En síntesis se **encargan de la justicia comunal** en la sierra del Perú:

- El Presidente y la Directiva Comunal de Comunidades Campesinas
- Comités especializados de la Comunidad Campesina, como Comités de Rondas Campesinas, de Autodefensa Comunal, Comités de Agua etc.)
- El Presidente, la directiva y los integrantes de Rondas Campesinas independientes en lugares donde no hay Comunidades Campesinas
- Defensorías Comunitarias¹¹²
- La Asamblea, sea comunal o de la Ronda.

La justicia comunitaria varía en cada comunidad. Hay instancias y actores distintos así como procedimientos diversos. Sin embargo encontramos los siguientes aspectos comunes:

(1) Rondas Campesinas subordinadas y Comités especializados de Comunidades Campesinas

En Comunidades Campesinas de Cusco y Puno/ Perú donde existen **Rondas Campesinas** y Comités especializados, éstos reciben en primer lugar las quejas, demandas y denuncias. Investigan el caso y tratan de resolver problemas leves.

En algunos lugares, la **Defensoría Comunitaria** es la autoridad encargada de atender los casos de violencia familiar, de reconocimiento de hijos, quejas por abandono de hogar y demandas de pago de alimentos. Reciben la denuncia de la agraviada, invitan al esposo y si éste no viene lo hacen comparecer con la ayuda del Teniente Gobernador.

En otras comunidades peruanas, el Club de Madres atiende estos conflictos familiares.

Las **Rondas Campesinas** de Cusco y Puno reciben denuncias e investigan los problemas. En algunas comunidades de Cusco tratan de resolver problemas leves, de acuerdo a su facultad legal de realizar “funciones de conciliación extrajudicial”¹¹³. En estos casos se reúnen con los involucrados y les llaman la atención. Sin embargo la mayoría de los dirigentes –participantes de nuestros talleres– afirma, que luego de investigar el caso lo derivan al Presidente comunal. En conflictos graves, que ameritan una sanción o una formalización mediante un acta, siempre pasan el caso al Presidente de la comunidad.

¹¹⁰Además: parte de Piura y la Libertad.

¹¹¹Pero estas rondas se encuentran también en San Martín, algunos distritos de Melgar-Puno y de Espinar en Cusco.

¹¹²Las Defensorías Comunitarias trabajan de forma gratuita y voluntaria en sus comunidades, cuentan con el reconocimiento oficial del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social (MIMDES). Atienden problemas de abandono de niños, pensión de alimentos, reconocimiento de paternidad, violencia familiar. “...como Defensores no nos competen ver los casos de tierras, (si) de violencia familiar...sí nosotros ayudamos, como Defensores investigamos y servimos de mediadores tratando de hacer llegar a un acuerdo...” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

¹¹³Art. 3 inc. 1 Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas (D.S. Nº 025-2003-JUS).

Por ejemplo, en casos graves de violencia familiar, la Ronda actúa generalmente de la siguiente manera:

- La autoridad toma conocimiento del caso e interviene.
- Los ronderos o las mujeres ronderas detienen al responsable, investigan los hechos y conducen el encausado al Presidente o a la Asamblea.

(2) Presidente y Directiva Comunal

Casi todos los líderes y autoridades de Cusco y Puno coinciden en que el Presidente de la Comunidad es la autoridad encargada de resolver la mayoría de los conflictos en la comunidad, que no son considerados como “graves”. Si no logra hacerlo el caso se deriva a la justicia estatal:

“El Presidente arregla. Primero (el caso) llega a la ronda, luego se lleva al Presidente y cuando no se puede arreglar se encarga al Juzgado” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

La mayoría de los líderes y autoridades coincide en el siguiente procedimiento para resolver los conflictos de la comunidad:

- La ronda recibe el caso en su despacho.
- La ronda deriva el caso al Presidente de la Comunidad.
- Si el Presidente no soluciona el caso, lo deriva al Juzgado de Paz o a las autoridades estatales.

“¿EN TU COMUNIDAD ESTE PROBLEMA LO ARREGLA EL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA, LA ASAMBLEA O HAY COMITÉ? “El Presidente arregla. Primero llega a la ronda, luego se lleva al Presidente y cuando no se puede arreglar se encarga al Juzgado ¿EL PRESIDENTE ARREGLA SOLO O CON LA RONDA? Él solo, una vez que llega a nuestro despacho pasa ante el Presidente” (Taller mixto – varón, Puno/ Perú).

“Nosotros también cuando hay quejas, nosotros atendemos y pasamos al Presidente y cuando no se puede resolver pasa al Juzgado” (Taller mixto – varón, Puno/ Perú).

El Presidente atiende cualquier clase de conflicto: casos de tierras, robos, herencias, peleas, conflictos con comunidades vecinas por linderos etc. Podemos observar que el Presidente en la comunidad cumple un rol equivalente al del Juez de Paz, en el sentido que puede sentenciar de manera individual sin que necesariamente participe la Asamblea.

Generalmente el Presidente actúa solo; sin embargo, de acuerdo a la gravedad también lo hace con apoyo de la directiva comunal y representantes de rondas campesinas o de comités especializados. En casos “graves” convoca a la Asamblea Comunal.

“...en la Comunidad de Chicnayhua participamos las que somos de la ronda campesina, conversando con la Ronda y el Presidente se arregla el problema (...)” (Taller mixto – mujer, Puno/ Perú).

Si el Presidente no puede arreglar el conflicto o si se trata de un caso muy grave como violación sexual u homicidio, lo deriva a las autoridades estatales ‘competentes’, es decir, a la policía, fiscalía o los juzgados estatales. Algunos participantes

señalan que en casos graves se detiene inmediatamente al agresor y antes de entregarlo es sancionado por la comunidad por la desconfianza que tienen con la policía, la que –de acuerdo con la percepción de los campesinos– frecuentemente suelta a los delincuentes, por lo cual lo entregan ‘ya sancionado’.

Los conflictos intercomunales, por ejemplo problemas de linderos entre comunidades colindantes, son resueltos entre las autoridades de las comunidades involucradas, especialmente por los Presidentes Comunales:

“(...). Primero arreglarían entre Presidentes (...) y si no se puede arreglar pasa al Juez de Tierras” (Taller Mixto – varones, Puno/ Perú).

(3) Rondas Campesinas independientes de Cajamarca

Las *Rondas Campesinas de Cajamarca* fueron creadas desde 1976 por campesinos, que no tienen identidad indígena. No fueron formados por razones culturales –por ejemplo por el reclamo de poder litigar dentro de propios patrones culturales– sino por la necesidad de combatir la delincuencia –especialmente el abigeato– en regiones donde el Estado brindaba poca protección¹¹⁴. Desde este tiempo las rondas se desarrollaron en organizaciones democráticas de base, que asumen funciones de seguridad y justicia. El desarrollo histórico y la base legal de las rondas han sido descritos en nuestro trabajo sobre “Tratamiento de Conflictos”¹¹⁵.

Las **Rondas Campesinas** de Cajamarca son determinadas “**independientes**”, porque no son constituidas como comités de Comunidades Campesinas con personalidad jurídica, sino son organizaciones de campesinos de caseríos y centros poblados de zonas rurales. La estructura organizativa regional consiste en Comités de Base en los caseríos, Comités zonales o Centrales de Rondas Campesinas a nivel de centros poblados, el Comité Distrital y el Comité Provincial de la Ronda Campesina¹¹⁶. Los campesinos valoran la organización de las rondas –desde el caserío hasta la provincia– como democrático y activo. Los habitantes de los caseríos y centros poblados participan generalmente en las Asambleas, los ronderos activos –entre 16 y 50 años de edad– cumplen usualmente con el servicio nocturno y los ronderos inactivos contribuyen económicamente a la administración de la ronda.

En el Perú se puede escuchar, que el grado de organización comunal en el Departamento de Cajamarca se ha debilitado. Gitlitz¹¹⁷ sostiene una “decadencia relativa” de las Rondas Campesinas; constata que las estructuras de las bases todavía existen, pero *“comenzando el año 1993, empezaron a oírse informes repetidos de una crisis en las rondas: ya no estaban patrullando o administrando la «justicia campesina»; el liderazgo estaba desmoralizado, corrompido; los abigeatos regresados. Los infor-*

114 Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 84 s.

115 Brandt / Franco Valdivia (2006), pp. 72 s, 84 s.

116 El Federación Departamental de Rondas Campesinas actualmente no tiene mucho prestigio. Se dice que los dirigentes se han alejado de la base y que son “politizados”, y que sus intereses radican en la adquisición de fondos de organizaciones internacionales.

117 Gitlitz, John: Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú, en: Debate Agrario Nº 28 (1998), Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES- (Edit.), pp. 25 – 53 <http://www.cepes.org.pe/debate/debate28/debate.htm>

118 *Ibid.*, p. 32.

mes eran muy exagerados, pero la decadencia de las rondas había sido real¹¹⁸. Sin embargo, en los años 2006/2007 ya no se puede confirmar la decadencia observada por Gitlitz: En zonas rurales de Chota las rondas patrullan cada noche, aunque suceden pocas infracciones como faltas y delitos. En San Marcos, por ejemplo, las rondas realizan su servicio nocturno regularmente entre una vez a la semana hasta una vez el mes, de acuerdo a la situación de seguridad o demanda¹¹⁹. Huber / Guerrero citan a un rondero que tiene una explicación plausible para la necesidad de mantener las patrullas: *“Si no hay ronda, se levantan los ladrones, porque los ladrones son ronderos también, de la misma comunidad”*¹²⁰. Por la precaria situación económica se puede reprimir los hurtos sólo por un control social. En Chota y San Marcos todos los varones entre 16 y 50 años participan en las actividades de la ronda. En el caso de impedimento pagan una cuota fijada por la Asamblea¹²¹. La participación en las actividades y las Asambleas se fomenta por una fuerte presión social. Si una persona se resiste a cooperar y si no paga las cuotas, será sancionada con la “ley del hielo”, el aislamiento social, una forma de “muerte civil”. En estos casos las personas no reciben ninguna ayuda de parte de la comunidad, ni siquiera en los funerales de parientes. En cambio en las ciudades se puede escuchar la queja de que los jóvenes no quieren participar en las rondas urbanas. Finalmente se puede constatar la “decadencia relativa”, observada por Gitlitz, en el nivel del Departamento. Las organizaciones de base no se sienten representadas por la Federación Departamental de Rondas. Se puede escuchar sospechas de corrupción, porque los dirigentes tienen acceso a fondos internacionales¹²².

A pesar de que los campesinos de Cajamarca han perdido el idioma quechua y una identidad indígena, siguen perteneciendo a la misma cultura andina. Esto se muestra en fiestas y prácticas culturales que se puede encontrar también en los grupos quechua y kichwa, como la fiesta del primer corte de pelo y de uñas de niños, la creencia en el poder curativo de curanderos, la convicción de la existencia de “brujos” y la posibilidad de denunciarlos y juzgarlos ante la justicia comunitaria, etc. Otro ejemplo es la reciprocidad. Si bien es cierto que la vigencia de esta norma se ha debilitado entre los ganaderos, sigue siendo vigente entre los agricultores minifundistas, por ejemplo en San Marcos, donde la ayuda mutua entre vecinos y parientes (aquí llamado “minka”) es muy difundida¹²³. El servicio de la ronda es también una expresión del principio de reciprocidad. Agricultores y ganaderos tienen el mismo interés de proteger su propiedad y de mantener el orden y la paz comunal. Este objetivo se puede lograr sólo en forma colectiva.

Las rondas afirman que administran justicia en la práctica y exigen su reconocimiento. Reciben en primer lugar las quejas, demandas y denuncias. Investigan el caso y tratan de resolver problemas leves y graves. Si el comité de base no logra resolverlo lo deriva al comité zonal; si éste tampoco puede resolver el caso se deriva al comité provincial recurriendo en última instancia a las autoridades estatales o “potentes” (Juez de Paz, Fiscal, policía, etc.).

119 Entrevista con representantes de Chota, Cutervo, Cochabamba, Paccha, Chapin, San Marcos, 21- 24 de noviembre 2006.

120 Huber, Ludwig / Guerrero, Juan Carlos: Las Rondas Campesinas de Chota y San Marcos, Consorcio porjur – SER –Paz y Esperanza (Edit.), Cajamarca - Perú, p. 33.

121 Entrevista con representantes de Chota, Cutervo, Cochabamba, Paccha, Chapin, San Marcos, 21- 24 de noviembre 2006.

122 Ibid

123 Ibid

En las rondas campesinas de Cajamarca existe también un comité femenino de ronda encargado de resolver problemas de mujeres como los casos de chismes e insultos.

La Asamblea General es la máxima autoridad que avala y se responsabiliza de los Comités. Los Comités representan a la Asamblea, son un grupo ejecutivo formado por diez o quince varones.

“¿PARA ACLARAR EL COMITÉ ES EL GRUPO EJECUTIVO CONFORMADO POR CUANTAS PERSONAS? Por 15 personas aunque no siempre pueden ser 10. ¿Y DE ESAS 15 CUÁNTAS SON MUJERES? Ninguna” (Taller mixto- varón, Cajamarca/ Perú).

Son los comités los que principalmente resuelven los problemas; las autoridades son el Presidente, el Vicepresidente y otros. Es apoyado por el teniente gobernador y el agente municipal.

“Sí, especialmente los que solucionan los problemas son el comité de rondas que al menos en mi base está compuesta por 15 personas, compone dentro de ellas el presidente de rondas, vicepresidente y así sucesivamente, también acompaña teniente gobernador y agente municipal, primeramente va la persona agraviada pone la denuncia según el teniente gobernador, presidente de rondas o vicepresidente luego el que recibe la denuncia convoca a las personas tanto la demandada como al demandante y a todo su comité, se convoca una asamblea de cada comunidad ya tenemos nuestro local donde nos reunimos todos se escucha a ambas partes tanto demandante como demandada, entonces por intermedio de eso intervienen las autoridades hay casos que se dan” (Taller mixto varón).

Los comités son:

- **Comité de Base o Sector:** Es apoyado por el teniente gobernador, el agente municipal y las rondas femeninas. Resuelven los problemas citando a los involucrados para que den sus declaraciones, a veces demora un día y a veces más. Luego resuelven el problema:

“(..). son los encargados de citar a las personas y hacer ver cuál es el problema que tienen entre ellos, bueno según problemas a veces se soluciona en el mismo día pero hay problemas que a veces incumbe a otras personas que recién salen las declaraciones de las personas que son agraviadas entonces se cita para otro día nuevamente, entonces es allí donde se soluciona, pero hay casos también que no se puede solucionar en nuestra comunidad (...) entonces son ellas las que incitan que pasen al comité de la segunda zona “ (Taller mixto-varón).

- **Comité Zonal:** Atiende los casos no resueltos en el Comité de Base; involucra a personas de otra comunidad:

“(..). hay personas que son de otra comunidad entonces un poco dificulta, entonces en esos casos se ve en la obligación de pasarle (...), a otra instancia más superior que es la segunda zona” (Taller mixto-varón).

- **Comité Central o Provincial:** Si no se resuelve en el Comité Zonal puede pasar al Central pero son muy pocos casos. Se trata por ejemplo de invasiones de terrenos:

“(...). Son muy pocos los casos que pasan hasta la central qué casos por ejemplo pasarían a la central, por ejemplo algunos problemas de tierras que a veces como ya les había dicho, lo que sucedió con un familiar mío ellos habitaban más antes en Cachacara y entonces emigraron a Chiclayo, estuvieron allí más de 20 años, dejaron su terreno, la hermana de la señora que dejó su terreno tomó posesión y recién cuando vino la titulación de tierras ella se fue a titulares y se dio con la sorpresa de que su terreno había sido invadido, entonces en esos casos a veces la zona no puede solucionar pasa al comité central esas son la mayor parte de casos que pasan de terrenos al comité provincial” (Taller mixto-varón).

- **Comité Femenino de Rondas y Asamblea:** Las mujeres tienen su comité femenino de rondas y su Asamblea General:

El Comité Femenino de Rondas Campesinas ha permitido a las mujeres participar en la solución de conflictos al interior de sus comunidades, coordinando y relacionándose con otras organizaciones de mujeres, rondas de varones y las autoridades locales y en algunos casos, estatales. Asimismo, dado que la coordinación y solución de conflictos se da en diferentes niveles (local, zonal, distrital y provincial) han podido ampliar sus referentes de participación y movilidad. Veamos:

“O sea mi derecho de mí a la participación, durante que estamos entrando a los seis meses trabajando en el comité femenino es (...) de que primero nos organizamos diez, de las diez que quedamos organizadas (...) y entonces a vista de eso lo arreglamos ese problema (...); (...) yo fui la primera que les dije “Compañeros” (...) les digo “Si quieren apoyarme, apóyeme, seremos quince o veinte y si no, las mismas que estamos trabajando avanzaremos al comité. (...) Entonces de ahí vienen las coordinaciones con el presidente zonal de varones, con las presidentas zonal de mujeres y todo integramos a ese todas las bases, o sea de mujeres tenemos catorce bases de mujeres a la zona de mujeres. (...) Hoy sí a base de oficios nos oficiamos a las catorce bases, en primer lugar a la presidenta zonal. Entonces, si pa’ tal día nos contesta el oficio, para tal día que ellas se reúnen y nos vayamos a ver el problema y entonces ahí de que todas las bases damos las opiniones, si se arreglan y si no, van de ahí al Poder Judicial (...).” (Taller mujeres, Cajamarca/Perú).

Se aplican los siguientes **procedimientos**:

En conflictos familiares, como en casos de violencia familiar, tratan de resolver el problema en primer lugar en el ámbito familiar:

- Los involucrados presentan su caso ante los familiares. Éstos intentan resolver el problema mediante consejos y reconciliaciones.
- Si el problema permanece, acuden al ámbito comunal, es decir a las rondas o buscan apoyo de los profesores.
- Si los profesores y los comités de rondas no pueden solucionarlo, acuden ante las autoridades estatales, Juez de Paz, policía, etc.

Las autoridades actúan de la siguiente manera:

- *“Primeramente va la persona agraviada pone la denuncia según el teniente gobernador, presidente de rondas o vicepresidente.*
- *Luego el que recibe la denuncia convoca a las personas tanto la demandada como al demandante y a todo su comité, (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú). (El comité resuelve conflictos leves. Solucionado el conflicto, se elabora un acta, el Presidente informa a la Asamblea en la siguiente reunión. En otros casos, el Presidente del comité convoca a la Asamblea).*
- *Se convoca una asamblea, de cada comunidad ya tenemos nuestro local donde nos reunimos todo se escucha a ambas partes tanto demandante como demandada, entonces por intermedio de eso intervienen las autoridades (...)* (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).
Participan los dirigentes del comité y según el caso testigos, familiares, padrinos, el catequista o el pastor evangélico y toda la comunidad.

Las declaraciones tienen un orden: Primero habla el demandante y luego el demandado:

“¿QUIÉN HABLA PRIMERO? La demandante, después ya la demandada” (Taller mixto, Cajamarca)

(4) La Asamblea

Si bien es cierto que en algunas comunidades siempre convocan a una Asamblea para solucionar un conflicto, la mayoría de las autoridades comunales coincide en que la Asamblea Comunal es sólo para resolver problemas considerados como “grandes” o complejos, que afectan a toda la comunidad o donde hallar una solución es difícil. Los casos son por ejemplo peleas violentas entre comuneros, violencia familiar grave, violaciones sexuales, violencia contra la mujer, maltrato de niños. El presidente convoca a los dirigentes y comuneros empadronados.

“VARÓN 1: Una cuestión muy pequeña, en casos de violación sexual, (...) cuando la víctima es menor de edad también declara en Asamblea. VARÓN 2: Sí. MUJER: Sí” (Taller mixto/Cajamarca/Perú)

En la reunión debaten e intentan resolver el problema. En conflictos de violencia familiar, si es necesario, se ordena separar al hijo del agresor.

“¿LA COMUNIDAD SEPARA A LOS HIJOS DE SU PAPÁ? ¿EN QUÉ CASOS PUEDE SEPARAR AL HIJO DE SU PAPÁ? “Cuando el padre está con una y otra mujer”. ¿EN ESE CASO LA COMUNIDAD INTERVIENE? En una Asamblea eso se ve –mediante la Asamblea de la comunidad– si lo retira o no del lado del padre ya que ese hijo se encuentra seguro a su lado” (Taller mujeres, Cusco/Perú).

Una función importante de la Asamblea es decidir sobre las sanciones. Si se trata de sanciones físicas, siempre se decide en una Asamblea.

“¿Y CÓMO HACEN CUANDO VEN A UNA MUJER AFECTADA? En Asamblea se queda y la Asamblea lo sanciona ahí queda” (Taller varones, Cusco/Perú).

5.2.2.2. Instancias comunitarias en Ecuador

La base legal para la justicia indígena es la Constitución del Estado de 1998, Art. 191, inc.4, que establece, que

“las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre y cuando no sean contrario a la constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

Sin embargo todavía no hay ley de coordinación¹²⁴ ni reglamento ni otro dispositivo legal que regula esta función. Ni siquiera la “Ley de Organización y Régimen de las Comunas”¹²⁵ de 2004, que establece las atribuciones de los cabildos y las asambleas, menciona la atribución de estos órganos de administrar justicia.

De acuerdo al Art. 191 inciso 4 de la Constitución Política de 1993 la justicia indígena tiene las siguientes suposiciones:

- Los actores competentes son **“autoridades indígenas”**. De acuerdo a la “Ley de Organización y Régimen de las Comunas” son autoridades en el primer nivel: los Cabildos y las Asambleas generales, así como en el segundo nivel los dirigentes y las asambleas de las federaciones provinciales.
- Tienen la facultad de ejercer **“funciones de justicia”**: Falta una definición de la competencia en lo territorial y material.
- Las autoridades indígenas resuelven **“conflictos internos”**: Se trata de conflictos que surgen en la comunidad y amenazan o rompen los valores y las normas del grupo étnico. No hay problemas si se trata de conflictos entre comuneros de la misma comunidad. También se puede calificar como “conflictos internos” las controversias entre comuneros y parientes que viven fuera del lugar pero mantienen el contacto con su comunidad de origen (casos, que se presentan frecuentemente en las comunidades). Si el conflicto involucra a integrantes de distintas comunidades éste puede ser considerado como conflicto interno de la federación provincial de comunidades. Quedan los conflictos entre los indígenas y los no indígenas: estos casos escapan de la competencia de las comunidades indígenas. Por la falta de una definición legal, es problemático definir si delitos graves como homicidios son todavía “conflictos internos” o si éstos trascienden la esfera interna de las comunidades y son competencia de los tribunales estatales.
- Se aplican **“normas y procedimientos propios** de conformidad con las **costumbres o el derecho consuetudinario”**.
- Siempre y cuando **no sean contrario a la constitución** (lo que es obvio) **y las leyes** (que es una restricción bastante amplia).

¹²⁴Hay una “Propuesta de Proyecto de Ley de Funciones de Justicia de las Autoridades Indígenas del Ecuador”, cuyos autores son Julio César Trujillo, Agustín Grijalva y Ximena Endara, publicado en: Salgado Judith (compiladora): Justicia indígena, Aportes para un debate, Universidad Andina Simón Bolívar, Embajada Real de los países Bajos, Ediciones Abya-Yala (Edit.), Quito 2002, p. 157.

¹²⁵Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Título III, Del Cabildo, Arts. 15–21.

Desde el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado, los indígenas así como los actores de la justicia estatal están profundamente confundidos sobre las competencias y los límites de ambos sistemas. En la práctica no hay una delimitación de competencias entre los fueros indígenas y estatales por un lado, y entre las instancias indígenas mismas por el otro lado.

En algunas comunidades prevalece la opinión de que en casos graves como homicidios o violación sexual, los fueros comunitarios no tienen competencia y que hay que remitir estos casos a la justicia estatal. El grupo de los Saraguros por ejemplo considera que los casos de violación o asesinato deberían ser resueltos por la vía judicial: *“En este caso no habría mediación ni nada, propiamente sería que la comunidad ordene quién fue el autor y sería de ayudar a coger, ya que en esto no puede intervenir la comunidad”* (Taller varones, Saraguro/ Ecuador).

Sin embargo hay otras comunidades (por ejemplo, la comunidad Wintza/ Cotopaxi/ Ecuador) que reclaman competencia en todos los conflictos¹²⁶. La abogada indígena Lourdes Tibán afirma, que *“para los pueblos indígenas y para el caso de la justicia indígena, conflicto interno constituye toda acción o acto que desestabiliza la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de la comunidad”*¹²⁷. Muchas comunidades de Cotopaxi siguen esta opinión. Encontramos en actas de comunidades de Zumbahua y Toacazo tres casos de *“carácter penal por muerte de un comunero”* que ocurrieron en los años 2002¹²⁸ (uno en la parroquia Moraspungo) y 2004 (un caso en la parroquia Angamarca y otro en Zumbahua), que terminaron con

- Una indemnización de la viuda y los hijos, garantizada por una letra de cambio con garantes
- El desalojo total de la familia del actor de la comunidad (en uno de los casos citados)
- El “castigo auténtico” (ortiga, algunos látigos, en el caso de 2002 además: cargar un quintal de tierra desde el sitio donde mató la persona).
- Finalmente el implicado tuvo que pedir perdón a la comunidad.
- Luego –sólo en el caso de 2002– el actor fue entregado a la justicia estatal.

La introducción del caso en el acta de 2004, que tiene un estilo sacramental en analogía a fórmulas utilizadas en la justicia estatal, revela que los dirigentes recibieron una asesoría legal por abogados indígenas:

“En uso de su facultad que asiste como pueblo indígena en ejercicio de los derechos colectivos establecidos claramente en la Constitución Política del Ecuador art. 1, 83 y 84, sus numerales del 1 al 15, particularmente por lo establecido en el artículo 191 último inciso de la Constitución Política del Ecuador vigente, observando los procedimientos del debido proceso y los mínimos jurídicos que en uso del ejercicio de los usos y costumbres propios de las comunidades indígenas que le permiten proceder

¹²⁶Vea también: García S., Fernando: Formas indígenas de administrar justicia, FLACSO, Quito-Ecuador, 2002, pp. 27 – 53.

¹²⁷Tibán, Lourdes / Ilaquiche, Raúl: Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, Recopilación y sistematización, Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi “FUDEKI” (Edit.), Latacunga – Ecuador 2004, p. 29.

¹²⁸Tibán/ Ilaquiche han documentado en el anexo de su Manual un caso de esta índole, que se convirtió en un conflicto con la corte Superior: Tibán/ Ilaquiche (2004), pp. 60 – 72.

administra la justicia indígena de acuerdo a derecho consuetudinario y se resuelve lo siguiente (...)".

Generalmente las comunidades no entregan al infractor a la policía. Si luego de las sanciones las partes agraviadas, o sea las familias, quieren denunciar al delincuente ante las autoridades estatales, se los deja. Opinan, que la responsabilidad de la comunidad termina con el castigo comunal¹²⁹. Muchas comunidades –como la comunidad Chicho– prohíben a sus integrantes acudir a instancias fuera de la comunidad (teniente, comisario) sin consentimiento del cabildo.

Otras comunidades se limitan a resolver conflictos leves, especialmente problemas familiares, mientras dejan a la organización indígena de segundo grado la resolución de casos de robo de ganado, peleas entre jóvenes, daños a los páramos, problemas de transporte y servicios (COICC)¹³⁰.

Los comuneros no siempre están de acuerdo con las decisiones y sanciones practicadas por las comunidades. Hay críticas de parte de algunos integrantes de las comunidades por los castigos corporales que violan derechos humanos.

Los dirigentes indígenas reclaman la ratificación de la ley de coordinación que establezca las atribuciones y competencias de la justicia indígena. Por la falta de dicho dispositivo legal existe una contraposición con el Poder Judicial. Hay el peligro concreto de que una persona sea juzgada dos veces: por la justicia indígena y la justicia ordinaria (estatal), porque los jueces profesionales no califican una resolución de los fueros indígenas como ‘cosa juzgada’.

Son instancias de la justicia indígena:

- Primer nivel: los dirigentes de la comunidad o de la corporación y la Asamblea.
- Segundo nivel: Organizaciones de ‘segundo grado’ son las uniones de comunidades y las federaciones. En nuestro análisis de los procedimientos de justicia comunitaria hemos considerado las Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales a nivel parroquial y cantonal (distrital) como organizaciones de segundo grado, si sus representantes son indígenas y si vienen administrando justicia con un elevado grado de concurrencia de la población indígena.

(1) Primer nivel

El marco jurídico de los órganos comunales es establecido por estatutos y reglamentos de las comunidades o corporaciones.

Órgano	Interviene	Cómo
Directiva	El presidente, secretario de la comunidad.	Mediando y en ocasiones resuelve el conflicto, como en peleas conyugales
Asamblea	Los comuneros	Resolviendo el conflicto

¹²⁹ Testimonio 25.04.05.

¹³⁰ Testimonio de representante de la Corporación de Organizaciones Campesinas e indígenas de Cusubamba COICC/ Coto-paxi/ Ecuador, 26.04.05.

Atribuciones y competencias de la comunidad, incluso la Asociación de Trabajadores Agropecuarios/ Autónomos y la Cooperativa.

Cabildo (junta directiva, directorio, comité ejecutivo)

El cabildo ventila directamente casos leves que afectan sólo las partes del conflicto y no a la comunidad en su conjunto. Sólo los afectados o sus familiares están facultados de solicitar la intervención al cabildo¹³¹. El cabildo ventila por ejemplo:

- Conflictos familiares, violencia familiar.
- Conflictos entre comuneros por linderos de terrenos, agresiones físicas.
- Sustracción de bienes.

El presidente convoca a los integrantes del cabildo y a las partes en conflicto para una reunión. En casos de conflictos familiares o contravenciones de jóvenes cita también a los padres y padrinos.

Luego de escuchar a las partes el cabildo evalúa los hechos. En conflictos de naturaleza civil generalmente busca “el justo medio” entre las partes y promueve una conciliación. Si esto no es posible o en casos de naturaleza penal, dicta una resolución que depende de la gravedad del caso. En conflictos considerados como graves, que trastornan la paz comunal, convoca la Asamblea.

Se aplican las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Reparación de los daños: Por ejemplo el culpable de una agresión física tiene que pagar los costos del tratamiento médico.
- Multa: Frecuentemente el culpable mismo propone el monto. La multa es pagada a favor de la comunidad.

Brigada barrial

En algunas comunidades interviene en la investigación de los hechos y la detención de los inculpados la “**brigada barrial**” (Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador) o la “brigada de seguridad” (Saraguro/ Ecuador). Ya hemos visto que la brigada barrial (comparable con la ronda en el Perú) es compuesta por jóvenes, nombrados por la Asamblea comunal. En casos de “robos” (hurtos), peleas entre vecinos, etc. investiga los hechos y en casos graves detiene a los infractores. Para lograr una confesión de los infractores, aplican frecuentemente la violencia (el látigo). Finalmente informan al presidente del cabildo. Las brigadas vigilan también sobre el cumplimiento de los acuerdos y ejercen un control social para evitar futuros conflictos.

¹³¹ Tibán, Lourdes / Ilaquiche, Raúl, Ob. Cit. p. 36.

Asamblea general

La Asamblea decide en todos los casos que son calificados como graves y en casos que no fueron resueltos por los dirigentes. En algunas comunidades en Chimborazo y Saraguro nombran una comisión como primera instancia de mediación/ conciliación:

Niveles de resolución:

1. *“Generalmente la asamblea nombra una comisión para tratar de resolver”.*
2. *“Cuando esta comisión no puede resolver (...) va a la asociación de la asamblea.”*
3. *“En muchos casos la asamblea impone la decisión”* (Taller mixto, Saraguro/ Ecuador).

La asamblea resuelve conflictos que afectan a toda la comunidad y desestabilizan la paz y la armonía, por ejemplo:

- Robos, adulterio, violación de una mujer.
- Casos de reincidencia: Si el Cabildo ha tratado dos veces de solucionar el problema sin resultado, éste pasa a la Asamblea.

Los procedimientos que en los detalles varían de acuerdo a las comunidades empiezan con la convocatoria de la Asamblea por el Presidente de la comunidad. El Presidente dirige la reunión con la ayuda de los vocales (alcaldes).

Una tramitación típica la encontramos en los siguientes pasos de la justicia comunitaria en Toacazo/ Chimborazo y Guamote/ Chimborazo. El siguiente cuadro muestra que en las comunidades de las dos provincias –no obstante ligeras diferencias– en principio se aplican los mismos procedimientos¹³²:

¹³²Taller mixto, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador; Taller mixto, Guamote/ Chimborazo.

Procedimientos típicos de conflictos resueltos por la Asamblea

Toacazo/ Chimborazo	Guamote/ Chimborazo
1. Denuncia ante el presidente.	"La denuncia se hace al <i>compañero presidente</i> ".
	"Se hace una comisión para que vayan a traer de la casa"
2. Citación que se hace a los " <i>compañeros que tienen las causas</i> ".	" Citar a la persona a la asamblea"
3. En el comparendo se averigua las causas en base de las declaraciones de las partes; eventualmente intervienen familiares y testigos. En ocasiones se da el careo " <i>toca poner frente a los dos</i> ". Las partes relatan su versión de los hechos. Todos los comuneros pueden preguntar y opinar, pero sólo los mayores de 18 años tienen voto. Finalmente se busca una solución, que puede consistir en un arreglo, una conciliación o un castigo.	" Tomando la palabra sobre qué asunto (...) el presidente de la comunidad, el que tiene mayor edad, los miembros de la directiva del cabildo". "De ahí vienen las declaraciones , se les va tomando juramento de ambas partes (...) ahí nosotros como dirigentes tomamos las declaraciones a los cómplices". "Se hace el ñawinchi, el careo, encaraciones , es para hacer la justicia ahí (...) los <i>compañeros piden</i> que se haga el careo en la comunidad".
4. Los comuneros discuten el caso para aclarar los hechos. Analizan la gravedad del problema, los daños existentes, la voluntad y consciencia de los implicados (si son o no imputables: deficiencias mentales).	"Cuando existe un daño, tienen que pagar una cantidad, se hace el cálculo (...) eso se llama tasación " (la comisión tasadora es nombrada por la comunidad, cobran en especie o a veces en dinero).
5. Se decide una sanción en función de la gravedad del hecho, que puede ser: pago de daños (multa), arresto en la comunidad, castigo físico (ortiga, baño y fuate), expulsión.	"De ahí hemos puesto a arreglar ambas partes, ellos piden que haya un acta para que otra vez no vuelvan a cometer esos errores".
6. Se decide quién aplicará la sanción en cuestiones familiares, usualmente intervienen los padres y los padrinos. Y en asuntos comunitarios interviene la directiva (presidente, vicepresidente y el secretario) y un familiar del afectado.	Se dan consejos antes de ejecutar las sanciones. A su vez, la persona tiene la opción de escoger el tipo de sanción que le aplicarán, usualmente es entre la multa y un castigo físico. Sanción.
7. Se elabora un acta.	Elaboración de un acta.

Las mujeres participan mayormente en la resolución de los conflictos. Intervienen para calmar a las partes en conflicto durante el procedimiento y aplican la ortiga y bañan a los culpables con agua fría.

"(...) la mujer es vista en todo lado como un poder de respeto, por ese lado, si ha habido bastante acogida de la mujer que venga (...) solamente latigazos da el hombre, (...) la mujercita el baño (...) en general (...)" (Taller mixto, Guamote/ Ecuador).

“(...) por ejemplo en casos de linderos de comunidades así, (...) primerito va la mujer luego los hombres (...) por el mismo hecho de la delicadeza del respeto, (...) la mujer es un poco más respetada. Algo natural de la mujer (...) la mujer no se involucran en la pelea, defienden en una actitud de separación (Taller mixto, Guamote/ Ecuador).

En casos de adulterio los varones de la misma familia ejecutan el castigo. Una razón podría ser, que se sienten afectados o responsables:

“(...) un hombre tenía dos mujeres, (...) ahí fue donde taita Manuel Manguía así mismo castigamos ahí si los varones castigamos, de la misma familia” (Taller mixto, Guamote/ Ecuador).

(2) Segundo Nivel

Son instancias de ‘segundo nivel’:

- Las **uniones de comunidades** y las **federaciones** y
- Las **Tenencias políticas** y las **Comisarias Nacionales**, si sus representantes son indígenas y si asumen funciones de justicia comunitaria.

Base jurídica de las uniones y federaciones son La Ley de Organización y Régimen de las Comunas de 1976 y el Reglamento de Reconocimiento y Registro de Corporaciones Campesinas en las Áreas de Aplicación de Programas y Proyectos de Bienestar Social y/o de Desarrollo Rural de 1991. Participaron en el estudio:

- UNOCANC, Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi
- UNOCIZ, Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Zumbahua.
- FEDEPIG, Federación de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de los ‘Galtes’
- Asociación de Mujeres Jatun Pamba de Gualpite
- FIIS, Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros

En la práctica, las federaciones resuelven conflictos que por alguna razón no son resueltos en el nivel de las comunidades. Los dirigentes de las organizaciones indígenas de segundo grado y los dirigentes de las comunidades indígenas no perciben que hace falta una separación de las competencias de las instituciones comunales (primer nivel) y de las federaciones (segundo nivel). Las federaciones ventilan conflictos que – por su materia– son vistos también por las comunidades:

- “Robo” de ganado
- Peleas de jóvenes
- Daños de los páramos por animales de un comunero.

Además, las federaciones atienden conflictos que sobrepasan el control de una comunidad:

- Controversias entre comuneros de distintas comunidades (por ejemplo, conflictos de tierras). La competencia legal exclusiva del Ministerio de Agricultura y

Ganadería de conocer y resolver estos conflictos¹³³ tiene en la práctica poca relevancia.

- Casos de reincidencia de delincuentes.

Finalmente las federaciones tramitan quejas contra decisiones de las comunidades y sirven como instancia de apelación (aunque esta función es controvertida y no aceptada por todos los dirigentes comunales).

Los procedimientos corresponden a aquellos aplicados en las comunidades. La diferencia es que las organizaciones de segundo grado no ejecutan sanciones físicas. En Saraguro los dirigentes de la FISS practican los métodos de mediación comunitaria, aprendidos en un proyecto de CIDES¹³⁴. Por ejemplo, en un caso de violencia familiar, en el acta consta:

- Lugar, nombre del mediador, domicilio de las partes.
- Nombre de las partes (no se hace una diferenciación entre requerido y requeriente)
- Quién solucionó la mediación: las partes y sus familias.
- Quiénes participaron en la mediación: Cabildo de la comunidad, equipo de mediación, miembros de la comunidad y mayores¹³⁵.
- Asunto y antecedentes: La esposa acusa al esposo por maltratar físicamente a la hija.
- Responsabilidades admitidas por las partes: El esposo aceptó que había ocurrido el maltrato *“pero dando la causa de por qué lo maltraté: 1) por no reconocer sus propias fallas; 2) porque no realiza actividades en la casa”*.
- Qué se acordó: Las dos partes pidieron disculpas y se comprometieron a respetarse.
- Cómo van a cumplir el acuerdo: Firman un acta de mutuo acuerdo, con una cláusula de USD 500,00 y el compromiso de regresar a la Asamblea Comunitaria en caso de incumplimiento.
- Cómo se va a proceder en caso de incumplimiento: *“Se procederá a aplicar las costumbres ancestrales, lo que contempla el art. 191 de la Constitución del Estado”*.

Entidades estatales que son percibidas por los comuneros como instancias “indígenas” y que hemos considerado como fueros de “segundo grado” son las **Tenencias Políticas** de Zumbahua, Latacunga, Toacazo y Saraguro así como las **Comisarías Nacionales** de Guamote y Saraguro.

¹³³Estatuto jurídico de las Comunidades Campesinas, Art. 5, 10 (RO 188: 7-oct-1976).

¹³⁴CIDES, Centro sobre Derecho y Sociedad, ver: <http://www.cides.org.ec>

¹³⁵Los mayores son autoridades que “han desempeñado funciones ancestrales de convocar y coordinar las mingas, reuniones, y más eventos comunitarios, utilizando la kipa como instrumento de comunicación”, Saca Q / Quizhpe Q./ Tene S. (2001), p. 95.

Las atribuciones y competencias de los Comisarios, Tenientes Políticos y Subintendentes son establecidas en una resolución ministerial (Reglamento)¹³⁶. De acuerdo al Art. 8, inc. I del Reglamento, son atribuciones de los **Tenientes Políticos**: “Ejercer jurisdicción en lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia en aplicación de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia”. Considerando que no hay Comisarías de la Mujer en la provincia, los Tenientes asumen esta función. En la práctica los Tenientes no se limitan a casos de violencia familiar, atienden cualquier conflicto: peleas, robos, conflictos de tierras. Sin embargo, su “carga procesal” es muy reducida. Actúan en casos de mayor conflictividad, como en un caso de “acción contra la vida”, encontrado en las actas del Teniente de Zumbahua/ Cotopaxi, que consistía en una agresión entre comuneros de distintas comunidades. Participaron en la resolución de conflictos autoridades de la Junta Parroquial, de la unión de comunidades UNOCIZ, presidentes de 8 comunidades y aproximadamente 200 personas. En este caso el Teniente apoya a las autoridades a resolver el conflicto, legitima las decisiones que se toman y da constancia de los resultados en un acta.

Si las partes no tienen confianza con el Teniente Político pueden también acudir al Comisario Nacional de la Policía. Pertenecen a las atribuciones de la **Comisaría Nacional de Policía**: “Controlar las actividades que ejercen hechiceros, adivinos y centros esotéricos con sujeción a la Constitución y la Ley”¹³⁷. Las demás competencias de los comisarios son las mismas que aquellas de los Tenientes Políticos. De acuerdo al Art. 15 inc. 6 del Reglamento citado, son atribuciones de los Comisarios Nacionales de la Policía: “Conocer y resolver las infracciones de violencia intrafamiliar en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia (...)”. Sin embargo en la práctica los comisarios actúan como Jueces de Paz (y así se autodefinen¹³⁸), aplicando el Art. 38 lit. c del Reglamento anterior de 1993, que ya no está vigente¹³⁹. Atienden conflictos civiles y penales (contravenciones de primera hasta la cuarta clase, Art. 603 Código Penal), en agresiones físicas de acuerdo a la gravedad con un límite de 3 días de descanso del agraviado, prescrito por el médico legista¹⁴⁰.

Todos los representantes de las entidades estatales entrevistados formaron parte del movimiento indígena y fueron personalidades reconocidas por la población y conocedores de los procedimientos comunitarios. Como motivación de sus actividades se refieren al Artículo 191 de la Constitución y la facultad de las comunidades de resolver sus conflictos. De conversaciones con la comisaría de Saraguro, se desprende que participa en la resolución de conflictos en las comunidades pero no como autoridad. En los libros de actas encontramos, que las instancias estatales atienden los siguientes conflictos:

136 Reglamento orgánico funcional del régimen seccional dependiente del Ministerio del Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, Acuerdo Nº 0018, Registro Oficial Nº 12, 31 de enero 2003.

137 Art. 15 inc. 5, Reglamento orgánico funcional del régimen seccional dependiente del Ministerio del Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, ob.cit.

138 Testimonio de un comisario de Cotopaxi, 27.04.05.

139 Vintimilla, Jaime: La justicia comunitaria y los métodos alternativos de manejo de conflictos en el Ecuador, en: Instituto de Defensa Lega (Edit): La Justicia de Paz en debate, Lima 1999, pp. 177 - 190., p. 179.

140 El médico legista trabaja en la policía o es un médico del lugar nombrado.

Tenencia Política	Agresión física y verbal, chismes y calumnias, violencia familiar, adulterio, problemas de aguas, brujería, accidente de tránsito, celos, uso de bienes, promesa de matrimonio.
Comisaría Nacional de Policía	“Denuncia”, “acuerdo mutuo”, expedientes en casos de violencia familiar, agresiones, acciones contra la vida. Existen oficios de las comunidades delegando la capacidad de resolver un determinado conflicto a la Comisaría. Las autoridades comunales entregan a la comisaría actas de acuerdos realizados en la comunidad con el pedido de certificarlos. Consideran que con la constancia el acta tiene más valor.

Procedimientos de acuerdo a las Actas de **Comisaría**¹⁴¹:

1. Atiende casos de diferentes comunidades, registra el lugar de procedencia de los requeridos y requerientes.
2. En la mayoría de casos las actas son tituladas “Actas de Mutuo Respeto”, sirven para “dejar sin valor la denuncia verbal presentada”, por lo cual hemos registrado estos casos como una transacción; no obstante, es probable que se llegue a esta resolución luego de la intervención del comisario, de lo cual no existe constancia.
3. Las cláusulas de aseguramiento contemplan un valor económico que en la mayoría irán en beneficio de la Gobernación, el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA) y muy eventualmente a favor de la comunidad o del agredido.
4. Es una constante que en toda acta se establezca como cláusula de aseguramiento una sanción económica y prisión por 30 días.
5. La mayor conflictividad que se presenta es de violencia familiar y casos de acciones contra la vida: agresiones entre comuneros.
6. La comisaría oficia a los presidentes de las comunidades a fin de que:
 - entreguen a los denunciados
 - inspeccionen los hogares en problemas.
7. Los dirigentes entregan a la comisaría actas de acuerdos realizados dentro de la comunidad.

A pesar de que las decisiones de las Comisarías y Tenencias Políticas fueron basadas en el derecho consuetudinario, no encontramos en las actas la aplicación de castigos físicos. Los representantes saben perfectamente que no pueden cometer vulneraciones a los derechos humanos.

5.2.3. El ámbito estatal

El ámbito estatal en el **Perú** está compuesto por tres tipos de autoridades:

¹⁴¹ Se tomó como referencia la Comisaría de Guamote.

- **Autoridades intermedias:** Los Jueces de Paz que pertenecen al Poder Judicial y el Teniente Gobernador que representa al Ministerio del Interior.
 - El **Juez de Paz** se encuentra en el escalón más bajo de la justicia peruana. No es abogado sino un juez lego. Los Jueces de Paz en zonas rurales son generalmente campesinos, elegidos por la comunidad. Por esta razón son percibidos como parte de la comunidad y no como representantes estatales. El Juez de Paz tiene competencias en los campos civil y penal¹⁴² y ejerce una labor conciliadora.

En la práctica los Jueces de Paz atienden y resuelven cualquier clase de conflicto – con excepción de delitos graves. Los mecanismos de solución más aplicados son la conciliación (82,7%), la transacción (13,4%) y la “sentencia conciliada” (3,9%), es decir, una solución impuesta por el Juez que las partes finalmente aceptan firmando el acta¹⁴³. Fuera de las competencias definidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, los campesinos atribuyen al Juez de Paz una competencia especial en casos de separación de convivientes (9.1% de todos los conflictos que ingresan en los Juzgados de Paz¹⁴⁴).

Generalmente las partes entablan sus denuncias y demandas directamente ante los Jueces de Paz. Sin embargo, ocurre también que el conflicto es derivado por el Presidente de la comunidad al Juez. Esto sucede frecuentemente cuando una pareja quiere separarse y presenta una solicitud ante la Directiva o ante el Presidente de la Comunidad o en casos considerados como “grave”:

¿A QUÉ LLAMAN PROBLEMA GRAVE? “Cuando hay violencia familiar, cuando pelean entre hermanos. En esos casos no se puede arreglar, nos pasan a la Subprefectura; a veces donde el Juez a esas autoridades nos derivan pero si el problema no es grave nuestro Presidente lo soluciona, también hay vigilancia campesina, ahí también se puede arreglar” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

“(…) de acuerdo a la gravedad del problema, pasa al Presidente, luego pasa al Juzgado (…) Es grave cuando hay maltrato familiar, psicológico a su mujer o niños, eso puede ser” (Taller mixto – varón, Puno/ Perú).

“Si en caso la Defensoría no arregla, donde la persona tenga su planilla del centro de salud, llevaríamos a las autoridades del Estado (...). Primero al Juez de Paz y si realmente éste no tiene potestad para arreglar entonces lo llevamos a la Fiscalía” (Taller mixto – mujer, Puno/ Perú).

142 Vea: Lovatón Palacios, David/ Márquez Calvo, Jaime/ Ardito Vega, Wilfredo/ Montoya Vivanco, Iván: Justicia de Paz, El otro Poder Judicial, Instituto de Defensa Legal, Lima 1999, p.122 s.; Siles, Abraham: La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora, Instituto de Defensa Legal, Lima 1999, p. 53 s.

143 Lovatón Palacios, David/ Ardito Vega, Wilfredo: Justicia de Paz, Nuevas tendencias y tareas pendientes, Instituto de Defensa legal, Lima 2002, p. 41.

144 Lovatón / Ardito (2002), pp. 38, 62 s.

En algunos lugares, si el Juez de Paz no puede arreglar el problema –por ejemplo un caso de violencia familiar– se acude a la Fiscalía formulando una denuncia.

Sin embargo, en Cajamarca los participantes señalaron que en algunas comunidades acuden a las rondas a solucionar los casos, mas no al Juez de Paz porque éste es parte de ellas y actúa como rondero:

“¿PERO QUIÉNES REALMENTE EN LAS COMUNIDADES EN LAS RONDAS CAMPESINAS DAN SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS? Las rondas. ¿POR QUÉ? Porque es más inmediata, el Juez es parte de las rondas y realmente es miembro de ahí de las rondas, no actúa como Juez actúa como un dirigente” (Taller mixto-varón/Cajamarca/ Perú).

En Cajamarca encontramos varias formas de cooperación, coordinación y coexistencia entre Rondas Campesinas y Jueces de Paz. Generalmente hay coordinación, porque los Jueces de Paz son considerados como autoridades de la comunidad. En Chota y Cutervo, por ejemplo, los Jueces de Paz forman parte de las Rondas Campesinas, participan en la investigación y luego en la resolución de los conflictos, firmando el acta conjuntamente con los dirigentes de la Ronda¹⁴⁵. En otras comunidades, como por ejemplo en Chapín, las Rondas realizan la investigación, identifican inculpados y testigos y luego entregan al inculpado al Juez de Paz, con un atestado médico sobre la integridad física del individuo, para evitar denuncias posteriores contra la Ronda¹⁴⁶. Los Jueces de Paz utilizan la Ronda como “policía rural” o alguacil, para la detención de delincuentes o para notificaciones. Sin embargo, hay también tensiones basadas en conflictos de competencia entre Jueces de Paz y Rondas¹⁴⁷, por la falta de una delimitación de facultades entre ambas instancias.

Asimismo, consideran importante acudir a las instancias estatales para casos graves pero les preocupa que éstas no resuelvan los problemas:

“¿ES IMPORTANTE PARA USTEDES ACUDIR A OTRAS INSTANCIAS? Claro, hay problemas de un delito mayor decimos vamos llevándolo al Juez. Pero no da la solución. Aunque a veces da la solución” (Taller mixto-varón/Cajamarca/ Perú).

“No le da la solución porque más del 80% lo solucionan las rondas o casi 90% no le da la solución el Juez, ellos simplemente se van a una situación legal y se acabó. Más bien ellos están en contra a generar como se puede decir al que ha salido un poco renegado porque no le

¹⁴⁵Entrevista con 6 dirigentes de Rondas Campesinas de Chota y Cutervo, 22.11.2006.

¹⁴⁶Entrevista con Juez de Paz de Chapín, 23.11.2006.

¹⁴⁷Regresamos a este tema en el capítulo 5.6.2. Fuente de las informaciones: Taller con Jueces de Paz y representantes de Rondas Campesinas en San Marcos, 24.11.2006.

han querido dar la razón más bien el dirigente es el que es denunciado”
(Taller mixto-varón/Cajamarca/ Perú)

- Los **Tenientes Gobernadores** ocupan el rango más bajo del Ministerio del Interior. De acuerdo al Reglamento de 2007, los Gobernadores y sus Tenientes son “autoridades políticas”, que representan “al Presidente de la República en su jurisdicción, que puede comprender un pueblo, caserío, anexo, centro poblado menor o similares, siendo un cargo ad-honorem”¹⁴⁸. Los Tenientes como los Jueces de Paz son ‘vecinos del lugar’, generalmente campesinos y percibidos como autoridad comunal a pesar de su función estatal. Sus competencias son “coadyuvar a preservar y conservar el orden interno y el orden público, de conformidad con la normatividad vigente en coordinación con la Policía Nacional del Perú”¹⁴⁹.

Los Tenientes atienden conflictos de todo tipo. Tratan de conciliar a las partes. Si éstas no lo quieren, derivan el caso al Juez de Paz¹⁵⁰.

• **Autoridades auxiliares**

La Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA) es un órgano para la Protección y Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. Interviene si los derechos de los jóvenes se encuentran amenazados o vulnerados, efectúa *conciliaciones extrajudiciales* entre parejas, padres y familiares sobre alimentos, tenencia y régimen de vista y denuncia las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes ante las autoridades competentes.

Las comuneras acuden a las DEMUNAS por casos de violencia familiar o por alimentos en busca de ayuda antes de ir a otras autoridades estatales:

“(...) recurriríamos a las autoridades del Estado, si no te arreglan en la Defensoría Comunitaria más vienen a la Demuna pero la Demuna no ve problemas de violencia familiar, se llega a la Demuna en caso de alimentos” (Taller mixto – varón, Cusco/Perú).

“¿QUÉ SANCIONES RECIBEN LOS PADRES SI VEN MUCHO MALTRATO EN UN NIÑO? Ahí pues. Por ejemplo, vamos a basarnos a la DEMUNA, la DEMUNA ya lo ve ese caso y lo ponen a la cárcel por esos maltratos que da a sus hijos.” (Taller mujeres, Cajamarca/Perú).

• **Autoridades estatales**

Los participantes coinciden en que los casos “graves” o “grandes” deben ser resueltos por “la autoridad competente”. Ésta comprende en el Perú, a la Policía Nacional, la Fiscalía y los Juzgados estatales.

¹⁴⁸Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, D.S. Nº 004-2007 – IN, que se refiere a la Ley Nº 28895, que suprime las Prefecturas y Subprefecturas a partir del 1 de febrero de 2007.

¹⁴⁹Art. 16 f del Reglamento citado.

¹⁵⁰Testimonio de Tenientes Gobernadores de Avaviri, Puno, 14.12.2004.

“(..).si la falta es grave, ahí si no hay competencia ni de la Defensoría Comunitaria, ni de la comunidad. En estos casos se lleva a las autoridades competentes” (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

Los campesinos entienden como casos graves:

- Violencia familiar grave
- Violación sexual
- Homicidios
- Divorcios: El matrimonio es un acto realizado ante las autoridades estatales. Los comuneros opinan, que son ellas quienes deben autorizar su fin. En cambio la ‘separación de cuerpos’ (de convivientes) es materia de la justicia comunitaria.

Mientras casi todas las autoridades comunales en el Perú reconocen la competencia directa del Poder Judicial en delitos graves y divorcio, atribuyen una competencia secundaria a la justicia estatal en todos los demás conflictos. Sólo si las controversias no son resueltas a nivel de la comunidad las partes acuden a la policía o al Poder Judicial. Lo mismo ocurre en conflictos intercomunales, que trascienden la capacidad de las autoridades comunales para solucionar el problema.

En cuanto al **ámbito estatal en el Ecuador**, los disputantes buscan resolver el conflicto ante los juzgados ordinarios si los problemas familiares desbordan el entorno comunal. Por ejemplo, si el padre, que ha abandonado su familia, no quiere cumplir con el pago de pensiones, la madre acude al Juez de menores. Hemos encontrado un caso en Toacazo en el cual el padre fue tomado preso de tiempo en tiempo por decisión del Juez estatal para que pague una parte. Los Saraguros también acuden al Juez estatal en casos de pago de pensiones a esposas e hijos. Sin embargo buscan rescatar el ámbito comunal para la preparación de la decisión del Juez: *“hemos parado, hemos llegado al diálogo la mujer y el hombre y pues ponen su acuerdo, la pensión mensual es tanto, firma el acta se hace el reconocimiento de firmas¹⁵¹ ante un juzgado de lo civil”* (Taller mixto, Saraguro/ Ecuador).

Considerando que en Ecuador la justicia comunitaria fue aprobada sólo recién por el Art. 191 inc. 4 de la Constitución Política de 1998, no sorprende que todavía muchos indígenas –sobre todo en Chimborazo y en Saraguro– acuden directamente a instancias estatales como la policía y los juzgados para resolver sus conflictos, sobrepasando las instancias comunales. En Chimborazo se llega a afirmar que *“son pocas las comunidades que están practicando ya la justicia indígena”* (Taller mixto, Guamote/ Chimborazo). Sin embargo, la actitud de rehuir de la justicia comunitaria y dirigirse inmediatamente a las autoridades estatales no es bien vista en las comunidades: *“Ellos tienen un campo de proceso, a lo mejor ellos tienen en la comunidad los mismos dirigentes donde pueden acudir, pero a veces pasan por encima de las autoridades.(..) El caso sería que en Guamote se haga diferente, mucho mejor de que no se vayan apenas por el chisme a la comisaría, no es bueno, mejor que se queda en la comunidad y de allí cuando no haya una solución en la comunidad ahí que se vayan a las autoridades competentes, en caso de divorcio para que haya legalidad ahí ya, sería lo mejor pero hasta ver a lo menos acá no se*

¹⁵¹ Con el reconocimiento ante el juzgado se busca asegurar el cumplimiento del acta.

da eso, yo he visto en algunas partes que sin ser mayor cosa, ya vienen no más a la autoridad” (Taller mixto, Guamote/ Chimborazo). Se nota, que –como en el Perú– también en Ecuador consideran que *“cuando no haya una solución en la comunidad ahí que se vayan a las autoridades competentes”* (Taller mixto, Guamote/ Chimborazo).

Ocurre también, que autoridades comunales remiten los casos al tribunal de menores, la comisaría, al teniente político o emplean las instancias estatales para consultar sobre temas de linderos en especial como una especie de soporte técnico para resolverlos.

5.3. Sanciones de la justicia comunitaria

No todos los conflictos resueltos en la Justicia Comunitaria terminan con una sanción, depende del caso. En nuestro estudio cuantitativo hemos demostrado que la Justicia comunitaria es una justicia eminentemente conciliadora. El siguiente capítulo sobre sanciones podría ocasionar la impresión de que los castigos –especialmente castigos corporales– son la consecuencia más frecuente de una infracción de normas comunales. Pero esta percepción sería errónea: alrededor de 58.9% de los conflictos termina con una conciliación o transacción; mientras en 18.7% de las actas analizadas la solución quedaba pendiente, encontramos en 22.1% una decisión comunal que incluye las sanciones¹⁵². Es decir, que hay que tomar en cuenta, que los resultados resumidos en lo siguiente se refieren a sólo una proporción minoritaria de los conflictos.

5.3.1. Criterios para establecer sanciones

Como ya comprobamos en nuestro estudio cuantitativo mediante coeficientes estadísticos, la justicia comunitaria no es arbitraria sino que obedece a una racionalidad. En las decisiones influyen varias variables. Sin embargo, el tipo de conflicto es una suerte de gran ordenador de las decisiones¹⁵³. Desde un enfoque diferente, los resultados del presente estudio cualitativo demuestran también que las decisiones sobre sanciones siguen una racionalidad y se guían por criterios determinados. Son tomados en cuenta los siguientes criterios, según el caso.

(1) Las normas comunales

Las normas internas de la comunidad son un referente para determinar las sanciones. Los participantes mencionan el Estatuto, el Reglamento Interno y con las atingencias ya señaladas¹⁵⁴, las decisiones precedentes:

*“Sancionamos de acuerdo al **estatuto** que está aprobado”* (Taller varones, Cusco/ Perú).

“(La sanción) se pone en el Reglamento de la comunidad, es decir, en autodefensa tiene que ser de acuerdo al Reglamento y de los anteriores casos, no sólo ponen de la cabeza de uno” (Taller mixto - varón).

¹⁵²Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 144.

¹⁵³Brandt / Franco Valdivia (2006), pp. 171, 204.

¹⁵⁴Véase la parte sobre Normas de la Comunidad.

(2) El tipo de infracción y su gravedad

La sanción aplicable se determina de acuerdo al tipo de error o infracción:

“(...) es importante sancionar de acuerdo al error” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

La gravedad es un criterio importante para medir la sanción:

“Nosotras compañeras, en la comunidad hacemos justicia según la gravedad” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

*“(...) la ronda cuando era de base nada más hemos castigado una noche su baño y **según su delito. Si su delito es bien grave** cadena ronderil, si su delito es a medias. 6 noches de ronda 6 días de trabajo, si el caso es menos, 3 noches de turno y 3 días de trabajo (...).” (Taller mixto – varón, Cajamarca/Perú).*

(3) El daño causado

El valor del daño es un criterio importante para fijar la sanción aplicable. La magnitud puede determinarse de diversas formas. Una de ellas es el impacto causado en la víctima; por ejemplo el caso de la violación de una niña merece el máximo castigo porque se considera el daño irreparable. La otra forma de valorar el daño es económicamente.

*“Supongamos que uno roba un par de gallinas a eso **va de acuerdo a lo que el roba** si se encuentra con un toro es cadena ronderil (...).” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú)*

(4) Reincidencia

La reincidencia ocurre cuando una persona vuelve a cometer una infracción por la que fue sancionada. Para los participantes, la reincidencia es un criterio agravante para establecer la sanción. Al momento de determinarla, las autoridades evalúan si es la primera vez que la persona comete la infracción o si lo ha hecho en otras oportunidades. En el segundo caso la pena será mayor:

“En nuestro caso, cuando es primera vez, segunda y tercera vez, según el Reglamento Interno a ver qué sanción grande hay para el que no obedece, pero nosotros siempre resolvemos haciendo que pague lo que corresponde” (Taller mixto, varón, Cusco/ Perú).

(5) Edad de la víctima

La edad de la víctima es relevante cuando es menor de edad. Se entiende que no tiene suficiente conocimiento ni total capacidad de decisión. Por esto, los casos de violación sexual de menores de edad se consideran graves y, por tanto, la sanción es más severa.

*“¿ES LA SANCIÓN PARA UN HOMBRE QUE VIOLA A UNA NIÑA DE 13 AÑOS O A UNA CHICA DE 17 AÑOS LA MISMA? “No, **porque de 17 años la situación cambia es un poco más madura** es cierto que está en plena adolescencia pero muchas veces ahí ya **no existe una violación forzada si no que al final muchas veces nosotros vemos que si han sido enamorados** o no han sido enamorados porque si han sido enamorados ya no es una violación si no más bien es una situación de enamorados y que al final han decidido hacer alguna relación (...).” (Taller mixto- varón, Cajamarca/Perú).*

(6) Edad del infractor

Los niños sólo deben ser castigados por sus padres. Las autoridades sólo pueden llamarles la atención, porque aún los menores no son capaces de responder por sus actos “no tienen la capacidad intelectual madura”:

“(…) Y tampoco ese niño es sancionado ante a la Asamblea y no debe ser tampoco porque un niño inocente, porque no tiene su capacidad intelectual madura. Comete ese error, entonces a ese niño no se le debe castigar delante de la asamblea, se debe dar una llamada de atención, en todo caso, los padres son quienes castigan” (Taller mixto – mujer, Cajamarca).

Las autoridades no castigan a los niños así los padres den la autorización para ello. Sin embargo, hay casos donde esto genera problemas porque siendo los padres quienes deben responder por sus hijos, algunos no lo hacen adecuadamente o son cómplices de faltas (por ejemplo hurtos) cometidas por sus hijos (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

(7) Sexo del infractor

Varones y mujeres tienen generalmente sanciones distintas aunque no se señaló en los talleres por qué ocurría esto.

¡Buena la diferencias del castigo para el hombre es lo hagan trabajar en el día en las chacras o sino si hay alguien de los compañeros ronderos está haciendo su casa así a preparar barro o a hacer adobes o alzar adobes, entonces para las mujeres es llevar una compañera hacerlo lavar frazadas a hilar por ejemplo, a hacer groché (...)” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

Esto se hace porque se considera al hombre físicamente más fuerte que la mujer, por lo que puede hacer trabajos más pesados:

“(…)pero lo que yo no quisiera es aportar al respecto yo veo que si la asamblea toma esa decisión magnifico no, la diferencia entre trabajo está bien porque el hombre por su misma contextura es más fuerte entonces está bien ese trabajo que se le da y las mujeres pues lo que está a su alcance de hacer a lavar, hilar estoy de acuerdo con su forma de administrar justicia así no (...)” (Taller mixto – mujer, Cajamarca).

Las diferencias encontradas son válidas para todas las comunidades del Perú y Ecuador.

(8) Estado civil

Si una persona es casada o soltera puede influir en la decisión en casos muy puntuales. Por ejemplo, un violador no puede ser expulsado de la comunidad si es casado.

“Como castigo, la comunidad lo votaría si fuera soltero” (Taller mixto- varón, Cusco/ Perú).

Parece que la razón para dar un trato especial a las personas casadas o con pareja es proteger a su familia, obligarlo a marcharse o a casarse con otra mujer les causaría daño y empeoraría el problema¹⁵⁵.

¹⁵⁵ Sin embargo, encontramos en Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador en “casos de muerte” la expulsión no sólo del varón culpables sino de toda la familia (vea capítulo 5.3.2. (10)).

(9) Cargo ocupado

Ser autoridad o líder en la comunidad merece una consideración especial al determinar la sanción. Para todos los participantes, estos casos ameritan mayor severidad en la sanción:

“Para mí tampoco existen privilegios, siempre caen los dirigentes, tenientes gobernadores y siempre nos dicen la asamblea que éstos merecen más sanción incluso que trabajen dos días más porque se supone que como autoridad debe mostrar ejemplo en la comunidad porque no puede dar mal ejemplo como autoridad, entonces no se lo tiene miedo porque es autoridad” (Taller mixto, Puno/Perú).

Las autoridades son el referente de los demás comuneros y su conducta debe ser un ejemplo a seguir. Cometer una infracción significaría la pérdida de respeto y obediencia de los miembros de la comunidad. No podrían exigir una buena conducta porque ellos mismo no la tienen:

“Como si siendo autoridad cometemos errores, qué respeto habría de la comunidad hacia la autoridad, con razón no nos respetarían ni nos harían caso, con qué derecho podría administrar, tendría que ser descalificado” (Mixto-varón, Cusco/Perú).

*¿“DIGAMOS QUE ES UNA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD EL QUE COMETE EL DELITO O EL ERROR SON LOS MISMOS CASTIGOS PARA ELLOS? **No, en mi pueblo es doble porque él es la persona y al final desprestigia a la organización. Ahí se evalúa por ser dirigente ya si comete le damos sanción doble por el acto que hace (...).”*** (Taller mixto – varón, Cajamarca/Perú).

(10) Acuerdo de las partes

Hay algunos casos donde se permite que los involucrados lleguen a un acuerdo para solucionar el problema, sobre todo cuando está de por medio establecer una reparación. El acuerdo sirve de referente para la decisión de las autoridades pero no la determina:

“Entre los que se han ofendido se ponen de acuerdo o no y regresan con documentos y deciden si está bien arreglado en esta forma y al leer en un informe, la comunidad toma las determinaciones” (Taller mixto, Cusco/Perú).

(11) Respeto de los derechos humanos

Hemos visto, que los derechos humanos no siempre son considerados en el momento de tomar una decisión sobre la sanción. Sin embargo, nos parece importante mencionar que varios participantes los toman en cuenta al momento de decidir por uno u otro tipo de sanción. Como hemos visto en el capítulo 5.1.5. algunos dirigentes descartan la aplicación de sanciones que implican una vulneración de la integridad física y se opta por sanciones menos gravosas.

Hay indicios de una tendencia de cambio: en nuestros talleres participaron dirigentes comunales, que reconocen los excesos al momento de aplicar una sanción y que esperan una superación de los castigos corporales mediante la capacitación:

“(...) para mí es una escuela más he aprendido un poco más, nadie somos dueños de la verdad las rondas, es acercarnos a la verdad, seamos conscientes de lo que hacemos reconocemos que muchas veces cometemos excesos, yo pienso que los problemas no se van a terminar pero tenemos que modernizarnos (...)” (Taller mixto, Cajamarca/Perú).

Un grupo de dirigentes de Cajamarca señala que las sanciones a través de castigos físicos han disminuido y ya no se consideran tan justos y necesarios como antes:

*“El asunto está en que **por más que seamos ronderos las sanciones no es igual de un sitio a otro ni la cultura.** En la década de los 80 en la zona Chala que es ex hacienda de Bambamarca **la ronda era tan estricta y hacía justicia desde el último para todos y a la mala pero eso ha cambiado ahora ya no (...)”*** (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

Otro indicio para un cambio es que algunas Rondas entregan los delincuentes a la policía con un atestado médico que certifica la integridad física del individuo¹⁵⁶. Quien evidenciar, que el inculcado no fue maltratado y evitar de esta manera denuncias contra los ronderos.

(12) Culpa

Es interesante que no mencionen el grado de culpa como criterio para la sanción. El estado de ebriedad, que en la justicia estatal es un atenuante, merece –por el contrario– una sanción más severa en la justicia comunitaria.

“(...) si de borracho cometió este error entonces merece sanción” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

(13) Impacto de la sanción

En el contexto con la función educativa de la sanción, se escoge una medida de tal modo que produzca un impacto adecuado en el infractor, es decir, que lo motive a arrepentirse y reflexionar sobre su conducta.

(14) Comportamiento del infractor

El comportamiento del infractor es importante para determinar la sanción. Si se porta mal la pena se aumentará. Así, si la persona se burla, es insolente e intenta golpear a los ronderos o se resiste, se le aplican castigos severos como baño en agua.

“Se burla, es insolente, no quiere obedecer en disciplinas físicas, por su terquedad lo echamos con agua y lo llevados a la ccochaña (pozo o charco de agua) podemos bañarlo ahí habido ese caso. (...)” (Taller mixto, Puno/ Perú).

Si por ejemplo lo cogen al ladrón a pesar de que se le encuentra en flagrante delito, el ladrón todavía agrade a los ronderos es mucho más ahí que se le dé su castigo...” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

¹⁵⁶ Entrevista con representantes de la Ronda Campesina de Paccha/ Cajamarca, 23.11.2006.

5.3.2. Tipos de sanciones

Existen diferentes tipos de sanciones en la justicia comunitaria. Algunas son semejantes a las aplicadas en la justicia estatal pero otras son bastante especiales.

Las sanciones descritas a continuación no forman un catálogo, que se aplica en todos los lugares de la misma forma. Algunas sanciones son conocidas en todas las comunidades como las multas; otras se usan sólo en determinadas regiones –como por ejemplo la “Timonada” en Cotopaxi. Hay diferencias entre las medidas impuestas en Perú y Ecuador, por ejemplo, la cadena ronderil se conoce sólo en el Perú. Hemos visto que algunas sanciones se aplican en la fase de investigación durante el interrogatorio y otros después de la resolución como pena. Una orientación sumaria presenta el siguiente cuadro:

Sanciones	Aplicación			
	Perú		Ecuador	
	Investigación	Pena	Investigación	Pena
<i>Fase de procedimiento</i>				
Multa		x		x
Ponerse de rodillas	x			
Suspensión de bienes y servicios de la comunidad		x		x
Detención	x	x	x	x
Ejercicios físicos	x			
Ortigazo	(x)		x	x
Baños	x		x	x
Hacer caminar descalzo	x	x		x
Penas de honra		x		x
Látigo	x	x	x	x
Noche de ronda, cadena ronderil		x		
Trabajos comunales		x		(x)
Expulsión de la comunidad		x		x

Finalmente existe un rango de sanciones, desde sanciones leves hasta las más duras. Los dirigentes de Puno ordenaron las sanciones de acuerdo a la severidad en la siguiente forma:

1. “Ponerse de rodillas, eso es más leve y
2. luego la disciplina física sería un poco más grave (...) seguiría después
3. hacer rondar en las noches (...)
4. Más grave sería la sanción económica. ¿DESPUÉS?
5. Trabajo comunal. ¿DESPUÉS?
6. Expulsión de la comunidad sería un castigo más grave, porque ya un descarado. ¿DESPUÉS?
7. Sumergir al agua en caso muy extremo, cuando por ejemplo un ratero no habla.

8. *Hay también dos tipos de expulsión definitivo y temporal. Pero también sería más grande expulsar de la comunidad bajar de grado en la comunidad...* (Taller mixto, Puno/ Perú).

En Cajamarca valoraron la severidad de las sanciones así:

- *“uno consejo moral,*
- *dos amonestación publica,*
- *tres un día de trabajo,*
- *cuatro noche de ronda,*
- *quinto pencazos con noches de sanciones físicas,*
- *seis pronunciamiento por la radio,*
- *siete vestirse de mujer, a la mujer es caminar descalza”* (Taller mixto- varón, Cajamarca/ Perú).

(1) Amonestación

En todas las comunidades la amonestación del culpable es la sanción más leve o parte de una sanción más severa. El Presidente llama la atención y le da “consejos morales”.

*“¿Cuál es la sanción más leve? **El consejo moral**, un día de trabajo, noche de ronda”* (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

(2) Multas

La multa es el dinero que debe entregar quien incumple con una obligación comunal (por ejemplo no asistir a la faena, a la ronda, a las Asambleas o comete una infracción. Se trata de la sanción más aplicada en ambos países. Uno de los criterios que se toma para fijar el monto es el dinero que tiene el infractor:

“¿Y SI ES UN ACUSADO QUE TIENE PLATA? Lo sancionan con una multa y el monto se decide bajo propuesta de varios montos eso se somete a votación, a asamblea, voto democrático y en función al dinero que tiene el acusado y no se paga ese monto ingresa a favor de la organización” (Taller mixto, Puno/ Perú).

“Si uno no viene a la faena paga multa y esta plata lo utilizan para cualquier gestión que sea necesaria. (...)” (Taller varones, Cusco/ Perú).

El monto varía entre 5 Soles (= 1,60 US \$¹⁵⁷) en el caso de los varones que no asisten a las faenas¹⁵⁸ (la mitad, si mandan a su mujer como suplente, Cusco/ Perú) hasta 10 US \$ en el Ecuador para la misma falta¹⁵⁹. Las multas de las comunidades Kichwas en Ecuador son mucho más elevadas que en el Perú y llegan hasta 100 US \$ para *“la persona que cometa con mal atribución de robos, peleas, maltrato físico a la mujer, violaciones asaltos, chismes, adulterios y entre otros”* (Comunidad El Chicho/ Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador)¹⁶⁰.

1571 US \$ = 3,15 Soles.

158 Taller mujeres, Cusco/ Perú.

159 De acuerdo al Art. 50 del Reglamento Interno de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho/ Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador los comuneros que no asisten a las reuniones y mingas pagarán una multa de 10 a 15 dólares.

160 Art. 59 del citado Reglamento interno de la Comunidad.

La multa puede ser sustituida por trabajos comunales, si el pago de dinero no es considerado como suficiente.

(3) Trabajo comunitario

En las tres regiones del **Perú**, encontramos sanciones con trabajos comunitarios.

Hay diferentes modalidades:

En **Cusco** los participantes señalaron, que los culpables son sancionados con los siguientes trabajos:

- **Elaboración de adobes.** La cantidad impuesta depende de la gravedad de la infracción: 600 para violencia familiar, 2000 adobes en el caso de la violación de una menor, si los familiares de la muchacha y del muchacho encontraron un arreglo (por ejemplo convivencia de la pareja) y para evitar un juicio penal ante el Poder Judicial contra el responsable (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).
- **Pastear ganado.** El tiempo que el infractor debe pastear el ganado está determinado por el monto del daño causado, calculando el honorario que un peón recibiría para tal trabajo, por ejemplo: *“Si ha robado una oveja se le hace pastear de una a dos semanas, con esto cumple su castigo. Cuando hacen pastear se le da diez (soles) por día; durante una semana es de setenta soles; si los daños son de cien, se ajusta los días para pastear; para pagar el daño”* (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).
- **Otros:** ‘Hacer canchones’.

En **Puno** las autoridades indican que el trabajo comunitario se aplica en el caso que los culpables no están en condiciones de pagar una multa o –en el caso contrario– si el pago de dinero “no le duele”:

“(...) cuando se captura a un ladrón, pero éste no tiene nada con qué pagar entonces que pague con su trabajo, entonces sólo ha llevado a San Gabán para que trabaje en su chacra pero se le da alimentación, cama en eso consiste entonces puede cumplir esa sanción en otro lugar” (Taller mixto, Puno/ Perú).

“Un sujeto había pegado a una señora y lo había tirado al suelo y en eso dijimos qué hacemos, entonces dijeron que sea multado con 50 soles pero la asamblea no está conforme con ellos porque es fácil que consiga ese dinero y no le duele, entonces decidimos que trabaje cinco días en cementerio que faltaba cercar (...). Eso que trabaje cinco días bajo control de la municipalidad y teniente gobernador y RONDA y cumplirá siempre su tarea” (Taller mixto, Puno/ Perú).

“(...) había una persona que había sustraído, pero la interesada solamente quería saber quién era el autor, mas no quería hacerse pagar, pero la asamblea ha visto por darle un trabajo comunitario y (...) trabaje los ocho días en elaboración de adobes” (Taller mixto, Puno/ Perú).

En **Cajamarca** el trabajo comunitario también es conocido como “sanción con faena”.

Parece que en **Ecuador** los trabajos comunitarios como sanción son menos difundidos. Sólo los dirigentes de Cotopaxi mencionaron en un taller en forma indirecta esta sanción:

POR EJEMPLO SI EL CASTIGO ES REALIZAR UN TRABAJO COMUNITARIO Y USTED PUEDE MANDAR A SU ESPOSO A CUMPLIR LA SANCIÓN ¿PUEDE HACER ESO? “No, no, uno mismo tiene que si hay que cargar papas hay que cargar papas, si es que hay que construir una casa hay que construir por la multa lo que sea no” (Taller mixto-Zumbahua/Cotopaxi/Ecuador).

(4) Suspensión de bienes y servicios de la comunidad:

En el **Perú** se aplica en algunos casos la prohibición de usar los bienes de la comunidad, como chacras o pastos: “(...) una sanción de un año para que no pueda hacer la chacra, que no pastee ganado en la comunidad...” (Taller mixto, Cusco/ Perú). También se mencionó cortar el agua potable o cortar la irrigación de las chacras como sanción.

Asimismo en Cajamarca se le puede impedir acceder a los servicios públicos, como por ejemplo el servicio de agua y de beneficiarse de los programas, como el comedor popular, vaso de leche:

“¿ENTONCES PRIMERO ES CONSEJO MORAL LA QUE ES MENOS GRAVE, DESPUÉS UN DÍA DE TRABAJO, UNA NOCHE DE RONDA, UNA NOCHE DESVELADA, OTRO NO SER BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS? **Al comedor, al agua potable, al vaso de leche**, se le expulsa de los programas que hay” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

Algunas comunidades en **Ecuador** sancionan un comportamiento con la suspensión de agua o luz, por ejemplo en casos de chismes. La sanción es considerada como leve:

“Cuando hay chismes y se meten en cosas de matrimonio, en ese caso hay sanción y llaman la atención, ahí tenemos un reglamento, donde dice que para la gente chismosa hay que darle una sanción, (...) como por ejemplo [quitan] el agua, ya que el agua es muy importante para nosotros, o cobrar una multa de acuerdo al chisme. Cuando es por primera vez, cuando es por segunda vez, ahí se alerta a la comunidad, estás haciendo chisme, has de perdonar, y decimos si vuelves hacer esto, ahí si te damos una sanción más fuerte” (Taller varones, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).

(5) Privación de libertad

Algunas comunidades tienen ‘carceleta’ o calabozo. Utilizan los calabozos sea para encerrar a los infractores durante la fase de la investigación del caso o si encuentran a un delincuente flagrante “con las manos en la masa”. Se trata de una medida de corto tiempo, aplicada en todas las comunidades. Aquellas, que no tienen ‘carceleta’ utilizan para estos fines por ejemplo el ‘salón comunal’:

“La Directiva decide mientras está en la carceleta (...)” (Mixto-varón, Cusco/ Perú).
 “Está guardado veinticuatro o cuarenta y ocho horas, dependiendo de la gravedad de lo cometido” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

Menos frecuentemente aplican penas de cárcel. La diferencia con la pena de cárcel

de la justicia estatal existe en el tiempo de encierro. Los castigos de privación de libertad son cortos en la justicia comunitaria: por ejemplo “4 días y 3 noches” en casos de “robos, peleas, maltrato físico a la mujer, violaciones asaltos, chismes, adulterios y entre otros” (aparte de la multa ya mencionada y “3 a 5 látigos”) de acuerdo al reglamento de la Comunidad El Chicho/ Cotopaxi/ Ecuador¹⁶¹.

“Primeramente vayamos y verifiquemos (...) quien (se) responsabiliza para que (se) detenga a esa persona de robar (...) y a más de eso los castigos, principalmente (...) se le encierra en una parte para que amanezca sufriendo para que se arrepienta...”. (Taller varones, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).

En comunidades de Cotopaxi los detenidos son vigilados por comuneros nombrados por la Asamblea o por integrantes de la brigada barrial. Finalmente el detenido tiene que pagar 10 US \$ para cada día y 5 US \$ para cada noche como indemnización a los guardianes. El monto parece muy elevado para un mundo rural con una economía de subsistencia. La suma se orienta a los salarios para peones rurales que se pagan actualmente (6 US \$, comida incluida, por día)¹⁶². El sentido de esta regla es que el culpable tiene que asumir los costos de la sanción, pero significa para él una sanción económica adicional.

Los comuneros piensan que en la justicia estatal, el encierro no logra que la persona se arrepienta:

“A veces aprende a robar más, ya sale orgulloso y no se arrepiente nada de lo que hace después de la cárcel” (Taller mujeres, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

“Los ronderos no enviamos a la cárcel a los que cometen errores, porque salen más mañosos y matrosos” (Presidente de Ronda, Canchis/ Cusco/ Perú)¹⁶³.

Además, el encarcelamiento es considerado como injusto e inadecuado: En la comisaría de Saraguro encontramos el caso de un padre que “en verdad de borracho sí ha intentado abusar de sus hijas”. El padre fue sentenciado y encarcelado por el tribunal estatal. Sin embargo posteriormente aparece la petición de la esposa para que lo deje en libertad aduciendo que es muy costoso mantenerlo en la cárcel puesto que ella tiene que llevarle alimento todos los días, además, él se ha comprometido a no volver a agredirla ni tampoco a sus hijas. Al final consta la orden de excarcelación que emite la comisaría. El caso muestra la fragilidad de las mujeres como víctimas. La pena de cárcel se convierte en un problema económico de toda la familia, porque la esposa tiene que nutrir al recluso, que –por otro lado– falta como mano de obra en las actividades agrícolas de la familia.

¹⁶¹ Art. 50 del Reglamento Interno de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho/ Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador.

¹⁶² El sueldo mínimo vital es 120 US \$ al mes.

¹⁶³ Francisco Mamani, Presidente de la Central de Rondas Campesinas de Phinaya-Pitumarca-Checacupe, citado en: Ticona Huamán, Jacinto: Manual - Administración de Justicia Comunitaria en el Sur Andino Peruano, Vicaría de Solidaridad, Prelatura de Sicuani (Edit.), Sicuani-Cusco, 2007, p. 3.

(6) Penas de honra

Penas de esta índole son la amonestación pública ante la Asamblea comunal o la exposición al escarnio público. Estos castigos se aplican en todas las regiones del estudio.

En Macusani/Puno/Perú por ejemplo, encontramos, que en casos de robo de una bicicleta pasaron al culpado alrededor de la plaza comunal. Tuvo que cargar un letrero con la inscripción “Soy un ratero”. Cuando pasó por las autoridades se le preguntó, por qué fue sancionado y tuvo que confesar¹⁶⁴.

En Puno y Cajamarca se obliga a veces al culpable a desnudarse y entrar así a la Asamblea. La medida se aplica cuando el inculpado se resiste a reconocer su falta o ha cometido casos graves:

“Con ropa y sin ropa, depende. Con ropa cuando son casos leves o reconoce casi fácil y otros que no quieren reconocer sabiendo que es su culpa, entonces la RONDA mismo conoce que es culpable entonces ya por ser insolente en esos casos entra calato” (Taller mixto, Puno/ Perú).

La sanción se aplica como pena en casos de adulterio. Ambos responsables son desnudados en la Asamblea:

“El castigo (...) es hacer pasar vergüenza en esa asamblea, si vergüenza por ejemplo cuando hay adulterios en las alturas de Anantaya a ambos les calatean” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

“Hay otra sanción de las señoras que traicionan (...) lo desnudamos y lo llevamos y lo hacemos sentar en cuna de hormigas a las que traicionan, a las shegeras” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú). Encontramos en Cajamarca el castigo para varones de vestirse como mujer. Otro escarnio público es un “paseo por la ciudad” que se impone a ambos sexos, o se obliga a mujeres delincuentes a correr en la noche sólo con calzón (Taller mixto- diversos varones, Cajamarca/ Perú):

“En una comunidad hay una mujer que robaba y le hacían correr de noche sólo en calzón” (Talle mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

En Comunidades de Chimborazo obligan a los inculpados por adulterio, a caminar desnudos alrededor de la plaza. En la comunidad La Cocha una de las sanciones contra los asesinos que mataron a un comunero en el año 2002 fue hacerlos caminar desnudos con una albarda de ortiga cargando un costal de piedras, tenían que ir gritando “yo maté a...”¹⁶⁵.

(7) Reconocer públicamente su error y pedir perdón

El implicado tiene que presentarse al público en general y pedir perdón. Esta obligación es parte de la función educadora y del objetivo de resocialización. El culpable tiene que arrepentirse y reconocer sus errores como un prerrequisito para recibir el perdón de la comunidad y reinsertarse a la misma. Esto es válido para todas las

¹⁶⁴ Testimonio, 25.11.2005.

¹⁶⁵ Los dirigentes grabaron un video sobre el procedimiento y la aplicación de los castigos.

comunidades. En Puno y Cusco pero sobre todo en Ecuador, se trata de un elemento tradicional de la justicia comunitaria que han enseñado los abuelos¹⁶⁶ o que puede tener sus raíces en razones históricas como la influencia de la iglesia católica desde la época colonial¹⁶⁷:

*“(...) que se arrodillen, que **pidan perdón**” (...) **que se arrepientan** lo que hayan hecho”* (Taller mujeres, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

“(...) en cinco o quince minutos les hacemos hablar para que se entiendan por primera vez se piden perdón.” (Taller mujeres, Cusco/ Perú)

(8) Destitución del cargo

Las autoridades de la comunidad, cuando cometen una infracción, pueden tener como sanción la destitución del cargo y la prohibición de volver a asumirlo:

“Si fuera más grave tendría que sacársele de su cargo declarando que no sea más un directivo, ya no podría ser autoridad de ninguna manera” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

(9) Una noche de ronda y la cadena ronderil

Este castigo se aplica sólo en el Perú. La persona es obligada a rondar acompañando a los ronderos en su turno, con breves periodos de descanso:

“(...) la noche de ronda, los ronderos rondan hasta las 11 o 12 de la noche y de repente descansan unos cinco minutitos (...)”. (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

“¿ENTONCES COMO CASTIGO ACOMPAÑA A LOS RONDEROS A RONDAR Y ESO TODA LA NOCHE, 2 NOCHES CÓMO ES?- Es con un horario, por ejemplo a nosotros nos toca los días lunes tenemos que salir” (Taller mixto, Puno/ Perú).

Los dirigentes de Cajamarca consideran, que *“la noche de ronda es más fuerte que un pencazo”* (Taller mixto, Cajamarca/ Perú).

La **noche desvelada** es una variante más dura: Se impide a una persona dormir por toda la noche, no puede sentarse sino que debe mantenerse caminado. Se considera más severa que la noche de ronda porque no hay descanso, no se le deja que cierre los ojos:

“¿NOCHE DESVELADA? No lo dejan dormir para nada solamente lo tienen camine y camine. ¿ENTONCES SERÍA PARECIDO COMO NOCHE DE RONDA? No es igual, la noche desvelada no lo dejan para nada que se siente o cierre los ojos... la desvelada es más fuerte” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú)

¹⁶⁶El Reglamento Interno de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho/ Cotopaxi/ Ecuador establece por ejemplo: *“Los castigos debe (n) ser el ejemplar de nuestros padres y abuelos”* (Art.55).

¹⁶⁷Como lo muestran las investigaciones realizadas en:

Vanuatu (país ubicado al sur este del Océano Pacífico), FUENTE En: Toka, Anthea and Tor, Roselyn: *“Gender, Kastom, and Domestic Violence in Vanuatu”*, Vanuatu Department of Women's Affairs, 2005, y en la región Zapoteca (ubicado al sur de México), FUENTE en: NADER, Laura: *Harmony Ideology. Justice and control in Zapotec mountain village*. Editorial Stanford University Press, 1990, p. 5.

Otra modalidad es que la persona debe bailar toda la noche en vez de caminar. Cada noche debe bailar en una comunidad distinta, se le traslada de comunidad a comunidad:

“Hay tres mujeres que le sacan la vuelta a su marido y son mujeres de mala vida y lo agarra la comunidad y lo pasan a nuestra comunidad y la sanción es hacerlo bailar toda la noche y después en la madrugada lo pasamos a otra comunidad” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

Se aplica por ejemplo, en los casos de adulterio o mujeres de “mala vida”.

Otra forma de la “noche de ronda” es la **cadena ronderil**: La persona ronda en diversos lugares, cambiando cada noche. Lo hace por varias noches hasta que haya pasado por toda la comunidad, bases o todos los sectores del centro poblado:

“¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE NOCHE DE RONDA Y CADENA RONDERIL? La noche de ronda es la comunidad, la cadena ronderil es una noche acá, otra noche acá. ¿UNA CADENA RONDERIL TIENE VARIAS NOCHES DE RONDA? Puede ser dos o tres, cuatro u ocho. Tiene que pasar por toda la comunidad” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

“Nosotros entendemos que cadena ronderil se refiere a que si el centro poblado tiene 15 sectores tiene que pasar por los 15 sectores, si son cuatro, cuatro nada más” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

En algunos lugares se llama “rotativa” porque debe pasar sólo una noche en cada base:

“En el caso que lo llamamos nosotros lo llamamos rotativa porque es 14 bases nada más, una noche un día en cada base” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

La cadena ronderil puede incluir la sanción de los pencazos:

“¿POR EJEMPLO PENCAZOS? Eso incluye en la cadena ronderil” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

(10) Castigos corporales

Perú: Los dirigentes de Cusco, Puno y Cajamarca mencionaron que aplican castigos corporales con la finalidad de que los culpables confiesen o que “aprendan la lección” para no volver a cometer lo mismo.

En nuestro estudio cuantitativo encontramos que **sólo** en un 4% de los casos se aplica una pena corporal. Se debe considerar que esta clase de sanciones no siempre fue registrada en las actas y que la verdadera tasa es más elevada¹⁶⁸, pero hay que tomar en cuenta, que en el Perú (como en el Ecuador) los castigos corporales no se aplican en forma generalizada sino en casos específicos, como robos, ataques físicos, calumnia, injuria vociferación y adulterio¹⁶⁹.

¹⁶⁸Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 146.

¹⁶⁹Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 146.

Las medidas se ejecutan durante la fase de investigación para lograr una confesión del culpable pero algunas también como castigo para los culpables.

1. Latigazo, fuetazo, pencazo: Entrevistas individuales muestran que en casi todas las comunidades aplican el látigo, puede ser haciéndolos arrodillar primero. Se aplica por ejemplo, cuando se insulta a las rondas, se comete adulterio o se dedica al alcohol y al robo:

“ahora nomás hubo un caso que a un joven por tomar en el colegio los chicos se habían puesto a tomar toda la noche y habían dicho que los RONDEROS no valen nada, han insultado a las rondas, y los RONDEROS al día siguiente los han traído a disciplina, todos arrodillar y al último se han disculpado, y dijeron que le dé su papá mismo varios latigazos, se les dio varios latigazos” (Taller mixto, Puno/ Perú).

Esta sanción se aplica a menores y mayores de edad. En el primer caso, sólo puede ser aplicado por los padres y en algunos casos por familiares, por ejemplo, hermanos.

“Había un joven que se separó con su esposa, se dedicó a tomar y entró a la casa, lo capturaron, lo hemos llevado a la base, había sacado llicllas, etc., esos había prendado para el alcohol y comida, en eso hemos hecho llamar a sus padres y a su hermana, y llegaron a la oficina de la ronda, reconoció todo lo que sacó de la casa, los demás cosas no hay, y al final su padre pidió que le suenen con latigazos, y el presidente de la ronda le dijo tú suénale como padre, entonces su padre lo golpeó, encima su hermano lo aumentó, desde esa fecha ese joven ya no está en Crucero” (Taller mixto/Puno/ Perú).

En otros casos podría exigirse el consentimiento de la esposa o el padrino, dependiendo del caso.

“¿SUPONIENDO QUE SEAN MAYORES DE EDAD, SE LES PUEDE AZOTAR O YA NO? Igual con autorización de sus señoras, algo así. Sí se les puede castigar a latigazos, en casos de infidelidad por ej., con autorización de su padrino” (Taller mixto/ Puno/ Perú).

En Cajamarca se realizan los “castigos físicos en otra base” que se da cuando la persona no cumple con el pago de la sanción se lo envía a otra base, mediante oficio, para que lo castiguen físicamente, allí le aconsejan y si se resiste a cumplir le dan un nuevo castigo físico.

2. Disciplina física: En Puno, Cusco y Cajamarca obligan a los imputados a hacer ejercicios de disciplina, (como ‘ranas’, ‘planchas’, ‘chinchas’, ‘canguros’), que han devenido de prácticas empleadas en el servicio militar.

“(…) físicamente, se hace hacer ranas, canguros sin tocar el cuerpo los que han ido al cuartel como ven entonces el acusado hace ejercicios nada más” (Taller mixto, Puno/ Perú).

Mientras realiza los ejercicios, los ronderos preguntan al delincuente qué delitos ha

cometido y éste, por temor, debe responder gritando o en voz alta:

“En eso al hombre nosotras las mujeres le hacemos correr a la ronda del círculo de la reunión y le preguntamos de qué estás corriendo ellos dicen de lo que he hecho adulterio con esa mujer, por ejemplo se ha cometido un robo y entonces los ladrones dicen de lo que he robado caballo, de lo que he robado ganado así van cantando en voz alta gritando, así nosotros hacemos, tampoco le metemos la mano, sólo ellos se castigan, eso es doctor...” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

Los ejercicios físicos pueden estar acompañados de otros elementos, como echar agua a la persona mientras hace planchas, hacerle llevar piedras en las manos, quitarle la ropa:

“nosotros por ejemplo cuando agarramos a un ladrón nosotros no le maltratamos, le golpeamos, si no que ellos mismos, solos se castigan, lo hacemos hacer planchas, les echamos agua, sólo ellos se castigan haciendo planchas hasta que lloren a veces. Cuando ellos no quieren hablar siempre o no quieren reconocer en ese caso le metemos al agua, así como también tienen llevar piedras en las manos eso nomás es el castigo para ellos, eso también es un rato, cuando ellos se cansan ya no aguantan ya no pueden y sólo se limitan a llorarse, así es nuestra costumbre en allá” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

Algunos confiesan rápido y piden disculpas pero otros se niegan a hacerlo, a ellos se les aplican sanciones más severas:

“Un caso en Crucero, cuando suceden robos los presidentes comunales y autodefensa actúan, cuando cogen a un ladrón lo llevan al presidente comunal, al teniente gobernador cuando la falta es grave y es sancionado por disciplina, le quitamos la ropa, le echamos con agua, otros ladrones reconocen rápido y dicen sí efectivamente es mi culpa y nos pide disculpas esto lo estoy haciendo por primera vez o por la segunda vez, otros ladrones cuando cogimos niegan todo, hablan una y otra cosa y le obligamos hasta que lo reconozca, así sancionamos en esa forma somos un poco fuerte en eso” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

Sin embargo, este tipo de sanción se considera leve porque no produce daños en el cuerpo, no deja marcas:

*“¿ESTE TIPO DE SANCIÓN DE PONER DISCIPLINA FÍSICA ES GRAVE, LEVE, SIMPLE CÓMO LO CONSIDERAMOS? Creo que **es leve**, porque en eso lugar no daña el cuerpo, no se deja huellas porque si fuera castigo al agua eso ya es más fuerte”* (Taller mixto, Puno/ Perú).

Encontramos en Puno, Cajamarca y Ecuador comunidades que hacen a los inculpados **correr descalzos** sobre piedras agudas.

“(...) disciplina física consiste en que (...), tiene que entrar hacer trotes calapata (descalzo) ...” (Taller mixto, Puno/ Perú).

“¿CUÁNDO SE LE HACE CAMINAR DESCALZO? Eso está en desveladas” (Taller mix-

to – varón, Cajamarca/ Perú). Es decir, en Cajamarca esta pena se aplica durante la “noche desvelada”, descrita arriba.

“Verá, por ejemplo, la gente que verdaderamente son malhechores, mata. De noche, así desnuditos, lluchapata (pies descalzos), tiene que caminar por rocas, por piedras, por huacas tiene que caminar. Los guardias tienen que amanecer, tienen que velar, hacer caminar por huacas, o sea por peñas, de noche, ese trabajo tiene el guardia, que se arrepienta para que no vuelva a cometer el error nunca. Eso se amanece en huacas, peñas. Pasan ahí de noche” (Taller mixto – varón, Zumbahua/Cotopaxi/Ecuador).

- 3. Poner de rodillas:** Se aplica en Puno y se considera una sanción leve, que consiste en obligar a la persona a colocarse de rodillas en medio de un encuentro o Asamblea, por un número de horas calculado en base a la falta:

“Para mí sería una sanción leve poner de rodillas en medio del (encuentro) una hora, dos horas, tres horas, depende de una falta” (Taller mixto, Puno/ Perú).

“Poner de rodillas en medio de la asamblea, ya hemos tratado creo, casi es común ya” (Taller mixto, Puno/ Perú).

- 4. Ortigazo:** Como en Ecuador, encontramos en Puno y Cusco la aplicación de la ortiga¹⁷⁰, sin embargo no en forma generalizada sino esporádica. Mientras en Ecuador el “ortigazo” tiene un significado ritual y mágico, porque la planta se utiliza también para curar enfermedades y sirve para “limpiar el cuerpo de los malos espíritus (...) que el individuo se sienta libre de las malas influencias y confiese el hecho a la comunidad”¹⁷¹, aparentemente este sentido se ha perdido en el Perú.

*“(...) Esto pasa cuando estamos investigando cuando no hablan lo acusados, o si no con **ortiga** lo ponen”* (Taller mixto, Puno/ Perú).

Parece, que el castigo de “ortigazo” no se usa más en la mayoría de comunidades peruanas:

*En aquellos años 93 y 94 a un averigüé se le tenía que poner encima de **ortiga** echar con agua y poner con espinas y (guaraco) también lo hacían caminar de rodillas sangrando la rodilla.... **Eso era antes, ahora ya no hay esos castigos mucho, pero hay todavía. Incluso lo dan latigazos con ortiga estando desnudo en la espalda eso paso en Coasa incluso su señora se desmayó y por eso lo pegaron con ortiga”** (Taller mixto, Puno/ Perú).*

En Cajamarca los campesinos no conocen el ‘ortigazo’ como castigo, dicen, que la planta no crece allá.

¹⁷⁰ Testimonios de comuneros, participantes en un seminario en Ayaviri/Puno, 25. - 26.11.2005.

¹⁷¹ Federación de Organizaciones Indígenas y Campesina de la parroquia Chugchilán, FOIC-CH-BIS Dinamarca (edit.): La Administración de Justicia Indígena en las comunidades de Chugchilán (folleto), Chugchilán-Ecuador 2001, p. 7.

5. Baño en agua fría: Si una persona no confiesa a pesar de que se le aplica la disciplina física, se aplica el “baño”. Se le lleva a un río en la noche y es obligado a bañarse en él. Aquí aparece también un simbólico ritual: Semejante que la ortiga, el baño tenía en el pasado la finalidad de curar y purificar el individuo¹⁷². Se realiza frecuentemente en la noche, que es como “chakana”, es decir puente o nexo entre hombres y el cosmos¹⁷³. Mientras en Ecuador esta creencia es todavía vigente, aparentemente en el Perú los campesinos olvidaron la raíz cultural de esta práctica. Del ritual espiritual quedó sólo la violencia, especialmente si sumergen la cabeza del supuesto delincuente en el agua:

“(...) Hay un caso donde hemos llegado a sumergir al agua tanto que no hablaba, eran tres, dos de ellos habían reconocido que habían participado, el otro no quería hablar entonces fuimos que al río de Nuñoa se recién canto y a media noche” (Taller mixto, Puno/ Perú).

También se aplica el “baño” cuando la persona no quiere hacer los ejercicios de disciplina. Se le lleva a un pozo o charco de agua y es introducido en ella:

“Se burla, es insolente, no quiere obedecer en disciplinas físicas, por su terquedad lo bañamos con agua y lo llevamos a la ccochaña (pozo o charco de agua) podemos bañarlo ahí habido ese caso (...)” (Taller mixto, Puno/ Perú).

Esta sanción se considera una de las más severas:

“Dentro de disciplina, lo más grave sería sumergir al agua...” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

6. Callejón oscuro: Este castigo, que encontramos en Cusco y Puno, consiste en dos filas de campesinos que forman una especie de callejón o pasaje en donde al pasar entre estas filas el culpable es golpeado a patadas, puños o bastones. Según los testimonios, se trata de un castigo para asustar a las personas y que cambien su conducta.

“(...) nosotros traemos a la persona que golpea a su esposa, le amarramos sus ojos y le hacemos pasar callejón oscuro, así hacemos, entonces ellos se asustan (...)” (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

“Nosotras compañeras, en la comunidad hacemos justicia según la gravedad. (...) Nosotras traemos a la persona que golpea su esposa, le amarramos sus ojos y le hacemos pasar callejón oscuro, así hacemos, entonces ellos se asustan (...)” (Taller mixto – mujer, Puno/ Perú).

¹⁷²Ibíd. Vea también Tibán / Ilaquiche (2004), p. 45.

¹⁷³Estermann (1998), p. 163.

En **Ecuador**, las penas corporales son también muy variadas.

Los castigos que hoy día en todas comunidades kichwas se aplican son:

1. **Latigazo / fuetazo**, se aplican 3 a 5 látigos para cualquier clase de contravención por ejemplo en casos como: “*conducta agresiva por abuso de alcohol*” (Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador), faltas de dirigentes (como: “*robos, peleas, maltrato físico a la mujer, violaciones, asaltos, chismes, adulterios*”)¹⁷⁴. Los Saraguros afirman, que dan dos o tres latigazos, “*nada más*”. En Chimborazo castigan el adulterio con tres fuetazos, “*tres basta*” (Taller mujeres, Guamote/ Chimborazo). Aplican los fuetazos en conflictos familiares los padres de los culpables o los padrinos (Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).
2. **Ortigazo** (baño en ortiga blanca o fuetes con la planta); frecuentemente se puede escoger pagar una multa o recibir este castigo, se dan los dos cuando hay reincidencia. Corrientemente el ortigazo es combinado con el latigazo. La sanción es considerada como leve. Como ya se ha descrito, de acuerdo a la creencia de los indígenas ecuatorianos, este castigo tiene un significado mágico y ritual, sirve para curar y purificar a los individuos. Se aplica en casos como calumnia, “robos” menores (por ejemplo, de gallina) etc. Por ejemplo, en Zumbahua/ Cotopaxi castigan los casos de robos menores con 6 fuetazos, si es robo de animales se incluye la ortiga. Ya hemos señalado, que para los kichwas la aplicación de la ortiga tiene una función curativa y purificadora.
3. **Baños fríos**: Por ejemplo en un caso de robo de borregos y de ganado “*se le hace bañar en la noche para que no vuelva a cometer nuevamente un robo. Así hacemos se le pone ortiga, se le baña o se le hace cargar piedras*” (Taller mujeres, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador). Los baños fríos se aplican antes o después del ortigazo como ‘limpieza espiritual’, sea en el río – frecuentemente en lugares considerados como sagrados– o con baldes.
4. **Hacer caminar cargado** con un saco de quintales de piedras o tierra (máximo doscientas libras) sin zapatos y desnudo sobre piedras agudas. Durante este tratamiento el infractor recibe las amonestaciones y consejos de una persona mayor, normada por la asamblea. Frecuentemente el culpable tiene que cargar un letrero que indica la vulneración de la norma “*Soy un ratero*”, “*Yo maté a...*”.

Otros castigos corporales son:

5. El “**Temonar**” o la “**Timonada**” es un castigo especial aplicado en Cotopaxi. Se trata de una punición para casos graves por ejemplo a “*los mal casados*”, los “*re-sabios*”. Se amarra a la pareja y los ajustan duro. En cada ajustada los hacen chillar a la pareja, mientras los aconsejan hasta que pidan perdón¹⁷⁵. Frecuentemente combinan la “*timonada*” con el “*ortigazo*”: La pareja es puesta desnuda en un hueco con agua, ortiga y piedras agudas, mientras los padrinos y madrinan preguntan

174 Art. 48 y 59 Reglamento Interno de la comunidad El Chicho/ Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador.

175 Testimonio 26.04.2005, vea también: Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas de la parroquia Chugchilán, FOIC-CHBIS Dinamarca (Edit.): La Administración de Justicia Indígena en las comunidades de Chugchilán (Folleto de capacitación), diciembre 2001.

la causa del conflicto. Buscan una reconciliación. Resuelto el conflicto, la pareja –luego de algún tiempo– agradece a los padrinos y entrega un regalo, como por ejemplo una botella de Coca Cola¹⁷⁶.

6. Hacer **tomar agua fría**, frecuentemente después de cada fueite (aplicado en Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).
7. **Cortar la oreja**; el objetivo es poner una señal (aplicado en Chimborazo).
8. **Amarrar al culpable a un pilar**, este castigo se aplica en casos de adulterio en Chimborazo (Taller mujeres, Guamote/ Chimborazo).

En un “caso de muerte”, encontrado en un acta de Zumbahua de 2002 se describe el siguiente procedimiento, que termina con castigos corporales y la expulsión de la comunidad:

- Constancia de la declaración del acusado que reconoce los hechos.
- Se anuncia la presencia de las autoridades convocadas.
- Breve reseña de los hechos.
- Se apunta lo resuelto en el siguiente orden:
 - Indemnización a la viuda y huérfanos por parte del requerido.
 - Castigo físico ¹⁷⁷
 - Expulsión: El comunero requerido con su familia debe abandonar la comunidad, adicionalmente no se le permite llevar sus bienes y las tierras deben pasar a la comunidad.
- Firman las autoridades asistentes.

En el acta del caso se puede desprender que el Teniente Político trató de exhortar a los comuneros a desistir del castigo físico, lo cual es rechazado por los comuneros que deciden en la Asamblea: *“hacer la ley indígena y luego entregar a la policía”*. Antes de firmar los participantes, dicen: *“Los miembros participantes de cada una de las comunidades apoyan y respaldan a las resoluciones tomadas por la comunidad de Guantopolo frente al problema suscitado”*¹⁷⁸.

Las decisiones son tomadas siempre con la mayoría de los votos de la Asamblea. Son transparentes para todos los comuneros.

Por ejemplo, el Estatuto de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho/Cotopaxi/ Ecuador establece: *“Son atribuciones de la Asamblea (...) sancionar a los socios de acuerdo al Reglamento interno de la Asociación....El quórum reglamentario de la asamblea será la mitad más uno de los miembros (...).Son deberes de los socios: Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias (...).”*¹⁷⁹

176 Testimonio 25.04.2005.

177 El “Temonar”, “cargar piedras”, ortigazo, baño con agua fría, fuetazo, vea capítulo sobre sanciones.

178 Acta de comunidad Guantopolo/ Cotopaxi/ Ecuador.

179 Estatuto de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho, pertinente a la Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia del Cotopaxi de 1995, Art. 5 inc.1, 9 inc.2, 10 inc.3.

La asamblea nombra a las personas que aplican los castigos. En la comunidad El Chicho por ejemplo éstos son cuatro varones y diez mujeres¹⁸⁰. Las mujeres aplican sobre todo los baños en agua fría y la ortiga. Los comuneros piensan que las mujeres son más duras¹⁸¹. El castigo se realiza a veces a media noche cuando hace más frío. Durante la ejecución está presente toda la comunidad, que vigila el procedimiento. Luego de los castigos físicos las personas encargadas de la ejecución del castigo limpian el cuerpo del malhechor con hierbas (“Santa María”, “Marco”) y aceite para curarlo e impedir una inflamación de la piel.

Sobre el problema de la aplicación de castigos como fuetazos, latigazos, ortigazos, baños fríos, hay mucha controversia. Algunos campesinos e indígenas opinan que 3 fuetes son permitidos, pero 30 sería una violación de derechos humanos. Otros sostienen que las sanciones mencionadas no son tortura ni tratos crueles sino “medidas curativas y reivindicativas” de los actores involucrados¹⁸². El trasfondo espiritual de algunos de los castigos es muy marcado en Ecuador y también en Perú, sobre todo en Puno y Cusco; con ello no se trata de justificar la violencia como sanción sino que el diálogo intercultural implica el esfuerzo por tratar de comprender estas conductas en su propio marco cultural. Si dejamos este aspecto de lado, llegaríamos a una imagen “desde afuera y desde arriba” que puede imponer una norma pero no integrarla al sentido común de sus ciudadanos.

Por otro lado, respecto a la vulneración de los derechos humanos, frecuentemente se comparan las prácticas de la justicia comunal con los principios éticos o valores que sustenten los derechos humanos. En la discusión académica, es legítima la pregunta acerca de qué es más violento, 3 años en una de nuestras cárceles, sometido a una serie de vejaciones o 10 latigazos y un baño de agua fría. En ambos casos se está lejos de cumplir con los principios que defendemos. Sin embargo, resulta interesante que detrás de ambas prácticas, cuestionables por cierto, se muestra la finalidad de sancionar y buscar la resocialización.

(11) Expulsión de la comunidad

La expulsión es en el Perú y Ecuador, la sanción más drástica de la comunidad. Ya hemos visto en el capítulo sobre Pérdida de Condición de Comunero que delitos graves como violación sexual, asesinatos y la reincidencia ameritan la expulsión del comunero. La Asamblea puede decidir que personas que se resisten a cumplir con las mingas y no cumplen con el pago de multas, que “no hacen caso” (Taller varones, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador) sean expulsadas:

“(...) bueno en mi comunidad hay hasta 3 reuniones o 3 mingas que no pueden asistir, de ahí del resto ya se puede decidir que paga o se retire no más de la comunidad, ya que (...) así empieza a debilitar al resto” (Taller varones, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador).

La expulsión puede ser temporal o definitiva¹⁸³.

180 Reglamento Interno de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho para el Período 2003 – 2005, Art. 58.

181 Testimonio 25.4.2005.

182 Tibán / Ilaquiche (2004), p. 45.

183 Vea capítulo 4.1.

“Hay también dos tipos de expulsión definitivo y temporal” (Taller Mixto, Puno/ Perú).

“(…) en otros casos le dan sanción por 1 y 2 años para que no sea comunero en ninguna otra comunidad” (Taller mujeres, Puno/ Perú).

En el caso de una expulsión temporal de derechos el individuo no puede participar en las fiestas comunales y en la repartición de bienes comunales (como plantas). En cambio, las personas expulsadas definitivamente y sus familiares pierden todos sus bienes.

“(…) nosotros le sancionamos cuando comete un error, de varias maneras; con trabajo, con faenas comunales, a parte de eso en otras actividades colaboran, en otros casos le dan sanción por 1 y 2 años para que no sea comunero en ninguna otra comunidad” (Taller mixto, Puno/Perú).

“Hace algunos años habían botado a tres jóvenes que habían hecho varios robos, y vendiendo su terrenito se van pero bien botados para que ya no vivan más, porque es una cuestión de que no queremos” (Taller mixto, Cajamarca/Perú).

(12) Denuncia ante las autoridades estatales

Es interesante, que los comuneros entienden la derivación del conflicto a las autoridades estatales no sólo como parte del procedimiento en casos que exceden su competencia, sino que consideran este acto como un castigo, que se aplica generalmente en casos graves y de reincidencia:

*“A veces hay las mujeres que tienen hasta tres hijos, los hombres maltratan a sus mujeres y de paso a los hijos. Nosotros intervenimos y **si el hombre no hace caso, entonces denunciemos a las autoridades competentes** y así nosotros podríamos salvar a esos niños del maltrato” (Taller varones, Cusco/ Perú)*

La sanción consiste en que el caso pasa a ‘la otra justicia’ donde rigen otras normas, otros procedimientos y otros castigos, donde no se busca una conciliación o resolución de ‘buena forma’.

5.4. Mecanismos de control del cumplimiento de las decisiones

Hemos encontrado aquí dos herramientas poderosas para explicar la eficacia y legitimidad de estos sistemas de justicia frente a sus usuarios. No es simplemente una justicia barata o gratuita, es también una justicia que gracias a los mecanismos de control para el cumplimiento de sus decisiones es EFECTIVA.

Un modo de asegurar el cumplimiento de las decisiones es nombrar un garante que se responsabiliza del demandado o culpable. Esta forma la encontramos en las actas de Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador. Garante puede ser el padre o la madre u otro pariente que tiene influencia en el comportamiento del infractor. Asume la función de un consejero y vigilante. Tiene que controlar al infractor de la norma, persuadirlo de cambiar la conducta y evitar una reincidencia.

Otra forma de garantizar su cumplimiento es el **seguimiento**, Se trata de un instrumento importante y muy frecuentemente aplicado en ambos países para lograr la resocialización y reintegración de los infractores. Una vez que la autoridad ha emitido una decisión o se ha llegado a un acuerdo, vigilará que se cumpla, observando a las partes o visitando sus hogares.

Otro mecanismo se da cuando las personas no cumplen con las decisiones o acuerdos, entonces la autoridad emplea la amenaza o la advertencia. Los participantes señalan un promedio de tres advertencias para la persona:

“En nuestro caso, cuando es primera vez, segunda y tercera vez según el Reglamento Interno a ver qué sanción grande hay para el que no obedece” (Mixto-varón, Cusco/Perú).

La ronda en Puno amenaza al responsable con duplicarle la sanción si no cumple con ella. Este lo hace por temor:

*“Un compañero sancionado se va directo a la Ronda y la ronda notifica (...) lo tiene que arrear **si no cumple la sanción se dobla y con ese temor ya tienen que cumplir** eso es todo. Hay una comisión que conforman directamente encabezada por su presidente”* (Taller mixto, Puno/Perú).

Pero no es una exigencia arbitraria porque previamente se le consulta si está en posibilidades de cumplir su sanción, por ejemplo, el trabajo comunal:

*“Hay sanciones internas de acuerdo al Estatuto si no se cumple esos estatutos, recién recurrimos al presidente, si no hace caso a la autoridad comunal, recién pasa al presidente de la Ronda. (...) **se le ha impuesto el trabajo comunal de 3 días, no cumple después voy trabajar dice. Va a ser más, será el doble, algo así esa estrategia se usa o no, si se usa pero no se debe recurrir a esos mecanismos, no siempre porque hay que hacer cumplir porque hay un compromiso (...)**.”* (Taller mixto, Puno/Perú).

Los ronderos de Cajamarca llaman a los compañeros de otras bases y exigen el pago al responsable, amenazándolo con expulsarlo de la comunidad. Por el temor, la persona propone pagar de una determinada manera, por ejemplo, solicita un tiempo para pedir prestado el dinero:

*“La otra estrategia es que nosotros no lo hacemos acá es nuestro caserío, **viene otro caserío a apoyo o sea “pagas Lino el salario que debes aducirnos o te vas”**, no que no he trabajado esta semana, no, tienes que cumplir entonces, ahí Lino pone sus condiciones, entonces pues habla cuales son tus condiciones, entonces Lino, dice yo le voy a dar más que prestando, déjeme para ir a prestar y tiene que pagar. Y terminado el problema”* (Taller mixto – varón, Cajamarca/Perú).

Si los delincuentes continúan con la misma conducta, las autoridades toman medidas más rigurosas.

En comunidades de Cajamarca si el infractor no cumple con el arreglo o la decisión de acuerdo al acta, es detenido y la familia tiene que buscar el dinero y finalmente paga:

*“Las sanciones económicas de acuerdo al acta, en el acta dice porque ahí tiene que firmar supongamos que en el acta dice 200 soles más tres noches de ronda si no cumple (...) **suponemos que el señor ya está detenido su familia qué hace en ese momento corre a prestar la plata y dice acá está y cumple**”* (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

En algunas localidades, para hacer cumplir con el pago de sanciones económicas, por ejemplo, multas, las rondas realizan embargos.

“(...) lo embargamos hasta que pague y una vez que paga lo soltamos y lo devolvemos” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

Se embarga ganado, chacras pero también bienes como radio, televisores, relojes. Luego del embargo se les da un plazo para que paguen. Éste se determina considerando el tiempo de vida del bien embargado, por ejemplo, el tiempo que durarán las papas. Si vence el plazo y no pagó, se venden los bienes en una subasta pública, en la plaza o entre los involucrados (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

Otra medida es denunciar el caso ante las autoridades estatales:

“Primero no has cumplido, le hacemos llamar y le amonestamos “¿Vas a cumplir o no?”, “Voy a cumplir” dice, pero no lo cumple esta vez. Si es así, entonces nos reunimos todos para revisar los Estatutos, puesto que nuestros compañeros no cumplen en dos oportunidades, otra vez se les hace llamar. A veces se ponen insolentes y nos dicen “ustedes no van a ayudar a criar a mis hijos”, en este caso el error es muy grande, entonces lo pasamos a la autoridad competente” (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

5.5 Percepciones sobre la capacidad para solucionar los conflictos

5.5.1. La justicia comunitaria en la percepción de los campesinos

En general, la capacidad de los actores de la justicia comunitaria para resolver los conflictos es valorada positivamente. Según los participantes, esto determina la preferencia de la población por la justicia campesina, en lugar de la justicia estatal.

“Ahora nosotros confiamos en Autodefensa, Rondas Campesinas, más o menos ellos nos arreglan de buena manera. Nosotros no vamos a las autoridades del Estado porque es tiempo y plata” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

“A parte de tener la confianza, la gratuidad, la transparencia e imparcial, es algo objetivo, es algo concreto que se ve, se soluciona, es rápido, no demanda gasto, además es educativo, uno se corrige, ya en las próximas ya no comete faltas” (Taller mixto, Puno/Perú).

Los comuneros identifican la justicia comunitaria con el orden y la paz comunal: Hay control social que reduce el nivel de violencia y les permite vivir organizados: *“Para mí es mejor manera de vivir, si no hubiera esos entendimientos hubiera habido cuantos muertos, y todos los desarreglos no tuviéramos beneficios del gobierno nada”* (Taller varones, Toacazo/ Cotopaxi/ Ecuador). La ausencia de la justicia comunitaria significaría un estado anárquico como en la ciudad, donde no hay control suficiente, donde hay mucha criminalidad (Taller mixto, Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador).

A parte de la capacidad institucional, la facultad de la justicia comunitaria de resolver los problemas depende –como siempre– de la habilidad de las personas. Es por esto que un cambio de un representante idóneo genera preocupación:

“(...)hay un problema, por ejemplo, este año el gobierno del Presidente Comunal termina, entonces va a haber cambios y de repente el nuevo Presidente ya no tiene la misma capacidad para resolver los conflictos de la comunidad” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

También se escuchan críticas de que algunas autoridades demuestran clara ineficiencia o desinterés. Un ejemplo son conflictos familiares, en los cuales muchas de las autoridades hacen conciliar una y otra vez a las parejas, sin tomar medidas de protección para los niños y las mujeres agredidas.

Los participantes reconocen que la deficiente organización es un problema importante en las comunidades. La buena organización de la comunidad se considera indispensable para que marche bien y resuelva adecuadamente los problemas:

“Primero la comunidad debe de estar bien organizada como indica la ley, así debe de estar organizado la comunidad, sólo así pueden solucionar los problemas” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

Afirman que una de las razones de las deficiencias es la falta de conocimientos y de capacitación de los dirigentes:

“En este caso falta más organización, más cursos de capacitación, como este para que no estén llegando tanto a las autoridades del Estado (...)” (Mixto-varón, Cusco/ Perú).

“(...) que el Poder Judicial se acerque y nos dé una capacitación para ver las formas como se debe tratar los problemas técnicamente” (Taller mixto – varón, Cajamarca/ Perú).

Sin embargo, en **resumen**, la **justicia comunitaria** es altamente aceptada por los usuarios. A pesar de los problemas mencionados, la mayoría de los campesinos se inclina a valorarla como eficiente y justa:

“Porque es rápido, no se da dinero, no requiere presencia de abogados ni tiempo pero es mejor y transparente. Todos ven cómo se soluciona el problema no es puerta cerrada en el Poder Judicial es diferente y cuesta dinero se requiere abogado y tiempo no lo ves tu caso como está llevándose. Hay varias notificaciones para mucho tiempo”

mientras en la justicia comunitaria deciden rápido en la justicia ordinaria o legal decide el Juez, en la justicia comunitaria decide la masa si es leve decide el directivo..." (Taller mixto, Puno/ Perú).

Las características de la justicia comunitaria son:

- **Hace justicia, resuelve los problemas.** La mayoría afirma que la justicia comunitaria logra resolver los problemas y "hacer justicia". En muchos casos, en los cuales las personas acuden a la justicia estatal, deciden regresar a la comunal luego de no encontrar allá una solución a su caso.
- **No es costosa,** es decir, es gratuita o implica un gasto mínimo. No hay gastos para abogados y aranceles.
- **Es rápida.** No hay dilatación del proceso sino las autoridades atienden y tramitan los casos en pocos días.
- **Es cercana.** Los usuarios tienen un acceso directo a sus autoridades.
- Los **procedimientos son entendibles:** Por su participación en la organización de la comunidad y la solución de conflictos los campesinos saben cómo funciona la justicia comunal. No hay trampas procesales como en la justicia estatal sino se crea confianza en la capacidad de resolver los problemas.
- **No es discriminatoria:** La justicia comunitaria atiende a todos los usuarios por igual, no importa si el involucrado es rico o pobre.
- **Es participativa:** Las autoridades y la comunidad en general participan en la solución del problema, conversando y debatiendo para hallar la mejor solución.
- **Es imparcial.** A pesar de que en algunas comunidades se puede escuchar críticas, que unas autoridades que resuelven los conflictos se inclinan a favorecer a familiares o amigos, este problema no es típico sino relacionado a una deficiente organización comunal y a la falta de mecanismos de supervisión. En lugares donde la justicia comunal es participativa, no se presenta este tipo de problemas porque son varias autoridades que resuelven el caso.
- **No es corrupta o es menos corrupta.** Los participantes mencionan constantemente que la justicia comunitaria –a diferencia de la estatal– no es corrupta. Es decir, no pide ni recibe bienes a cambio de atender un caso. Sin embargo las mujeres de Cusco mencionan casos en que las autoridades varones hacen favores a cambio de alcohol, enfatizando que esto no ocurre con las mujeres.
- Las **autoridades son elegidas** democráticamente por la población. Al darle su confianza, los comuneros tienen mayores expectativas sobre ella, esperan que actúe justamente, y esto trae mayores niveles de exigencia y fiscalización de su actuación: "(...) *esperamos de ellos porque la comunidad es el que les pone ese cargo de Presidente, Juez, según sus votos; tienen que hacer todo lo justo, lo legal*" (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).
- **Los actores** de la justicia comunal **conocen a las partes** en conflicto y su realidad social: "(...) *en nuestra comunidad tenemos confianza porque nos conocemos y estoy contenta con mi comunidad, debemos ayudar para (que) las autoridades comunales tengan más fuerza*" (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

- Se **aplican las normas comunales**. Los arreglos y las decisiones tienen su base en los estatutos y reglamentos comunales y en el derecho consuetudinario y no en abstracciones legales: “ (...) en el pueblo las autoridades aplican sólo el Código y favorecen al culpable pero nosotros en las comunidades no usamos; como estamos cogiendo al ladrón con las manos en la masa y lo hemos visto con todas esas pruebas, hacemos nuestra propia justicia en las comunidades” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú). Los comuneros afirman que por su cercanía pueden juzgar con evidencias claras y concretas.
- Se puede **litigar dentro de los valores culturales del lugar**, hablando el idioma materno (quechua o kichwa).

La percepción de la justicia comunitaria depende de la orientación cultural. Los comuneros reconocen, que personas que “viven más cerca de la ciudad” acuden a las autoridades estatales (Taller mixto, Guamote/ Chimborazo/ Ecuador).

Un caso especial son los Saraguros/ Ecuador, donde muchos comuneros no tienen confianza en la justicia comunitaria. Esto se debe a que los dirigentes todavía no tienen mucha experiencia porque hasta el reconocimiento de la justicia comunitaria por la Constitución Política en el año 1998 no practicaban la justicia comunal. La desconfianza se comprueba en las actas de la comunidad Kiskinchir, en las que se menciona constantemente que el caso fue trasladado al juzgado estatal, porque los dirigentes no ayudaron a solucionar el conflicto. Como mencionamos, los Saraguros se encuentran en un proceso de recuperación de su identidad cultural¹⁸⁴ y de su justicia comunitaria. Con la mejora de la organización comunal incrementará también la confianza en las instancias comunales de justicia: “En el tiempo que yo he estado en la comunidad se han dado cambios que yo puedo ver, se ha reconocido a la autoridad, antes no era así, ahora cualquier problema que hay, se trata de solucionar, se viene a la comunidad, el cabildo dice qué hacemos, cuál es la solución” (Taller mixto, Saraguro/ Ecuador).

5.5.2. La justicia estatal en la percepción de los campesinos

En general, los participantes atribuyen características muy negativas a la justicia estatal. Las siguientes intervenciones resultan demostrativas. En ellas se considera que se evita y debe evitarse acudir ante las autoridades estatales pues no son justas y sólo agravarían el problema:

*“(...) todo arreglamos, incluso esos problemas graves que no se pueden arreglar, analizándolos, **buscando la forma de arreglar para no llevarlos a proceso judicial porque si esto ocurre es peor, es como que estuviéramos empujándole al infierno**. Así es en este pueblo, por eso no queremos que los problemas lleguen al Poder Judicial; incluso tienen que estar con abogados y los abogados cuánto cobran (...)”* (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

Las **características** asignadas a la **justicia estatal** son las siguientes:

- **Es costosa:** Para acudir a la justicia estatal se debe gastar mucho dinero especialmente para los servicios del abogado:

¹⁸⁴Vea: Saca./ Quizhpe Q. / Tene S. (2001), p. 9 s.

“(...) nosotros no somos como las instituciones como los jueces que nos piden plata” (Taller mixto/Puno/ Perú).

“(...) en caso no exista justicia dentro de la comunidad **estaríamos pobres, aún más pobres, enriqueciendo a los abogados** (...) estaríamos en la puerta del juzgado, peleándonos más y más y **los abogados enriqueciéndose**” (Taller varones, Cusco/ Perú).

Los campesinos son conscientes de que aparte de los honorarios de los abogados hay que contar con otros costos. Son mencionados costos de medios de prueba, por ejemplo, para el examen del médico legista que prueba el daño causado.

- **Tiene una lógica distinta.** En los juicios del Poder Judicial rige una lógica desconocida para los campesinos, que agrava los problemas.

El abogado es percibido como un problema porque no sólo exige dinero sino que complica el caso en lugar de solucionarlo:

“(...) **el que más problema hace es el abogado; por eso, cuando hay problemas con la comunidad primero vamos a orientación, luego ya recurrimos a los abogados, pero es muy difícil (...)**” (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

El problema se acrecienta porque existe la impresión de que además las autoridades estatales empeoran los problemas. La explicación podría estar en que resuelven bajo una lógica distinta a la esperada:

“(...) **las autoridades del Estado empeoran el problema. Ellos dicen bueno, esta usurpación procede y ordenan que haya reparación civil. Ellos nos llevan a más problemas, no es como las autoridades comunales**” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

En el caso, los campesinos no comprenden la lógica jurídica de las autoridades y no entienden la decisión.

- **Los problemas no son solucionados.** Predomina la opinión de que la justicia estatal no cumple con sus funciones. Las personas que acuden a ella no encuentran justicia y sus problemas no son solucionados:

“(...) algunos casos patéticos que se presentan al otro lado del pueblo que llegan a mis manos porque soy promotor de Defensoría y comunicador social (...) ahora tengo que entre familias pelean, **van al pueblo, no encuentran justicia** (...) aquí la familia Francisco C., Damiana H., **ellos no conocen la justicia pues sus dos hijos no están reconocidos pero siguen pagando a los abogados, eso es el caso. La justicia no es con dinero**” (Taller varones, Cusco/ Perú).

- **Es lejana.** Geográficamente, las autoridades estatales están ubicadas lejos de las comunidades, lo que dificulta el acceso.

- **No es participativa.** Los jueces tienen un estilo de comunicación vertical con las partes del proceso. Rechazan a las autoridades comunales cuando desean participar y colaborar en la investigación y el proceso.

(...) ahora en Sicuani en la exhumación, médico legista (...). **El Fiscal no nos deja entrar**, yo le dije así había sido las cosas; después de largo rato me dice que vaya con él, él me abraza y me dice “¿Por qué te sacrificas tanto tú?” “Porque nosotras no permitimos irregularidades” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

“(...). Y dicen ya se transó aquí y ustedes no tienen por qué intervenir ya en esta denuncia dicen ustedes no se metan porque ya está en el Poder Judicial.” (Taller mixto – mujer, Cajamarca/ Perú).

- **Es discriminatoria.** No se puede hablar en el idioma materno (quechua / kichwa). No hay intérpretes en los juicios. Sin embargo, la discriminación más sentida es que la justicia estatal favorece a las personas con más recursos económicos. Los comuneros se sienten abandonados y consideran que ellos mismos deben solucionar sus problemas, sin contar con las autoridades estatales.
- **Es lenta.** Las investigaciones y los procesos judiciales demoran excesivamente. Los participantes atribuyen este hecho a la gran cantidad de trámites y documentos que implica una pérdida de tiempo:

“(...) Nosotros no vamos a las autoridades del Estado porque **es tiempo y plata**” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

“(...) en el Poder Judicial es diferente y cuesta dinero se requiere abogado y tiempo no lo ves tu caso como está llevándose hay varias notificaciones para mucho tiempo mientras en la justicia comunitaria deciden rápido (...).” (Taller mixto, Puno/Perú).

Esta situación afecta la adecuada y justa solución del problema. Debido a la demora, la víctima tendrá que esperar para recibir una reparación, el delincuente quedará libre por mucho tiempo y podría huir:

“(...) Como era violada esa niña... así no queda, debe darle una reparación y (...) la justicia debe sentenciar cuantos años debe entrar a la cárcel y **debe ser rápido porque demoran así un año** según el testigo o escritos que presente” (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

Además con el tiempo, las evidencias se irán perdiendo, sobre todo si se trata de huellas físicas. Como consecuencia, la responsabilidad será más difícil de probar:

“(...) el Secretario que trabaja en el juzgado, la persona que se encarga de los escritos nos recibió el escrito poniendo adelante; **pasaban los meses y no pasaba nuestro caso**, eso con el fin de que el pecho del niño que estaba golpeado no se note, se perdieran las evidencias por la descomposición; hemos constatado en la exhumación” (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

- **Es corrupta.** La justicia estatal se percibe corrupta porque favorece a una de las partes o no sanciona al responsable a cambio de beneficios económicos.

“(...) nosotros tratamos igual mientras que las autoridades del Estado se ponen a favor de uno de ellos porque reciben incentivos económicos” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

“(...) ha venido un señor y me pregunta porque el Juez penal de C. tiene un problema con sus hijos y tiene juicio ya ganado y por lo tanto tiene una caución que pague 3.000 soles y lo ha hecho notificar con la policía como 10 veces y los señores no se dejan encontrar para mí no es que se dejen encontrar porque a los policías de repente le dan su paga y le dicen date como no habido y listo”. (Taller mixto – varón, Cajamarca/Perú).

“(...) anteriormente han estado acudiendo ante el Juez, Gobernador, pero no han encontrado resultado, una justicia, porque una persona no puede investigar porque a veces hay coimas, porque solito no puede hacer nada, incluso han abandonado el despacho se van, entonces vienen a la ronda porque somos hartos componentes” (Taller mixto, Puno/Perú).

- **Los jueces no reconocen las decisiones de la justicia comunal:** *“(...) en el momento en que pasa ahorita la ordinaria está excluyendo la parte de la justicia comunitaria (...) está claro facultado propiamente en la constitución esta parte de la justicia comunitaria pero lo que pasa es que los que son de la parte ordinaria nos están teniendo tapado (...), para que todavía haya trabajo para ellos” (Taller mixto, Saraguro/ Ecuador).*
- **Los jueces no conocen la realidad social y cultural de los campesinos.** Tienen un razonamiento que corresponde a su realidad urbana. La consecuencia es que los servicios de justicia estatal son calificados como distantes y poco eficientes.

“(...) si la justicia no sabe cómo vivimos, nosotros podemos hablar con el Juez, sólo el abogado presenta el caso y el Juez no nos atiende bien (...).” (Taller mixto – varón Cusco/ Perú).

“(...) yo quiero decir que entre la autoridad comunal y la autoridad del Estado hay diferencia. La autoridad del Estado no pueden solucionar el problema porque ellos no viven con nosotros, no nos conocen” (Taller mixto Cusco/ Perú).

- **Los comuneros no conocen la justicia estatal** y eso les causa temor y desconfianza. *“En nuestro pueblo hay justicia comunal; deben juntarse con los jueces (estatales) para poder arreglar; tenemos miedo mirando su cara; si habría reunión ya tendríamos confianza y diríamos nuestro problema y así ya sabría nuestra realidad para que así no pudiéramos entrar a ningún juicio y arreglar, y que el Juez nos sentencie a nuestro favor o en nuestra contra” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).*

5.5.3. El problema del 'forum shopping'

En nuestro trabajo sobre el Tratamiento de Conflictos hemos señalado que no hay una clara delimitación de competencias entre los fueros comunales de resolución de conflictos, por un lado, y entre los fueros comunales y estatales, por el otro lado¹⁸⁵. Los Presidentes comunales, los Tenientes Gobernadores (Perú) o Tenientes Políticos (Ecuador), los Jueces de Paz y la Rondas frecuentemente atienden el mismo tipo de conflictos. Las funciones se entremezclan.

Además los funcionarios de la justicia ordinaria no reconocen en la práctica a la justicia comunitaria como jurisdicción especial. La consecuencia es que la decisión judicial del Presidente o de la Asamblea de la comunidad no es considerada como 'cosa juzgada'. Esto tiene como efecto que una persona que no está contenta con una decisión comunal, puede acudir a la justicia estatal que atiende el caso en vez de declararlo improcedente.

Por otra parte, los usuarios no conocen las facultades legales de los diferentes fueros. Acuden a la instancia que de acuerdo a sus criterios tiene más legitimidad o más poder coercitivo, se dirigen a los representantes con los que tienen más confianza. De esta manera podemos constatar un 'forum shopping' de los litigantes: "Por consideraciones tácticas se dirigen a las instancias que les ofrecen más ventajas en la resolución del conflicto¹⁸⁶".

Muchos comuneros, como los de Oñacapac/ Saraguro/ Ecuador, no tienen la consciencia de que deba existir una delimitación de competencias entre los fueros estatales y los comunales. Acuden al juzgado estatal y luego, a pesar de lograr una sentencia, regresan a la justicia comunitaria y buscan una solución diferente. Hay también comuneros que sobrepasaron la justicia comunitaria pero no encontraron una solución ante el fuero estatal. Finalmente regresan al ámbito comunal para buscar una resolución:

"Aunque el problema vaya a las autoridades del Estado, regresa a la comunidad para ser arreglado entonces nuevamente tiene que ver la autoridad comunal" (Taller varones, Cusco/ Perú).

"Siempre hay estos problemas. Por ejemplo, estamos en un problema judicial por tierras, durante mucho tiempo andamos en Sicuani, en Yanaoca y al final siempre regresa a la autoridad comunal" (Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú).

Los problemas demuestran nuevamente, que el legislador tendría que delimitar claramente las competencias de los distintos fueros. Además, hace falta con urgencia una Ley de coordinación entre la justicia comunitaria y la justicia estatal cuyos contenidos generales ya esbozamos brevemente en el trabajo "Tratamiento de Conflictos"¹⁸⁷.

¹⁸⁵ Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 98.

¹⁸⁶ Ibid

¹⁸⁷ Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 227..

5.6. Relación entre justicia comunitaria y justicia estatal

Las relaciones entre los dos sistemas de justicia son ambiguas y oscilan entre coordinación y conflicto.

5.6.1. Coordinación

(1) Mesas redondas entre líderes comunales y operadores de la justicia estatal

En Perú y Ecuador se han realizado en los años 2006 y 2007, un conjunto de talleres de diálogo entre autoridades de la justicia comunal y la justicia estatal, en las diferentes regiones del proyecto. El objetivo fue fomentar el *reconocimiento jurídico* de la administración de justicia comunal y la identificación de *mecanismos de coordinación* entre Jueces y Fiscales por un lado, y los representantes de la Justicia Comunitaria por el otro lado. La experiencia ha sido muy fructífera. Los encuentros fomentaron el entendimiento entre los operadores de ambos sistemas y sirvieron para lograr un acercamiento que tendría como efecto la superación de algunas prácticas problemáticas de la Justicia Comunitaria y la creación de una jurisprudencia de los fueros ordinarios, que interpreta “constitucionalmente” el Art. 149 de la Constitución Política del Perú, así como el Art. 191 inc. 4 de la Constitución Política del Ecuador. Los hallazgos, permiten plantearnos nuevos desafíos en materia de acceso a la justicia y justicia comunal, que presentaremos más abajo en el capítulo sobre las perspectivas.

(2) Derivación de casos

La justicia comunal deriva casos a la justicia estatal, si no se considera competente.

*“Los casos graves que no pueden resolverse en la justicia comunal **se derivan al Juzgado**”* (Taller mujeres, Cusco/ Perú).

Ocurre también que el Poder Judicial pasa un caso a la justicia comunitaria, por ejemplo en conflictos de tierras de la Comunidad Campesina:

*“(...) a veces llega (al juzgado estatal una demanda) sobre tierra pero el Juez lo regresa porque las tierras ve el Presidente Comunal; pero algunos, demandante o demandado, siempre quieren llegar a la autoridad grande como el **Juez pero él dice “esa no es mi competencia, debes ir a tu Presidente”*** (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

También sucede que el Juez recomienda a las partes que soliciten el apoyo de las rondas para la ejecución de su sentencia:

“Una compra de una casa le compra el señor (...) pero la casa estaba arrendado a otra persona (...) y al final el Juez decía el juicio tú ya lo has ganando le decía al otro el lanzamiento dice pero sabes que lo único que tienes que hacer yo pediría el apoyo de las rondas que al final define este caso y que la ronda sea quien te entrega la posesión y fue así” (Taller mixto – varón, Cajamarca/Perú).

En cambio, las autoridades ronderas derivan casos a la justicia estatal porque consideran que no tienen competencia, por ejemplo, en delitos. En el caso concreto del

envenenamiento de un niño, una Ronda de Cajamarca recibió la denuncia, investigó los hechos y encontró que el encausado fue culpable. Luego de sancionarlo remitió el caso a las autoridades estatales: policía, fiscal y juez. La Ronda presentó un informe sobre las acciones realizadas y el resultado de la investigación. Esto sirvió para evitar denuncias contra los ronderos por delitos como secuestro o usurpación de funciones (Taller mixto, Cajamarca/ Perú).

(3) Cooperación entre autoridades

Las autoridades al nivel distrital (Perú) o parroquial (Ecuador) se reúnen y dialogan sobre conflictos y problemas de delincuencia en la región. Hay por ejemplo en algunos distritos del Perú reuniones entre el Juez de Paz, el Teniente Gobernador y el Presidente de la Comunidad:

“(...) A veces en otros sitios hay jueces comuneros, hay buen diálogo y entran a buen acuerdo tanto como el Presidente Comunal. Nosotros, nuestro Gobernador llama para hablar (...)” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

En las comunidades de Cajamarca, las autoridades estatales solicitan el apoyo a las rondas campesinas ya sea para detener al delincuente, para efectivizar la ejecución de la sentencia o para la entrega de notificaciones.

“¿LOS JUECES HAN SOLICITADO ALGUNA VEZ EL APOYO DE LA RONDA O NO? En este caso a nosotros por intermedio de la comunidad nos mandan un oficio que vayamos en apoyo de los jueces (...)” (Taller mixto, Cajamarca/Perú).

5.6.2. Conflicto

(1) Conflictos de competencia entre fueros comunales

Ya hemos visto que entre los Jueces de Paz y las autoridades de la Justicia Comunitaria en el Perú generalmente hay relaciones de cooperación. Sin embargo, existen también rivalidades y tensiones. En un taller con Jueces de Paz y representantes de Rondas Campesinas en San Marcos/ Cajamarca¹⁸⁸, los Jueces de Paz se quejaron que

- las Rondas Campesinas no respeten la competencia territorial y material de los Jueces de Paz y resuelven –sin participación del los Jueces de Paz– problemas de linderos, conflictos de violencia familiar, demandas de separación de convivientes,
- las Rondas realizan conciliaciones y sancionan a delincuentes.

En cambio los ronderos argumentaron que

- son legalmente facultados de realizar conciliaciones extrajudiciales
- los procedimientos ante los Jueces de Paz no son gratuitos, porque cobran por lo menos 20 soles (6 US \$) de cada parte
- las rondas actúan si las partes en conflicto lo solicitan.

¹⁸⁸ Taller de SER/ Cajamarca en San Marcos, 24.11.2005.

El debate muestra un conflicto de competencia por la falta de una delimitación de competencias. En el extremo, podría ocurrir que ambos fueros tomaran decisiones diferentes en el mismo caso. Se nota claramente, que una coordinación entre los representantes de los fueros comunales es imprescindible. En el taller había un consenso en este sentido.

(2) Sustitución de fueros competentes

Hay casos de competencia de la justicia estatal que son resueltos por la justicia comunitaria, por ejemplo en delitos. Hemos visto que algunas comunidades de Ecuador reclaman una competencia para todos los conflictos “internos”, hasta delitos graves como homicidios. Esta reivindicación produjo un grave conflicto de competencias entre la justicia ordinaria y la comunal en el citado caso La Cocha¹⁸⁹: Luego de sancionar a tres comuneros, que fueron inculcados de haber matado a un campesino, en un proceso de la Justicia Indígena en la comunidad La Cocha¹⁹⁰, el Fiscal Distrital de Cotopaxi inició una acción penal contra los tres indígenas. Sin embargo, el Juez Penal competente de Cotopaxi dictó una resolución de nulidad de todo lo actuado por el Fiscal, argumentando, que el caso ya fue resuelto por la Justicia Indígena, de acuerdo al Art. 191 inc. 4 de la Constitución Política y que no se puede volver a juzgar dos veces sobre el mismo hecho. El Fiscal apeló esta resolución ante la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi y la Primera Sala de la Corte revocó la resolución de nulidad del Juez, ordenando que se siga el proceso contra las indígenas y que se dictara el auto de llamamiento a la etapa de juicio. Desde el 2002, el proceso se encuentra suspendido, porque los encausados no se presentaron voluntariamente y a pesar de haberse dirigido oficios a la Policía, ésta no ha sido capaz de detenerlos. La policía nacional es consciente de que el intento de captura tendría como consecuencia un enfrentamiento con una comunidad que protege sus resoluciones y con todo el movimiento indígena del país.

Por otro lado, hay conflictos en los cuales la justicia comunitaria tendría competencia; sin embargo, son entablados y tramitados por la justicia estatal. Según los participantes, el caso típico es el de un comunero que en un conflicto sobre el usufructo de tierras comunales decide llevar su caso a la justicia estatal, sobrepasando a las autoridades comunitarias que se consideran competentes.

“Yo diría que la comunidad es autónoma, los problemas de tierra y pasto no deben llegar a estas autoridades porque no es su competencia. Algunos no aceptan que la comunidad les arregle y quieren venir al pueblo” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

(3) Exclusión de las autoridades comunales en el proceso judicial

Las autoridades comunales intentan frecuentemente participar en la investigación y en el proceso judicial. En un ‘seguimiento’ quieren apoyar a la víctima, velan por la rapidez del proceso y solicitan información sobre el estado de los trámites. Se sienten menospreciados y mal tratados ante el rechazo por parte de los jueces y fiscales.

“(...) los abogados dicen lo que vamos a hacer o no, no nos reciben a nosotros (...)” (Taller mixto – varón, Cusco/ Perú).

¹⁸⁹ Vea: Tibán / Ilaquiche (2004), p. 60 s.

¹⁹⁰ Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia Cotopaxi.

Se afirma que el Juez sólo escucha al abogado. La situación parece originarse en el diseño del proceso y la práctica judicial. Ambos exigen un abogado que actúe en representación del involucrado y acaba asumiendo el rol principal en el proceso. En este contexto, la intervención del involucrado no siempre es tomada en cuenta y menos aún la de terceros.

(4) Duplicidad de sanciones

Frecuentemente la justicia comunitaria deriva un caso a la justicia estatal para que el responsable sea procesado y sancionado y, a pesar de ello, antes de entregar al infractor le aplica una sanción propia. La razón podría estar relacionada con la necesidad de reafirmar el ordenamiento interno. Si una persona viola las normas que regulan las relaciones entre los comuneros, afecta la convivencia, el orden existente y merece una sanción especial acordada por sus propios miembros y no por externos. Un caso representativo es el de violación sexual. Se deriva a la justicia estatal esperando que el infractor sea sancionado con una elevada pena de cárcel pero la comunidad también lo sanciona con la expulsión.

(5) Persecución de representantes de la justicia comunitaria por la justicia ordinaria

En el Perú, muchos ronderos y ronderas fueron procesados y condenados por Juzgados Provinciales por el hecho de haber administrado justicia de acuerdo al derecho consuetudinario del lugar. Esto se debe a la deficiencia de la situación legal ya descrita, que da lugar a interpretaciones distintas de la Ley de Rondas Campesinas y del Reglamento de Rondas Campesinas por un lado, y a un desconocimiento de las normas que regulan la Justicia Comunitaria de parte de algunos operadores de la justicia estatal, por el otro lado.

Sin embargo en los últimos años se puede observar un cambio. La Corte Suprema de la República del Perú ha decidido en dos casos¹⁹¹,

- que las Rondas Campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito jurisdiccional, de conformidad con el derecho consuetudinario; esto es válido también para Rondas Campesinas independientes, que operan en zonas rurales donde no hay Comunidades Campesinas con personalidad jurídica.
- que la detención de un inculcado por la Ronda es justificado porque actúa por disposición de la ley.
- además –en el caso concreto– los ronderos no son culpables, porque les falta el “dolo”, que exige el conocimiento de la ilegalidad de la privación de libertad.

Por su jurisprudencia vinculante, la Corte Suprema hizo posible una nueva jurisprudencia de Juzgados Provinciales, que reconoce la Justicia comunal¹⁹².

¹⁹¹Corte Suprema de Justicia, Primera Sala Penal Transitoria, R.N. Exp. N° 752-2006, Puno. Corte de Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, R.N. N° 975-04, San Martín.

¹⁹²Ticona Huamán documenta sentencias del Juzgado Mixto de Melgar-Puno (Expediente No. 2006-0030) y de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de San Román-Juliacá-Puno (Expediente: 39.b2003 Pág. 529), vea: Ticona Huamán, Jacinto: Manual, Administración de Justicia Comunitaria den el sur Andino (Folleto), Vicaría Sicuani (edit.), Sicuani-Cusco 2007.

6. Conclusiones

6.1. Valores y normas andinas en procesos de cambio

Los sistemas de valores de las sociedades andinas se encuentran en un proceso de transformación por influencia de la cultura urbana-capitalista, que penetra en el mundo andino rural. Se pueden observar los siguientes cambios:

- **Nueva estratificación social:** Por la creciente integración en el mercado cambian los pensamientos y comportamientos. Si bien es cierto que en las sociedades campesinas/indígenas ha existido desde tiempos precolombinos una jerarquía social de personas que representan a clanes con diferente poderío, se puede observar en las últimas tres décadas un cambio hacia una estratificación por razones económicas. Hay una permutación desde un equilibrio de niveles de pobreza hasta una estratificación social entre aquellos comuneros que poseen parcelas más grandes, más ganado y tienen una producción agraria relativamente más alta, y aquella mayoría de campesinos que permanece en niveles bajos de una economía de subsistencia.

En Ecuador se nota además, el desarrollo de una capa superior de indígenas con educación universitaria o académica, que asumió cargos políticos-administrativos a nivel del Estado central, de las federaciones nacionales de indígenas y de la administración de las provincias (como gobernadores y prefectos). Por el otro lado se ha formado en Ecuador una capa intermedia de los presidentes y concejales de las uniones de organizaciones indígenas a nivel de las parroquias. El rango social de una persona no depende de la pertenencia a un clan que tradicionalmente tenía mucha influencia, sino del nivel de educación, del cargo y de los contactos con ONG's, que tienen acceso a fondos de proyectos. Finalmente, en el nivel comunal la estratificación de individuos por la ocupación de cargos comunales es menos marcada, porque hay una rotación de las funciones cada año entre los comuneros. Sin embargo, ocurre que dicha rotación se da entre los miembros de determinadas familias.

- **Avance de valores capitalistas:** Se puede observar que comuneros relativamente más "ricos" contratan a comuneros más "pobres", para trabajar en sus chacras o para que realicen los trabajos colectivos a cambio de pago de honorarios, si por alguna razón los comuneros más "ricos" no pueden cumplir personalmente con las faenas comunales. En muchas comunidades las relaciones salariales sustituyen las relaciones de reciprocidad. Marisol de la Cadena sostuvo a fines de los años 80, que "se trata de relaciones salariales personalizadas, distintas de las relaciones salariales capitalistas", porque la "interacción salarial es posible por la existencia previa de relaciones de larga duración (...) que son portadoras de compromisos y obligaciones de diversa índole que debe cumplir quien recibió el trabajo"¹⁹³. Sin embargo, veinte años más tarde no se puede comprobar esta afirmación para todas las comunidades. Mientras muchas comunidades con producción agrícola

¹⁹³ De la Cadena, Marisol: Cooperación y Conflicto, en: Mayer, Enrique / de la Cadena, Marisol: Cooperación y Conflicto en la Comunidad Andina, zonas de producción y organización social, IEP, Lima 1989, pp. 74 s., 93.

mantienen sus sistemas de cooperación, hay otros grupos –por ejemplo los ganaderos de Cajamarca / Perú– donde la reciprocidad entre vecinos se ha extinguido y donde hay poco interés en las faenas comunales. En estos casos la contratación de “peones” obedece a condiciones del mercado.

Otro ejemplo del florecimiento de valores capitalistas es el interés de muchos campesinos de conseguir la propiedad de terrenos agrícolas a cambio de la disolución de propiedad colectiva¹⁹⁴. Una razón para la preferencia de la propiedad individual es que el acceso a préstamos bancarios generalmente requiere una hipoteca como seguro.

- **Individualismo y superación del fatalismo:** Un efecto de la invasión masiva de los medios de comunicación en zonas rurales es la difusión de valores de la cultura urbana, especialmente de conductas individualistas. Una consecuencia de este pensamiento es la opinión, que el individuo es responsable para su propia suerte, mediante la educación, migración, el trabajo en la ciudad o ascenso en funciones de organizaciones indígenas (en el caso de Ecuador). Un efecto vinculado es la superación del fatalismo: De acuerdo a la filosofía andina el hombre es sometido a fuerzas incontrolables de la naturaleza. Pacha Kamaq (dios¹⁹⁵) determina todo: Sequías o cosechas, pobreza o abundancia¹⁹⁶. Hay fuertes indicios de que el determinismo, que fue característico para la cultura andina, se evapora¹⁹⁷.

En cambio –como movimiento pendular– se puede observar en el Ecuador un proceso de recreación de la cultura andina. Se busca reactivar las raíces culturales y “revalorar su historia, su cultura, sus lenguas, dialectos y tradiciones, sus ciencias y técnicas vernáculas”¹⁹⁸.

A la pregunta “muere, o sobrevive, o se rearticula” la cultura andina, contesta Irarrázaval: “Ocurre todo eso, según zonas, generaciones, urbanización, reapropiación cultural y otros condicionamientos”¹⁹⁹. Hemos visto que la cultura andina tiene un trasfondo sincrético de varias culturas. No existe una cultura andina autóctona, auténtica, sino ésta –como todas culturas– se encuentra en un proceso de transformación permanente. Sin embargo, para los indígenas y campesinos la modernidad y la tradición no son contraposiciones sino complementos²⁰⁰. Estermann afirma, que la ‘tradición’ es el “marco imprescindible y vital, dentro del cual hay ‘progreso’, ‘desarrollo’ y ‘modernidad’²⁰¹.”

194 Este deseo se puede observar en ambos países. En Ecuador varias corporaciones decidieron disolverse. Un ejemplo es la Asociación de Trabajadores Autónomos de Santa Cruz, Guamote/ Chimborazo. Durante la Reforma Agraria 47 trabajadores de la hacienda, a los cuales pertenecían alrededor 400 familiares, formaron una asociación y compraron 50 hectáreas de la anterior hacienda. En el año 2005, cuando visitamos la comunidad, la asociación fue disuelta, los terrenos parcelados. Cada familia había recibido aproximadamente una hectárea como propiedad individual.

195 Pacha Kamaq es una divinidad pre-incaica, entendida como ‘fuerza ordenadora’ del universo [Estermann (1998), p. 268 s.]. Por la influencia del cristianismo fue identificado (“bautizado”) como “dios”, aunque los conceptos teosóficos no son idénticos.

196 Irarrázaval (1992), p. 142.

197 Ibid.

198 Rodríguez, Germán: La sabiduría del Cóndor, Un ensayo sobre la validez del saber andino, Coedición: EBI-GTZ / Abya-Yala / DINEIB, Quito 1999, p. 17.

199 Irarrázaval (1992), p. 185.

200 Estermann (1998), p. 290.

201 Ibid.

En este marco cultural se desarrollan los sistemas de derecho. Los campesinos e indígenas tienen sistemas propios de derecho, compuestos por normas positivizadas en estatutos y reglamentos comunales por un lado, y normas del derecho consuetudinario, no escritos, pero vigentes y aplicadas regularmente, por el otro lado. La mayoría de las normas es inspirada o receptada del sistema legal estatal, como prohibiciones de tipo penal. Sin embargo, hay una serie de normas que no tienen equivalente en el derecho estatal, como por ejemplo la prohibición del adulterio, de la brujería, las normas sobre la separación de parejas convivientes etc. Estos sistemas –como parte de la cultura– no son estáticos sino se encuentran en un dinámico proceso de cambio. Se trata de *‘culturas jurídicas híbridas’*, que se caracterizan por la heterogeneidad cultural de sus normas. Hemos encontrado la coexistencia de normas ‘modernas’ –como aquellas que regulan procedimientos democráticos– con normas ‘tradicionales’ hasta premodernas o ancestrales, como la aplicación de castigos físicos. De acuerdo a las autoridades y comuneros, participantes en nuestros talleres, estos sistemas de derecho garantizan la paz comunal, el funcionamiento de la organización y la supervivencia de la comunidad.

Tradicionalmente el concepto de los derechos de la persona como parte de derechos humanos universales no corresponde a la cosmovisión tradicional de la cultura andina. Valores como la individualidad, la autonomía y libertad de la persona o la propiedad, no tienen el mismo rango alto que en la sociedad mayoritaria. Si bien es cierto que en las comunidades los derechos y deberes sociales prevalecen todavía sobre los individuales, estos valores están avanzando. La tendencia creciente de pensar en derechos individuales es un efecto del incrementado individualismo. Además, la consciencia de que el individuo tiene derechos propios, especialmente derechos humanos, se ha reforzado por la experiencia con la violencia política en el Perú. Finalmente esta tendencia fue influenciada por cursos de capacitación para dirigentes, mediadores, promotores de derechos humanos, representantes de clubes de madres (Perú) y asociaciones de mujeres (Ecuador) etc. La consecuencia es que especialmente las mujeres reclaman iguales derechos y luchan contra la violencia familiar y que en algunas comunidades crece una oposición contra vulneraciones de los derechos de la persona cometidos por algunos dirigentes. Efecto complementario del incrementado pensamiento en derechos individuales es que, en comunidades más integradas en el mercado, la coercibilidad de los deberes colectivos disminuye.

6.2. Derechos y deberes

6.2.1. Normas sobre la vida familiar

El modelo de familia se acerca al modelo urbano nuclear, identificando un núcleo básico: padre-madre-hijos(as), que se acompaña de otros que cohabitan en la misma vivienda (abuelos, tíos, etc.).

Sin embargo, resulta interesante que no se mencionen figuras que pueden considerarse familia ritual o espiritual como los compadres y/o padrinos.

En cuanto a los roles y relaciones al interior de los miembros, encontramos que existe en los comuneros la fuerte impresión de que se ha producido un cambio importante

en este campo. Se trata de un cambio en el discurso “el varón ya no tiene el derecho de imponer su autoridad por la fuerza” y la mujer y los niños “tienen derechos”, pero aún no se expresa en las prácticas y genera tensiones al interior de la comunidad. La exploración de las tareas concretas de cada uno al interior del hogar revela una estructura familiar vertical, patriarcal con fuertes rasgos autoritarios, no sólo de varones hacia mujeres sino también de mayores a menores, vale decir entre género y entre generaciones.

A partir de los resultados, deseamos destacar dos hechos:

Primero, el divorcio previsto en el derecho civil que tiene condiciones y procedimientos judiciales específicos, está generalmente fuera del alcance de los campesinos e indígenas. Las barreras son casi insuperables. Ante este problema, la justicia comunitaria ofrece una salida. La separación de convivientes y parejas casadas requiere la aprobación de las autoridades.

Segundo, el problema de la violencia familiar perjudica a la familia en especial a los hijos. Por otro lado, existe un alto nivel de desprotección de los niños, muchas comunidades no intervienen si un niño se encuentra en un estado de descuido o maltrato. Habría que tratar de concienciar a las autoridades comunitarias de que el bienestar de niños abandonados o maltratados requiere la intervención de autoridades responsables y la coordinación con autoridades estatales especializadas.

6.2.2. Normas sobre la vida comunal

Los derechos y deberes de los habitantes de la comunidad dependen de su condición como comunero simple o “calificado”. En el **Perú** son *comuneros “calificados”* de las Comunidades Campesinas en Cusco y Puno los habitantes inscritos en el padrón comunal. Gozan de todos los derechos como voz y voto y tienen acceso a los cargos de la comunidad. Estos derechos no los tienen los *comuneros integrados*, es decir, las parejas de comuneros y comuneras provenientes de otros lugares o terceros aceptados por la comunidad y los *no residentes*²⁰². También existen *comuneros descalificados*, que han sido sacados temporalmente de la lista de empadronados por no respetar las normas de la comunidad.

Las Rondas Campesinas de Cajamarca también diferencian entre ronderos activos y pasivos. *Ronderos activos* son los varones que cumplen plenamente con sus obligaciones, especialmente con los servicios nocturnos de ronda. *Colaborantes* son personas que han pasado los límites de edad para el servicio activo y las viudas o divorciadas así como las mujeres abandonadas que tienen bienes en la comunidad. Tienen derecho a participar en las Asambleas y la obligación de aportar económicamente a la organización.

Los indígenas de **Ecuador** son organizados en *organizaciones campesinas de base* y en *organizaciones de segundo grado*, como las uniones de comunidades y las federaciones.

²⁰²Comuneros “no residentes” no viven en la comunidad, por ejemplo por razones de migración laboral. Tienen la obligación de aportar económicamente a la comunidad.

La organización de base principal es la *Comuna*, que está constituida por un conjunto de familias que viven en el territorio y se identifican como parte de un pueblo indígena y campesino. Son comuneros todos los residentes del lugar que son anotados en el “Registro de Cabildo”. Igual como en las comunidades del Perú, existen en las Comunas de Ecuador *comuneros activos y pasivos*. Los pasivos usualmente son migrantes que no tienen los mismos derechos y deberes, como por ejemplo la participación en las mingas.

Además, existen en Ecuador las *corporaciones* como las Asociaciones de Producción Agropecuarias, las Asociaciones de Trabajadores Autónomos y las cooperativas que constituyen, al lado de las Comunas, las unidades nucleares agropecuarias y políticas de las poblaciones indígenas. Estas corporaciones son esquemas jurídicos dados por las instituciones estatales para organizar a las comunidades indígenas y proveerles de crédito o asistencia, pero no constituyen formas propias de organizaciones indígenas.

Derechos

- **Habitar la comunidad y usar sus recursos.** En las Comunidades Campesinas/ indígenas de Cusco, Puno y Ecuador los comuneros nacidos en la comunidad, sus hijos y las personas integradas tienen el derecho a residir y trabajar en la comunidad. Sin embargo el acceso propio a tierras, pastos, agua y vivienda lo tienen sólo los comuneros “calificados” (En cambio los campesinos de Cajamarca son generalmente propietarios minifundistas).
- **Asistir y participar en las Asambleas.** Este derecho implica la asistencia y participación activa en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. “Voz y voto” tienen en su Asamblea los comuneros “calificados” o sea, los ronderos activos de Cajamarca, es decir, los miembros inscritos en el padrón comunal o el registro de la Ronda. Un derecho importante de la Asamblea es fiscalizar a las autoridades y recibir información sobre el desempeño de sus funciones.

La participación de las mujeres es todavía incipiente. En muchas comunidades las opiniones de las mujeres no son valoradas. Hay comunidades donde sólo los representantes de las familias pueden asistir. Estos son los varones, como ‘jefe de hogar’, las viudas y las madres solteras. Finalmente hay lugares donde se prohíbe la participación de la mujer en las Asambleas. Las limitaciones para las mujeres significan una seria deficiencia de la democracia interna de las comunidades. Sin embargo, hay mujeres que se rebelan a ello, que piden respeto y no se retiran de la Asamblea aunque se lo soliciten, especialmente en Cusco. El argumento utilizado para exigir la participación es la igualdad de derechos y capacidades entre hombres y mujeres. Son las nuevas generaciones las que están asistiendo a las reuniones y se están preocupando por los problemas que se suscitan en el entorno comunitario, posiblemente, porque han tenido una mejor educación.

- **Ayuda mutua y reciprocidad.** De orígenes pre-incaicos, la reciprocidad andina es un principio de intercambio de bienes y de servicios que regula el flujo de mano de obra y de bienes. Expresiones son el ‘ayni’ o prestamano entre parientes y vecinos, el trabajo colectivo como la ‘minka’ (‘minga’)²⁰³ —es decir la

²⁰³El sentido de la palabra “minga / minka” ha cambiado en las distintas culturas. Mientras generalmente significa ‘trabajo colectivo’, los quechua hablantes de Puno entienden esta palabra como trabajo contratado (entrevista con participantes de un seminario para autoridades de comunidades en Ayaviri, 26.11.2005).

'faena comunal'— para el beneficio de la comunidad así como el servicio de ronda campesina. La reciprocidad constituye derechos y deberes. Sin embargo, sólo la participación en las faenas es una norma cuya infracción conlleva una sanción. Por la inserción de las comunidades en el mercado capitalista y el creciente individualismo de los indígenas, la reciprocidad se ha debilitado significativamente. Aquellos comuneros que por alguna razón no pueden participar, contratan a peones.

- **Acceso a cargos comunales.** En las comunidades hay una serie de cargos políticos, como dirigentes de los Cabildos y Directorios de las corporaciones, tenientes políticos y miembros de las Juntas Parroquiales (Ecuador) o los miembros de las Juntas Comunales, Comités y Juntas Directivas de las Rondas Campesinas (Perú). Todos los comuneros calificados —mujeres y varones— tienen iguales derechos a acceder a cargos públicos. En los últimos años, el acceso de las mujeres a los cargos comunales ha venido ampliándose progresivamente en el Perú y Ecuador. A pesar de este progreso, las diferencias en el ejercicio de los derechos aún persisten.

Deberes

- **Respetar las normas y a las autoridades.** La lealtad es entendida como deber genérico de vivir conforme con el ordenamiento normativo de la comunidad y de mantener una identidad y una solidaridad comunal. Esto implica también el respeto a las autoridades. El cumplimiento de los mandamientos de las autoridades es un deber.
- **Asistir y participar en las Asambleas Comunales.** En Perú y Ecuador la participación democrática en las Asambleas de las comunidades y de las Rondas Campesinas de Cajamarca, no es considerada sólo como derecho sino también como un deber. La inasistencia es considerada como falta que puede ser sancionada con una amonestación o multa.
- **Apoyar a la organización comunal.** Los comuneros calificados y los ronderos activos (de Cajamarca/ Perú) tienen el deber de pagar las cuotas anuales o mensuales para la comunidad. Además tienen el deber de apoyar y formar parte a las diversas sub-organizaciones de la comunidad, como los Comités.
- **Realizar el “servicio de ronda”.** Hemos visto que en Cajamarca-Perú la organización comunitaria es la Ronda Campesina, mientras en los departamentos de Cusco y Puno del Perú las rondas son sub-organizaciones comunales en forma de comités de la Comunidad. En ambos casos los deberes y derechos son establecidos en los estatutos y reglamentos internos. Realizar el “servicio nocturno” es la obligación principal de los varones. Las mujeres, que participan en un Comité Femenino de rondas o la ronda femenina, “*tienen el rol de atender problemas*”, es decir, asumen funciones de justicia comunitaria pero sólo cuando hay mujeres involucradas.

En Ecuador el servicio de rondas es menos frecuente, pero en algunas comunidades existen “brigadas” de seguridad. En los últimos años han surgido juntas del campesinado en siete provincias, formadas especialmente por campesinos que realizan rondas de seguridad para prevenir el robo de ganado.

- **Participar en trabajos comunales.** Los estatutos y reglamentos de comunidades y de las rondas establecen la obligación de los comuneros de participar en las faenas comunales. Se trata de labores colectivas en beneficio de la comunidad y de todos sus miembros, que en la sociedad urbana son delegadas a la administración pública, como reparar escuelas o carreteras. El incumplimiento tiene como consecuencia una sanción como el pago de una multa. A pesar de estas sanciones, en algunas comunidades la disposición de participar en los trabajos comunales ha disminuido.
- **Deberes de las autoridades.** Los dirigentes tienen que cumplir con las diversas funciones, establecidas en los estatutos y reglamentos para cada cargo específico, como convocar a reuniones y asambleas, dirigir los debates, solucionar los problemas de la comunidad etc. Aparte de sus obligaciones como autoridad, los dirigentes tienen que cumplir con sus deberes generales como comunero.

Prohibiciones

- **Adulterio y abandono del hogar.** El adulterio no es tipificado como falta en el derecho penal estatal. Sin embargo en las comunidades campesinas e indígenas este hecho es prohibido y sancionado. No es considerado un problema privado de la pareja porque pone en riesgo la unidad familiar y el equilibrio de las relaciones interfamiliares y comunales. En el caso de abandono de mujeres y sus hijos por los padres, la justicia comunitaria busca un arreglo entre las dos familias y se fija una pensión para la mujer y el hijo.
- **Maltrato a la mujer.** La violencia familiar es el conflicto más frecuente (16.6%) que la justicia comunitaria tiene que resolver²⁰⁴. Los varones admiten que hay mucha violencia en las familias, pero son las mujeres las que destacan que está prohibido maltratar a la mujer.
- **Brujería.** Todos los participantes reconocen la existencia de ‘brujos’ o ‘hechiceros’ y señalan que ocasionan daños. Perciben la brujería como amenaza tan grave, que están dispuestos a aplicar la violencia para obtener una declaración de los inculpados. Sin embargo, no se trata de una amenaza real: muy pocos participantes de nuestros talleres pueden relatar un caso concreto actual. Dicen que “antes había pero ahora no hay”.
- **Faltas de función.** Las autoridades comunales deben actuar conforme a las normas comunales. Es prohibido que violen sus competencias. Son consideradas como faltas: usurpar funciones, ser corrupto, cometer delitos, ser un dirigente ‘moroso’, embriagarse durante el servicio de ronda, faltar al servicio o traicionar la ronda.
- **Prohibiciones de tipo penal.** Hay una serie de normas que corresponden a disposiciones del derecho penal estatal como la prohibición de robar, de atacar y lesionar a alguien, de cometer daños materiales etc. Además existen normas que no tienen equivalente en el derecho penal estatal: no ser mentiroso ni ocioso.

²⁰⁴Brandt/ Franco Valdivia (2006), p. 140.

Estas normas tienen su fuente en las prohibiciones incaicas, “ama quilla, ama llulla, ama shua”, es decir, no ser ocioso, ni mentiroso, ni ladrón, que todavía radican profundamente en la consciencia de los quechua y kichwa hablantes. En Ecuador se ha incorporado esta trilogía dentro de los deberes de todos los ciudadanos ecuatorianos, pues el Art. 97, numeral 20 de la Constitución Política establece: “Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley: ... Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar”.

6.3. Justicia comunitaria

6.3.1. Alcances y principios

Hay que destacar dos hallazgos del estudio que coinciden con resultados de otros trabajos²⁰⁴: La justicia campesina e indígena es altamente aceptada por los campesinos, es parte de su vida cotidiana y expresión de sus valores culturales, sus formas de convivencia y de sus relaciones sociales. Segundo: Hay una resistencia hasta un rechazo a la “otra” justicia (estatal), que es percibido como instancia de una cultura ajena, especialmente por no considerar su realidad.

Concepto de justicia: Justicia’ es percibido por las autoridades comunales, en primer lugar, como proceso orientado a la resolución de un conflicto. El objetivo principal es superar el problema mediante la reflexión y el entendimiento de las partes y lograr una ‘conciliación’ o ‘reconciliación’. A la pregunta, cómo se puede lograr ‘justicia’ en el sentido de ‘lo justo’, obtuvimos respuestas que contienen criterios procesales que corresponden a elementos del principio del ‘debido proceso’.

- **Legalidad:** Las autoridades tienen que actuar de acuerdo a las normas comunales. Esta norma corresponde al criterio principal del debido proceso: el derecho a ser juzgado conforme a la ley o sea –en la justicia comunitaria– conforme al derecho comunal consuetudinario. Los dirigentes no pueden sancionar a personas sin un proceso previo, no pueden inventar trámites o castigos a su gusto. La justicia comunitaria no es arbitraria.
- **Imparcialidad y neutralidad de los actores de la justicia comunitaria:** En cuanto al trato igualitario a las partes del conflicto, los participantes de los talleres informan que a veces se presenta una deficiencia en la neutralidad de una autoridad cuando el infractor es su familiar. Hay dirigentes que tienden a defender o justificar el comportamiento de su pariente, incidiendo en la decisión que debe tomarse. Estos problemas suceden menos en comunidades bien organizadas o si el conflicto se resuelve en una Asamblea. Encontramos muchas comunidades, que ante estos problemas derivan el caso a otra instancia comunal –por ejemplo a otro Comité de Base de la ronda– o que cambian del director de debate.
- **Derecho a la defensa y la presunción de inocencia.** En la fase de ‘diálogo’ todos los involucrados tienen el derecho a presentar su versión de la verdad y a defenderse. La defensa debe ser directa sin intervención de abogados, que

²⁰⁴Brandt (1987), p. 158 – 163; Chávez V., Gina / García, Fernando: El derecho a ser: diversidad, identidad y cambio, Etnografía jurídica indígena y afroecuatoriana, FLACSO, Quito – Ecuador 2004, p. 211.

generalmente tienen mala fama. En algunos casos se puede obtener la impresión de que durante la fase de investigación las autoridades parten del principio de culpabilidad del infractor en vez de la presunción de inocencia.

-
- **Derecho a guardar silencio y no autoinculparse.** En la práctica de la justicia comunitaria este derecho no existe. Las partes en conflicto y los inculcados están obligados a cooperar. No pueden callarse ni mentir. La mayoría de los participantes rectifica el uso de la fuerza, mediante un castigo o una sanción, cuando una persona miente o se queda callada en el juicio, para forzar la confesión. El silencio o la mentira del infractor no son percibidos como elementos de una garantía del procesado. La obligación de los infractores de cooperar en los procesos es vinculada con los objetivos de la justicia comunitaria: Primero, imponer el respeto hacia las normas y autoridades de la comunidad, y segundo, buscar un consenso entre las partes en conflicto, de educar a los malhechores y de reintegrarlos en la comunidad. Reconocer los hechos y su culpa es visto como el primer paso del conocimiento de sí mismo, de un cambio de comportamiento en el futuro y un requisito para la reintegración.

Funciones comunitarias de los procesos de justicia. El concepto de la justicia andina difiere del sentido occidental. En los idiomas kichwa y quechua la palabra “Justicia” significa el restablecimiento y la recomposición de un estado desordenado o deformado de las relaciones sociales. Se busca un nuevo equilibrio y la paz. Estermann señala, que la justicia en el sentido andino significa “un ‘relacionamiento’, un estado de ‘conjunto’”²⁰⁵. En el foco de la justicia campesina e indígena no se encuentra el individuo, no el “ego soberano”, sino el “nosotros colectivo”²⁰⁶. No se trata de buscar la equidad entre personas individuales, sino en relación a su convivencia en la comunidad. Funciones centrales de la justicia comunitaria se refieren a este objetivo social, otras al mantenimiento del orden:

- **Paz comunal.** Objetivo general de la resolución del conflicto es mantener o restablecer la paz comunal mediante el nuevo equilibrio en las relaciones sociales, creado por el arreglo o la decisión.
- **Imposición de orden y autoridad.** Todos los participantes coinciden en que las sanciones y su aplicación garantizan la vigencia de la autoridad y el orden en la comunidad. Sin la existencia y efectividad de las sanciones, las personas no respetarían a las autoridades.
- **Función correctiva: educación de los culpables.** La autoridad comunal intenta que los infractores rectifiquen su conducta. Tienen que ‘aprender una lección’. En el diálogo con los inculcados las autoridades tratan de orientarlos, ‘les hacen entender’ cuál es la norma, que han vulnerado y les llaman la atención.
- **Resocialización y reinserción de los procesados.** Si el infractor ha reconocido su error y ha demostrado una conducta y un comportamiento que corresponde al sistema normativo de la comunidad, procede la resocialización y reinserción en la sociedad comunal. No hay estigmatización.

205 Estermann, Josef: Filosofía Andina, Estudio intercultural de la sabiduría andina, Ediciones Abya-Yala, Quito-Ecuador 1998, p. 234, nota Nº 11

206 Estermann (1998), p. 231.

- **Función correctiva y ejemplarizadora.** Las sanciones cumplen un rol preventivo y disuasivo. La sanción del culpable es una lección también para los demás. Deben conocer las consecuencias que llevan consigo infracciones de normas comunales. La intimidación se logra mediante la ejecución pública de los castigos.
- **Función reparadora.** El infractor tiene que restablecer el statu quo o pagar una indemnización. Debe devolver cosas sustraídas o reparar los daños.
- **Expulsión de los incorregibles.** Si los individuos –a pesar de varias sanciones anteriores– no cambian su comportamiento y siguen perturbando la paz comunal serán expulsados. Esta sanción es considerada como la medida más severa de la comunidad.

6.3.2. Actores y procedimientos

En el **Perú** se encargan de la justicia campesina:

- El Presidente y la Directiva Comunal de Comunidades Campesinas
- Comités especializados de la Comunidad Campesina, como Comités de Rondas Campesinas, de Autodefensa Comunal, Comités de Agua etc.
- El Presidente, la Directiva y los integrantes de Rondas Campesinas (independientes) en lugares donde no hay Comunidades Campesinas (Cajamarca/ Perú)
- Defensorías Comunitarias
- La Asamblea de comunidades o de la Ronda.

La justicia comunitaria varía en las comunidades. Hay instancias y actores distintos así como procedimientos diversos. Sin embargo encontramos los siguientes aspectos comunes: Las *Rondas Campesinas* de Cusco y Puno y las *Defensoras Comunitarias* investigan los casos y tratan de resolver conflictos leves. Generalmente remiten los conflictos al *Presidente* de la comunidad, especialmente casos que ameritan una sanción o una formalización mediante un acta. El Presidente de la Comunidad es la autoridad encargada de solucionar la mayoría de los conflictos. La *Asamblea Comunal* es sólo para resolver problemas “grandes” o complejos, donde hallar una solución es difícil, y para determinar castigos. Si a nivel de la comunidad el conflicto no se puede resolver se lo deriva al Poder Judicial.

Los procedimientos aplicados no son uniformes. Sin embargo se puede observar a grandes rasgos los siguientes pasos²⁰⁷:

- El Presidente de la Comunidad o el Secretario de la Ronda (integrada en la comunidad) recibe una denuncia o detecta un problema.
- La ronda investiga el caso. En conflictos violentos separa a las partes, si es necesario detiene al agresor en el calabozo hasta el día siguiente o lo entrega a la custodia de vecinos.

²⁰⁷ Entrevistas con dirigentes comunales en la provincia Canas/ Cusco y Ayaviri/ Puno 14. – 17.12.2004.

- En casos leves el Presidente de la Ronda o el Presidente de la Comunidad (con apoyo de la ronda) tratan de resolver el conflicto mediante una conciliación o un arreglo. Aplican el reglamento interno de la comunidad. La Asamblea atiende casos que afectan toda la comunidad. El Presidente cita a las partes sea a un comparendo o comparencia en su despacho o a la Asamblea comunal.
- En el “diálogo” se escucha las declaraciones de las partes y según el caso a testigos. Intervienen familiares y padrinos. Se empieza con la parte agraviada o sea el denunciante o demandante.
- Se busca una conciliación o un arreglo entre las partes. Se decide sobre una sanción, que puede ser una amonestación, trabajos comunitarios, multa, una medida disciplinaria (como planchas, ranas) o una medida “fuerte”, que es la aplicación del látigo.
- El secretario relata los hechos y decisiones en un acta.

Las Centrales Distritales de Rondas Campesinas (integradas en comunidades) tienen una oficina y reciben también denuncias del mismo tipo que a nivel de las comunidades. Los secretarios tratan de conciliar a las partes. Si no logran resolver el caso, lo derivan a la Asamblea Distrital de Rondas Campesinas. La Asamblea decide sobre los conflictos que el secretario no pudo arreglar, sobre problemas de interés distrital, sobre conflictos que las Bases de Rondas no pudieron resolver y sobre quejas contra decisiones de las Bases.

Las *Rondas Campesinas (independientes)* de Cajamarca no fueron creadas por razones culturales – por ejemplo por el reclamo de poder litigar dentro de propios patrones culturales– sino por la necesidad de combatir la delincuencia –especialmente el abigeato– en regiones donde el Estado brindaba poca protección²⁰⁸. Desde los años 70 las rondas asumen funciones de seguridad y justicia.

La estructura organizativa regional consiste en Comités de Base en los caseríos, Comités Zonales o Centrales de Rondas Campesinas a nivel de centros poblados, Comités Distritales y Comités Provinciales de la Ronda Campesina. Los campesinos valoran la organización de las rondas –desde el caserío hasta la provincia– como democrática y activa. Los habitantes de los caseríos y centros poblados participan generalmente en las Asambleas; los ronderos activos –entre 16 y 50 años de edad– cumplen usualmente con el servicio nocturno y los ronderos inactivos contribuyen económicamente a la administración de la ronda. Los campesinos son conscientes de que por la precaria situación económica se puede reprimir los hurtos sólo por un control social. La participación en las actividades y las Asambleas es fomentada por una fuerte presión social. Si una persona se resiste a la cooperación y si no paga las cuotas, será sancionada con la “ley de hielo”, que significa el aislamiento social y una forma de “muerte civil”. Mientras en zonas rurales las estructuras siguen intactas se puede escuchar en las ciudades la queja de que muchos jóvenes no quieren participar en las rondas urbanas. Finalmente, se puede constatar la “decadencia relativa” en el nivel del Departamento. Las organizaciones de base no se sienten representadas por la Federación Departamental de Rondas. Se dice que los representantes son “politi-

208 Brandt / Franco Valdivia (2006), pp. 84 s.

zados” y hay sospechas de corrupción, porque los dirigentes tienen acceso a fondos internacionales.

Los procedimientos de justicia del *Comité de Base o del Comité Zonal* son semejantes a los de las comunidades campesinas²⁰⁹:

- El Comité de Base recibe una denuncia.
- La ronda investiga los hechos, identifica inculpados y testigos.
- En conflictos familiares o en el caso de problemas leves el Presidente de la ronda cita a las partes a un comparendo. Participan según el caso testigos, familiares, padrinos y el catequista o el pastor evangélico.
- En otros casos el Presidente de la ronda convoca una asamblea y cita a las partes e involucrados. Se escucha las declaraciones de las partes y los testigos. Los participantes de la Asamblea tienen la posibilidad de preguntar y opinar. Se busca una solución, una conciliación o se toma una decisión sobre el caso, incluso sobre castigos.

El *Comité provincial de Rondas Campesinas* resuelve generalmente conflictos que a nivel de la base no fueron solucionados²¹⁰. El Comité Provincial es también una instancia de queja o de apelación contra decisiones de comités de niveles inferiores.

Ecuador

El *Cabildo* de la comunidad –que corresponde a la Junta Comunal en el Perú– ventila directamente casos leves que afectan sólo a las partes del conflicto y no a la comunidad en su conjunto, por ejemplo conflictos familiares, violencia familiar, conflictos entre comuneros por lindero de terrenos, agresiones físicas, sustracción de bienes. Generalmente promueve una conciliación, si esto no es posible dicta una resolución. En algunas comunidades interviene en la fase de investigación la “brigada barrial”, que no es completamente comparable con la Ronda Campesina del Perú, porque no realiza conciliaciones extrajudiciales. La *Asamblea* decide en todos los casos que son considerados como graves y en casos que no fueron resueltos por los dirigentes. En algunas comunidades de Chimborazo y Saraguro la Asamblea nombra una comisión como primera instancia de mediación y conciliación. Los procedimientos varían de acuerdo a las comunidades. Sin embargo se puede notar en todos los lugares pasos semejantes:

- Denuncia ante el Presidente del Cabildo o de la corporación.
- A veces investigación de los hechos por una comisión o la “brigada barrial”
- Citación de las partes involucradas a un comparendo ante el Presidente o ante la Asamblea.
- “Diálogo”: declaraciones de las partes, según el caso intervienen familiares, padrinos, testigos. Todos los comuneros presentes pueden preguntar y opinar. Ana-

209 Entrevista con 6 dirigentes de Rondas Campesinas de Chota y Cutervo, 22.11.2006.

210 Sin embargo encontramos en las actas del Presidente del Comité Provincial de Rondas Campesinas de Chota también una denuncia de un órgano del Banco Central contra un comunero por estafa de crédito o la solicitud de una congregación católica de arreglar un conflicto con un campesino.

lizan la gravedad de los hechos, los daños existentes, la culpa y la consciencia de los implicados.

- Se busca una solución que puede ser un arreglo, una conciliación o un castigo.
- En casos de tipo penal determinan una sanción (multa, pago de daños, arresto, castigo físico, expulsión). Se dispone quién aplicará la sanción.
- Se elabora un acta.

Las organizaciones de segundo grado, como las uniones de comunidades y las federaciones, atienden la misma clase de conflictos como las comunidades. Frecuentemente resuelven conflictos que por alguna razón no son resueltos en el primer nivel.

6.3.3. Problemas

Los usuarios perciben como problemas de la justicia comunitaria, en primer lugar, deficiencias en la organización comunal y la falta de idoneidad de algunos dirigentes. Además escuchamos quejas de que algunos dirigentes no escuchan adecuadamente a las partes ni facilitan su entendimiento sino imponen sus decisiones²¹¹.

Muy pocos campesinos identifican castigos corporales como problema y califican los fuetazos, latigazos, ortigazos, baños fríos como vulneración de los derechos humanos. Aunque el estudio cuantitativo demuestra, que este tipo de sanción se aplica sólo en casos determinados y una proporción reducida²¹², el problema sigue siendo grave. Algunos campesinos e indígenas opinan, que 3 fuetes son permitidos, pero 30 serían una violación de derechos humanos. Otros sostienen que las sanciones mencionadas no son tortura ni tratos crueles sino “medidas curativas y reivindicativas de los actores involucrados”²¹³. Lamentablemente hay poca jurisprudencia peruana o ecuatoriana que pueda orientar en este debate. La Corte Europea de Derechos Humanos, ha decidido en varias sentencias que las penas corporales no constituyen tortura. El criterio clave es la intensidad. Sólo en el caso de sufrimientos graves y crueles de la víctima se puede calificar una pena corporal como tortura²¹⁴. Sin embargo, la Corte Europea decidió también que un castigo corporal –aunque no calificado como tortura– puede configurar una vulneración de la integridad física y una falta o un delito contra el cuerpo y la salud. En cambio, la Corte Constitucional de Colombia estableció en el caso de la justicia comunitaria del pueblo indígena Páez, que la aplicación de 60 fuetes no es tortura ni tratamiento degradante²¹⁵. La decisión

211 Taller varones, Cajamarca.

212 Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 146.

213 Tibán / Ilaquiche (2004), p. 45.

214 La Corte Europea decidió por ejemplo, que penas corporales como medidas disciplinarias en colegios escoceses no son tortura.

Sin embargo, el exceso sería calificado como falta contra el cuerpo y la salud (CASE OF CAMPBELL AND COSANS. v. THE UNITED KINGDOM, Application Nº 7511/76; 7743/76, JUDGMENT, STRASBOURG, 25 February 1982, vea: <http://www.echr.coe.int/echr>). La Corte Europea tampoco calificó como tortura tres golpes con un bastón de madera sobre el trasero como pena contra un joven que había lesionado a otro en una pelea. Sin embargo, la Corte Europea determinó en el caso concreto, que la pena fue degradante. CASE OF TYRER v. THE UNITED KINGDOM, (Application Nº5856/72), JUDGMENT, STRASBOURG, 25 April 1978, vea: <http://www.echr.coe.int/echr>.

215 Corte Constitucional de Colombia, SENTENCIA Numero T-523/97, vea: <http://www.indigenas.oit.or.cr/1523-97.htm>. En sus consideraciones de fondo la Corte determina, que “no es compatible con el principio de la diversidad étnica y cultural imponerles a las comunidades indígenas las sanciones o castigos que la tradición occidental ha contemplado (...). Es claro que un razonamiento de este tipo respondería a una hegemonía cultural incompatible con el pilar axiológico del pluralismo (...)”. La preservación de la diversidad étnica y cultural de la nación, tiene como regla de “la maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y, por lo tanto, la de la minimización de las restricciones indispensables para salvaguardar intereses de superior jerarquía”. En el caso concreto, el fuede se ejecutó en la parte inferior de la pierna de la víctima. La Corte opinó, que este castigo “... es una de las sanciones que más utilizan los paeces. Aunque indudablemente produce aflicción, su finalidad no es causar un sufrimiento excesivo, sino representar el elemento que servirá para purificar al individuo, el rayo. Es pues, una figura simbólica o, en otras palabras, un ritual que utiliza la comunidad para sancionar al individuo y devolver la armonía”. La Corte decidió, que esta pena no reviste los niveles de gravedad requeridos para que pueda considerarse como tortura, porque el daño corporal que produce es mínimo. Tampoco fue considerado como una pena degradante, porque se trata de una práctica que se utiliza normalmente entre los paeces y cuyo fin no es buscar que el individuo recupere su lugar en la comunidad.

de la Corte Constitucional de Colombia sigue siendo controvertida. No comportamos opiniones que pretenden relativizar los derechos humanos por razones culturales. Si bien es cierto que la “conciliación” entre el sistema de justicia indígena y la justicia estatal pasa por una interpretación cultural de ambos sistemas²¹⁶, la garantía básica del Art. 23 inc. 2 de la Constitución Política del Ecuador y del Art. 2 inc. 1 e inc. 24 h de la Constitución Política del Perú, la integridad física, no se puede relativizar por una interpretación cultural²¹⁷. La prohibición de las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante, que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción, es un logro de la humanidad. Los baños fríos, los azotes, latigazos, fuetazos, ortigazos, el cargar piedras así como la amenaza de aplicarlos son procedimientos o penas, que vulneran preceptos constitucionales y no son aceptables²¹⁸. Estas prácticas “deben ser reprobados siempre, en todo lugar y por todas las culturas”²¹⁹. En el proyecto optamos por un diálogo intercultural con los representantes comunales para que tomen consciencia en cuanto a la vigencia de los derechos humanos, con la finalidad de superar los castigos corporales y sustituirlos por otras sanciones, como trabajos comunales.

Hay que diferenciar entre las distintas sanciones:

La *detención* de un inculpado por la ronda no configura el delito de secuestro. La Corte Suprema de Justicia del Perú ha decidido en el caso de ronderos de San Martín²²⁰, que el accionar de los encausados es legítimo, porque se encuentra normado y regulado por el Art. 149 de la Constitución Política, que establece, que las Rondas Campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito jurisdiccional de conformidad con el derecho consuetudinario. De acuerdo al inciso 8 del Art. 20 del Código Penal peruano está exento de responsabilidad penal “el que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de un derecho, oficio o cargo”. La Corte decidió, que la detención no es antijurídica “al haber concurrido la causa de justificación ‘el actuar por disposición de la ley’”²²¹. Además ha concluido en este caso y en el caso de ronderos de Puno, que no concurre el elemento subjetivo del secuestro, porque “el dolo exige el conocimiento de la ilegalidad de la privación de libertad y la voluntad de asumir tal acción”²²². La Corte dictaminó que éste es válido también para la “cadena ronderil” como castigo, que es “pasarlos de una ronda a otra a efectos de que sean reconocidos por sus habitantes...”²²³. Sin embargo, la Corte no ha visto que probablemente la privación de sueño noche tras noche durante la cadena ronderil puede configurar un exceso y lesionar la integridad física del agraviado.

216 Walsh, Catherine: Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico, en: Salgado, Judith (compil.): Justicia indígena, Aportes para un debate, Universidad Andina Simón Bolívar / Embajada Real de los países Bajos, Ediciones Abya-Yala (Edit.), Quito 2002, pp. 23 – 35, 32.

217 Andrade Ubidia, Santiago: Aportes al debate sobre justicia indígena; Observaciones y sugerencias al anteproyecto de “Ley de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador”, en: Salgado (2002), pp. 137 – 156, 147.

218 Ortiz Crespo, Ximena: Presentación, en: Salgado (2002), p. 11.

219 Andrade Ubidia (2002), p. 147.

220 Corte de Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, R.N. Nº 975-04, San Martín.

221 Ibid.

222 Corte Suprema de Justicia, Primera Sala Penal Transitoria, R.N. Exp. Nº 752-2006, Puno.

223 Corte de Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, R.N. Nº 975-04, San Martín. La Corte dictaminó que “el delito de secuestro se configura cuando el agente priva a una persona, sin derecho, de la facultad de movilizarse de un lugar a otro (...) lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto pasivo sino la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar (...)”.

De acuerdo a la Corte Suprema del Perú no hay problemas jurídicos con la prestación de “trabajo gratuito a favor de las respectivas comunidades”²²⁴, en consecuencia, el castigo de efectuar *trabajos comunales* (aunque sean forzados) es justificado.

Problemáticos son los *ejercicios de disciplina*, las “ranas”, “planchas”, chinchas”, aplicadas en Puno, Cusco y Cajamarca. Si no hay excesos, la vulneración de la integridad física de los agraviados tiene niveles bajos, mientras las sanciones pueden ser justificadas por el Art. 149 de la Constitución del Perú. Además habría que evaluar la culpa de los encausados. Si los dirigentes que ordenaron esta sanción no tienen la consciencia de cometer una falta contra el cuerpo y la salud, sino tienen la intención de educar y resocializar a los infractores, faltaría el carácter doloso.

Las penas de honra, la exposición al escarnio público, como la obligación de desnudarse ante la comunidad, significan tratos degradantes que vulneran el derecho a la dignidad.

En cambio los *fuetazos*, *ortigazos*, *baños fríos* y la *imposición de caminar descalzo* sobre piedras agudas son actos lesivos a la integridad física. El argumento de que estos castigos se aplican generalmente con el consentimiento de las partes no es convincente. Si bien es cierto que al derecho a la integridad física se puede renunciar, en estos casos se puede descartar una libre voluntad de las personas castigadas. Pero el Juez tiene que evaluar también el elemento subjetivo del delito. Mientras todos saben o deberían saber, que la aplicación del látigo o fuste constituye una lesión del cuerpo y en consecuencia es prohibida, el dolo es cuestionable en los casos de los ortigazos y baños fríos, si los dirigentes indígenas tienen la convicción de que se trata de medidas curativas y que las sanciones sirven para la purificación de los inculpados.

Problemático es finalmente la *expulsión* de comuneros de la comunidad. Andrade Ubidia²²⁵ sostiene que la expulsión es inconstitucional por la violación del derecho a la propiedad y la prohibición de toda confiscación. La expropiación sin indemnización es ciertamente violatoria de esta garantía. Pero no todas las expulsiones son ilegales. Por ejemplo, una asociación civil puede separarse de un socio si éste vulnera gravemente las normas internas de la asociación. Para subsanar el problema de la norma del derecho campesino/indígena habría que recomendar a los dirigentes que las comunidades paguen una compensación a los expulsados.

6.4. Diferencias y aspectos comunes entre las etnias estudiadas

Aspectos comunes: La justicia comunitaria en los tres grupos culturales es una justicia eminentemente conciliadora. Se busca el equilibrio social, el mantenimiento del orden y de la paz comunal. Prevalece el interés comunitario sobre el individual.

²²⁴Corte de Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, R.N. Nº 975-04, San Martín.

²²⁵Andrade Ubidia (2002), p. 148.

Objetivos clave son la educación de los culpables, su resocialización y reinserción en la comunidad y la intimación de los demás. La justicia comunal se basa en la cultura del lugar. El acceso es fácil y directo. Se puede litigar en el idioma materno. No hay trámites complicados ni trampas procesales. La justicia comunal no es costosa, es rápida, eficiente, altamente aceptada por sus usuarios y opera bajo el control democrático de la comunidad.

Diferencias: En nuestro estudio *cuantitativo* hemos constatado, que en cuanto a los mecanismos de solución de conflictos hay diferencias muy significativas entre los grupos²²⁶. Llegamos a la conclusión de que se puede descartar la hipótesis de que habría una cultura jurídica homogénea de los campesinos e indígenas peruanos y ecuatorianos. Pero encontramos un tratamiento de conflictos muy semejante de los grupos peruanos. Este resultado nos llevó a plantear que los campesinos-castellanos de Cajamarca y los campesinos quechuas de Cusco y Puno presentan elementos de una cultura jurídica común²²⁷. En cambio el análisis del tratamiento de conflictos en el Ecuador –con excepción del caso de los Saraguros– indica fuertes indicios que los indígenas kichwas de Ecuador, en cuanto a la forma de solución de los conflictos, pertenecen a una cultura jurídica²²⁸.

Diferencias semejantes encontramos en el presente estudio *cualitativo* al analizar las normas y procedimientos de la justicia comunitaria de los grupos estudiados. Los grupos peruanos por un lado, reúnen más aspectos comunes comparados con los grupos ecuatorianos, por el otro lado, que a su vez tienen rasgos semejantes. Las diferencias se refieren menos a los derechos y las prohibiciones que a las tradiciones culturales, las instancias, los procedimientos y las sanciones.

Ecuador:

- **Identidad cultural:** La particularidad más obvia de los grupos kichwas es su identidad cultural como indígena. Aparte de aspectos evidentes como lengua, vestidos y rituales esta identidad se manifiesta en el modo de pensar y la cosmovisión. La teosofía andina que se expresa en la creencia en divinidades como Pachamama y Pacha Kamaq, es muy difundida. El hombre andino, el “runa”, es parte del orden cósmico, que obedece a principios de complementariedad y reciprocidad²²⁹. Cada infracción de estos principios trastorna este orden. La justicia comunitaria tiene la función de restablecer el equilibrio roto. Sin embargo, esta cosmovisión pierde paulatinamente su vigencia. Indígenas mayores se quejan de que para los jóvenes, especialmente aquellos que migraron a las ciudades, la teosofía andina no tiene mucha importancia. No obstante, estos jóvenes –en momentos importantes, como antes de la boda o de un viaje– practican los mismos rituales como sus padres y abuelos.
- **Reconstrucción de la justicia indígena:** La justicia comunal en Ecuador fue reconocida recién, por la Constitución Política de 1998. Antes las comunidades kichwas en Chimborazo y Cotopaxi practicaban internamente una justicia infor-

226 Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 190.

227 Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 192.

228 Ibid.

229 Estermann (1998), p. 228.

mal, conciliando a partes en conflicto o castigando a infractores de normas comunales. En conflictos graves, los indígenas acudían a la policía, abogados y juzgados. Las comunidades indígenas de Ecuador se encuentran desde 1998 en una fase de reconstrucción y recreación de sus normas y su manera tradicional de justicia. Esto es válido sobre todo para los Saraguros de la provincia de Loja, que –a pesar de su decidida identidad indígena– habían perdido su tradición cultural de administrar justicia y por ende no podían recurrir a antecedentes. A diferencia de los indígenas de Chimborazo y Cotopaxi, recrearon su justicia comunal no por tradición cultural, sino por la necesidad de combatir la delincuencia. La falta de experiencia en la administración de justicia de las comunidades en todo el país explica algunas deficiencias, que se muestran, por ejemplo, en el manejo de actas. Por el aislamiento de la justicia comunal en la sociedad nacional y la omisión de una coordinación entre la justicia ordinaria y la comunal, los pueblos indígenas desarrollaron su justicia a su entender. Todavía no tienen la consciencia de que hace falta superar penas ancestrales como los castigos corporales y sustituirlas por otras sanciones.

- **Instancias:** Los cabildos de las comunas tienen funciones judiciales semejantes a las de las Juntas Comunales de las Comunidades del Perú. En cambio las corporaciones como las Asociaciones de Trabajadores Autónomos en Ecuador son organizaciones particulares. Sin embargo, en la manera de administrar justicia no difieren significativamente de los Cabildos. Las “brigadas barriales” o “brigadas de seguridad” tienen funciones comparables a las de las Rondas Campesinas del Perú, con la excepción que no resuelven conflictos leves. Otra diferencia con el Perú es que estos órganos comunales no se encuentran en todas las comunidades. Su grado de organización y su poder son menos fuertes que en el Perú. Otras instancias comunitarias son las organizaciones indígenas de segundo grado que atienden conflictos de la base –pero no aplican castigos físicos– y sirven como instancia de queja contra decisiones judiciales de las comunidades. Estas organizaciones son –en parte– comparables con las los Comités Distritales o Provinciales de las Rondas Campesinas del Perú.

Al interior de las comunidades los escalones de instancias son muy semejantes con aquellos encontrados en el Perú: la familia como instancia para solucionar conflictos intrafamiliares que no afectan a toda la comunidad, el Presidente Comunal y los Directivos del Cabildo que resuelven la mayoría de los conflictos y la Asamblea Comunitaria que atiende conflictos graves, que involucran a la comunidad entera y que determina las sanciones.

- **Reclamo de una competencia exclusiva:** Por la falta de un desarrollo legislativo del Art. 191 inc. 4 de la Constitución, existe una confusión sobre los límites de competencia de la justicia comunitaria. Hay representantes indígenas que opinan que la Constitución no limita la competencia de los fueros comunales por materia. Si se trata de “conflictos internos” de las comunidades, estos dirigentes reclaman una competencia material para todos los conflictos hasta delitos graves, como homicidios.

Castigos drásticos: En la justicia kichwa se aplica una variedad de castigos corporales con fuentes ancestrales, como el ortigazo y las demás penas ya descritas.

Sin embargo sanciones más comunes son la reprimenda y la multa. Las multas en Ecuador son muchos más elevadas que en el Perú. Esto se debe al nivel de vida y la “dolarización” del país.

Perú:

- **Identidad cultural:** Los campesinos del Perú no tienen una identidad como indígena. Desde los tiempos de la reforma agraria se entienden como campesinos²³⁰. En Cusco y Puno se identifican como campesinos quechuas con una larga tradición cultural. La cosmovisión andina es muy difundida. En comunidades de Carabaya (Puno/ Perú) por ejemplo, los comuneros se dirigen a Pachamama y Pacha Kamaq²³¹ antes de realizar un proceso de justicia en una Asamblea. Los catequistas de la iglesia católica rezan con el objetivo que “todo vaya bien”. Luego dan un “pago” a Pachamama con un vaso lleno con tres hojas de coca y vino²³², que significa un sincretismo de símbolos cristianos y andinos. El ritual se realiza frecuentemente en la noche. Medianoche es considerada como “chakana”, es decir, puente o nexo entre hombres y el cosmos²³³. El ejemplo quiere ilustrar el trasfondo cultural de la justicia comunitaria que es presente en todas las comunidades –en algunas más en otras menos–, pero no quiere aludir que en todos lugares de Cusco y Puno se practican rituales iguales. Son sobre todo los jóvenes que se distancian de la cosmovisión andina o la disimulan, porque temen que personas pertenecientes a la cultura urbana los consideren como atrasados o supersticiosos. En Cajamarca en cambio, los campesinos han perdido su idioma ancestral, el quechua, así como la cosmovisión andina. No obstante muchas normas, como la reciprocidad o las reglas sobre la separación de convivientes tienen el mismo trasfondo cultural.
- **Instancias.** Las Rondas Campesinas representan una particularidad del Perú. Mientras en Cajamarca –donde existen pocas comunidades campesinas– se crearon como rondas independientes, fueron fundadas en Puno y Cusco como comités especiales de las comunidades (rondas dependientes). En Cajamarca las rondas son las instancias centrales de justicia comunal. En Puno y Cusco en cambio las rondas apoyan al Presidente de la Comunidad y a la Asamblea comunal en la solución de las demás controversias. Los pasos de los procedimientos son semejantes: denuncia, investigación, comparendo ante el Presidente o la Asamblea, resolución, sanción, elaboración de un acta. En Puno y Cusco la Central Distrital de Rondas Campesinas también recibe denuncias de comuneros y administra justicia.
- **Castigos.** Sanciones predominantes son –como en Ecuador– la amonestación y la multa. El ortigazo, como castigo corporal de tradición ancestral, fue conocido en Cusco y Puno, pero está generalmente en desuso. La obligación de caminar

230 Durante el gobierno del General Juan Velasco Alvarado (1968-1975) fue promulgada la Ley de Reforma Agraria de 1969 (Ley 17716). Dado que en la sociedad la palabra “indio” fue utilizada en el sentido ofensivo cambiaron el nombre “Día del Indio” en “Día del Campesino”.

231 La creencia en Pachamama y en Pacha Kamaq es parte de la identidad colectiva. Pachamama es también identificada con María de la creencia cristiana. Pachamama dirige el “kay pacha”, es decir espacio y tiempo. Su poder como “madre de tierra” es considerada como concreto y actual. Pacha Kamaq es la fuerza ordenador del universo y es también identificado con “Dios”.

232 Entrevista, Ayaviri, 26.11.2005.

233 Estermann (1998), p. 163.

descalzo sobre piedras y la aplicación de baños fríos las hemos encontrado esporádicamente en comunidades de Cusco, Puno y Cajamarca. Frecuentemente se aplican medidas disciplinarias aprendidas durante el servicio militar, como las “ranas”, “planchas”, “vueltas de trompo”. Finalmente muy difundido en todos lugares es el “fuetazo” / “latigazo” en el caso de faltas graves, delitos o de reincidencia.

6.5. Relación con justicia ordinaria

La relación entre la justicia ordinaria y la comunal varía entre ignorancia, persecución de los líderes comunales y coordinación.

Muchos líderes comunitarios han sido procesados en los juzgados por el simple hecho de haber practicado la justicia comunal conforme a las facultades legales y el derecho consuetudinario del lugar. Hemos visto que a dirigentes de las rondas campesinas del Perú les fue atribuida la comisión del delito de secuestro, cuando capturaron a delincuentes. En Ecuador había una colisión de competencia entre la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi y la justicia especial indígena, asesorada por abogados indígenas sobre el reconocimiento de una resolución de la comunidad La Cocha en un caso de homicidio²³⁵.

En el trasfondo de la disputa entre los dos sistemas se encuentra el problema descrito en una sentencia de un juzgado provincial de Puno: “... no sólo estamos ante un problema de falta de acceso a la justicia de la población campesina y nativa como algunos creen, sino ante una administración de justicia que no tiene en cuenta la diferencia cultural e idiomática del Perú, es decir, no sólo el Estado no llega a todo el territorio, sino que cuando lo hace, los que imparten justicia no conocen la lengua y los códigos culturales de los justiciables a diferencia de la justicia comunal”²³⁶.

Sin embargo, en los últimos años salieron algunas sentencias de juzgados provinciales²³⁷ y de la Corte Suprema de Justicia de Perú²³⁸, que en las fundamentaciones jurídicas dictaminaron –como señalado–, que la captura de delincuentes por parte de Rondas Campesinas no configura el delito de secuestro y que en cuanto a algunos hechos tipificados como vulneración de la integridad física –por ejemplo la obligación de los agraviados a arrodillarse durante horas– no reviste el elemento subjetivo del delito: el carácter doloso.

La superación de los conflictos entre los dos sistemas de justicia requiere medidas de coordinación y de capacitación, descritas en el siguiente capítulo.

235 Caso La Cocha, vea: Tibán / Ilaquiche (2004), pp. 60 s. El caso fue discutido en los medios de comunicación. El abogado indígena Ilaquiche Licta señala, que en un conflicto de competencia, de acuerdo al Art. 863 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, el Juez o tribunal que pretenda la inhibición de otro Juez o tribunal, para conocer de una causa, “le pasará de oficio en que, expuestas las razones en que se funde, anuncie la competencia si no cede”. Finalmente la Corte Superior tendría que dirimir la competencia. Vea: Ilaquiche Licta, Raúl: Administración de justicia indígena: estudio de caso: “Reclamo de competencia a favor de una autoridad indígena”, en: Boletín ICCRIMAI, Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas, Año 3, No. 30, septiembre del 2001.

236 Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de San Román-Juliaca-Puno, documentado en: Ticona Huamán (2007)

237 Juzgado Mixto de Melgar-Puno, Expediente 2006-0030; Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de San Román-Juliaca-Puno, documentado en: Ticona Huamán (2007).

238 Corte de Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, R.N. Exp. Nº 975-04, San Martín; Corte Suprema de Justicia, Primera Sala Penal Transitoria, R.N. Exp. Nº 752-2006, Puno.

7. Perspectivas y sugerencias

7.1. La justicia comunal sigue teniendo una función social eminente

La justicia comunitaria tiene una función social muy importante. Los usuarios la perciben como cercana, justa y eficiente. Expresan su indispensabilidad así: Sin la justicia comunitaria “...habría peleas, robos, nos mataríamos”²³⁹. El Estado no está en condiciones de sustituirla. Hay una demanda para resolver los conflictos dentro de los parámetros culturales de la población andina, algo que la justicia estatal no puede satisfacer. Además, por sus deficiencias propias el sistema de justicia estatal no sería capaz de atender los miles de conflictos originados en los pueblos campesinos. La justicia comunitaria sigue siendo necesaria, por lo menos hasta tiempos futuros cuando se haya logrado una integración completa de los grupos étnicos en la sociedad mayoritaria, hasta que hayan desaparecido las barreras lingüísticas, sociales y económicas en el acceso a la justicia ordinaria.

La pregunta si el ejercicio de derechos especiales para grupos étnicos debe ser transitorio, es teórica. En el caso de Perú y Ecuador estos principios son establecidos en las Constituciones Políticas. Motivos de tales decisiones fueron el Convenio 169 de la OIT²³⁹ y el hecho de que los grupos étnicos con escasos recursos económicos todavía son excluidos del sistema estatal de justicia. Sin embargo, los derechos especiales no se explican sólo por las deficiencias del Estado de Derecho. El pluralismo jurídico no es expresión de un pensamiento neo-romántico. No se trata de una preservación cultural de “especies”, sino de una opción también para países liberales industrializados. Taylor²⁴¹ ha demostrado con el ejemplo de Canadá, donde la minoría francesa goza de derechos especiales, que el pluralismo jurídico y la protección de una cultura pueden ser de interés público. Taylor propone un modelo liberal del Estado, que protege la diversidad cultural y la supervivencia de determinados grupos étnicos. La política de la dignidad humana tiene como base, que todos los seres humanos deben ser respetados en la misma forma. Esto significa, que hay que respetar el potencial de desarrollar una identidad cultural y por ende la concesión de derechos especiales. El límite son los derechos fundamentales de la persona que nunca pueden ser restringidos, como el derecho a la vida, a la integridad física etc.²⁴². Este modelo –negado por los representantes norteamericanos del liberalismo como Dworkin y Rawls²⁴³– ha sido el molde de las constituciones del Perú y del Ecuador.

La opinión que el Estado “sólo reconoce (el derecho campesino/ indígena), no lo otorga²⁴⁴” tiene mucho peso. Es cierto, que “el derecho indígena a su justicia es expresión

239 Taller mixto – mujer, Cusco/ Perú.

240 Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, 1998.

241 Taylor, Charles: Multiculturalism and >The Politics of Recognition<, Princeton University Press, Princeton 1992, traducción alemana utilizada: Taylor, Charles: Multikulturalismus und die Politik der Anerkennung, con comentarios de Amy Gutmann (Edit.)/ Steven C. Rockefeller/ Michael Walzer/ Susan Wolf, con un aporte de Jürgen Habermas, Frankfurt am Main 1993, p. 52 s.

242 Taylor (1993), p. 55.

243 Rawls, John: Justice as Fairness - Political not Metaphysical, en: Philosophy and Public Affairs 14 (1985), p. 223-251; Dworkin, Ronald: Liberalism, en: Hampshire, Stuart (Ed.): Public and Private Morality, Cambridge 1978, p. 113 s.

244 Mesa Nacional de Pluralismos Jurídico, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAP), Centro de Investigación y Promoción Amazónica (CIPA), Comisión Andina de Juristas, Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Edit.: Propuesta de Reforma Constitucional en Materia de Pueblos Indígenas y Comunidades, Lima 2002, p. 14.

de su autonomía y condición histórica particular, no un privilegio por razones sociales, económicas o políticas”²⁴⁵. Sin embargo esto no debería significar, que el Estado no tendría que meterse en los asuntos jurisdiccionales de los grupos indígenas²⁴⁶.

7.2. Tareas legislativas

En nuestro estudio sobre el Tratamiento de Conflictos hemos enfatizado la importancia de desarrollar normativamente el Art. 149 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Art. 191 inc. 4 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998. Hemos sugerido un conjunto de contenidos mínimos, como la competencia personal, material y territorial de la justicia comunitaria, las garantías mínimas de los procedimientos, el reconocimiento de sus decisiones por el Poder Judicial y la Administración Pública, las vías de queja y recursos de apelación contra las decisiones comunales, etc.²⁴⁷. Queda pendiente elaborar una ley que otorgue un piso común para los dos sistemas de justicia y que sea flexible a las diferentes realidades de cada país. Sin embargo, recordamos la advertencia de David Lovatón Palacios, que un nuevo debate político puede conllevar el peligro de un retroceso por “la intervención de autoridades imbuidas de positivismo jurídico y con un gran desconocimiento de esta realidad...”²⁴⁸. Esta reflexión es válida también para el Ecuador, donde en el actual debate sobre la reforma constitucional se puede escuchar opiniones que expresan un descontento social y una resistencia con respecto al reconocimiento de la justicia indígena como reacción a algunas noticias de la prensa sobre castigos corporales aplicados en las comunidades. No obstante, hemos visto que los alcances y las ventajas de la justicia comunitaria valen mucho más que sus deficiencias. Por los múltiples problemas que existen en el ejercicio de la justicia comunal –como la falta de respeto a las decisiones comunales por las autoridades estatales o la persecución de autoridades de comunidades y rondas– la ley de coordinación entre los dos sistemas de justicia sigue siendo indispensable. Para el Perú CERIAJUS²⁴⁹ ha recomendado la “constitución de una Comisión redactora de la propuesta normativa conformada por representantes del Estado y de las instituciones involucradas, en consulta con los pueblos afectados”²⁵⁰. Esta sugerencia se puede extender al Ecuador, donde en primer lugar habría que defender el statu quo de los alcances legislativos en el actual proceso de la reforma constitucional y luego habría que evaluar como antecedentes los fracasados proyectos de la “Ley de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas”²⁵¹ y de la “Ley de Administración de Justicia Indígena” de 2002²⁵².

²⁴⁵ Ibid.

²⁴⁶ Hay varias limitaciones a la autonomía. El Estado ha reglamentado el orden interno de las comunidades y la Constitución Política establece un marco constitucional al funcionamiento de la justicia comunal y reclama la coordinación con la justicia ordinaria.

²⁴⁷ Brandt / Franco Valdivia (2006), p. 227.

²⁴⁸ Lovatón Palacios: Justicia Comunitaria en Perú y Ecuador: Por el Sendero de la Paz Social, en: Brandt / Franco Valdivia (2006), pp. 225 s., 227.

²⁴⁹ La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) tuvo la finalidad de elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia. Fue creado por el Congreso peruano mediante Ley N° 28083 del 4 de octubre de 2003.

²⁵⁰ Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia – CERIAJUS: Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, Lima, 23 de Abril del 2004, http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan_Nacional_ceriajus.pdf, citado en lo siguiente: CERIAJUS: Plan Nacional ... (2004), p. 139.

²⁵¹ Vea: Serrano Pérez, Vladimir: El derecho indígena, Abya-Yala (Edit.), Quito 2002, pp. 56 s.

²⁵² Vea: Salgado (2002).

Queda pendiente “construir un sistema de justicia básica que permita la solución de conflictos en forma eficaz por parte de la mayor parte de la población”²⁵³. Sin embargo, habría que agregar que la sistematización de una justicia básica incluye también la delimitación de las competencias entre los diversos fueros comunales.

Perú

En el Perú habría que demarcar las competencias entre los Juzgados de Paz y la justicia comunitaria, ejercida por las Asambleas y Presidentes de las Comunidades Campesinas y las Rondas Campesinas.

Considerando que CERIAJUS propone “la potenciación de la justicia de paz como justicia básica” y la ampliación de sus funciones²⁵⁴, habría que preguntar, si los Jueces de Paz en regiones donde existen Comunidades Campesinas, deberían asumir tareas de conciliación que ahora los Presidentes de las Comunidades ejercen. En cambio en zonas donde no hay Comunidades Campesinas, donde operan las Rondas Campesinas (independientes), habría que averiguar, si las rondas deberían convertirse en una especie de “policía rural”, que apoyan al Juez de Paz. La ventaja del fortalecimiento de la Justicia de Paz sería, que se trata de una instancia aceptada por los usuarios, que los Jueces de Paz son elegidos por la población, que aplican el derecho consuetudinario del lugar, que desempeñan su labor en forma honorífica y que pertenecen al Poder Judicial. El Poder Judicial tiene que velar por el desempeño de los jueces de su escalón más bajo y apoyarlos técnicamente y con cursos de capacitación. La recomendación tiene finalmente la ventaja que de esta manera se establecerían claras reglas sobre la validez de las decisiones jurisdiccionales y sobre las posibilidades de apelación.

El desarrollo legislativo de las facultades de las Rondas Campesinas debería aclarar, que operan no sólo en las Comunidades Campesinas sino también como rondas independientes.

Ecuador

Queda pendiente indagar, cómo se pueden delimitar las competencias de los Jueces de Paz, que de acuerdo al Art. 191 inc. 2 de la Constitución Política son “encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales”. Hasta la fecha se trata todavía de un problema teórico, porque los Juzgados de Paz todavía no han sido creados. Sin embargo la delimitación de las competencias es importante para evitar problemas en el futuro. En cuanto a la demarcación de competencias de las demás instancias comunales y parroquiales no hay mayores problemas legales. De todas formas, habría que averiguar con los representantes indígenas, si hace falta una delimitación entre la instancia del primer y del segundo nivel de las organizaciones indígenas. Las uniones de las comunidades y las federaciones podrían convertirse en instancias de apelación contra decisiones del primer nivel comunal.

Existe la duda si en las comunidades indígenas que tienen autoridades propias deban

²⁵³ CERIAJUS: Plan Nacional... (2004), p. 88

²⁵⁴ *Ibid.*, pp. 88, 99.

existir Jueces de Paz nombrados por la comunidad y avalados por el Estado. Muchos líderes indígenas se niegan a tener Jueces de Paz, a pesar de que hoy muchos indígenas ocupan cargos estatales, como tenientes políticos.

Finalmente habría que esperar los resultados de la Asamblea Constituyente que podría ser una gran oportunidad de avance, aunque implica también un riesgo de retroceso.

7.3. Proyectos de capacitación y asesoría

Comunidades

Hemos encontrado la tendencia creciente de la consciencia de muchos comuneros de que tienen derechos propios y que se pueden hacer efectivos. Uno de varios factores que han incidido en este resultado son los cursos de capacitación sobre derechos humanos, realizados desde hace alrededor de dos décadas por ONG's en zonas rurales de la región. Habría que seguir con estos cursos para dirigentes con el objetivo de reforzar las estructuras democráticas de sus organizaciones de base, de ajustar sus sistemas de justicia comunitaria a las pautas del derecho constitucional y de prepararlos a defenderse contra abusos y vulneraciones de sus derechos. Esto significa concretamente:

Capacitación sobre la administración de justicia comunal: Desde el 2003 hasta el 2007 se realizó el programa “Fomento a la Justicia Comunitaria en Perú y Ecuador” de IDL²⁵⁵ – CIDES²⁵⁶ – InWEnt²⁵⁷. Mediante cursos de capacitación y asesoría se pretendió generar en los actores de la justicia comunitaria una mayor consciencia sobre Estado de Derecho y los derechos individuales –especialmente en lo referente a mujeres y niños–, optimizar los procedimientos de la justicia comunal y contribuir a la superación de los conflictos entre la justicia comunitaria y la ordinaria. Los objetivos fueron logrados en su mayoría en las regiones de trabajo. El proyecto tuvo un carácter piloto. Para la consolidación de la justicia comunal en ambos países hace falta todavía de muchos esfuerzos, para los cuales las buenas experiencias del proyecto podrían ser muy útiles. Una tarea inacabada es concienciar a los dirigentes comunales primero, que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado y la sociedad mayoritaria requiere una superación de los castigos físicos y segundo, que la supresión de penas corporales no necesariamente debilita la eficacia de la justicia comunal. Se trata de un tema muy sensible que reclama una gran sensibilidad intercultural.

En Ecuador un instrumento de fomento y de capacitación podría ser el “Plan de desarrollo a la justicia indígena” que La Corte Suprema de Justicia mantiene como un tema de importancia y que habría que reactivar y ampliar.

En el campo de la justicia comunal en Ecuador se recomienda –aparte de los temas mencionados– una capacitación en la elaboración de actas que todavía son deficientes.

²⁵⁵<http://www.idl.org.pe>

²⁵⁶<http://www.cides.org.ec>

²⁵⁷<http://www.inwent.org>

tes, y sobre los archivos de actas que actualmente no existen, porque los dirigentes no tienen la consciencia de que los libros que llevan son propiedad de la comunidad.

Capacitación en derechos de mujeres y niños: En nuestro estudio cuantitativo sobre “Tratamiento de Conflictos” hemos encontrado que el problema más frecuente que la justicia comunitaria tiene que afrontar, es la violencia familiar. En cambio observamos pocos casos de violencia contra niños, lo que hace suponer, que esta clase de violencia queda oculta en el escenario familiar. Hace falta concienciar a las autoridades comunales de que el bienestar de niños abandonados o maltratados requiere su intervención. En los cursos habría que difundir medidas exitosas aplicadas en algunas comunidades avanzadas.

Operadores de Justicia

Sensibilización y capacitación sobre el estado pluricultural de derecho: Compartimos el hallazgo de CERIAJUS, que “existe una concepción restringida en los operadores jurídicos y en los funcionarios del sistema de justicia, que sólo reconocen como única fuente de derecho la ley producida por el Estado, desconociendo o negando otras fuentes de derecho proveniente de la justicia comunal”²⁵⁸. Proponemos programas de formación y capacitación sobre el pluralismo jurídico y la labor de los diferentes fueros comunales de justicia, que deberían dirigirse a estudiante de derecho, participantes de la Academia de la Magistratura, y en general a jueces, fiscales, abogados y policías.

Fomento de un desarrollo jurisprudencial del Art. 149 de la Constitución Política de Perú y del Art. 191 inc. 4 de la Constitución de Ecuador.

La experiencia con las mesas redondas entre líderes comunales y operadores de la justicia estatal, que se han realizado en los años 2006 y 2007, muestra que no es ilusorio lograr el reconocimiento de justicia comunal mediante la jurisprudencia de los fueros ordinarios. Esto es válido para el caso del Perú que desarrollamos a continuación, pero también en forma análoga para el Ecuador:

- El desarrollo normativo del Art. 149 de la Constitución Política del Perú no es una tarea exclusiva del legislador (Congreso de la República), y en segundo lugar del Poder Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria. Consideramos que el Art. 149, también puede ser desarrollado normativamente en forma complementaria y/o alternativa –en caso que el Congreso no tenga voluntad para hacerlo–, por los Jueces del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. Ello es posible en ejercicio de su facultad interpretativa de la Constitución, y de su facultad de expedir jurisprudencia vinculante. De hecho, ya el Tribunal Constitucional (TC) en el Perú viene interpretando la Constitución y las normas jurídicas, y desarrollando una importante jurisprudencia vinculante para todos los poderes públicos y los particulares en diferentes materias.
- Oyendo a los jueces narrar sus experiencias cuando imparten justicia en casos relacionados con la justicia comunal, consideramos que ellos tienen mayores

²⁵⁸CERIAJUS: Plan Nacional ... (2004), p. 140.

condiciones y oportunidades de desarrollar jurisprudencialmente el Art. 149 de la Constitución. En efecto, los jueces parten de la realidad concreta con la cual conviven y la cual conocen. En tal sentido, son más sensibles a los cambios pues pueden crear derecho vía jurisprudencia, en diálogo con la sociedad. Ciertamente todo esto no es fácil, supone asumir al Juez como un “creador” del derecho, presupone concebir a la jurisprudencia como una nueva fuente de derecho y luchar contra una cultura jurídica que reduce al Juez a un mecánico aplicador de las normas legales como pensaba Montesquieu.

- Hemos ido tomando conciencia, de la necesidad y de la importancia de una adecuada “interpretación constitucional” del Art. 149 de la Constitución. Es necesario reconocer la necesidad de construir una argumentación jurídica desde el derecho constitucional, de la justicia comunal. Consideramos que los conocimientos sobre derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y el derecho a la identidad cultural, constituyen una caja de herramientas “muy potentes” jurídica y políticamente, para la afirmación y el fortalecimiento de la justicia comunal.
- La resistencia de los operadores del sistema de justicia estatal para reconocer la justicia comunal en aplicación del Art. 149, no se explica por razones fundamentalmente extra jurídicas (falta de voluntad política, discriminación, intolerancia, etc.). Luego de varias conversaciones con diferentes magistrados, hemos encontrado que los jueces no aplican el Art. 149 por razones también jurídicas. En efecto, falta conocimiento y manejo de diversos temas técnicos en materia constitucional, necesarios e indispensables en la interpretación del Art. 149. Nos referimos fundamentalmente a una adecuada concepción de la Constitución como norma jurídica vinculante al interior del Estado Constitucional de Derecho. De igual manera, carece de un conocimiento de la jurisprudencia nacional del Poder Judicial y de la jurisprudencia constitucional comparada en materia de justicia comunal o indígena. Consideramos que esto podría contribuir sustantivamente al reconocimiento jurisdiccional de la justicia comunal. Sin embargo, esto no es fácil: El delito de prevaricato aún genera un efecto intimidante en aquellos magistrados que quieren interpretar las normas jurídicas en el ejercicio de su labor jurisdiccional.
- Si bien hemos encontrado jueces cerrados e intolerantes respecto de la justicia comunal, que rechazan cualquier posibilidad de aplicación inmediata de la Constitución en materia de justicia comunal, también nos hemos encontrado con jueces con voluntad de diálogo y de escucha, con una formación jurídica más sólida, con ganas de estudiar y conocer más la problemática de la aplicación de la justicia comunal. Asimismo, hemos encontrado mucha receptividad y apertura en los jueces cuando la discusión y debate en torno a la justicia comunal se lleva al terreno estrictamente jurídico constitucional. Comienzan a reconocer la naturaleza vinculante del Art. 149 de la Constitución en sus zonas de trabajo, y de la necesidad de una adecuada interpretación de ésta.
- Acorde con la idea del desarrollo normativo del artículo 149 de la Constitución por parte de los jueces, ante la indiferencia del legislador, y luego de conocer diferentes experiencias de jueces y fiscales por aplicar directamente la Constitución, nos hemos convencido de que *los jueces juegan un papel de primera importancia en los esfuerzos de fortalecimiento de la justicia comunal.*

- Habría que fomentar mediante cursos de capacitación para Jueces y Fiscales, un conjunto de conceptos de doctrina y de jurisprudencia que permita al Juez utilizar la técnica de la interpretación de normas constitucionales y su aplicación en la propia jurisprudencia, así como la ponderación para solucionar los conflictos entre el derecho a la identidad cultural (costumbres) y los demás derechos fundamentales (integridad física y tutela judicial efectiva). En ese sentido, consideramos que una veta importante de este trabajo debe pasar por promover que los jueces apliquen el Art. 149 de la Constitución en atención a que esta norma concreta derechos humanos, los mismos que son de aplicación directa e inmediata. Finalmente, debe hacerse esfuerzos por dar difusión de la jurisprudencia nacional –del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial– y extranjera, desarrollada en países que hayan reconocido también la Justicia Comunal o la Justicia Indígena.

7.4. La urgencia de un diálogo intercultural entre los operadores de justicia de ambos sistemas

“Uno no puede conocer realmente el pensamiento filosófico de un pueblo, si nunca se ha sentado a su mesa, si no ha bailado sus danzas, si no ha sufrido con él. Esta ‘simpatía’ (sufrir juntos) es una de las condiciones imprescindibles para un verdadero diálogo intercultural. El runa²⁵⁹ andino tiene la palabra”²⁶⁰.

La convivencia pacífica de diferentes etnias en un país requiere, por un lado, el reconocimiento de la identidad cultural de los integrantes de cada grupo por los demás y el respeto de diferentes sistemas de valores y normas, y por otro lado, la igualdad ante la ley, el libre acceso a las instancias estatales y a los servicios públicos. Las Constituciones Políticas del Perú y de Ecuador han definido las pautas, pero el balance sobre su realización sigue siendo bastante deficitario. Los campesinos, que viven todavía en condiciones de pobreza y desigualdad, se sienten limitados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos y excluidos de servicios estatales básicos. Sus idiomas maternos –aunque reconocidos por la Constitución²⁶¹– no son practicados en la administración pública y en los juzgados. Todavía el sistema de justicia no tiene un servicio oficial de intérpretes y peritos culturales. Por múltiples barreras se dificulta el acceso de campesinos al sistema estatal de justicia, mientras su justicia comunitaria no es respetada por el Poder Judicial. Especialmente en el Ecuador, las organizaciones indígenas reclaman una ciudadanía multicultural y un reconocimiento de su justicia indígena. En el Perú, fueron sobre todo las Comunidades y Organizaciones de Rondas las que lucharon por el respeto de la justicia campesina y contra la persecución de sus representantes por la policía y el Poder Judicial. El hecho de que todos estos

259 El “runa” significa “hombre”.

260 Estermann (1998), p. 292.

261 El Art. 1 inc. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador (1998) establece: “El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley”. El Art. 48 de la Constitución Política del Perú (2003) señala: “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymará y las demás lenguas aborígenes, según la ley”. El Art. 19 inc. 2 de la misma Constitución agrega: “Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”.

intentos todavía no lograron un cambio sustantivo se debe a “primero, un manifiesto desacuerdo y poca importancia entre las elites sobre el tema de la diversidad. Segundo, la noción vigente del viejo pensamiento liberal que sostiene todavía el modelo de Estado Nación²⁶², culturalmente homogéneo que mantiene políticas públicas integristas de las culturas subalternas a la cultura dominante”²⁶³.

Esperamos, que los hallazgos de nuestro estudio puedan impulsar y nutrir un diálogo intercultural, que logre superar los bloqueos señalados y abra nuevas pistas para la coexistencia coordinada entre la justicia comunitaria y la ordinaria en ambos países. La ideología de una sociedad culturalmente homogénea y el prejuicio que la justicia comunitaria sería obsoleto una vez mejorado el acceso a la justicia estatal, persisten tenazmente porque los intereses y reclamos de los campesinos e indígenas no son percibidos, y porque sus sistemas de valores y derechos son prácticamente desconocidos en la sociedad mayoritaria. Esto es válido también para los jueces, fiscales y abogados. En su “Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia”, CERIAJUS ha constatado el problema que los operadores de justicia del Perú tienen “poca sensibilidad y consciencia sobre la existencia real, histórica, social y jurídica de los pueblos indígenas andinos y amazónicos”²⁶⁴.

Habría que fomentar un diálogo intercultural entre los actores de los fueros de justicia: los representantes de la justicia comunitaria y los jueces, fiscales y abogados. Si ambos lados se entienden y respetan, se puede establecer la base para la práctica de un pluralismo jurídico en el Perú y Ecuador²⁶⁵. Un instrumento exitoso son las **mesas de concertación** de los actores de justicia de ambos mundos que se establecieron a nivel provincial (Perú) y regional-parroquial (Ecuador) en el proyecto IDL-CIDES-InWent. Estas medidas prácticas tuvieron muy buenos resultados, porque los interlocutores tienen algunos intereses comunes: combatir la delincuencia y promover el orden público en la región de su competencia. Las actividades demostraron, que el diálogo es factible, fácil de organizar y que prácticamente no tiene costos. Habría que establecer estas mesas de concertación – que ahora existen sólo en algunos lugares piloto– en todas las provincias del Perú y parroquias del Ecuador. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en una fase inicial, este diálogo requiere la moderación por terceros, especialmente por representantes de ONG’s con experiencias interculturales y capacidad de mediación. Un obstáculo para el intercambio es la diferencia en el rango social de las partes. Hay que evitar de todas maneras relaciones sociales verticales. En vez de charlas entre “doctores” y “campesinos legos” hay que establecer relaciones de confianza y desarrollar una comunicación horizontal entre las partes.

262El sentido de la “nación” es controvertido. Los pueblos indígenas del Ecuador se autodefinen como “nacionalidades indígenas” y “cuestionan radicalmente los fundamentos básicos de la ‘nacionalidad ecuatoriana’” (vea: Tibán Guala, Lourdes: Derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador, Aplicabilidad, Alcances y Limitaciones, INDESIC-Instituto para el Desarrollo Social y de las Investigaciones Científicas y Fundación Hanns Seidel (Edit.), Quito – Ecuador 2001, pp. 40 s.). Sin embargo, el movimiento indígena no ha presentado en sus definiciones una distinción clara entre “pueblo” y “nacionalidad”. Hay que diferenciar entre la nación política y la nación cultural. La nación política es un sujeto político que consiste de una sociedad multicultural de varios pueblos, que tienen la voluntad política de convivir en el mismo estado. Un buen ejemplo es la nación de Suiza, donde conviven alemanes, italianos, franceses y romanos. Su identidad nacional no se define por un idioma o una cultura común sino por razones históricas. En cambio el sentido de la nación cultural es más ambiguo. La noción se refiere a una comunidad de gente que comparte algunas características culturales comunes, como idioma, música, literatura y la identidad cultural.

263Chávez / Fernando (2004), p. 207.

264CERIAJUS: Plan Nacional ... (2004), p. 97.

265Vea también: Chávez / Fernando (2004), p. 211

En Ecuador se realizaron intercambios y visitas de jueces y fiscales a las autoridades indígenas, aspecto que ayudó mucho a entender el otro lado de la justicia.

Luego habría que promover un debate en la sociedad y con los representantes políticos para buscar la consciencia para los cambios legales urgentes. Considerando que no se trata de un tema prioritario en la agenda política, hay que admitir que este objetivo es más difícil de lograr. Punto de partida podrían ser en el Ecuador el debate sobre la reforma constitucional y una evaluación de los fracasados proyectos de leyes sobre los pueblos indígenas y su justicia y en el Perú el hilo tejido por CERIAJUS.

El presente trabajo pretende otorgar algunas informaciones que puedan servir en el debate intercultural para el análisis y el juicio. No presentamos una agenda de cambio. No habría que buscar una decisión desde “afuera” o desde “arriba”. No hay que hablar sólo “sobre” la materia sino “con” representantes de culturas diferentes. La tarea pendiente es el desarrollo de soluciones que encuentren la aceptación mayoritaria de la ciudadanía multicultural. Esperamos que a través del diálogo intercultural se produzca un acercamiento de ambos mundos. Mediante la información heno-jurídica y la comunicación directa con representantes campesinos, los abogados (no-indígenas) puedan entender mejor el pluralismo jurídico y valorar los principios de justicia de las culturas andinas, la alta aceptación de la justicia comunitaria por los usuarios y su eficiencia social. Así también, los dirigentes campesinos e indígenas puedan aprender cómo se puede optimizar su sistema de justicia mediante la superación de sus deficiencias.

“Debe haber una concertación con las autoridades, con el Poder Judicial, por ejemplo hay problemas, creo que hoy día las autoridades también están entendiendo que las rondas están queriendo solucionar y están apoyando al Estado a resolver cualquier problema que se presenta en nuestras comunidades, entonces para eso debemos coordinar todas las autoridades, porque al final estamos buscando un bien común para nuestro pueblo. Al final no queremos hacer una cosa para nuestro bien, el Juez para su bien. Todos estamos buscando una causa común” (Taller mixto - varón, Puno/ Perú)

“Ambos buscan Justicia, debemos ayudarnos - sí” (Taller mixto-varón, Puno/ Perú).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS Y ARTÍCULOS

AGUILÓ, Federico, *El Hombre del Chimborazo*, Ediciones ABYA-YALA, Quito, 1992.

ALBERTI, Giorgio y MAYER, Enrique, *Reciprocidad e intercambio en los Andes Peruanos*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1974.

ALMEIDA, José (Coordinador), *Identidades Indias en el Ecuador contemporáneo*, Ediciones ABYA-YALA, Quito Cayambe, 1995.

BASADRE, Jorge, *Historia del Derecho Peruano (Nociones Generales-Época Prehispánica-Fuentes de la época Colonial)*, Lima, Editorial Antena, 1937.

BRANDT, Hans-Jürgen y FRANCO, Rocío (Compiladores), *Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, El Tratamiento de conflictos, Un estudio de actas en 133 comunidades*, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2006.

BRANDT, Hans-Jürgen, *Justicia Popular, nativos, Campesinos*, Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Perú y Fundación Friedrich Naumann (Edit.), 2da. Edición, Lima, 1987.

POPE, Catherine y MAYS, Nicholas, *Qualitative Research in Health Care, Second Edition*, BMJ Books 2000.

CHÁVEZ, Gina y GARCÍA, Fernando, *El derecho a ser: diversidad, identidad y cambio, Etnografía jurídica indígena y afroecuatoriana*, FLACSO, Quito, 2004.

DEGREGORI, Carlos Iván (Edit.), *No hay país más diverso, Compendio de Antropología Peruana*, Instituto de Estudios Peruanos, Serie Perú Problema, Lima, 2000, reimpresión, 2001.

DEGREGORI, Carlos Iván (Edit.), *Las rondas campesinas y la derrota de Sendero Luminoso*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1996.

DEL CASTILLO PINTO, Laureano y otros, *Las Comunidades Campesinas en el Siglo XXI*, Grupo ALLPA, Lima, 2004.

ESTERMANN, Josef, *Filosofía Andina, Estudio intercultural de la sabiduría andina*, Ediciones ABYA-YALA, Quito, 1998.

FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y CAMPESINAS DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN-ECUADOR, FOIC-CHIBIS Dinamarca. (Edit.), *La Administración de Justicia Indígena en las comunidades de Chugchilán (Folleto)*, Chugchilán, 2001.

FERRARO, Emilia, Reciprocidad, don y deuda. Formas y relaciones de intercambios en los Andes de Ecuador: la comunidad de Pesillo, FLACSO-Ecuador, Ediciones ABYAYALA, Quito, 2004.

FRIEDRICHS, Jürgen y WOLFGANG, Jagodzinski (Edit.), Soziale Integration, Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie, Sonderheft 39/ 1999.

FUENZALIDA, Fernando y otros, El desafío de Huayopampa, Comuneros y empresarios, Instituto de Estudios Peruanos, 2ª edición, Lima, 1982.

GARCÍA CANCLINI, Néstor, Culturas Híbridas, Estrategias para entrar y salir de la modernidad, Editorial Sudamericana S.A., Buenos Aires, 1992.

GARCÍA, Fernando, Formas indígenas de administrar justicia, FLACSO, Quito, 2002.

GITLITZ, John, Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú, en: Debate Agrario N° 28, 1998, en: <http://www.cepes.org.pe/debate/debate28/debate.htm> .

GOLTE, Jürgen, Cultura, racionalidad y migración andina, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2001.

GRIFITHS, John, What is legal pluralism? en: Journal of Legal Pluralism and unofficial Law, University of Birmingham, No.24, 1986.

HÄBERLE, Peter, Europäische Rechtskultur, Frankfurt a.M, 1997.

HAMPSHIRE, Stuart (Ed.), Public and Private Morality, Cambridge, 1978.

HUBER, Ludwig, Rondas Campesinas de Chota y San Marcos, Consorcio PROJURSER- Paz y Esperanza (Edit.), Ministerio Diaconal de Paz y Esperanza, Lima, 2006.

ILLAQUICHE, Raúl, Administración de justicia indígena estudio de caso: Reclamo de competencia a favor de una autoridad indígena, en: Boletín ICCI-RIMAI, Publicación Mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas, Año 3, N° 30, setiembre de 2001.

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL (Edit.), Hablan las Defensoras Comunitarias, Una justicia distinta para las mujeres, Coordinadora Departamental de Defensorías Comunitarias del Cusco, Instituto de Defensa Legal con la asistencia técnica de Franco, Rocío y Haworth, Elizabeth (edit.), Lima, 2005.

IRARRÁZVAL, Diego, Tradición y Porvenir Andino, IDEA/tarea, Lima, 1992.

LOVATÓN, David y ARDITO, Wilfredo, Justicia de Paz, Nuevas tendencias y tareas pendientes, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2002.

LOVATÓN, David y otros, Justicia de Paz, El otro Poder Judicial, Instituto de Defensa Legal, Lima, 1999.

MARTÍNEZ, Luciano, Comunidades y Tierra en el Ecuador, en: DEBATE Nº 45, DEBATE AGRARIO, CAAP, Quito, 1998, <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/debate/paginas/debate66.htm>.

MAYER, Enrique y DE LA CADENA, Marisol, Cooperación y Conflicto en la Comunidad Andina, zonas de producción y organización social, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1989.

MESA NACIONAL DE PLURALISMO JURÍDICO y otros (Edit.), Propuesta de Reforma Constitucional en Materia de Pueblos Indígenas y Comunidades, Lima, 2002.

MUÑOZ JUSTICIA, Juan, Análisis cualitativo de datos textuales con ATLAS/ti 5, Universitat Autònoma de Barcelona, Versión 3.01, Atenea Digital, diciembre de 2004.

NADER, Laura, Harmony, Ideology. Justice and control in Zapotec mountain village, Editorial Stanford University Press, 1990.

PEÑA JUMPA, Antonio y otros, Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, 2002.

RAWLS, John, Justice as Fairness - Political not Metaphysical, en: Philosophy and Public Affairs 14, 1985.

REZABEK, Roger, Online Focus Groups: Electronic Discussions for Research, Volume 1, Nº.1-2000, January. (Archivo electrónico), 2000, en: <http://www.qualitative-research.net/fqs-texte/1-00/1-00rezabek-e.htm>

RODRÍGUEZ, Germán, La sabiduría del Cóndor, Un ensayo sobre la validez del saber andino, Coedición: EBI-GTZ, Abya-Yala, DINEIB, Quito, 1999.

ROMERO, Raúl, Identidades múltiples, Memoria, modernidad y cultura popular en el valle del Mantaro, Fondo editorial del Congreso de Perú, Lima, 2004.

SACA, Segundo y otros, Elementos culturales que identifican a los indígenas Saraguros, en los Aspectos: Tecnológico, administrativo-jurídico y ecológico, Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros, FIIS, Filial FENOCIN, Saraguro, 2001.

SALGADO, Judith (compiladora), Justicia indígena, Aportes para un debate, Universidad Andina Simón Bolívar, Embajada Real de los países Bajos, Ediciones Abya-Yala (Edit.), Quito, 2002.

SERRANO PÉREZ, Vladimir, El derecho indígena, Ediciones ABYA-YALA, Quito, 2002.

SILES, Abraham, La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora, Instituto de Defensa Legal, Lima, 1999.

TAYLOR, Charles, Multiculturalism and the Politics of Recognition, Princeton University Press, Princeton, 1992.

TIBÁN, Lourdes y ILLAQUICHE, Raúl, Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador, Recopilación y sistematización, Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi "Fudeki" (Edit.), Latacunga-Cotopaxi, 2004.

TIBÁN, Lourdes, Derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador, Aplicabilidad, Alcances y Limitaciones, INDESIC-Instituto para el Desarrollo Social y de las Investigaciones Científicas y Fundación Hanns Seidel (Edit.), Quito, 2001.

TICONA HUAMÁN, Jacinto, Manual - Administración de Justicia Comunitaria en el Sur Andino Peruano, Vicaría de Solidaridad, Prelatura de Sicuani (Edit.), Sicuani-Cusco, 2007.

TOKA, Anthea and TOR, Roselyn, Gender, Kastom and Domestic Violence in Vanuatu, Vanuatu Department of Women's Affairs, 2005.

VINTIMILLA, Jaime, La justicia comunitaria y los métodos alternativos de manejo de conflictos en el Ecuador, en: Instituto de Defensa Legal, La Justicia de Paz en debate, Lima, 1999.

WOODMAN, Gordon R., Ideological combat and social observation, Recent debate about legal pluralism, en: Journal of Legal Pluralism and unofficial Law, University of Birmingham, N° 42, 1998.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Estado, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999.

NORMAS CITADAS

Normas Internacionales

Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo en su septuagésima sexta reunión. Entrada en vigor: 5 de setiembre de 1991. Firmado por el Perú el 2 de febrero de 1994.

Normas peruanas

Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, publicada el 14 de abril de 1987.

Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, publicada el 18 de julio de 1995.

Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, publicada el 7 de enero de 2003.

Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, publicado el 29 de diciembre de 2003.

Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, D.S. No. 004-2007 – IN, que se refiere a la Ley No. 28895, que suprime las Prefecturas y Subprefecturas a partir del 1 de febrero de 2007.

Estatutos de la Central Unificada provincial de Rondas Campesinas de la Provincia de Hualgayoc (Cajamarca-CUPOC-HB)

Normas ecuatorianas

Ley de Organización y Régimen de las Comunas, publicado el 5 de octubre de 1976.

Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Codificado el 16 de abril de 2004.

Estatuto jurídico de las Comunidades Campesinas, (RO 188: 7-oct-1976).

Reglamento orgánico funcional del régimen seccional dependiente del Ministerio del Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, Acuerdo Ministerial No.18, Registro Oficial No. 12, 31 de enero 2003.

Reglamento de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho de 2003.

Reglamento Interno de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho/ Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador (Aun no aprobada por el Ministerio de Bienestar Social).

DOCUMENTOS (ordenados por orden cronológico)

CASE OF TYRER v. THE UNITED KINGDOM, (Application no. 5856/72), JUDGMENT, STRASBOURG, 25 April 1978, en: <http://www.echr.coe.int/echr> .

CASE OF CAMPBELL AND COSANS v. THE UNITED KINGDOM, Application no. 7511/76; 7743/76, JUDGMENT, STRASBOURG, 25 February 1982, en: <http://www.echr.coe.int/echr> .

SENTENCIA N° T-523/97 de la Corte Constitucional de Colombia, en: <http://www.indigenas.oit.or.cr/t523-97.htm>.

Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia. Creado por el Congreso peruano mediante Ley N° 28083 del 4 de octubre de 2003, en: <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/PlanNacionalceriajus.pdf>

WEBS CONSULTADAS

Instituto de Defensa Legal:
<http://www.idl.org.pe>

Centro sobre derecho y sociedad en Ecuador:
<http://www.cides.org.ec>

Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH:
<http://www.inwent.org>

Instituto Nacional de Estadística e Informática de la Republica del Perú:
<http://www.inei.gob.pe>

Instituto Nacional de Estadísticas y censos de la República del Ecuador:
<http://www.inec.gov.ec>

Congreso de la República del Perú:
www.congreso.gob.pe

La presente investigación tiene como objetivo promover en el Perú y Ecuador un mejor conocimiento sobre la acción de la justicia comunitaria y el derecho consuetudinario -a través de la investigación cualitativa-, para explorar los valores que inspiran esta justicia y su relación con la justicia estatal. La investigación abarca tres grupos culturales de sociedades rurales con dificultad de acceso a los servicios de justicia del Estado: 1) los campesinos de Cajamarca del Perú, organizados en rondas campesinas, 2) los campesinos quechuas de las regiones de Cusco y Puno en el Perú, organizados en comunidades campesinas y rondas campesinas, y 3) los indígenas Kichwas del Ecuador.

Esperamos que los hallazgos de nuestro estudio puedan impulsar y nutrir un diálogo intercultural para comprender el pluralismo jurídico en nuestros países, en un marco de valoración de los principios de justicia de las culturas andinas, de tal modo que puedan superarse los bloqueos señalados y abrir nuevas puertas para la coexistencia coordinada entre las justicias comunitaria y estatal. Los conocimientos sobre derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y el derecho a la identidad cultural constituyen herramientas jurídicas y políticas para la afirmación y el fortalecimiento de la justicia comunitaria.

Serie
Justicia Comunitaria
en los Andes:
Perú y Ecuador

Volumen 2
NORMAS, VALORES Y
PROCEDIMIENTOS EN LA
JUSTICIA COMUNITARIA

Estudio Cualitativo en Comunidades
Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú

des: Perú y Ecuador • Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador • Justicia Comunitaria

